Nº: 475

BENEDICTO, Pedro ALIAGA

1852 - 1853

Contiene índice

1852 - fol. 1 - 184
1853 - fol. 1 - 118

Enc. pasta española - Tam. folio

D. E.

GOBIERNO DE ARAGON

Nº 475 537

Año de 1852 (4)

Provincia de Teruel. Partido judicial de Aliaga Pueblo de Aliaga

Escrivanía Numeraria a cargo de D. Pedro Benedito.

Índice de los instrumentos públicos otorgados en todo el año de mil ochocientos cincuenta y dos

Fechas de las Escrituras	Su naturaleza y principales circunstancias	Folios del Protocolo
En 1º de Enero.	Capitulación para el matrimonio de Francisco Valero y María Joaquina Molinos vecinos el primero de Cuevas y la segunda de Campos, que otorgaron estos y sus Padres Ygnacia Izquierdo, Matías Molinos y Francisca Alegre testigos Juan Navarro y Camilo Moreno	De 12º a 14 ambos inclusive
En 16 Enero.	Poder especial con Manuela de sustituir otorgado por Bernaldo Bernad, Manuela Bernad, Barbara Galve, Manuela Herrero, Juan Pablo Sanguera, Joaquín Navarro, y Miguel Cortes vecinos de Aliaga, en favor de Dª Manuel María Alvarez vecino de Madrid testigos D. Miguel Temprado y Pedro Armengod	5 y 6
En 19 Enero.	Poder a pleitos sin facultad de sustituir otorgado por Agustín Martín vecino de Fortunete en favor de Tomás Bonillo	

GOBIERNO DE ARAGON

miho Mendiza y Cristobal Sancho vecinos de Ateca, D. Jose Maria Guillen y Don Leandro Nabal que lo son de Zaragoza dos testigos Don Manuel Ferrer y Don Miguel Campoy 2 y 7 cuatt.

En 21 Enero. Venta de la octava parte de las oficinas y tierras de la masada de la Capellania de Nuestra Sra. de Buen Viso sita en el termino de Ateca, otorgada por Jose Campoy hijo de Jose Campoy y Maria Moreno vecinos de Zaragoza, a favor de Joaquin Valles vecino de Ateca, por precio de setecientos cincuenta R. vn. Testigos Manuel Ferrer y Camilo Moreno 8 y 8 cuatt.

En 27 Enero. Capitulacion para el matrimonio de Ramon Mendez y Maria Rosa Pascual vecinos el primero de Cubillejo y la segunda de Canada Vellida que otorgan estos y sus Padres Jose Mendez y Ramona Castells y los parientes de la contragenta que lo son Antonio y Joaquin Polera. Testigos Manuel Ferrer y Tomas Murillo 9 y 10

En 29 Enero. Poder especial con facultad de sustituir otorgado por Dn Cristobal Sancho de Juan Sanguesa, del Ramon Moreno de Bonifacio Garcia de Sebastian Jose, Don Joaquin Garcia Jose Sanguesa, Francisco Sanguesa Lopez, Jose Lopez Jose Juan Sebastian Lopez Juan Alcaniz, Ramona Sanguesa Joaquin Lopez Miguel Domingo Juan, Francisco Sanguesa, Joaquin Nabarro, Cristobal Martin, Agustin Martin, Pascual Sanguesa, Antonio Valles Luis Jose, Francisco Jose, Ramon Moreno Juan Sanguesa, Bartolome Moreno, Don Joaquin Ferrer Sanbalo Ferrer, Jose Galve, Timoteo Lopez, Martin Ramon Garcia, Cristobal Garcia, Jose Juan, Isidoro Sancho, Maria Ramona Luis Galve, Maria Gargalla Jose Garcia, Joaquin Vicente, Pascual Vicente, Manuel Ferrer, Joaquin Garcia, Manuel Calvo Tomas Gimeno, Ramon Cosca, Jose Garcia Joaquin Calvo, Juan Gimeno Maria, Isabel Calvo, Miguel Sanguesa, Francisco Garcia, Mariana Montero, Sebastian Calvo Ramona Helmante Domingo Polera, Luis

Mateo, Jose Escribiela, Valero Grecia, An-
dres Sanguesa, Narciso Franco, Manuel
Calvo, Fernando Perez, Hermenegildo Garcia
Lamberto Herrero, Jorge Lud. Ramon Fran-
co, Jose Grecia, Juan Barea, Ramona La-
cueva, Francisca Miguel, Florentina Sebas-
tian, Esteban Calvo, Blasa Franco, Josefa
Escribiela, Pascual Ricarte, Juan Miguel
Juan Pablo Sanguesa, Rafael Herrero, Pe-
dro Martin, Mariano Mallen, Tomas Bu-
rillo, Maria Garcia, Francisco Gomez y
Manuel Royo vecinos de Aliaga en fabor
de D. Juan Antonio Franco vecino de Ma-
drid y D. Francisco Barberan de Camarillas
testigos Francisco Royo y Florencio Royo — Del 11 al 14 inclusibe

En 29 Enero. Poder especial con facultad de sustituir,
otorgado por Joaquin Lopez mayor, Joaquin
Perez Gomez, Juan Antonio Royo, Miguel
Gargallo, Vicenta Gascon, Ramon Franco,
Narciso Franco, Jose Lopez, Ramona San-
guesa, Sebastian Lopez, Jorge Herrero, Mi-
guel Lopez Gascon, Jose Molinier, Blas Ma-
llen, Francisco Garcia, Francisco Gomez y Pe-
dro Jose Villarroya vecinos de Aliaga, en

fabor de Dn. Manuel Maria Alvarez
vecino de Madrid. Testigos Francisco
y Florencio Royo — Del 15 al 16 inclusibe

En 3 febrero — Venta de una paridera de ganado si-
ta en fuentes, otorgada por Joaquin
Andres e Ysabel Miguel conyuges
vecinos de dicho fuentes en fabor de
Juan Garcia y Maria Antonia Al-
con conyuges sus convecinos, por pre-
cio de mil ciento cincuenta y cinco
reales vellon. Testigos Camilo Mu-
nieza y Francisco Royo — 17 y 17 vuelto

En 6 febrero Poder a pleitos sin clausula de sus-
tituir, otorgado por don Ramon Llo-
pis vecino de Villarluengo, en fabor
de Don Camilo Munieza vecino de
Aliaga, Don Juan Sancho de Castellote,
D. Jose Ortiz de Montalvan, Don
Joaquin Blesa de Mora, Don Pedro
Romero y Don Andres Lazaro de Ma-
nuel

GOBIERNO DE ARAGON

real, Don Justo Miguel Vallarin y
D. Agustin Pio de Zaragoza. Testigos
Francisco y Florencio Royo ——— 18 y 18 vuelto.

En 8 febrero. Poder especial con facultad de insti-
tuir otorgado por Joaquin Mallen,
Rafael Cortes, Pascuala Molinera, Fabian
Gimeno, Faustino Belmonte, Nicolas
Lecina, Valero Grera, Antonio Royo,
Luis Grera y Pascual Grera vecinos de
Aliaga, en fabor de Don Juan An-
tonio Yranzo vecino de Madrid. Testi-
gos Francisco y Florencio Royo ——— 19 y 20.

En 12 febrero. Comanda otorgada por Miguel Joa-
quin Gonzalez y Maria Antonia
Martin conyuges vecinos de Jorcas
por la cual reconocen y confiesan te-
ner en deposito a fabor de Tomas
Burillo vecino de Aliaga Dos mil re-
ales. Testigos Camilo Munuera y
Pablo Gracia ——— 21 y 21 vuelto.

En 13 febrero Poder a pleitos sin facultad de sus-
titui otorgado por Lorenzo Tonda
vecino de Fortanete, en fabor de Ca-
milo Munuera y Tomas Burillo

vecinos de Aliaga. Testigos Fran-
cisco y Florencio Royo ——— 22 y 22 vuelto.

En 16 febrero. Venta de un solar de casa en A-
liaga, otorgada por Luis Galve ve-
cino de dha. Villa a fabor de Ma-
nuel Vicente en cuarenta mil pesos,
de la obligacion de pagar un censo a
once reales diez maravedis. Testigos Ca-
milo Munuera y Joaquin Mallen ——— 23 y 23 vuelto.

En 18 febrero. Poder especial con facultad de susti-
tuir, otorgado por Joaquin Roma-
ro y Juan Antonio Munoz vecinos
de Aguilar, en fabor de Don Juan
Antonio Yranzo vecino de Madrid
y Don Francisco Barberan de Carnaci-
llas. Testigos Tomas Burillo y Cami-
lo Munuera ——— 24 y 25

En 21 febrero Capitulacion para el Matrimonio
de Miguel Mateo de Vilarque con
Maria Rosa Moya vecina de Aliaga

GOBIERNO DE ARAGON

que otorgaron estos y los Padres de la contrayente Juan Antonio Rojo y Pascuala Moya. Testigos Camilo Munieza y Sebastian Blesa. 26 y 26 Vuelta

En 22 Febrero. Poder especial con facultad de sustituir, otorgado por Jose Franco, Sebastian Perez, Maria Plasencia, Francisco Perez, Antonio Cerra, Andres Sanguesa, Bonifacio Grera, Miguel Sanguesa, Joaquin Sanguesa, Jorge Lopez, Bartolome Ariño, Ramon Ariño, Joaquin Navarro, Pedro Gomez y Manuel Royo vecinos de Aliaga en fabor de Don Juan Garcia y Don Angel Matoses vecinos de Teruel, Don Fernando de Acosta y Carrion, Don Mariano Baena y Don Jaime Salvador vecinos de Madrid. Testigos Tomas Burillo y Francisco Royo ..... 27 y 28.

En 27 Febrero Poder a pleitos sin facultad de sustituir, otorgado por Juan Perez vecino de Villarroya, en fabor de Camilo Munieza y Cristo-

val Sancho vecinos de Aliaga. Testigos Manuel Herrero y Jose Amar. 29 y 29 Vuelta

En 1º Marzo. Poder para liquidar creditos, otorgado por Juan Francisco Alonso vecino de Canada Vellida, en fabor de Don Juan Garcia y Don Angel Matoses vecinos de Teruel. Testigos Saturnino y Juan Grera ..... 30 y 30 Vuelta

En 7 Marzo. Capitulacion para el Matrimonio de Ramon Lopez y Salvadora Mateo vecinos de Villalba alta que otorgaron estos con sus Padres Ramon Lopez y Ursula Perez. Testigos Hilario Lopez y Pedro Martin ..... 31 y 32

En 8 Marzo. Capitulacion p.ª el Matrimonio de Jose Garcia e Ygnacia Monton vecinos de Orrios, que otorgaron estos con sus Padres Sebastian Garcia y Juana Colas. Testigos Pedro Romero y Joaquin Gil. 33 y 34

En 14 Marzo. Particion de los bienes de la herencia

GOBIERNO DE ARAGON

de Miguel Gomez y Pascuala Campos, otorgada por Anselmo Andreu y su consorte Miguela Gomez vecinos de Lasoma, Antº Sancho y su esposa Maria Felipa Gomez, y Mariano Gomez vecinos de Lacañadilla. Testigos Camilo Munieza y Francisco Bayo ——— 35-36 y 37.

En 15 Marzo Poder especial sin facultad de sustituir otorgado por Ygnacio Torres, Francisco Jarque y Maria Josefa Perez vecinos de Hinojosa; y Joaquin Garcia que lo es de fuentes calientes, en fabor de Don Juan Garcia y Dª Angela Matores vecinos de Teruel. Testigos Camilo Munieza y Francisco Mallen ——— 38 y 38 vuelto.

En 20 Marzo. Venta de una heredad de una jubada en la Oya de Hinojosa otorgada por Pedro Monzon y Maria Antonia Aguilar en fabor de Sebastian Hinojo todos vecinos de Hinojosa, por precio de trescientos cincuenta reales. Testigos Camilo Munieza y Francisco Bayo ——— 39 y 39 vuelto.

En 23 Marzo Poder a pleitos sin clausula de sustituir, otorgado por José Martin vecino de Jorcas de Camilo Munieza, Tomas Burillo y Cristobal Sancho vecinos de Aliaga. Testigos Florencio y Francisco Bayo y Domingo Gonzalez ——— 40 y 40 vto.

En 24 Marzo Obligacion separandose de un pleito con varias obligaciones, otorgado por Manuel Pantaleon Pardos, Manuel Lara, Francisco Bernal Buy, Francisco Mallen Lara, Vicente Martin, Gregorio Lara, y Pedro Joaquin Lara vecinos de Jarlanete; y Tomas Burillo vecino de Aliaga en nombre de Antonio Vadal vecino de Jarque. Testigos Don Pedro José Yranzo y Don Antonio Arpio ——— De 41 al 42 vto.

En 28 Marzo. Particion de una heredad adquirida entre Saturnino Greca vecino de Aliaga y Juan Francisco Mateo de Cobatillas. Testigos Bernardo Yranzo y Florencio Bayo ——— 43 y 43 vto.

GOBIERNO DE ARAGON

En 29 Marzo. Apoca y carta de pago otorgada por Joaquin Calvo vecino de Aliaga, en fabor de Manuel Calvo su combecino procedente de la herencia intestada de la muerte de los Padres de ambos Geronimo Calvo y Maria Gascon, consistiendo esta en trescientos reales. Testigos Saturnino Jerez y Francisco Royo ——— 44 y 44 v.to

En 31 Marzo. Obligacion separandose de un pleito, y combenio otorgado entre Agustin Miguel vecino de Fortanete Digo de Mirabete y Juan Perez que lo es de Villarroya. Testigos Manuel Herrero y Francisco Royo ——— Del 45 al 46 v.to

En 3 Abril. Poder a pleitos sin facultad de sustituir, otorgado por Don Victor Pinedo vecino de Teruel, en fabor de Tomas Burillo y Camilo Munnera vecinos de Aliaga. Testigos Cristobal Sancho y Francisco Royo ——— 47 y 47 v.to

En 5 Abril. Venta de una heredad de jubada y media en la partida la Vegatilla

termino de Galve, otorgada por Juan Gascon y Ana Maria Marco conyuges y Ana Maria Abad viuda vecinos de Galve, en fabor de Pedro Martin y Florencia Vicente que lo son de Villalba alta, en precio de ochocientos veinte y cinco reales. Lorenzo Castellano y Domingo Gonzalez ——— 48 y 48 v.to

En 5 Abril. Donacion intervivos otorgada por Antonio Vicente y Manuela Martin conyuges vecinos de Galve, en fabor del sobreviviente de ambos; y con la reserba cada uno de mil quinientos reales de libre disposicion. Testigos Julian Marco y Domingo Gonzalez ——— 49 y 49 v.to

En 5 Abril. Venta de una heredad de una jubada en la partida Guijon termino de Villalba alta, otorgada

GOBIERNO DE ARAGON

por Juan Antonio Lopez vecino de Villalva alta, en fabor de Magdalena Puerto su convencia, en precio de trescientos noventa reales. testigos Pedro Martin y Domingo Gonzalez ---------- 50 y 50 v.to

En 11 Abril Capitulacion para el Matrimonio de Bernardo Molinar y Bernarda Diego Mariana Fandos vecinos el primero de Campos y la segunda de Aliaga que otorgaron estos y sus Padres Matias Molinar y Francisca Alegre, y Francisca Miguel viuda de Antonio Fandos. Testigos Camilo Munuera y Florencio Royo.. 51 y 52 v.to

En 14 Abril Poder para cobrar sin facultad de sustituir, otorgado por Francisco Jarque vecino de Hinojosa, en fabor de Don Juan Garcia y Don Angel Matoses vecinos de

Teruel. Testigos Camilo Munuera y Francisco Royo ---------- 53 y 53 v.to

En 14 Abril Poder para cobrar otorgado por Maria Josefa Perez vecina de Hinojosa, sin facultad de sustituir, en fabor de Don Juan Garcia y Don Angel Matoses vecinos de Teruel. Testigos Camilo Munuera y Francisco Royo ---------- 54 y 54 v.to

En 14 Abril. Poder para cobrar sin facultad de sustituir, otorgado por Ygnacio Torres vecino de Hinojosa, en fabor de Don Juan Garcia y Don Angel Matoses que lo son de Teruel. Testigos Camilo Munuera y Francisco Royo ---------- 55 y 55 v.to

En 15 Abril. Poder a pleitos otorgado por Juan Francisco Villarroya y Peregrin Herrera vecinos de Hinojosa, sin facultad de sustituir, en fabor

GOBIERNO DE ARAGON

de Don Mariano Arenzio y Don Francisco Parrilla y Dª Jose María Guillen vecinos de Zaragoza. Testigos Domingo Gonzalez y Francisco Royo ——— 56 y 56 v.

En 16 Abril. Venta de una tierra de dos yugadas en el termino de Portal rubio partida de Lacañada, otorgada por Tomas Burillo y Lucia Perez vecinos de Aliaga, en fabor de Mariano Villar vecino de Portalrubio, por precio de nuebecientos cuarenta reales. Testigos Francisco y Florencio Royo ——— 57 y 57 v.to

En 21 Abril. Arrendamiento llamado en amedias, de una masada con todas sus tierras y edificios, situada en el termino de Aliaga, otorgada por Ysabel Franco vecina de Aliaga, en fabor de Juan Calayero su combecino por tiempo de seis años y a partir los frutos. Testigos Francisco y Florencio Royo ——— 58 y 58 v.to

En 23 Abril. Escra. de Lacion otorgada por Antonio Badal vecº de Jarque. Testigos Camilo Munera y Cristobal Sancho ——— 59 y 59 v.to

En 24 Abril. Poder especial sin clausula de sustitucion, otorgado por Miguel Gascon vecino de Aliaga, en fabor de Don Juan Antonio Franco y Don Francisco Pardo vecinos de Madrid. Testigos Francisco y Florencio Royo ——— 60 y 60 v.to

En 25 Abril. Venta de un vaneal en el termino de Sondelpuerto partida los ribales de tres martos de yugada, otorgada por Santiago Martin e Ysabel Franco vecinos de Cabatellas, en fabor de Manuel Tolosa y Mariana Marco de Sondelpuerto por precio de trescientos treinta reales. Testigos Francisco y Florencio Royo ——— 61 y 61 v.to

En 26 Abril. Venta de la mitad de una tierra

GOBIERNO DE ARAGON

de tres jubadas toda ella, en el termino de Cuevas de Almudén, partida el Chaval, otorgada por Justo García y Ana María Navarro vecinos de dho Pueblo, en fabor de Francisco Valero y Joaquina Molner sus combecinos por precio de trescientos treinta reales. Testigos Florencio Royo y Camilo Muniesa. C2 y C2 v.to

En 26 Abril. Venta de una tierra de tres yugadas en la partida la loma de los Valles termino de Alpeñes, otorgada por Valero Gracia vecino de Aliaga en fabor de Ramon Justo que lo es de Alpeñes, por precio de ciento veinte reales. Testigos Florencio Royo y Tomas Burillo. C3 y C3 v.to

En 29 Abril. Renuncia del usufructo de viene existentes en el termino de Jarque, otorgada por Juan Felipe Navarro y Fran.ca Cirugeda conyuges vecinos de dho Pueblo, en fabor de Don Juan Agustin Navarro su combecino

asegurandole con esto la sustentacion y congrua Canonica. Testigos Camilo Muniesa y Tomas Burillo. C4 y C4 v.to

En 2 Mayo Capitulacion para el Matrimonio de Felipe Gimen y Florentina Sanguesa vecinos de Cirugeda que otorgaron estos y sus Padres Jose Sanguesa y Barbara Cerd. Testigos Florencio y Francisco Royo. C5 y C5 v.to

En 14 Mayo. Capitulacion para el Matrimonio de Pascual Mateo y Maria Monton vecinos de Villalba baja, que otorgaron estos y sus Padres Mariano Monton y Catalina Ardid. Testigos Pablo Gil y Joaquin Gil. C6 y C6 v.to

En 16 Mayo Poder especial, con facultad de sustituir, otorgado por Vicente Julio Juan Sanchez, Fernando Perez, Josefa Sanguesa Ermenegildo García, Miguel Na-

GOBIERNO DE ARAGON

barro, Fabiana Vicente, Josefa Arpio, Francisco Arpio, Lucia Vicente, Lorenzo Royo, Rafael Cortes, Fernando Royo, Rafael Monzon, Vicente Franco, Francisco Sanguiesa, Felipa Mallen, Rafael, Manuel y Rosa Herrero, Maria Antonia Bordas, vecinos de Atiaga, en fabor de Dn Juan Antonio Franco y D. Jose Maria Pardo vecinos de Madrid. Testigos Francisco Royo y Miguel Cortes — — — 68, 69 y 70

En 23 Mayo Venta del derecho de redencion de dos vacunales que componen una dos yuba y media, en el termino de Cirugeda partida la Tegeria, otorgada por Pedro Luna y Salvadora Clemente conyuges vecinos de Cirugeda, en fabor de Juan Antonio Martin su convecino, por precio de trescientos ochenta reales. Testigos Camilo Muniesa y Francisco Royo — — — 71 y 71 v.

En 31 Mayo Sustitucion de poder especial sin facultad de sustituir, otorgado por Dn Ramon Llopis vecino de Villarluengo, en fabor de D. Jose Blasco vecino de Castellote, Don Jose Maria Guillen y Don Leandro Nabal que lo son de Zaragoza. Testigos Florencio y Francisco Royo — — — del 72 al 74 en dos inclusive

En 11 Junio Testamento de Juan Gimeno Luna vecino de Atiaga. Testigos Florencio y Francisco Royo — — — 76 y 77

En 14 Junio Capitulacion para el Matrimonio de Lamberto Saliente y Beatriz Andres vecinos de Perales, que otorgaron estos y sus Padres Jose Saliente y Barbara Lopez. Testigos Pedro Sanchez y Moses Baltasar Ramo — — — 78 y 79

En 14 Junio Capitulacion para el Matrimonio de Blas Clemente Saliente y Ramona Torres vecinos el primero de Perales y la segunda de Hinojosa, que otorgaron estos y el Padre del contrayente Jose Saliente, y la Madre y Tio de la contrayente Juana Maria Marco viuda y Fray Ygnacio Torres. Testigos Pedro Sanchez y Moses Baltasar Ramo — — — del 80 al 82

GOBIERNO DE ARAGON
ARCHIVO TERRIT. HISTORICO

y Moisen Baltasar Ramo - - - - Del 80 al 82

En 14 Junio. Capitulacion para el Matrimonio de Basilio Torres de Hinojosa con Maria Santos Saliente de Perales, que otorgaron estos y la Madre y tio del contrayente Juana Maria Marco y Fray Ygnacio Torres, y el Padre de la contrayente Jose Saliente. Testigos Pedro Sanchez y Moisen Baltasar Ramo - - - - - - - Del 83 al 85

En 14 Junio Venta de una casa sita en Perales, otorgada por Josefa Castillo vecina de Perales, a fabor de José Saliente de la misma vecindad por precio de mil ciento setenta reales. Testigos D. Joaquin Cirugeda y Blas Valero - - - - - - - - - - - - - - 86 y 86 v.

En 16 Junio. Capitulacion para el Matrimonio de Manuel Julve y Agueda Mateo vecinos, de Hinojosa el primero y la segunda de Cobatillas, que otorgaron estos y sus Padres Juan Jose Julve y Paula Pedro. Testigos Tomas Burillo y Francisco Royo - - - - - - 87 y 88

En 19 Junio Poder especial con facultad de sustituir otorgado por Fabian Paricio, Miguel Ybañez, José Martin, Bernardo Paricio y Pascual Paricio vecinos de Abaluj en fabor de Don Esteban Lacasa que lo es de Zaragoza. Testigos Don Tomas Burillo y D. Juan Calvo - - - - - 89 y 90

En 30 Junio. Venta de los derechos y acciones de indemnizacion del Estado en la ultima guerra civil, por la quema de una casa en esta villa y su calle mayor, otorgada por Don Joaquin Calvo vecino de Madrid a fabor de Don Cristobal Sancho y Don Tomas Burillo vecinos de esta de Alcaraz. Testigos Don Joaquin Espital y Francisco Royo - - - - - - - - - - - - 91 y 92

En 2 Julio Poder a pleitos con facultad de sustituir, otorgado por Fran-

GOBIERNO DE ARAGON

cisco Roche vecino de Camarillas, en
fabor de Don Justo Miguel Valla
rin y Don José Martin vecinos
de Zaragoza. Testigos Tomas Bu
rillo y Don José Pérez — — — 93 y 93 v.to

En 4 Julio venta de una casa sita en
esta villa; un huerto de poca ca
vida; una heredad en el Varranco
Molar de un jornal de tierra
otra en las Calderas de corta cavi
da, un sitio de pajar en la cuesta
del Calvario; cuyos vienes situados en
el termino de esta de Alhaga; otor
gada por Don Joaquin Calvo vecino
de Madrid, en fabor de Mn Ra
mon Gresa vecino de la presente vi
lla. Testigos Sebastian Calvo y
Saturnino Gresa — — — — — 94 al 96

En 5 Julio Poder a plutos un facultad de sus
titular, otorgado por Ysabel Aron
vecina de Gilue, en fabor de Tomas
Burillo y Cristobal Sanchez vecinos de
Alhaga. Testigos José Arnau y Ca
milo Munera — — — — — 97 y 97 v.to

En 8 Julio Capitulacion para el Matri
monio de Joaquin Villarroya y
Damiana Yramo vecinos de Mira
bete; que otorgaron estos y sus
Padres, Abuelos y tutores, Juan An
tonio Moya, Ramona Calvo viuda
Mariano Calvo y Don Joaquin Gar
cia. Testigos Don Salvador Ortin
y Don Camilo Munera — — — — 98 y 99

En 8 Julio Capitulacion para el Matrimonio
de Manuel Garcia y Faustina
Mallen, vecinos el primero de Alha
ga y la segunda de Rillo, que otorga
ron estos y sus Padres y tio Miguel
Juan Garcia, Blas Mallen y Josefa
Sanguesa. Testigos Don José Fan
dos y Francisco Royo — — — — 100 y 100 v.to

En 8 Julio Afianzamiento por la tercera par
te de ochomil reales, otorgado por Don
Ygnacio Martin vecino de esta villa,
en fabor de Don Manuel Lopez

GOBIERNO DE ARAGON

que lo es de Villarroya procedente
de la subasta de la Escribania
de Fortanete. Testigos Francisco
y Florencio Royo c. - - - - - - - - 101 y v.to

En 15 Julio Obligacion por la cantidad de
seis mil reales vellon, otorgada por
Don Tomas Burillo vecino de Alcaga
en fabor de Don Francisco Pastor
que lo es de Teruel. Testigos Fran
cisco Royo y Florencio Royo - - - - 102 y v.to

En 18 Julio Capitulacion p.a el Matrimo
nio de Jose Yramo y Marta Sanchez
vecinos de Alcaga, que otorgaron
estos y sus Padres Narciso Yramo
y Josefa Vicente y Miguel Sanchez
vecino. Testigos Don Cristobal Sanchez
y Don Tomas Burillo - - - - - - 103 y 104

En 18 Julio Venta de una heredad de dos
jornales en el termino de Alcaga y
partida la solana el remolinar,
otorgada por Miguel Gargallo y Joa
quina Lopez, en fabor de Jose Ar
nar, todos vecinos de Alcaga por
precio de seiscientos sesenta r.s Testi
gos Francisco Royo y Domingo Gonzalez 105 y 106

En 1.o Agosto. Cesion de cinco octabas partes de un mes
sico y tierras sito en el termino de
Alcaga partida las erias, llama
do mas de Gimeno, otorgada por
Jose Escorihuela y Rosa Fandos con
yuges vecinos de Campos, Valentin Ar
nar y Pascuala Escorihuela conyuges
y Josefa Escorihuela viuda vecinos
de Alcaga, en fabor de Don Joa
quin y Don Jose Sanz vecinos de
Calanda, por precio de Dos mil
cuatrocientos reales. Testigos Don
Jose Feced y Don Camilo Munuera. 106 y 106 v.to

En 11 Agosto. Testamento de Juan Monton y
Joaquina Ramo conyuges vecinos de
Orrios. Testigos Pedro Jose y Pedro Romero 107 y 108

En 20 Agosto. Cesion de una heredad al termi
no de Monteagudo, partida el Ca
mino, de jubada y media, otor
gada por Justo Bellido en fabor
de Gaspar Sanz ambos vecinos

GOBIERNO DE ARAGON

de Montagud, en valor de tres-
cientos cincuenta reales. testigos
Camilo Muniesa y Tomas Burillo. 109 y 109 v.t

En 24 Agosto. Venta de una tierra en la
espedada termino de Cuebas de
dos jubadas, otorgada por Miguel
Jimeno y Joaquina Jimeno en fa-
bor de Joaquin Valero todos vecin-
os de Cuevas, por precio de otra
en el aguachar de dho termino de
una yugada, otorgada por los mis-
mos en fabor de dho Valero por
precio de trescientos reales. testigos
Vicente Cortes y Sebastian Latorre. 110 y 110 v.t

En 23 Agosto. Venta de una tierra en
la loma de San Blas termino de
Cantabieja, de cuatro jornales o-
torgada por Don Cristobal Sancho
vecino de Atiaga, en fabor de José
Mesquita de dicho Cantabieja en
precio de dosmil seiscientos ve-
inte y cinco reales. testigos Camilo
Muniesa y Francisco Royo. 111 y 111 v.t

En 15 Setiembre. Venta de una casa sita en Fortanete otor-
gada por Juana Royo vecina de Zaragoza en
fabor de Vicente Martin de Fortanete en pre-
cio de dosmil ciento noventa y cinco reales.
testigos Victoriano Herrero y Antonio Ar-
pio. 112 y 113

En 15 Setiembre. Venta de una tierra en
el termino de Fortanete de tres
cuartos de jornal, otorgada por
Juana Royo vecina de Zaragoza
en fabor de Benancio Buj de
Fortanete en precio de ciento cin-
cuenta reales. testigos los mis-
mos que los de la anterior. 114 y 115

En 23 Setiembre. Venta de una cantera mar-
mol en el termino de Atiaga par-
tida barranco del señor, otorgada por
D. Joaquin Lorad Domingo vecino de
Fortanete, a fabor de D. Pablo Cos-
tea y compañia de Segorbe, por pre-

GOBIERNO DE ARAGON

ño de mil y quinientos D. von. Testigos Saturnino Greca y Manuel Bueno. - - - - - - - - - - - - - 116 y 117

En 24 Setiembre. Testamento de Francisca Villarroya vecina de Aliaga. Testigos Miguel Cortes y Pedro Antonio Villarroya - - - - - - - - - - - - - 118 y 119

En 27 Setiembre. Poder especial sin facultad de sustituir, otorgado por Juan Espada Sancho vecino de Las Parras, en fabor de Domingo Gonzalez y Tomas Burillo vecinos de Aliaga. Testigos don Manuel y don Pablo Jesus - - - 120 y 120 v.to

En 29 Setiembre. Venta de una tierra en el termino de Fortanete partida del abejar otorgada por Manuel Zaera Vicente en fabor de Manuel Izquierdo vecinos de Fortanete por precio de seiscientos treinta y un reales. Testigos Francisco y Florencio Royo - - - - - - - 121 y 121 v.to

En 2 Octubre. Testamento de Joaquin Perez vecino del Grao de Valencia. Testigos D. Benigno Rivas y Domingo Gonzalez. 122 y 123

En 2 Octubre. Poder especial sin facultad de sustituir, otorgado por Antonio Alonso vecino de Escorihuela, en fabor de Tomas Burillo y Camilo Muñoz vecinos de Aliaga, de don Jose Maria Guillen y don Agustin Yso de Zaragoza. Testigos don Cristobal Sancho y D. Gregorio Loras - - - - 124 y 124 v.to

En 3 Octubre. Venta de un manico llamado de Lucia con sus tierras y pertenencias en el termino de Mirabete, otorgada por Pascuala y Maria Sanguesa vecinas de Aliaga en fabor de Francisco Sanguesa vecino de Mirabete, en precio de setecientos cincuenta reales. Testigos Gregorio Loras y Miguel Jordan. 125 y 125 v.to

En 3 Octubre. Venta de un vancal de dos a tres jubadas en el termino de Aliaga partida del estrecho

GOBIERNO DE ARAGON

otorgada por José Villarroya, a fa-
bor de Antonio y Ramon Mi-
llan vecinos de Aliaga, por pre-
cio de cuatrocientos ochenta rea-
les. Testigos Camilo Munieza y
Joaquin Nabarro ------ 126 y 127

En 4 Octubre. Venta de tres vaucales los mas
altos de una heredad de unos cie-
te cuartos de jubada, en el ter-
mino de Campos, partida carrera
Aliaga, tiendan con el vaucal bajo
de los herederos digo hermanos del
vendedor y camino de Aliaga: otor-
gada por Blas Puerto vecino de
Aliaga, en fabor de Mariano Bar-
celon que lo es de Campos en 450 rs. Testi-
gos Moren Ramon Greca y Cami-
lo Munieza ---------- 128 y 128 v.

En 4 Octubre. Poder a pleitos sin facultad de
sustituir otorgado por José y Ma-
ria Clabero vecinos de Villarroya,
en fabor de Tomas Burillo y
Camilo Munieza vecinos de

Aliaga. Testigos Cristobal San-
cho y Manuel Calvo ---------- 129 y 129 v.to

En 5 Octubre. Venta de cinco heredades en
la Vega y termino de Gca de
Albarracin, una de una fanega
diez cuartillas y media de sembra-
dura, en la partida de la cuadra
otra de siete fanegas y media,
partida de la noguera lunera,
otra de cuatro fanegas tres cuar-
tales, dos cuartillas en puente
de palo, otra de una fanega
seis cuartillas en sebillano y otra
de tres fanegas tres cuartales en
la tegeria vieja, otorgada por
Don Salvador Ortin y Doña Teresa
Marco vecinos de Aliaga en fa-
bor de Pedro Nabarro de Gca por
precio de veinte y siete mil setecien-
tos setenta y cuatro reales. Testi-

GOBIERNO DE ARAGON

gos Moren Manuel y Jose Arino. 130 a 133

En 8 Octubre. Poder a pleitos sin facultad de sustituir otorgado por Bernardo Villarroya vecino de Villarroya en fabor de Camilo Mamerta Cristobal Sancho y Tomas Burillo vecinos de Aliaga. Testigos Francisco y Florencio Royo. . . 134 y 134 v.

En 9 Octubre Testamento de Francisco Gomez y Luisa Escuin vecinos de Aliaga. Testigos Moren Mariano Puerto y Juan Molinera - - - - 135 y 136

En 9 Octubre Capitulacion Matrimonial de Joaquin Molinera y Ana Gomez vecinos de Aliaga, que otorgaron estos y sus Padres Juan Molinera y Barbara Greca; Francisco Gomez y Luisa Escuin. Testigos Moren Mariano Puerto y Simon Yrans - - - - - - - - - 137 y 138

En 10 Octubre Venta de una heredad de una jubada de tierra, en el termino de Cuevas de Almuden partida cañada Pascual, otorgada por Juan Ramon Valero y Rosalia Ramo conyuges, en fabor de Cristobal Romero y su consorte Teresa Cortes todos vecinos de Cuevas por precio de trescientos setenta y cinco reales. Testigos Geronimo Villarroya y Justo Garcia - - - - 139 y 139 v.

En 13 Octubre Venta de un cerrado secano en la partida del Chorredor termino de Montoro, de medio jornal de arar, otorgada por José Navarro e Isabel Armengod conyuges vecinos de Montoro, en fabor de Dn Juan Oliber vecino de Jorcas, en precio de seiscientos reales. Testigos Manuel Mateo y Francisco Navarro. - - - - - - - 140 y 140 v.

En 13 Octubre Venta de un solar de Casa con corral cubierto y descubierto en el barrio alto de Mon

GOBIERNO DE ARAGON

toro otorgada por Isidro Millan vecino de Montoro, en fabor de Don Juan Oliber vecino de Jorcas, en precio de quinientos ochenta reales. Testigos Dn Vicente Lanos y Francisco Nabarro. ---------- 141 y 141 v.

En 14 Octubre Adberacion del testamento de Antonio Calvo, vecino de Campos. Testigos Juan Isidro Garcia y Pablo Calvo ---------- 142 al 144

En 18 Octubre Venta de una casa en el Pueblo de Montoro calle mayor otorgada por Juan Nabarro y Felipe Nabarro vecinos de Palomar, en fabor de Carlos Costea que lo es de Montoro en precio de setecientos veinte reales. Testigos Francisco y Florencio Royo. ---- 145 y 145 v.

En 23 Octubre. Poder especial y a pleitos sin facultad de sustituir, otorgado por D. Joaquin Royo vecino de Santiago en fabor de tomas Burillo, Camilo Muniesa y Cristobal Sancho vecinos de Alcaga. Testigos Francisco y

Florencio Royo ---------- 146 y 146 v.

En 5 Noviembre. Obligacion por la cantidad de mil ochocientos treinta y nueve reales, otorgada por Miguel Sonsona y Ramona Lanzuela conyuges vecinos de Fortañete, en fabor de Ygnacio Sanz que lo es de Palomar. Testigos Don Cristobal Sancho y Don Santiago Virgós ---- 147 y 147 v.

En 6 Noviembre. Poder a pleitos sin clausula de instituir otorgado por Maria Teresa Perez viuda vecina de Hinojosa, en fabor de Don Agustin Yro Don Leandro Nabal y Don Francisco Lurbe vecinos de Zaragoza. Testigos Francisco y Florencio Royo ---- 148 y 148 v.

En 7 Noviembre Traspaso de derechos de una subasta, otorgadado por Juan Gimeno vecino de Jorcas, en fabor de Francisco Gonzalvo y Romero en

GOBIERNO DE ARAGON

combecina. Testigos Faustino Bel
monte é Isidoro Navarro ... 149 y 149 b

En 8 Noviembre. Venta de un pajar y era
sita en Hinojosa, otorgada por
Don Cristobal Sancho Alcalde de esta
villa de Aliaga, en fabor de An-
tonio Sanchez de Hinojosa. Testi-
gos Francisco Royo y Florencio Royo,
en precio de mil treinta y cuatro
reales; cuya venta es judicial .. 150 y 151

En 10 Noviembre. Poder especial con facultad
de sustituir, otorgado por Andres
Sanguesa, Bonifacio Gresa, Mateo
Ramon Gresa, Maria Luna, Pedro
Luna, Lamberto Herrero y Cristo-
bal Garcia vecinos de Aliaga, en
fabor de Don Manuel Grimaldi
vecino de Madrid. Testigos Francis-
co y Florencio Royo ——— 152 y 153

En 10 de Noviembre. Poder á pleitos sin fa-
cultad de sustituir otorgado por
Don Lorenzo Barbevan residente en
Camarillas, en fabor de Cristo-

bal Sancho, Tomas Bonillo y Camilo
Muniesa vecinos de Aliaga, Pe-
dro Romero y Andres Lazaro que
lo son del Juzgado de Teruel, Don
Jose Guillen y Don Leandro Na-
val que lo son de la Audiencia
de Zaragoza. Testigos Francisco
y Florencio Royo ——— 154 y 155

En 10 Noviembre. Poder especial sin facul-
tad de sustituir otorgado por
Mn Ramon Gresa, Agueda Teruel,
Petra Martin, Sebastian Calvo
y Salvador Gresa vecinos de Aliaga
en fabor de Don Manuel Grimal-
di que lo es de Madrid. Testigos
Francisco y Florencio Royo ——— 156 y 157

En 15 Noviembre. Poder especial sin facul-
tad de sustituir otorgado por Joa-
quin Navarro, Juan Sanguesa, Bar-
bara Galve, Manuela Herrero,
Manuela Bernal, Miguel Cor-

GOBIERNO DE ARAGON

tes, Pedro José Villanueva, Cecilia Izquierdo, Joaquina Lopez, Ramona Sanguisa, Sebastian Lopez, Joaquin Lopez mayor Joaquin Feced Gomez, Juan Antonio Rojo, Miguel Gargallo, Ramon Franco, Narciso Franco, José Lopez, Miguel Lopez Garcon, José Molinero, Blas Mallen, Francisco Garcia, Francisco Gomez, José Herrero y Juan Barea vecinos de Alcaiza y Miguel Juan Herrera que lo es de Escucha, en fabor de Don Juan Antonio Franco, y Don José Maria Pardo vecinos de Madrid y Don José Ortiz que lo es de Montalvan. Testigos Francisco y Florencio Rojo — del 157 al al 160 ambos inclusive

En 15 Nobiembre Poder a pleitos sin facultad de sustituir otorgado por Ramon Garcia vecino de Fuentes calientes, en fabor de Camilo Munia y Tomas Burillo que lo son de Alcaiza. Testigos Don Joaquin

y Don Manuel Feced — 161 y 161 v.to

En 17 Nobiembre Capitulacion para el Matrimonio de Valero Perez y Feced y Barbara Gonzalez y Plasencia vecinos de Alcaiza, que otorgaron estos y sus Padres Valero Perez y Maria Plasencia. Testigos Don Manuel Feced y José Arnau — 162 y 163

En 21 Nobiembre Obligacion por la cantidad de seis mil quinientos reales otorgada por Jose Alegre y los Ayuntamientos de Alcaiza de los años mil ochocientos treinta y siete y treinta y ocho, en fabor del Ayuntamiento actual de la misma Villa. Testigos Fernando Perez y Tomas Burillo — del 164 al 166

En 3 Diciembre Venta de un huerto de un morto de jubada en el termino de Galve partida la Vega, otorgada por Francisco Mad y Felipa

GOBIERNO DE ARAGON
ARCHIVO HISTORICO

y Felipa Izquierdo conyuges vecinos de Galve, en fabor de Joaquin Miguel y Eugenia Villaroya conyuges sus combecinos por precio de setecientos cincuenta reales. Testigos Don Cristobal Sancho y Saturnino Gresa ——— 167 y 167 v.

En 5 Diciembre Venta de indemnizaciones por la ultima guerra civil, otorgada por Mosen Ramon Gresa, José Sanguesa, Ramona Cerra viuda, Bonifacio Gresa, Lamberto Herrero, Cristobal Martin y Agueda Tenel, Andres Sanguesa y Maria Lema vecinos de Aliaga, a fabor de Don Manuel Gimaldi de Madrid, por precio desde el catorce al diez y nueve por ciento. Testigos Camilo Muniesa y Sebastian Perez ——— 168 y 169

En 5 Diciembre Capitulacion para el matrimonio de Domingo Vicente Sanguesa y Maria Lopez vecinos de Aliaga, que otorgaron estos y sus Madres Blasa Franco y Ramona Lameva. Testigos Francisco y Florencio Royo ——— 170 y 171

En 7 Diciembre Poder a pleitos sin facultad de sustituir, otorgado por José Martin vecino de Allepuz, en fabor de Camilo Muniesa y Cristobal Sancho vecinos de Aliaga, Don Agustin Yso y Don Mariano Gudalar Zaragoza. Testigos Francisco y Florencio Royo ——— 172 y 172 v.

En 9 Diciembre Convenio otorgado entre Francisco del Pin vecino de Jarque y Tomas Burillo como apoderado de Antonio Alonso vecino de Escriche, sobre los vienes y productos de la Capellania fundada en Allepuz por Mosen Geronimo del Pin. Testigos Sebastian Calvo y Ramon Arrieta. De 1173 al 179 vuelto

En 10 Diciembre Venta de un huerto sito

GOBIERNO DE ARAGON

en Aliaga partida de la Vega
baja de corta cavida, otorgada
por Rafael Monzon y Fernanda
Aparicio, a fabor de Rafael Cor-
tes, todos vecinos de Aliaga por
precio de cuatrocientos reales. tes-
tigos Don Joaquin Feced y Lorenzo
Arino - - - - - - - - - - - - 176 y 176 v.

En 17 Diciembre, Poder a pleitos sin fa-
cultad de sustituir, otorgado por
Don Manuel Paris vecino de te-
ruel en fabor de Tomas Buri-
llo y Cristobal Sancho vecinos de
Aliaga. testigos Don Manuel Fe-
ced y Don Camilo Muniesa. . . . . 177 y 177 v.

En 19 Diciembre. Poder especial sin facultad
de sustituir, otorgado por Don Cris-
tobal Sancho vecino de Aliaga, con
la calidad de apoderado del Ayunta-
miento y vecinos de Lasanada Re-
natandus, en fabor de Don Jose
Sanchez y Moya vecino de Ma-
drid. testigos Tomas Burillo y
Jose Arnau - - - - - - - - - 178 y 179

En 20 Diciembre Venta de un vaneal en el termi-
no de Cirugeda partida siguiente la
de una jubada y un cuarto otorga-
da por Francisco Lascor y Carmela Me-
llan conyuges vecinos de Cirugeda en
fabor de Jose Cerra de dha vecindad
en precio de trescientos cincuenta reales.
testigos Tomas Burillo y Jose Arnau - 180 y 180 v.

En 20 Diciembre Venta de un vaneal en el termi-
no de Cirugeda de dos jubadas y me-
dia, partida quemado de la redonda,
otorgada por Miguel Tuabedo y Ma-
ria Salomon conyuges en fabor de
Jose Cerra, todos vecinos de Cirugeda
en precio de trescientos sesenta reales
testigos los mismos que en la anterior. 181 y 181 v.

En 21 Diciembre. Poder especial con clausula de
sustitucion, otorgado por Don Salvador
Ortin vecino de Aliaga en fabor
de Don Jose Sanchez Monge

GOBIERNO DE ARAGON

de Madrid. testigos los mismos que en la anterior - - - - - - - - - 182 y 182

En 23 Diciembre Obligacion por la cantidad de tres mil reales otorgada con hipoteca especial por don Pedro Viache vecino de Camarillas, en favor de don Francisco Pastor vecino de Teruel. testigos Tomas Burillo y Francisco Royo - - - - - - - - 183 y 183

En 24 Diciembre Venta de una heredad en el termino de Aliaga de dos jubadas partida peña del agujero, otorgada por Felix Larrea en favor de José Zaron y Damia la cerra conyuges todos vecinos de Aliaga, en precio de doscientos cuarenta reales. testigos. Manuel Herrero y Camilo Murcia. 184 y 184

Aliaga 31 Dbre 1852

Pedro Benedito

1

SELLO 4º AÑO 1852 40 MS

Protocolo de mi Pedro Benedito Escno. de S. M. y del Juzgado de primera instª de Aliaga pª el año mil ochocientos cincuenta y dos

Sig[illegible]no y Rubrica

GOBIERNO DE ARAGON

SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms

En la Villa de Aliaga á primero de Enero de mil ochocientos cincuenta y dos que ante mí el Escno. y testigos infrascritos comparecieron de una parte Ygnacia Yzquierdo viuda de Clemente Valero con su hijo soltero Franco. Valero vecinos de Cuevas de Almudan y de otra Matias Moliner y Franca. Alegre conyuges con su hija soltera Maria Joaquina Moliner vecinos de Campos quienes dixeron que los expresados Franco. y Maria Joaquina intentaban contraher matrimonio para el cual de su buen grado, cierta ciencia y certificados de todo su derecho havian formado una cedula de pactos matrimoniales que querian elebar a Escritura publica y al tenor de aquella es como sigue — Cedula y capitulacion Matrimonial entre Franco. Valero y Joaquina Moliner con las mandas y pactos siguientes. — Primeramente el

1ª ap.ta dia de su ot.to en un sello 1º de quedas

Cedula

GOBIERNO DE ARAGO

contrayente Fran.co Valero trae al presen-
te Matrimonio su persona y vienes llam-
dos y por haber y su Madre Ygnacia Ig-
quierdo Viuda de Clemente Valero le man-
da y da de presente la cantidad de
cuatrocientas libras moneda Valenciana
a saber las doscientas cincuenta en tierra labor
a tasacion de Catastro en buena me-
diana y nota y las ciento y cincuen-
ta restantes en dinero, trigo y mue-
bles con señal en boca y por su jus-
to precio incluso en estas cantidades
toda la parte de Padre que le pue-
da corresponder tanto en sitios como
de muebles y menaje de casa. Por
lo semejante Matias Moliner y Fran-
cisca Alegre Padres de la contrayente
le mandan la cantidad de doscientas
libras moneda Valenciana en los
plazos siguientes a saber: treinta li-
bras de dha moneda de presente otras
treinta libras a San Miguel de Se-
tiembre proximo vinienta del año

SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms

mil ochocientos cincuenta y dos y la restante
cantidad en tres plazos iguales a San Miguel
de los años de mil ochocientos cincuenta
y tres, cincuenta y cuatro y cincuenta y cin-
co en dinero y mueble con señal en boca
a su justo precio ó por tasacion de peritos.
Ytem fue pacto que los contrayentes se
hermanan de la misa nupcial en adelante
y puedan beneficiarse del uno al otro
a saber el contrayente a la contrayente en
cincuenta libras moneda Valenciana y la
contrayente al contrayente en veinte y
cinco de la misma moneda. Ytem fue
pacto que por muerte de los contrayentes
sin hijos ó aunque los tengan si mueren
sin la edad de poder testar, buelvan los
vienes mandados a los mandantes si vivos
fueren y sino a los legitimos herederos. Ytem
fue pacto que los contrayentes renuncian los
abentajas forales y si reservan el dro de

GOBIERNO DE ARAG

Ciudad tanto en vienes sitios como en
muebles Item fue pacto que la man
dante Ygnacia Yzquierdo manda a su
hijo Fran.co p.a despues de sus dias la
mitad de la casa de su havitacion in
clusa en esta manda la parte que tie
ne en ella por muerte de su Padre Item
fue pacto que la contrayente en ca
so de separacion o muerte deberá sacar
su adote en la misma especie que lo
llebó y en su defecto en tierra buena, me
diana y no tal. Como los contrayentes
tienen animo de vivir con la mandante en
sociedad y compañia, unos y otros estaran
a mitad de perdidas y ganancias. Y por
ultimo en caso de separacion tendran de
recho los contray.s a la tercera parte del
menage de la casa y a la mitad de
los comestibles y cosecha, pero tendran
obligacion los contrayentes de dar a la
mandante Ygnacia Yzquierdo un ca
vi de trigo anualmente hasta su mu
erte. Y al cumplimiento de lo so
bredicho ambas partes obligan res

SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms

pectibamente sus vienes y rentas, muebles
y sitios donde quiera habidos y por ha
ber

Testis. Juan Nabarro Labrador
y Vecino de Cubas de Almudena
y Camilo Muniesa Pror. de
num.o de este Jun.do Vecino de
esta Villa

Matias Molinero otorgo lo dic/10

Francisco Balero, otorgo lo dic/10

Camilo Muniesa soy testigo de lo dicho y firmo por los
otorg.s Ygnacia Yzquierdo Fran.ca Alegre y
Maria Joaquina Alegre que dijeron no saber
escrivir

Atesto no haver que salvar mas
q.e el int.do = cincuenta = valga

Ante mi
Pedro Benedito

GOBIERNO DE ARAGO

SELLO 4º AÑO 1852 40 MS

En la villa de Aliaga a diez y seis de Enero de mil ochocientos cincuenta y dos. Ante mi el Escribano y testigos infrascritos, comparecieron Bonifacia Bernad, Manuela Bernad viuda de Miguel Jimenez, Barbara Galbe viuda de Francisco Arnos como heredera de Francisco Galbe, Manuela Herrero viuda de Miguel Juan Ramo, Juan Pablo Sanguero como heredero de Catalina Arnes, Joaquin Navarro y Miguel Castel como herederos de Marca Castel todos vecinos de esta villa de Aliaga provincia de Teruel, a quienes doy fe conozco, y dijeron que a causa del incendio que sufrio esta villa en la ultima guerra civil con arreglo al estado segun expediente instruido al efecto; y con el fin de tener persona que los represente y practique las diligencias necesarias; de libre y espontanea

voluntad otorgan quedan y conceden todo su
poder cumplido, especial y bastante cual
por dro. se requiere y es necesario a favor
de D.n Manuel Maria Alvarez para
que en nombre de los otorgantes y representando
sus personas, acciones y derechos com-
parezca en los tribunales de Justicia y de
sus oficinas de la Nacion en donde reclame
la indemnizacion por los daños que
los poderdantes han sufrido por el incen-
dio de esta Villa en la ultima guerra civil
y consta del Exped.te instruido al efecto p.a que
pida hasta conseguir la liquidacion de los
creditos con arreglo a la ley de nueve de Abril de
mil ochocientos cuarenta y dos y asimismo el
reconocim.to de expresados creditos practicando las
dilig.s conducentes p.a q.e perciva y cobre de las
oficinas la cantidad que resulte de dha liquida-
cion, vien en dinero, vien en papel segun ley
de primero de Agosto ultimo y disposiciones que
rijan; y de lo que reciva y cobre dé los recivos
y cartas de pago necesarios: p.a q.e transija en la
forma que vien visto le fuere los creditos y acciones
expresados, otorg.n las escrit.s combenientes: para q.e

SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms

pueda celebrar juicios verbales, de conciliacion y a pleitos sobre
el negocio de indemnizacion, con facultad p.a q.e pueda
enagenar lo q.e reciviere y p.a sustituir este poder en la
persona o personas q.e vien visto le fuere pues para todo le
dan el poder mas amplio general y bastante q.e en dro.
necesario fuere. Y al cumplim.to de lo sobredicho obligan
sus personas y dichas, muebles y sitios donde quiera ha-
vidos y por haber.

Test.s D. Miguel Temprado Propiet.o
y Vecino de Villanueva y Pedro
Armengod Gargallo de esta Villa.

Romaldo Bernad otorgo lo dicho
Miguel Cortes otorgo lo dicho
Joaquin Navarro otorgo lo dho.
Miguel Temprado hay testigo de lo dicho y firmo
por Manuela Bernad, Barbara Galbe, Manuela
Herrero, Juan Pablo Sanguesa, otorgantes que
dijeron no saber, y firmo tambien por Pedro Ar-
mengod Gargallo mi contestigo que dijo no saber.

Atento no haver q.e salvar mas que
el enm.do = en = valga.

Ante mi
Pedro Bendito

GOBIERNO DE ARAGO

SELLO 4º AÑO 1852 40 Mrs

En la Villa de Ainsa a diez y nueve de Enero de mil ochocientos cincuenta y dos ante mi Dn Fco Agustin Martin Salvador y testigos de Juzgado y Vecinos de Jaca parecio Dª Leonarda Pascuala Pascuala viuda de Dn Fco Antonio Pascuala vecina de esta Villa de Ainsa a quien doy fe conozco y dijo que por medio del presente y mejor via y forma que en derecho haya lugar reconoce por sus legitimos y naturales hijos a Dn Camilo Manuela y Cristobal Pascuala habidos en el matrimonio que contrajo con el referido su esposo difunto y que en virtud de la facultad que le concede el Juzgado de primera instancia de esta Villa a favor de los citados sus hijos para que puedan usar y disponer de los bienes que les pertenecen por herencia de su padre y abuelo respectivamente segun mejor convenga a sus derechos y que para ello puedan comparecer ante cualquier Juzgado Tribunal o Autoridad y hacer cuantas gestiones y diligencias sean necesarias hasta conseguir el objeto de este poder que para ello les confiere con todas las facultades necesarias y las de sustitucion y revocacion que tiene concedidas por el referido Juzgado de primera instancia de esta Villa de Ainsa a favor de su madre la otorgante

uno de mis poderes cuantos pedimentos y demandas, asi civiles como criminales que al presente tengo y en adelante tubiere con cualesquiera persona ó personas que sea ó fuesen razon a ello puedan parecer ó parezcan ante cualesq.s Juezes Justicias &. y finalmente hagan y agenten en cuantas. todo aquello que yo hacia y hacer podria presente siendo. Y la relevo. de lo sobredicho obligo mis bienes y rentas muebles y sitios habidos y por haver. Siendo testigos D. Manuel Jordan Cumante de este Termino de esta Villa y D. Miguel Temporal Propietario Vecino de Villanueva de Gallego en este Partido de que doy fe conozco a la otorgante.

Pedro Benedito



En esta Villa de Ariza a veinte y uno de Enero de mil ochocientos cincuenta y dos: Ante mi notario Jose Campos y Hacedor Recaptor de Rentas Reales de dicha Villa y Partido de Canamillas, a mi entera disposicion de otorgante en ella vecino y Labrador de esta vecindad, parece presente Dª Joaquina Herrero Conyuge Feimas de Pedro Benedito vecino de esta Villa a quien doy fe conozco y dijo: Que por cuanto la otorgante y su marido Pedro Benedito Feimas

que en nuestro poder confesamos
haver recibido del Comprador
renunciando las excepciones
de fraude y engaño no nume-
rata pecunia y demas del caso
y con esto nos apartamos del
dominio uso propiedad y seño-
rio de dha finca a favor del
Comprador. Y nos obligamos
á eviccion plenaria confor-
me á dro de todo pleito y mala
voz q. saliere á dha finca. Y
á su cump.to obligamos nuestros
bienes y rentas havidos y por haver.
Ses. Camilo Muniesa Pbro.
y Manuel Feced Pasante de
Enro. Vecinos de esta Villa.
Jose Campos otorgo lo dicho
Manuel Feced soy testigo de lo dho y fir-
mo por Maria Herrero que dijo no saber
Camilo Muniesa soy test.o de lo dho
A esto no haver q. salvar
Ante mi
Pedro Benedito

SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms

En la Villa de Aliaga á veinte y siete
de Enero de mil ochoc.s cincuenta
y dos. Ante mi el Enro. y tes-
tigos infr.tos comparecieron de una
parte Jose Escuder y Ramona Castelet conju-
ges vecinos de Enriqueta con su hijo soltero de
la misma vecindad Raimundo Escuder y Cas-
telet, y de otra Maria Rosa Pascual soltera na-
tural de Cañada bellida hija de los difuntos Juan
Estevan Pascual y Maria Herrando con inter-
vencion de Antonio y Joaquin Valero sus parien-
tes de la misma vecindad y dijeron que entre
los dhos Raimundo y Maria Rosa se habia
convenido matrimonio que esperaban solem-
nizar en la Sta Yglesia para cuyo efecto de
su buen grado cierta ciencia y certificados de
todo su dro. Otorgaban la presente capitula-
cion matrimonial en esta forma: Pri-

1.a ep.ta dia de su otto en un sello 2.o de que doy fe

nuevamente el contrayente Raimundo Escu-
der aporta su persona y bienes habidos y
por haber, y sus padres Jose Escuder y Ra-
mona Castello le mandan cuatro mil qui-
nientos rs. vn. en fincas situadas en el
termino de Escoriguela asaber: Una tabla
regadio en la Cañada de dos juvadas confron-
ta con los mandantes por ambas partes: Otra
tabla tambien regadio en la cerrada de concejo
de unos tres cuartos de juvada confronta con
mandantes y Juan Antonio Alegre: Una
juvada de tierra en los Picones por la
parte superior de una heredad de mayor
cabida confronta con lo restante de los man-
dantes y camino de Olmedo: Una heredad
en la Loma concejo de cuatro juvadas con-
fronta con Lorenzo Morata y camino real
Un huerto confronta con Pedro Torres y Anto-
nio Ramo: Un solar de casa en el Pueblo
de Escoriguela confronta con Domingo

SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms

Alegre y Joaquin Simon de Perales: La
mitad de un pajar por la parte que con-
fronta con Pedro Castello: Dos obejas y dos bo-
rregas. Y por lo semejante la contrayente
Maria Rosa Pascual aporta su persona
y bienes habidos y por haber, y en especial
los que le pertenecen por la herencia de sus
difuntos padres en valor de dos mil setecientos
cuarenta y cinco reales cuyos bienes se ha-
llan indivisos con sus hermanos. Pacta-
ron que los contrayentes casan a hermandad
en todos los bienes que aportan, tengan o no
hijos en este matrimonio; y por ultimo que
si a la muerte del contrayente Raimun-
do Escuder no tubiese casa propia p.a
su habitacion, los mandantes sus Padres

GOBIERNO DE ARAGON

Jose Escuder y Ramona Castello dan y seña-
lan en aquel caso la mitad de la casa que
estos habitan en Escorigüela despues de la muer-
te de dhos mandantes para que puedan
habitarla y disponer de ella los hijos del Re-
mundo se los hubiere, y en su defecto para que
pueda habitarla unicamente la contrayente
mientras fuere viuda del Reimundo y en cum-
plimiento todas las partes referidas obligaron sus per-
sones y bienes muebles y sitios donde quiere habidos
y por haber

Tests. Manuel Fecd. Pasante de Esno. y
Tomas Burillo Prior. ambos Veins.
de esta Villa

Manuel Fecd. soy testigo de lo dho y firmo
por los otorgantes Jose Escuder Ramona Castello
Raimundo Escuder y Maria Rosa Pascual que
dijeron no saber

Tomas Burillo soy testigo de lo dicho

Atento no haber que salvar

Ante mi
Pedro Benedito

SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms

En la Villa de Aliaga á veinte y nueve de
Enero de mil ochocientos cincuenta y
dos. Ante mi el Esno. y testigos in-
frascritos comparecieron D. Cristo-
val Sancho Alcalde D. Juan Sanguesa Te-
niente Alcalde, D. Ramon Ariño, D. Bonifacio
Grasa y D. Sebastian Perez Regidores
y este ademas con la calidad de Regidor
Sinco. componentes la mayor parte
del Ayuntto. consl. de esta Villa; D. Joa-
quin Garcia Prior Cura de esta
Parroquia; con otras calidades y ade-
mas por si propios y el D. Cristo-
val Sancho ademas como heredero de
Jose Navarro, de Felipa Navarro
y de Bentura Moya, Jose San-
guesa, Franco. Sanguesa Lopez, Jose
Lopez, Jose Franco, Sebastian Lopez
como heredero de Miguel Lopez Mayor
Juan Alcañiz como heredero de Felipa

Pª. extª. dia de motorgto. en dos sellos de 1ª. de 1ª. doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

Alcañiz, Ramona Sanguesa Vda
de Ygnacio Cerra, Joaquin Lopez
mayor, Domingo Franco, Franco
Sanguesa como heredero de Pe-
dro Sanguesa, Joaquin Navarro
Monzon como heredero de Pablo
Navarro, Cristoval Martin
como heredero de Juan Royo y
Fernando Royo, Agustin Mallen,
Pasqual Sanguesa como heredero
de Vicente Sanguesa y de Jaime
Alegre, Antonio Balios, Luis Pe-
rez por si y como heredero de
Pedro Jose Martin, Francisco
Perez, Ramon Ariño, Juan San-
guesa, Bartolome Ariño como
heredero de Catalina Ariño, Dn
Joaquin Feced, Lamberto Eced,
Jose Galbe, Timoteo Ayora co-
mo heredero de Valentin Gonzalbo,
Mn Ramon Gresa, Cristoval
Garcia, Jose Arnau como here-
dero de Lucia Calbo y de Justeria



SELLO 4º AÑO 1852 40 Mrs

Calbo, Ysidoro Lameba, Maria Pla-
cencia Viuda, Luis Galbe por si y co-
mo heredero de Los Peñas, Maria Gar-
gallo, Jose Gresa mayor por si y como
heredero de Franco Gresa, Joaquin Vi-
cente, Pasqual Vicente, Manuel Gre-
sa menor, Joaquin Garcia por si y
como heredero de Jose Herrero, Ma-
nuel Calvo Gascon por si y como
heredero de Antonio Conesa, Tomasa
Gimeno Viuda como heredera de
Martin Gresa, Bruno Conesa, Jose
Gascon mayor, Joaquin Calvo por
si y como heredero de Joaquin Cal-
vo y Calvo, Juan Gimeno Lucia por
si y como heredero de Maria Ma-
teo y de Juan Ferrer, Ysavel Cal-
vo como heredera de Manuel Pa[illegible]
Miguel Sanguesa Perez, Franco Garcia

GOBIERNO DE ARAGON

Mariana Montende como here-
dera de Manuel Gresa Mayor,
Sebastian Calbo por si y como
apoderado de D. Clemente Pas-
qual en vrd. de poder que ha
exhibido en debida forma, cu-
yo D. Clemente es á la vez here-
dero de Dn. Jose Pasqual, Ra-
mona Belmonte como herede-
ra de Tomas Belmonte, Do-
mingo Tolosa como heredero
de Ygnacio Alzaba, Lucas Ma-
teo, Jose Escoriguela, Valero Gresa
como heredero y representante
de Leon Mallen, Andres Sanguesa,
Narciso Franco, Manuel Calbo
Mateo, Fernando Perez, Hermenegildo
Garcia por si y como Marido de
Josefa Sanguesa, Lamberto Herre-
ro, Jorge Eced, Ramon Franco,
Jose Gresa como heredero de Mi-
guel Gresa, Juan Barca

SELLO 4º AÑO 1852 40 MS

Ramona Sancha como heredera de
Pedro Lopez, Franca Miguel Vda y here-
dera de Antonio Pandos, Florentina
Sebastian, Esteban Calvo, Blasa
Franco, Josefa Escoriguela como here-
dera de Juan Escuin, Pasqual Ricar-
te, Juan Miguel, Juan Pablo San-
guesa, Rafael Herrero como here-
dero de Felipe Herrero, Petra Man-
tin como heredera de Manuela Gresa,
Mariano Mallen como heredero de Ra-
fael Mallen, Tomas Burillo como
apoderado de Franco Esteban, Maria
Garcia Vda y heredera de Franco Galbe
y de la Pupila de Franco Galbe, Franco
Gomez y Manuel Royo todos vecinos de
esta Villa; Franca Perez Vda de Manuel
Mateo vecina de Pitarque, Antonio
Martin por si y como hered. de Capellania

GOBIERNO DE ARAGON

de Mr. Chamiel y Maria Herrero
Fabt. de Camanillas y Juan Jordan como
hijo de Mr. Ramon Jordan fabt. de Villar
Cornado dijeron: que por el incendio que en
esta Villa en la ultima guerra civil
se verificó al hacer registro de su
tienda abierta, y con el fin de tener pre-
sente que les representa, de su libre y es-
pontanea voluntad otorgan que dan
todo respaldo cumplido y especial y bastante
cual en dro. se requiere a favor de D. Juan
Antonio Franco Perino de Madrid y de
Juan Co. Cerrabascan natural de Camanillas
a todos juntos y a cada uno de por si
y que en nuestros nombres comparezcan
ante los Tribs. y Oficinas del Reyno a
reclamar y liquidar la indemnisacion
q. segun la ley se tenga derecho a percibir
cuando hay den los correspondientes libramien-
tos y cobren su dinero o papel las
cantidades q. les fueren entregadas por
tal concepto, dando los recibos y cartas
de pago necesarios: otorgan q. q. q. que
dan substituirse este poder en cuanto



14

ó mas personas. Asi lo cumplen todo lo sobre-
dicho obligan sus personas y bienes habi-
dos y por haber. Y
Asi lo dicen y otorgan los Sres. Juan Co. Reyo y Ramon Reyo
Alcalde Juan Co. Cerrabascan Alcalde constitucional de esta Villa
Alguacil de Caminos de esta Villa
Conservador Sancho Alde. con dicha calidad de otorgo
lo dicho Juan Sorzano Alde. y testigos a mi. no Alde de
Ramon Niño Alde. - Sebastian Perez Sr. Sotto
Joaquin Garcia Prior con dha calidad
otorgo lo dho Ramon Perez otorgo
Juan Gimeno Secretario de dicho
Juan Jordan otorgo Jose Enriquela otorgo
Manl Diez otorgo Juan Baez otorgo
Juan. Perez otorgo Lorenzo Gelbe
otorgo
Rafael Herrero otorgo Victoro Lamba
Jose y ramos otorgo otorgo
Joaquin calbo otorgo Juaquin Garcia
Bellonesa Antonio Herrero Jose Jordan B.
Herrero Manl Alberto otorgo Jose Garcia
Ramon Juanto Ermeregildo Garcia
Lamberto Herrero Cruz Vel Martin
Antonio Balbas Luis Perez Fernando Perez

Joaquin Lopez Lambert de Cred

Sebastian Cabeza Obrego Jose Ignacio Obrego

Manuel Garrido Obrego

Juan Bo Hoyo Sorbigo de lo dicho y firmo por Domingo Garcia y Sanguesa Juan Sanguesa Jose Lopez Sebastian Lopez Juan Cruz Ramona Sanguesa Domingo y Juan Sanguesa Gregorio Barbaro Martin Charles Pascual Sanguesa Bartolome Cruz Cantabell Garcia Maria Francisca Luis Garcia Maria Gargallo Jose Garcia Obrego Joaquin Vicente Pascual Ste Manuel Calbo Tomasa Vicente Jose Garcia Obrego y Isabel Calbo Miguel Sanguesa Francisco Garcia Mariano Montero Ramona Belmonte Domingo Tolosa Luis Pablo Balano Garcia Andres Sanguesa Mariano Juan Jose Leal Ramona Laguna Juan Bo Miguel Sebastian Sebastian Esteban Calbo Blasa y Juan Bo Josefa Esquiniguela Pascual Vicente Juan Miguel Juan Pablo Sanguesa Petra Mariano Mariano Charles Maria Garcia Juan Bo Gomez Manuel Hoyo Juan Bo Antonio Martin y Maria Moreno Obrego Juan Bo que dijeran no saber lo firmo

Florencio Hoyo Juez Secretario de lo dicho y

Asistentes haver pasado ante mi de que doy fe = Juan Bo Perez = Ramon Valgu

Asistentes
Pedro Benedicto

SELLO 4º AÑO 1852 40 MS

En la Villa de Obrego a veinte y nueve de Enero de mil ochocientos cincuenta y dos ante mi el Escr. y testigos infrascritos comparecieron Joaquin Lopez Obrego, Pedro Joaquin Jorda Gomez, Juan Antonio Bo. Miguel Gargallo, Vicente Garcia Pascual Garcia y Juan Jose Lopez, Ramon Juan, Mariano Juan, Jose Lopez, Ramona Sanguesa Vda de Ignacio Rosa, Sebastian Lopez y Jorge Herrero como heredero de Miguel Lopez Obrego, Miguel Lopez Garcia, Jose Molinos, Pablo Herrero, Juan Ramon Bo Garcia, Juan Bo Gomez y Pedro Jose Villanueva como heredero de Rafael Villanueva todos Vecinos de esta Villa de Obrego y dijeron que en el Pleito que en la ultima guerra civil sufrio perjuicios en la guerra a esta Villa y los demas nombrados en sus ganados, por cuyos de-

GOBIERNO DE ARAGON

versos conceptos son acreedo-
res al Estado segun espedte.
instruido al efecto, y con el
fin de tener persona que les
represente y practique las dili-
gencias necesarias, de su libre y
espontanea voluntad otorgan
que dan y conceden todo su po-
der cumplido especial y bastan-
te cual por drõ. se requiere y es
necesario a favor de D. Manuel
Maria Alvarez para que en
nombre de los otorgantes y re-
presentando sus personas accion
y drõ. comparezcan en los Trib.s
de Just.a y demas Oficinas de la
Nacion donde reclamen la
indemnizacion por los daños
q.e los Poderdantes han sufrido
por los conceptos arriba espre-
sados, cuya reparacion fue objeto
de la ley de nueve de Abril de

SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms

mil ochocientos cuarenta y dos, practi-
cando p.a el reconocim.to de los credi-
tos las diligen.s necesarias en juici
y fuera de el: para q.e reciba y cobre
de las Oficinas del Estado la cantidad
que resulte de liquidacion bien con-
sista en dinero ó papel con sujecion
á la lei sancionada por S. M. en pri-
mero de Agosto ult.o, ó de las disposi-
ciones q.e rijan en lo sucesivo, otorgan-
do los recibos y cartas de pago nece-
sarios de lo que recibiere. Para transi-
gir todos los creditos y acciones en
virtud del negocio espresado en la
forma q.e bien visto le fuere: para
celebrar juicios verbales y de con-
ciliacion; con facultad de enagenar
los creditos que recibiere y de subs-
tituir este poder en todo ó parte en
la persona ó personas q.e bien visto le

GOBIERNO DE ARAGON

fuere, pues para todo lo referido le con-
ferimos todo el poder q.e tenemos. Y
al cumplimiento de lo so-
bredicho obligamos nuestras
personas y bienes muebles y
sitios donde quiere habidos y
por haber.

Testi.s Fran.co Royo y Florencio
Royo Alguaciles Vecin.s de esta Villa

Joaquin lopez otorgo lo dicho Miguel lopez otorgo

Blas Mallen otorgo lo dicho

Ramon Juarez otorgo

Fran.co Royo soy testigo de lo dicho y firmo por Joaq.n
Fern.do Gomez Juan Antonio Royo Miguel Gonzalez
Vicente Garcon Narciso Granzo Jose Lopez
na Sanguesa Sebastian Lopez Jorje Herrero
Molinero Fran.co Garcia Fran.co Gomez y Pedro
Villaroya otorgantes que dijeron no saber

Florencio Royo soy testigo de lo dicho

Atento no haber que salvar &c
ins.do = Jose Herrero y Juan Barca = valga
Ante mi
Pedro Benedito

17

SELLO 4º AÑO 1852 40 MS

En la Villa de Alhaga a tres de Jbre. de mil
ochocientos cincuenta y dos. Que nosotros
Joaquin Andres de oficio Labrador y
Isabel Miguel Conyuges Vecinos de Fuen-
tes Calientes, de nuestro buen grado cier-
ta ciencia y certificados de todo nuestro
dro. Vendemos cedemos y traspasamos
a favor de Juan Garcia y Maria An-
tonia Alcon Conyuges nuestros Con-
vecinos a saber es una Paridera de
ganado con su cubierto y sereno si-
ta en los Egidos termino de dho. Pue-
blo confr.te con otras de los Com-
pradores y de Silvestre Anadon; libre
de censo vinculo oblig.on y mala
von por precio de mil ciento cin-
cuenta y cinco rs. vn. que confesamos ha-
ver recibido de los Compradores, renun-
ciando las excepciones de fraude y engaño
non numerata pecunia y demas del caso

[margin: ...dia de ...otor.to en ...sellado ...doy fe]

COPIERA DE ARAGON

y con esto desde ahora y para siempre desentendiendo
y nos apartamos del dominio, uso, propie-
dad y señorio de dha finca, y lo pasamos
en poder del Sr. Comprador y los suyos para
que dispongan con voluntad como de cosa
propia vien adquirida de la misma ma-
nera que nosotros podíamos hacer antes del
otorgamiento de esta Escra. Y nos obligamos
a eviccion plenaria de todo pleito y Ma-
lavos que saliere a dha finca conforme
a dro. Y con cumplimiento obligamos nuestros
vienes y rentas en gral. asi muebles como si-
tios havidos y por haber y en especial una
heredad esta en la cerrada Ana Maria
de dho termino de una jubada linda con An-
tonio Navarro y Jose Andres Cardo

Testigos Camilo Muniesa Pror. y Franco.
Royo Alguacil Venis. de esta Villa

Joaquin Andres otorgo lo dicho
Camilo Muniesa soy testigo de lo dho y firmo por la otorg.
Rafael Miguel que dijo no saber escrivir
Franco. Royo soy testigo

Asisto no haber que salgo fe &
Ante mi
Pedro Benedito

Sello 4º año 1852 40 Ms

En la Villa de Aliaga á seis de Jbro. de
mil ochocientos cincuenta y dos

Que yo D. Ramon Llopis Admor. de la
fabrica de papel contiguo de la Villa de Villar-
luengo y hallado en esta de Aliaga como apoda-
do que soy de los Sres. D. Manuel Ledesma
D. Mariano Lorente y D. Joaquin Vergara ve-
cinos de Madrid como dueños de dha fabrica, se-
gun poder otorgado en favor de dhos Sres. en
veinte de Enero de este año ante el Escno. del
colegio y num. de Madrid D. Dn. Claudio Sanz y
Barca (que dice ser bastante para el otorgamiento de
presente el Escno. que certifica da fe), con dha ca-
lidad de su buen grado, cierta ciencia y certificado
de todo mi derecho sustituyo y nombro Procura-
dores de dhos mis principales a D. Camilo Munie-
sa que lo es del num. de esta Jurisd. D. Juan
Camilo que lo es de el de Castellote, D. Jose Ortiz
que lo es de el de Segura, D. Joaquin Blasco que
lo es de el de Mora D. Pedro Romero y D. Andres

Sello 4º año 1852 40 Ms

Sello 4º año 1852 Sello 4º año 1852

ARCHIVO TECNICO HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo Juan Miguel Ballarin y yo Agustina [illegible] que somos de la Parroquial de Alcaraz a todos juntos y a cada uno de por sí in solidum que en nombre de mis Principales podamos celebrar juicios verbales y de conciliación hasta sacar todo aquello que mis principales hacer estando presentes: y por ellos y en nombre que podamos entablar o entablemos en todos y cada uno de los pleitos causas y negocios que al presente tengamos en adelante pudiesen tener con qualesquiera personas y razones hasta todo aquello que mis principales podrían hacer estando presentes y el cumplimiento de lo contenido obligo todos mis bienes y los de mis principales muebles y raices habidos y por haber Dado en la Villa de Alcaraz a ocho de Junio de mil setecientos cincuenta y dos. Ante mí Juan Miguel Ballarin

Ante mí
Pedro Benedicto

Sello 4º Año 1852

En la Villa de Alcaraz a ocho de Junio de mil setecientos cincuenta y dos. Ante mí Juan Miguel Ballarin y testigos infrascritos comparecieron Juan Miguel Ballarin como tenedor de Ramon Lobera, Rafael Soler, Pascual Soler, Antonio Vicente Escudero, Juan Martin, Pedro Jerónimo como tenedor de Juan Jerónimo Molina, Francisco Belmonte por sí y como tenedor de Miguel Belmonte, y Nicolás Ramiro por sí y como tenedor de Diego de Lucas Lucas, y Pedro Jerónimo como tenedor de los pupilos de Juan Ballarin, Antonio Rojo, Juan Jerónimo y Pascual Jerónimo todos vecinos de esta Villa de Alcaraz a quienes doy fe conozco y dijeron que en virtud del mandado que hubo esta Villa con la otra parte civil con acreedores a Bienes ejecutados incluso a Logelo y [illegible] de tomar personas que los representen y practiquen los diligencias, y de la libre y espontanea voluntad de los [illegible] guardan y cumplan todo lo proveido, mandado y ejecutado por el Juez Real y Partido en el pleito que [illegible]

Ante mí
Pedro Benedicto

Dⁿ Juan Fran.co Rojo y Florencio Rojo
yo Alguacil Ejec.r de esta Villa
Ramon Lobera otorgo lo dicho
Juan Rojo soy testigo de lo dicho
Florencio Rojo soy testigo de lo dicho
Ante mí no hacen que salvan de
Ante mí
Pedro Benedicto

GOBIERNO DE ARAGÓN

y es necesario a favor de D. Juan Antonio Y
ranco vecino de Madrid para que en nombre
de los otorgantes y representando sus perso-
nas, acciones y derechos comparezcan en los
Tribunales de Justicia y demas oficinas de
la Nacion en donde reclame la indemni-
zacion por los daños que los poderdantes
han sufrido por la guerra de esta Vi-
lla de Alhaga en la ultima guerra ci-
vil y consta del expediente instruido al efecto
para que pida hasta conseguir la liqui-
dacion de los creditos procedentes de los daños
cuya reparacion fue objeto de la ley de nue-
ve de Abril de mil ochocientos cuarenta y
dos y asimismo el reconocimiento del expresado
credito practicando las diligencias judiciales
y extrajudiciales necesarias, para que per-
ciba y cobre de las oficinas del Estado la
cantidad que resulte de liquidacion, que
consista en dinero o papel con sujecion
a la ley sancionada por S. M. en prime-
ro de Agosto anterior o de las disposicio-
nes que rijan en lo sucesivo y de lo

SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms

que reciba y cobre de los recibos y actos de pago ne-
cesarios; para que transija todos los creditos, ac-
ciones y derechos en la forma que su auto le
fuere, y con facultad de poder celebrar juicios
verbales, de conciliacion y apelacion, y de poder sus-
tituir este poder en todo o en parte en la persona
o personas que vean visto le fuere. Y prometemos
haber por firme y valido todo cuanto en virtud
de este poder se hiciere y no revocarlo en tiempo
ni manera alguna, bajo la obligacion que ha-
cemos de nuestros vienes y rentas, muebles y sitios
donde quiera havidos y por haber.

Testis. Juan Fco. Royo y Floren-
cio Royo Alguaciles Vecinos
de esta Villa.

Faustino Belmonte Otorgo Lo dicho

Fran.co Royo soy testigo de lo dicho y firmo por
Joaqn. Challen Rafael Cortes Pasquala Moli-
ner Jabiel Jimeno Nicolas Esquin Va-

GOBIERNO DE ARAGON

lero Garza Antonio Royo Luis Garza y
Pasqual Garza otorgantes que dijeron
no saber escribir

Florencio Royo soy testigo de lo dicho

Aterto no haber que salvar

Ante mi
Pedro Benedicto

[illegible] dia de
[illegible] otorgto
[illegible] un se-
[illegible] 4.º de q.e
[illegible]

21

SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms

En la Villa de Aliaga a doce de Nbre.
de mil ochocientos cincuenta y dos.

Que nosotros Miguel Joaquin Gonzal
vo de oficio labrador y Maria Antonia Mar
tin conyuges vecinos de Jorcas y hallados en esta
Villa de Aliaga, de nuestro buen grado, cier
ta ciencia y certificados de todo nuestro derecho
reconocemos y confesamos tener en comanda pu
ro y fiel deposito a favor de Tomas Burillo ve
cino de esta Villa la cantidad de Dos mil r.s
von en dinero metalico que prometemos de bol
verle siempre que por dho. Burillo y sus ha
vientes derecho se nos reclama y pida. Y a su
cumplimiento obligamos en general todos
nuestros bienes havidos y por haber y en espe
cial las dos fincas siguientes situadas en el
termino de Jorcas que lo son un cerrado en
las rinconadas en regadio de yugada y media
lindante con Fran.co Martin y montes del

comun; y un huerto en la misma partida
lindante con Rafael Balaguer y Juan
Perez de cuarto y medio de cabida

Testigos Camilo Muniesa
Prov.l del num.o de este Juzg.do
y Pablo de Gracia de of.o
Labor. Vecinos de esta Villa

Miguel Juaqui Gozalbo otorgo lo dicho
Camilo Muniesa soy testigo de lo dho. y firmo
por la otorg.te Maria Antonia Martin y por
mi con testigo Pablo de Gracia que dijeron no
saber escrivir

A testo no haver mas que sal-
var mas que el em.do = dos mil
valga

Antonio
Pedro Bendito

SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms

En la Villa de Aliaga á trece de Ybre.
de mil ochocientos cincuenta y dos. Yo
Lorenzo Tonda de oficio arriero
y vecino de Fortanete sin rebo-
car los demas procuradores por mi antes de ahora
nombrados, al presente de mi buen grado,
cierta ciencia y certificado de todo mi derecho cons-
tituyo y nombro Procuradores mios legitimos y natura-
les a Camilo Muniesa y Tomas Burillo que
lo son de numero de este Juzgado, a los dos juntos
y a cada uno de por si para que en mi nom-
bre y representacion de mi persona puedan in-
terbenir e interbengan en todos y cada uno de
mis pleitos cuestiones peticiones y demandas que
al presente tengo y en adelante pudiere te-
ner con cualesquiera persona ó personas,
cuerpos y corporaciones de cualquier estado
grado y condicion sean, y en razon de ello que

dan parecer y parezcan ante cualesquie-
ra jueces, justicias y tribunales de S.
M. y ante quien mas convenga, a la
quien repliquen, reciben, prueben, jure-
tachen y contradigan. Y finalmente ha-
gan en mi nombre todo aquello que yo haria y
hacer podria presente ruido. Y al cum-
plim.to de lo sobredicho obligo mis bienes y
rentas, muebles y sitios donde quiera havi-
dos y por haber.

Ter.s Fran.co y Florencio Royo
Alguaciles y Vecinos de esta Villa
Lorenzo Fonda otorgo lo dicho
Fran.co Royo soy testigo de lo dicho
Florencio Royo soy testigo de lo dicho

A testo no haber q.e salvar

Ante mi
Pedro Benedicto

SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms

En la Villa de Aliaga a diez y seis de
Jbre. de mil ochocien.s cincuenta y dos.

Que Yo Luis Galve V.e de Maria Gimeno
de oficio pelaire vecino de esta Villa digo. Q.e
entre los pocos vienes que aporte al Matrimonio
con dha Maria lo fue un solar de casa con
parte de edificio situado en esta Villa al Va-
rio de S. Juan lindante con Jose Galve y la
casa que yo havito, cuyo edificio vendo con
dha mi muger hara once años a mi con-
vecino Manuel Vicente sobre lo cual no se
hizo hura. pqua. Por tanto y para que tenga
titulo legitimo de adquisicion, de mi buen
grado, cierta ciencia y certificado de todo mi dro.
vendo si quiere rectifico la venta del expresa-
do solar y edificio a favor de dho Manuel Vi-
cente, con la obligacion de pagar un censo de
ocho r.s y diez m.s de pension anua a la Cofra-
dia del Santisimo de esta Villa y su capital
correspond.te y libre de otra carga y obligacion

Q.e dia de
otto en
sella
q.e que
[illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

mi median precio alguno. Por tanto de
sisto y me aparto del dominio, uso
y posesion de dha finca y lo traspa-
so en poder del comprador y los mejores
para que dispongan a su voluntad.
Y me obligo a eviccion plenaria confor-
me a dro. de todo pleito y mala voz q.e
Aceptacion? saliere a dha. finca. Presente yo Man.l
Vicente, de mi buen grado, cierta ciencia
y certificado de todo mi dro. acepto y admi-
to el contenido de esta Escra. Y a su cum-
plim.to comprador y vendedor obligamos
nuestros vienes y rentas, muebles y sitios
donde quiera havidos y por haber.

Testigos Camilo Munieza Pro.r
de num.o de este Juz.do y Joaquin Ma-
llen Lab.or y vecino de esta Villa

Camilo Munieza soy testigo de todo lo q.e fir-
mo por Luis Galve otorgante, por Manuel
Vicente aceptante y por Joaquin Mallen mi
contestigo que dijeron no saber escrivir.

A esto no hacen que salvarlo.

Ante mi
Pedro Benedicto

SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms

En la Villa de Aliaga a diez y ocho de Febrero
de mil ochocientos cincuenta y dos.

Ante mi el Escrivano y testigos infrascri-
tos comparecieron Joaquin Bocero labrador
y vecino del Lugar de Aguilar como herede-
ro de Maria Lucia y Pedro Lucia; y Juan An-
tonio Muñoz vecino tambien de Aguilar como he-
redero de Tomas Muñoz a quienes doy fe co-
nozco; y dijeron que a causa del incen-
dio de los edificios de esta Villa en la ulti-
ma guerra civil con acreedores al estado se-
gun expediente instruido al efecto y con el
fin de tener persona que los represente y pre-
tigue las diligencias necesarias, de su libre y
espontanea voluntad otorgan quedan y com-
den todo su poder cumplido especial y bastante
cual por derecho se requiere y es necesario a fa-
vor de D. Juan Antonio Franco vecino de Madrid
y a D. Fran.co Barberan vecino de Camarillas, a los
dos juntos y a cada uno de por si para que

Rep.ta de un otorg.to en un sello de 4 Ms. de 1852

en nombre de los otorgantes y representación de sus personas, acción y dro. comparezcan en los Tribunales de Justicia y oficinas de la Nación competentes en donde reclamen la indemnización que los otorgantes han sufrido durante la guerra civil y consta del expediente contenido al efecto, para que pidan hasta conseguir la liquidación de los créditos, cuya reparación fue objeto de la ley de nueve de Abril de mil ochocientos cuarenta y dos y asimismo el reconocimiento del expresado crédito, practicando a este fin las diligencias judiciales y extrajudiciales que se ofrezcan, para que perciban y cobren de las Oficinas del Estado la cantidad que resulte de la liquidación de que se trata, bien consista en dinero o papel con sujeción a la ley sancionada por S. M. en primero de Agosto último y de las disposiciones que rijan en lo sucesivo; y de lo que reciban y cobren den y otorguen los recibos y cartas de pago necesarios. Para transigir todos los créditos



y acciones que en virtud del negocio se ofrecieren formalizando las Escrituras de transacción que vien visto les fuere: Para celebrar juicios verbales de conciliación y apleitos concernientes a este negocio, con facultad de sustituir este poder en todo o en parte en una ó mas personas con relevación en forma. Y prometemos haber por firme y valedero todo cuanto se contiene en esta Escritura de poder y no revocarla en tiempo ni manera alguna, bajo obligación que hacen de todos sus muebles y sitios havidos y por haber.

Testigos Tomas Burillo y Camilo Muniesa Procurador de este Juzgado Vecinos de esta Villa.

Joaqn. Romero otorgo

Juan Antonio Muñoz

Camilo Muniesa soy testigo de todos

Tomas Burillo testigo

A esto no haver q. salvar &c.

Ante mi

Pedro Benedicto

SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms

GOBIERNO DE ARAGON

SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms

En la Villa de Aliaga á veinte y uno de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos

Ante mi el Escno. y testigos infrascritos con-
parecieron de una parte Miguel Mateo soltero
hijo de los difuntos Joaquin Mateo y Teresa
Miguel natural de Pitarque mayor de vein-
te y cinco años; y de otra Juan Antonio Ro-
yo y Pascuala Moya conyuges con su hija sol-
tera Maria Royo y Moya labradores y vecinos
de esta Villa de Aliaga y dixeron: que entre
los otros Miguel Mateo y Maria Royo habian
ajustado y combenido su matrimonio que es-
peraban solemnizar ante la Santa Yglesia, á
cuyo efecto de su buen grado cierta ciencia y cer-
tificados de todo su derecho otorgaban la presente
Escra. de Capitulacion Matrimonial en la forma
sigte. Primeramente el contrayente Miguel Ma-
teo aporta su persona y vienes havidos y por
haber valorados en dos mil doscientos cin-
cuenta rs. Por lo semejante la contrayte.

Dia de
otorgto.
un sello
de quinte
[illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

Maria Royo aporta en persona y vienes y
sus referidos Padres le dan y mandan en
trescientos r.s vn.s pagaderos en cuatro años
plazos iguales a contar desde la fha de
esta hora, el primero de dhos plazos de
presente en dinero o efectos por su justi-
cio. Pactaron que dhos contrayentes casan
hermandad con los vienes que aportan; en
mandaron que no casan a hermandad y que
el contrayente asegura el adote de la con-
trayenta con sus vienes propios. Y al cum-
plim.to de lo sobredicho ambas partes obli-
garon sus personas y vienes muebles y sitios
donde quiera havidos y por haber

Test.s Sebastian Blesa Labrador
y Vecino de Valdeconejos y Ca-
lo Munieza Pror.r de esta Villa
Vecino de esta Villa

Camilo Munieza soy testigo de todo dho y firmo por
Ant.o Royo, Manuela Moya, Miguel Mateo y Mona
y otorg.s que digeron no saber

Sebastian Blesa soi testigo

Atento no haver q.e salvar &

Ante mi
Pedro Benedito

SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms

En la Villa de Aliaga a veinte y dos de Jbre.
del año contado del cr. de cr. S.S. de mil ochoc.s
cincuenta y dos. Ante mi el Esno.
y testigos infr.tos comparecie-
ron Jose Franco, Sebastian Perez
Maria Plasencia V.da, Fran.co Pe-
rez, Antonio Cerra, Andres Sangue-
sa, Bonifacio Grera, Miguel Sanguesa,
Joaquin Sanguesa, Jorge Lopez como
heredero de Blas Lopez, Bartolome
Ariño como heredero de Miguel Ari-
ño, Ramon Ariño, Joaquin Naba-
rro Monzon como heredero de Pablo
Navarro, Pedro Gomez como heredero
de Viuda de Joaquin Armengod, Ma-
nuela Royo como muger de Fran.co
Cerra ausente todos vecinos de esta
Villa de Aliaga a quienes doy fe conozco y di-
geron que a causa de los daños [illegible]

Pta. dia de otorg.to un sello Ffs. de doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

en sus ganados en el termino de esta Villa
de Alhaga en la ultima guerra civil son
acreedores al Estado segun expediente instru-
ido al efecto; y con el fin de tener perso-
nas que les representen y practiquen las dili-
gencias necesarias, y de su libre y espontanea vo-
luntad otorgan quedan y conceden todo su
poder cumplido, especial y bastante cual por
derecho se requiere y es necesario a favor de D.
Juan Garcia y D. Angel Matoses de la vecindad
de Teruel, a D. Fernando de Acosta y Carrion,
D. Mariano Baena y D. Jaime Salvador de Ma-
drid a los cinco juntos y a cada uno de por de-
sp.ª que en nombre de los otorgantes y repre-
sentando sus personas, acciones y derechos com-
parezcan en los Tribunales de Justicia y demas
oficinas de la Nacion en donde reclamen la in-
demnizacion por los daños que los poderdan-
tes sufrieron en sus ganados durante aquella
época y consta del Expediente instruido al
efecto; y pidan hasta conseguir la liquida-
cion de los creditos cuya reparacion fue ob-
geto de la ley de nueve de Abril de mil ocho-
cientos cuarenta y dos y el reconocimiento

SELLO 4º AÑO 1852 40 MRS

del expresado credito practicando las dilig.s que se ofrezcan: Para
que reciban y cobren de las oficinas del Estado la can-
tidad que resulte de liquidacion bien consista en di-
nero o papel con sujecion a la ley de primero de Agosto
anterior o disposiciones que rijan en lo sucesivo; y
de lo que reciban y cobren otorguen los recibos y
cartas de pago necesarios: Para transigir los creditos
y acciones sobre el particular en la forma que
bien visto les fuere: Para celebrar juicios verbales
de conciliacion y a pleitos concernientes a dicha
indemnizacion; con la facultad de poder sus-
titular en todo o en parte este poder en
una o mas personas con relevacion en for-
ma pues para todo les dan el poder mas
amplio. Y prometen haber por firme y va-
ledero todo cuanto en virtud de este poder se hi-
ciere y no revocarle en tiempo ni manera
alguna bajo obligacion que hacen de sus

ARCHIVO TERUEL HISTORICO
GOBIERNO DE ARAGON

vienes y rentas, muebles y sitios donde
quiera havidos y por haber

Testigos Tomas Burillo Pro.
de numero de este Jur.do y Fran.co
Royo Alguacil Vecin.s de esta Villa

Fran.co perez otorgo lo dicho

Sebastian Perez otorgo lo dicho
Miguel Sanguesa otorgo Jose Yranzo otorgo
Ramon Ariño otorgo lo dicho

Fran.co Royo soy testigo de lo dicho y firmo por Man.l
Plasencia Antonio Cerra Andres Sanguesa Bo-
cio Gresa Joaq.n Sanguesa Jorje Lopez Bartolo
Ariño Joaquin Navarro Manuela Royo y p.a
Gomez otorgantes que dijeron no saber

Atento no haver que salvar &

Ante mi
Pedro Burillo

SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms

En la Villa de Aliaga a veinte y siete de
Febrero de mil ochocientos cincuenta
y dos. Yo Juan Perez de oficio
Labrador y Vecino de Villarroya,
sin revocar las demas procurado-
res por mi antes de ahora nom-
bradas al presente de mi buen grado
cierta ciencia y certificado de todo mi
derecho constituyo y nombro Procuradores mios
legitimos y naturales a Camilo Muñoz y
Cristobal Sancho que lo son del num.o de
este Jurg.do; a todos juntos y a cada uno de
por si para que en mi nombre y represen-
tacion de mi persona accion y derecho puedan
interbenir e interbengan en todos y cada uno
de mis pleitos cuestiones, peticiones y demandas
que al presente tengo y en adelante pudiere
tener con cualesquiera persona o personas,
cuerpos y corporaciones de cualquier estado, gra-
do y condicion sean, y en razon de ello pue-

Dia de otorg.to un sello de quince

Dan poder para pleitos a favor de [illegible]

En la Villa de Ayerbe a primero de Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos. Ante mí Juez de primera instancia del Partido de Canfranc y testigos que se expresarán, compareció D. Juan Francisco Arnues Labrador y Vecino del Pueblo de Canfranc Villa y hallado en esta Villa de Ayerbe, de que doy fe, y de hallarse en el pleno uso de sus facultades mentales, dijo: Que otorga y confiere poder cumplido, bastante y el que se requiere en derecho a favor de los Señores Procuradores de esta Villa de Ayerbe D. Angel Mateos y D. Manuel Herrero, para que en nombre del otorgante y representando su propia persona, derechos y acciones, comparezcan ante el Señor Juez de primera instancia del Partido de Jaca, y en el juicio de testamentaría de D. Juan Francisco Arnues Labrador, vecino que fue del Pueblo de Canfranc, y en el que se halla nombrado albacea testamentario el otorgante, y en cualquier otro que ante cualquier Juez o Tribunal se siga o pueda seguirse, en razón de la herencia de dicho Señor, y en el que se halla nombrado heredero

disfruto como defensor de los Sitios
de Zaragoza en la guerra de la
Independencia haciendo todo aquel
llo que Yo haria y hacer podria
presente siendo. Y prometo haber
por firme y valedero lo contenido
en esta Escra. de poder y no revocar
la en tiempo ni manera alguna. Declaro que mi liquidacion
no llega con exceso á la cantidad
de dos mil rs. vn. Y a su cumpto.
obligo mis bienes y rentas
muebles y sitios donde quiera
habidos y por haber.

Tests. Saturnino Gresa de oficio
Carpintero y Juan Gresa Sabdo.
ambos Vecinos de esta Villa.

Juan Franco. Ahones Otrego lo di Mo
Saturnino Gresa soi testigo
Juan Gresa, Soi testigo

Atesto no haber q. salvar &

Ante mi
Pedro Benedito

SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms

En el Lugar de Villalva alta á siete de
Marzo de mil ochocientos cincuenta
y dos. Ante mi el Escno. y testigos
infrtos. comparecieron Ramon
Lopez y Ursula Ferrer Conyuges,
Ramon Lopez hijo de estos y Sal-
vadora Mateo Consorte de este todos
Labradores y Vecinos de este Pueblo
de Villalva alta y digeron que
al contraer matrimonio los re-
feridos Ramon Lopez y Ferrer
con la Salvadora Mateo hicieron
un cartel de pastos q. quieren
elevar á Escra. pp.ca el que de
su buen grado cierta ciencia
y certificados de todo su dro.
exhibieron y se leyo en voz
alta y su tenor literal es
como sigue = Cartel matrimonial entre Ra-
mon Lopez soltero y Salvadora Mateo doncella

1.º de dia de su otorgto. en un sello 2.º de q. doy fe.

Cedula

GOBIERNO DE ARAGON

Primeram.te para el matrimonio que intentan contraher los arriba nombrados Ramon Lopez soltero trae al presente matrimonio su persona; y sus Padres Ramon Lopez y Ursula Ferrer le mandan la mitad de todos sus bienes sitios y presente con mitad de las deudas y perdidas que haya en casa. Que pasto q.e los contrayentes Ramon Lopez y Salvadora Mateo han de vivir juntos con los mandantes y que no sabiendo juntos solo sacaran los contrayentes la cuarta parte de los bienes sitios que los mandantes posean al separarse de su casa, con la cuarta parte de deudas ó ganancias si las hubiere. Que pasto que los mandantes les mandan toda la casa y huerto adjunto para despues de la vida de los mand.s y para lo semejante Salvadora Mateo trae su persona y su Padre le cede toda la parte que le corresponde por su difunta Madre Ana Maria Montero. Que pasto que por muerte de alguno de los contrayentes sin hijos, buelvan los bienes que cada uno aporto al matrimonio a los mandantes si vivos fueren, y sino a los legitimos herederos con la misma proporcion de ganancias ó perdidas si las hubiere. Que pasto

SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms



que los contrayentes no tendran derecho a la casa y huerto que confronta con la casa de los herederos de José Joaq.n Mateo que se les ceden los mandantes a su hijo Pascual y Josefa Lopez la mitad para cada uno, a escepcion del huerto que se les ceden a su hijo Pascual, que muerto sin hijos bolverá a los mandantes. Tambien mandan a su hija Josefa Lopez una arca y una mesa pequeña. Que pasto que la cerrada de yerba llamada de Sta Barbara se la dejan todos los mandantes para despues de sus dias con la mitad de todos sus bienes inclusos los que tienen mandados. Que pasto que muertos los mandantes sacaran los contrayentes la mitad de las alhajas de casa con todos los muebles de sangre que haya en la casa: que el valor liquido de los bienes mandados no excede de ochomil r.s vellon. Hecho fue lo sobredicho en el lugar de Villalva alta siendo testigos Pablo Mateo y Pedro Martin a diez y siete de Junio de mil ochocientos noventa y nueve. Ramon Lopez otorgo lo dho. Pablo Ma

tes: Pedro Martin soy testigo y firmo por Ramon la testa otorgante que dijo no sabe. Ante mi Vicente Gonzalez por ante otorgantes firmo con testigos por firme y de todo el contenido de la cedula inserta, cuyo cumplimiento obligaron respectivamente todos sus bienes muebles y sitios de quien hubieren y por haber

Testigos Vicente Lopez y Pedro Martin Vecinos del Ayuntamiento Pedanias de este Pueblo

Ramon Lopez otorgante

Pedro Martin soy testigo de lo dicho y firmo por Viuda Perez Ramon Lopez Perez y Salvadora Mateo otorgantes que dijeron no saber

Ylorio Lopez, soi testigo

Asecto no saben

Vicente Gonzalez

Pedro Benedito



En la Villanueva Arzobispo a veinte de Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos. Ante mi el Juez y testigos de suso escritos comparecieron Sebastian Garcia y Francisca Molinos Conyuges vecinos de esta Villa de Grisen y dijeron que habiendo contraido matrimonio en debida forma y siendo bendecidos por nuestra Santa Madre Iglesia Catolica Apostolica Romana segun lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento, y no habiendo tenido sucesion alguna en el tiempo que llevan de casados, y hallandose en el dia de hoy en el lecho del dolor enfermos de gravedad, temiendo la muerte, y deseando disponer de sus bienes, otorgan su testamento en la forma siguiente

1º Que mandan se les entierre con el Cura de esta Villa, y acompañamiento de Clerecia que se pueda

2º Que mandan se les digan por el Cura de esta Villa, y Clerecia que se pueda, por el alma de cada uno de ellos, una Misa cantada con Vigilia, y Responso, y otra Misa cantada con Vigilia, y Responso por las almas de sus Padres, y demas difuntos de sus obligaciones

3º Que mandan se les digan por el Cura de esta Villa, y Clerecia que se pueda, por el alma de cada uno de ellos, una Misa cantada con Vigilia, y Responso, y otra Misa cantada con Vigilia, y Responso por las almas de sus Padres, y demas difuntos de sus obligaciones

4º Que mandan se les digan por el Cura de esta Villa, y Clerecia que se pueda, por el alma de cada uno de ellos, una Misa cantada con Vigilia, y Responso, y otra Misa cantada con Vigilia, y Responso por las almas de sus Padres, y demas difuntos de sus obligaciones

5º Que mandan se les digan por el Cura de esta Villa, y Clerecia que se pueda, por el alma de cada uno de ellos, una Misa cantada con Vigilia, y Responso, y otra Misa cantada con Vigilia, y Responso por las almas de sus Padres, y demas difuntos de sus obligaciones

6º Que mandan se les digan por el Cura de esta Villa, y Clerecia que se pueda, por el alma de cada uno de ellos, una Misa cantada con Vigilia, y Responso, y otra Misa cantada con Vigilia, y Responso por las almas de sus Padres, y demas difuntos de sus obligaciones

7º Que mandan se les digan por el Cura de esta Villa, y Clerecia que se pueda, por el alma de cada uno de ellos, una Misa cantada con Vigilia, y Responso, y otra Misa cantada con Vigilia, y Responso por las almas de sus Padres, y demas difuntos de sus obligaciones

8º Que mandan se les digan por el Cura de esta Villa, y Clerecia que se pueda, por el alma de cada uno de ellos, una Misa cantada con Vigilia, y Responso, y otra Misa cantada con Vigilia, y Responso por las almas de sus Padres, y demas difuntos de sus obligaciones

9º Que mandan se les digan por el Cura de esta Villa, y Clerecia que se pueda, por el alma de cada uno de ellos, una Misa cantada con Vigilia, y Responso, y otra Misa cantada con Vigilia, y Responso por las almas de sus Padres, y demas difuntos de sus obligaciones

10º Que mandan se les digan por el Cura de esta Villa, y Clerecia que se pueda, por el alma de cada uno de ellos, una Misa cantada con Vigilia, y Responso, y otra Misa cantada con Vigilia, y Responso por las almas de sus Padres, y demas difuntos de sus obligaciones

11º Que mandan se les digan por el Cura de esta Villa, y Clerecia que se pueda, por el alma de cada uno de ellos, una Misa cantada con Vigilia, y Responso, y otra Misa cantada con Vigilia, y Responso por las almas de sus Padres, y demas difuntos de sus obligaciones

12º Que mandan se les digan por el Cura de esta Villa, y Clerecia que se pueda, por el alma de cada uno de ellos, una Misa cantada con Vigilia, y Responso, y otra Misa cantada con Vigilia, y Responso por las almas de sus Padres, y demas difuntos de sus obligaciones

13º Que mandan se les digan por el Cura de esta Villa, y Clerecia que se pueda, por el alma de cada uno de ellos, una Misa cantada con Vigilia, y Responso, y otra Misa cantada con Vigilia, y Responso por las almas de sus Padres, y demas difuntos de sus obligaciones

14º Que mandan se les digan por el Cura de esta Villa, y Clerecia que se pueda, por el alma de cada uno de ellos, una Misa cantada con Vigilia, y Responso, y otra Misa cantada con Vigilia, y Responso por las almas de sus Padres, y demas difuntos de sus obligaciones

15º Que mandan se les digan por el Cura de esta Villa, y Clerecia que se pueda, por el alma de cada uno de ellos, una Misa cantada con Vigilia, y Responso, y otra Misa cantada con Vigilia, y Responso por las almas de sus Padres, y demas difuntos de sus obligaciones

16º Que mandan se les digan por el Cura de esta Villa, y Clerecia que se pueda, por el alma de cada uno de ellos, una Misa cantada con Vigilia, y Responso, y otra Misa cantada con Vigilia, y Responso por las almas de sus Padres, y demas difuntos de sus obligaciones

17º Que mandan se les digan por el Cura de esta Villa, y Clerecia que se pueda, por el alma de cada uno de ellos, una Misa cantada con Vigilia, y Responso, y otra Misa cantada con Vigilia, y Responso por las almas de sus Padres, y demas difuntos de sus obligaciones

18º Que mandan se les digan por el Cura de esta Villa, y Clerecia que se pueda, por el alma de cada uno de ellos, una Misa cantada con Vigilia, y Responso, y otra Misa cantada con Vigilia, y Responso por las almas de sus Padres, y demas difuntos de sus obligaciones

19º Que mandan se les digan por el Cura de esta Villa, y Clerecia que se pueda, por el alma de cada uno de ellos, una Misa cantada con Vigilia, y Responso, y otra Misa cantada con Vigilia, y Responso por las almas de sus Padres, y demas difuntos de sus obligaciones

20º Que mandan se les digan por el Cura de esta Villa, y Clerecia que se pueda, por el alma de cada uno de ellos, una Misa cantada con Vigilia, y Responso, y otra Misa cantada con Vigilia, y Responso por las almas de sus Padres, y demas difuntos de sus obligaciones

21º Que mandan se les digan por el Cura de esta Villa, y Clerecia que se pueda, por el alma de cada uno de ellos, una Misa cantada con Vigilia, y Responso, y otra Misa cantada con Vigilia, y Responso por las almas de sus Padres, y demas difuntos de sus obligaciones

22º Que mandan se les digan por el Cura de esta Villa, y Clerecia que se pueda, por el alma de cada uno de ellos, una Misa cantada con Vigilia, y Responso, y otra Misa cantada con Vigilia, y Responso por las almas de sus Padres, y demas difuntos de sus obligaciones

23º Que mandan se les digan por el Cura de esta Villa, y Clerecia que se pueda, por el alma de cada uno de ellos, una Misa cantada con Vigilia, y Responso, y otra Misa cantada con Vigilia, y Responso por las almas de sus Padres, y demas difuntos de sus obligaciones

24º Que mandan se les digan por el Cura de esta Villa, y Clerecia que se pueda, por el alma de cada uno de ellos, una Misa cantada con Vigilia, y Responso, y otra Misa cantada con Vigilia, y Responso por las almas de sus Padres, y demas difuntos de sus obligaciones

25º Que mandan se les digan por el Cura de esta Villa, y Clerecia que se pueda, por el alma de cada uno de ellos, una Misa cantada con Vigilia, y Responso, y otra Misa cantada con Vigilia, y Responso por las almas de sus Padres, y demas difuntos de sus obligaciones

26º Que mandan se les digan por el Cura de esta Villa, y Clerecia que se pueda, por el alma de cada uno de ellos, una Misa cantada con Vigilia, y Responso, y otra Misa cantada con Vigilia, y Responso por las almas de sus Padres, y demas difuntos de sus obligaciones

27º Que mandan se les digan por el Cura de esta Villa, y Clerecia que se pueda, por el alma de cada uno de ellos, una Misa cantada con Vigilia, y Responso, y otra Misa cantada con Vigilia, y Responso por las almas de sus Padres, y demas difuntos de sus obligaciones

28º Que mandan se les digan por el Cura de esta Villa, y Clerecia que se pueda, por el alma de cada uno de ellos, una Misa cantada con Vigilia, y Responso, y otra Misa cantada con Vigilia, y Responso por las almas de sus Padres, y demas difuntos de sus obligaciones

29º Que mandan se les digan por el Cura de esta Villa, y Clerecia que se pueda, por el alma de cada uno de ellos, una Misa cantada con Vigilia, y Responso, y otra Misa cantada con Vigilia, y Responso por las almas de sus Padres, y demas difuntos de sus obligaciones

30º Que mandan se les digan por el Cura de esta Villa, y Clerecia que se pueda, por el alma de cada uno de ellos, una Misa cantada con Vigilia, y Responso, y otra Misa cantada con Vigilia, y Responso por las almas de sus Padres, y demas difuntos de sus obligaciones

31º Que mandan se les digan por el Cura de esta Villa, y Clerecia que se pueda, por el alma de cada uno de ellos, una Misa cantada con Vigilia, y Responso, y otra Misa cantada con Vigilia, y Responso por las almas de sus Padres, y demas difuntos de sus obligaciones

32º Que mandan se les digan por el Cura de esta Villa, y Clerecia que se pueda, por el alma de cada uno de ellos, una Misa cantada con Vigilia, y Responso, y otra Misa cantada con Vigilia, y Responso por las almas de sus Padres, y demas difuntos de sus obligaciones

33º Que mandan se les digan por el Cura de esta Villa, y Clerecia que se pueda, por el alma de cada uno de ellos, una Misa cantada con Vigilia, y Responso, y otra Misa cantada con Vigilia, y Responso por las almas de sus Padres, y demas difuntos de sus obligaciones

34º Que mandan se les digan por el Cura de esta Villa, y Clerecia que se pueda, por el alma de cada uno de ellos, una Misa cantada con Vigilia, y Responso, y otra Misa cantada con Vigilia, y Responso por las almas de sus Padres, y demas difuntos de sus obligaciones

35º Que mandan se les digan por el Cura de esta Villa, y Clerecia que se pueda, por el alma de cada uno de ellos, una Misa cantada con Vigilia, y Responso, y otra Misa cantada con Vigilia, y Responso por las almas de sus Padres, y demas difuntos de sus obligaciones

36º Que mandan se les digan por el Cura de esta Villa, y Clerecia que se pueda, por el alma de cada uno de ellos, una Misa cantada con Vigilia, y Responso, y otra Misa cantada con Vigilia, y Responso por las almas de sus Padres, y demas difuntos de sus obligaciones

37º Que mandan se les digan por el Cura de esta Villa, y Clerecia que se pueda, por el alma de cada uno de ellos, una Misa cantada con Vigilia, y Responso, y otra Misa cantada con Vigilia, y Responso por las almas de sus Padres, y demas difuntos de sus obligaciones

38º Que mandan se les digan por el Cura de esta Villa, y Clerecia que se pueda, por el alma de cada uno de ellos, una Misa cantada con Vigilia, y Responso, y otra Misa cantada con Vigilia, y Responso por las almas de sus Padres, y demas difuntos de sus obligaciones

39º Que mandan se les digan por el Cura de esta Villa, y Clerecia que se pueda, por el alma de cada uno de ellos, una Misa cantada con Vigilia, y Responso, y otra Misa cantada con Vigilia, y Responso por las almas de sus Padres, y demas difuntos de sus obligaciones

40º Que mandan se les digan por el Cura de esta Villa, y Clerecia que se pueda, por el alma de cada uno de ellos, una Misa cantada con Vigilia, y Responso, y otra Misa cantada con Vigilia, y Responso por las almas de sus Padres, y demas difuntos de sus obligaciones

41º Que mandan se les digan por el Cura de esta Villa, y Clerecia que se pueda, por el alma de cada uno de ellos, una Misa cantada con Vigilia, y Responso, y otra Misa cantada con Vigilia, y Responso por las almas de sus Padres, y demas difuntos de sus obligaciones

42º Que mandan se les digan por el Cura de esta Villa, y Clerecia que se pueda, por el alma de cada uno de ellos, una Misa cantada con Vigilia, y Responso, y otra Misa cantada con Vigilia, y Responso por las almas de sus Padres, y demas difuntos de sus obligaciones

43º Que mandan se les digan por el Cura de esta Villa, y Clerecia que se pueda, por el alma de cada uno de ellos, una Misa cantada con Vigilia, y Responso, y otra Misa cantada con Vigilia, y Responso por las almas de sus Padres, y demas difuntos de sus obligaciones

44º Que mandan se les digan por el Cura de esta Villa, y Clerecia que se pueda, por el alma de cada uno de ellos, una Misa cantada con Vigilia, y Responso, y otra Misa cantada con Vigilia, y Responso por las almas de sus Padres, y demas difuntos de sus obligaciones

45º Que mandan se les digan por el Cura de esta Villa, y Clerecia que se pueda, por el alma de cada uno de ellos, una Misa cantada con Vigilia, y Responso, y otra Misa cantada con Vigilia, y Responso por las almas de sus Padres, y demas difuntos de sus obligaciones

46º Que mandan se les digan por el Cura de esta Villa, y Clerecia que se pueda, por el alma de cada uno de ellos, una Misa cantada con Vigilia, y Responso, y otra Misa cantada con Vigilia, y Responso por las almas de sus Padres, y demas difuntos de sus obligaciones

47º Que mandan se les digan por el Cura de esta Villa, y Clerecia que se pueda, por el alma de cada uno de ellos, una Misa cantada con Vigilia, y Responso, y otra Misa cantada con Vigilia, y Responso por las almas de sus Padres, y demas difuntos de sus obligaciones

48º Que mandan se les digan por el Cura de esta Villa, y Clerecia que se pueda, por el alma de cada uno de ellos, una Misa cantada con Vigilia, y Responso, y otra Misa cantada con Vigilia, y Responso por las almas de sus Padres, y demas difuntos de sus obligaciones

49º Que mandan se les digan por el Cura de esta Villa, y Clerecia que se pueda, por el alma de cada uno de ellos, una Misa cantada con Vigilia, y Responso, y otra Misa cantada con Vigilia, y Responso por las almas de sus Padres, y demas difuntos de sus obligaciones

50º Que mandan se les digan por el Cura de esta Villa, y Clerecia que se pueda, por el alma de cada uno de ellos, una Misa cantada con Vigilia, y Responso, y otra Misa cantada con Vigilia, y Responso por las almas de sus Padres, y demas difuntos de sus obligaciones

51º Que mandan se les digan por el Cura de esta Villa, y Clerecia que se pueda, por el alma de cada uno de ellos, una Misa cantada con Vigilia, y Responso, y otra Misa cantada con Vigilia, y Responso por las almas de sus Padres, y demas difuntos de sus obligaciones

52º Que mandan se les digan por el Cura de esta Villa, y Clerecia que se pueda, por el alma de cada uno de ellos, una Misa cantada con Vigilia, y Responso, y otra Misa cantada con Vigilia, y Responso por las almas de sus Padres, y demas difuntos de sus obligaciones

53º Que mandan se les digan por el Cura de esta Villa, y Clerecia que se pueda, por el alma de cada uno de ellos, una Misa cantada con Vigilia, y Responso, y otra Misa cantada con Vigilia, y Responso por las almas de sus Padres, y demas difuntos de sus obligaciones

54º Que mandan se les digan por el Cura de esta Villa, y Clerecia que se pueda, por el alma de cada uno de ellos, una Misa cantada con Vigilia, y Responso, y otra Misa cantada con Vigilia, y Responso por las almas de sus Padres, y demas difuntos de sus obligaciones

55º Que mandan se les digan por el Cura de esta Villa, y Clerecia que se pueda, por el alma de cada uno de ellos, una Misa cantada con Vigilia, y Responso, y otra Misa cantada con Vigilia, y Responso por las almas de sus Padres, y demas difuntos de sus obligaciones

56º Que mandan se les digan por el Cura de esta Villa, y Clerecia que se pueda, por el alma de cada uno de ellos, una Misa cantada con Vigilia, y Responso, y otra Misa cantada con Vigilia, y Responso por las almas de sus Padres, y demas difuntos de sus obligaciones

57º Que mandan se les digan por el Cura de esta Villa, y Clerecia que se pueda, por el alma de cada uno de ellos, una Misa cantada con Vigilia, y Responso, y otra Misa cantada con Vigilia, y Responso por las almas de sus Padres, y demas difuntos de sus obligaciones

58º Que mandan se les digan por el Cura de esta Villa, y Clerecia que se pueda, por el alma de cada uno de ellos, una Misa cantada con Vigilia, y Responso, y otra Misa cantada con Vigilia, y Responso por las almas de sus Padres, y demas difuntos de sus obligaciones

59º Que mandan se les digan por el Cura de esta Villa, y Clerecia que se pueda, por el alma de cada uno de ellos, una Misa cantada con Vigilia, y Responso, y otra Misa cantada con Vigilia, y Responso por las almas de sus Padres, y demas difuntos de sus obligaciones

60º Que mandan se les digan por el Cura de esta Villa, y Clerecia que se pueda, por el alma de cada uno de ellos, una Misa cantada con Vigilia, y Responso, y otra Misa cantada con Vigilia, y Responso por las almas de sus Padres, y demas difuntos de sus obligaciones

61º Que mandan se les digan por el Cura de esta Villa, y Clerecia que se pueda, por el alma de cada uno de ellos, una Misa cantada con Vigilia, y Responso, y otra Misa cantada con Vigilia, y Responso por las almas de sus Padres, y demas difuntos de sus obligaciones

62º Que mandan se les digan por el Cura de esta Villa, y Clerecia que se pueda, por el alma de cada uno de ellos, una Misa cantada con Vigilia, y Responso, y otra Misa cantada con Vigilia, y Responso por las almas de sus Padres, y demas difuntos de sus obligaciones

63º Que mandan se les digan por el Cura de esta Villa, y Clerecia que se pueda, por el alma de cada uno de ellos, una Misa cantada con Vigilia, y Responso, y otra Misa cantada con Vigilia, y Responso por las almas de sus Padres, y demas difuntos de sus obligaciones

64º Que mandan se les digan por el Cura de esta Villa, y Clerecia que se pueda, por el alma de cada uno de ellos, una Misa cantada con Vigilia, y Responso, y otra Misa cantada con Vigilia, y Responso por las almas de sus Padres, y demas difuntos de sus obligaciones

65º Que mandan se les digan por el Cura de esta Villa, y Clerecia que se pueda, por el alma de cada uno de ellos, una Misa cantada con Vigilia, y Responso, y otra Misa cantada con Vigilia, y Responso por las almas de sus Padres, y demas difuntos de sus obligaciones

66º Que mandan se les digan por el Cura de esta Villa, y Clerecia que se pueda, por el alma de cada uno de ellos, una Misa cantada con Vigilia, y Responso, y otra Misa cantada con Vigilia, y Responso por las almas de sus Padres, y demas difuntos de sus obligaciones

67º Que mandan se les digan por el Cura de esta Villa, y Clerecia que se pueda, por el alma de cada uno de ellos, una Misa cantada con Vigilia, y Responso, y otra Misa cantada con Vigilia, y Responso por las almas de sus Padres, y demas difuntos de sus obligaciones

68º Que mandan se les digan por el Cura de esta Villa, y Clerecia que se pueda, por el alma de cada uno de ellos, una Misa cantada con Vigilia, y Responso, y otra Misa cantada con Vigilia, y Responso por las almas de sus Padres, y demas difuntos de sus obligaciones

69º Que mandan se les digan por el Cura de esta Villa, y Clerecia que se pueda, por el alma de cada uno de ellos, una Misa cantada con Vigilia, y Responso, y otra Misa cantada con Vigilia, y Responso por las almas de sus Padres, y demas difuntos de sus obligaciones

70º Que mandan se les digan por el Cura de esta Villa, y Clerecia que se pueda, por el alma de cada uno de ellos, una Misa cantada con Vigilia, y Responso, y otra Misa cantada con Vigilia, y Responso por las almas de sus Padres, y demas difuntos de sus obligaciones

71º Que mandan se les digan por el Cura de esta Villa, y Clerecia que se pueda, por el alma de cada uno de ellos, una Misa cantada con Vigilia, y Responso, y otra Misa cantada con Vigilia, y Responso por las almas de sus Padres, y demas difuntos de sus obligaciones

72º Que mandan se les digan por el Cura de esta Villa, y Clerecia que se pueda, por el alma de cada uno de ellos, una Misa cantada con Vigilia, y Responso, y otra Misa cantada con Vigilia, y Responso por las almas de sus Padres, y demas difuntos de sus obligaciones

73º Que mandan se les digan por el Cura de esta Villa, y Clerecia que se pueda, por el alma de cada uno de ellos, una Misa cantada con Vigilia, y Responso, y otra Misa cantada con Vigilia, y Responso por las almas de sus Padres, y demas difuntos de sus obligaciones

74º Que mandan se les digan por el Cura de esta Villa, y Clerecia que se pueda, por el alma de cada uno de ellos, una Misa cantada con Vigilia, y Responso, y otra Misa cantada con Vigilia, y Responso por las almas de sus Padres, y demas difuntos de sus obligaciones

75º Que mandan se les digan por el Cura de esta Villa, y Clerecia que se pueda, por el alma de cada uno de ellos, una Misa cantada con Vigilia, y Responso, y otra Misa cantada con Vigilia, y Responso por las almas de sus Padres, y demas difuntos de sus obligaciones

76º Que mandan se les digan por el Cura de esta Villa, y Clerecia que se pueda, por el alma de cada uno de ellos, una Misa cantada con Vigilia, y Responso, y otra Misa cantada con Vigilia, y Responso por las almas de sus Padres, y demas difuntos de sus obligaciones

77º Que mandan se les digan por el Cura de esta Villa, y Clerecia que se pueda, por el alma de cada uno de ellos, una Misa cantada con Vigilia, y Responso, y otra Misa cantada con Vigilia, y Responso por las almas de sus Padres, y demas difuntos de sus obligaciones

78º Que mandan se les digan por el Cura de esta Villa, y Clerecia que se pueda, por el alma de cada uno de ellos, una Misa cantada con Vigilia, y Responso, y otra Misa cantada con Vigilia, y Responso por las almas de sus Padres, y demas difuntos de sus obligaciones

79º Que mandan se les digan por el Cura de esta Villa, y Clerecia que se pueda, por el alma de cada uno de ellos, una Misa cantada con Vigilia, y Responso, y otra Misa cantada con Vigilia, y Responso por las almas de sus Padres, y demas difuntos de sus obligaciones

80º Que mandan se les digan por el Cura de esta Villa, y Clerecia que se pueda, por el alma de cada uno de ellos, una Misa cantada con Vigilia, y Responso, y otra Misa cantada con Vigilia, y Responso por las almas de sus Padres, y demas difuntos de sus obligaciones

81º Que mandan se les digan por el Cura de esta Villa, y Clerecia que se pueda, por el alma de cada uno de ellos, una Misa cantada con Vigilia, y Responso, y otra Misa cantada con Vigilia, y Responso por las almas de sus Padres, y demas difuntos de sus obligaciones

82º Que mandan se les digan por el Cura de esta Villa, y Clerecia que se pueda, por el alma de cada uno de ellos, una Misa cantada con Vigilia, y Responso, y otra Misa cantada con Vigilia, y Responso por las almas de sus Padres, y demas difuntos de sus obligaciones

83º Que mandan se les digan por el Cura de esta Villa, y Clerecia que se pueda, por el alma de cada uno de ellos, una Misa cantada con Vigilia, y Responso, y otra Misa cantada con Vigilia, y Responso por las almas de sus Padres, y demas difuntos de sus obligaciones

84º Que mandan se les digan por el Cura de esta Villa, y Clerecia que se pueda, por el alma de cada uno de ellos, una Misa cantada con Vigilia, y Responso, y otra Misa cantada con Vigilia, y Responso por las almas de sus Padres, y demas difuntos de sus obligaciones

85º Que mandan se les digan por el Cura de esta Villa, y Clerecia que se pueda, por el alma de cada uno de ellos, una Misa cantada con Vigilia, y Responso, y otra Misa cantada con Vigilia, y Responso por las almas de sus Padres, y demas difuntos de sus obligaciones

86º Que mandan se les digan por el Cura de esta Villa, y Clerecia que se pueda, por el alma de cada uno de ellos, una Misa cantada con Vigilia, y Responso, y otra Misa cantada con Vigilia, y Responso por las almas de sus Padres, y demas difuntos de sus obligaciones

87º Que mandan se les digan por el Cura de esta Villa, y Clerecia que se pueda, por el alma de cada uno de ellos, una Misa cantada con Vigilia, y Responso, y otra Misa cantada con Vigilia, y Responso por las almas de sus Padres, y demas difuntos de sus obligaciones

88º Que mandan se les digan por el Cura de esta Villa, y Clerecia que se pueda, por el alma de cada uno de ellos, una Misa cantada con Vigilia, y Responso, y otra Misa cantada con Vigilia, y Responso por las almas de sus Padres, y demas difuntos de sus obligaciones

89º Que mandan se les digan por el Cura de esta Villa, y Clerecia que se pueda, por el alma de cada uno de ellos, una Misa cantada con Vigilia, y Responso, y otra Misa cantada con Vigilia, y Responso por las almas de sus Padres, y demas difuntos de sus obligaciones

90º Que mandan se les digan por el Cura de esta Villa, y Clerecia que se pueda, por el alma de cada uno de ellos, una Misa cantada con Vigilia, y Responso, y otra Misa cantada con Vigilia, y Responso por las almas de sus Padres, y demas difuntos de sus obligaciones

91º Que mandan se les digan por el Cura de esta Villa, y Clerecia que se pueda, por el alma de cada uno de ellos, una Misa cantada con Vigilia, y Responso, y otra Misa cantada con Vigilia, y Responso por las almas de sus Padres, y demas difuntos de sus obligaciones

92º Que mandan se les digan por el Cura de esta Villa, y Clerecia que se pueda, por el alma de cada uno de ellos, una Misa cantada con Vigilia, y Responso, y otra Misa cantada con Vigilia, y Responso por las almas de sus Padres, y demas difuntos de sus obligaciones

93º Que mandan se les digan por el Cura de esta Villa, y Clerecia que se pueda, por el alma de cada uno de ellos, una Misa cantada con Vigilia, y Responso, y otra Misa cantada con Vigilia, y Responso por las almas de sus Padres, y demas difuntos de sus obligaciones

94º Que mandan se les digan por el Cura de esta Villa, y Clerecia que se pueda, por el alma de cada uno de ellos, una Misa cantada con Vigilia, y Responso, y otra Misa cantada con Vigilia, y Responso por las almas de sus Padres, y demas difuntos de sus obligaciones

95º Que mandan se les digan por el Cura de esta Villa, y Clerecia que se pueda, por el alma de cada uno de ellos, una Misa cantada con Vigilia, y Responso, y otra Misa cantada con Vigilia, y Responso por las almas de sus Padres, y demas difuntos de sus obligaciones

96º Que mandan se les digan por el Cura de esta Villa, y Clerecia que se pueda, por el alma de cada uno de ellos, una Misa cantada con Vigilia, y Responso, y otra Misa cantada con Vigilia, y Responso por las almas de sus Padres, y demas difuntos de sus obligaciones

97º Que mandan se les digan por el Cura de esta Villa, y Clerecia que se pueda, por el alma de cada uno de ellos, una Misa cantada con Vigilia, y Responso, y otra Misa cantada con Vigilia, y Responso por las almas de sus Padres, y demas difuntos de sus obligaciones

98º Que mandan se les digan por el Cura de esta Villa, y Clerecia que se pueda, por el alma de cada uno de ellos, una Misa cantada con Vigilia, y Responso, y otra Misa cantada con Vigilia, y Responso por las almas de sus Padres, y demas difuntos de sus obligaciones

99º Que mandan se les digan por el Cura de esta Villa, y Clerecia que se pueda, por el alma de cada uno de ellos, una Misa cantada con Vigilia, y Responso, y otra Misa cantada con Vigilia, y Responso por las almas de sus Padres, y demas difuntos de sus obligaciones

100º Que mandan se les digan por el Cura de esta Villa, y Clerecia que se pueda, por el alma de cada uno de ellos, una Misa cantada con Vigilia, y Responso, y otra Misa cantada con Vigilia, y Responso por las almas de sus Padres, y demas difuntos de sus obligaciones

GOBIERNO DE ARAGÓN



cente la mitad de la heredad en las hon-
barias de una a dos jubadas, confronta en
la otra mitad de Bartolomé Ardid Fran-
ca de cinco y de toda esta voz. Item en
herramientas del oficio de herrero quince
duros. Item una burra valorada en
la misma cantidad. Item para después
de vidas de los mandantes un huerto don-
de estaba la nebera. Y por lo semejante Ig-
nacia Monton contrayente aporta al con-
sorcio la parte de vienes que le corresponden
de los que en el día posee después que se
le den a su hija María Barbara Monton
los que le correspondan por la parte de
su difunto Padre Bartolomé Monton. Partida
Es pacto que por esta causa empeñada en
adelante por muerte de los contrayen-
tes con hijos se admiten a cartas de mitad
y sin hijos aunque los hubiere sino llegan
a edad de poder testar sean como no habidos
en cuyo caso cada parte sacará los vienes que
aporto al consorcio. Es pacto que se ad-
miten mitaderas en los vienes ganancias

SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms

y lo mismo en perdidas si la hubiere. Es pacto que
el entierro y funerales echa de pagar de los vienes
del premoriente. Es pacto que comunican las ven-
tajas forales y se reservan el derecho de viudedad.
Que el valor líquido de los vienes comprendidos
en esta Escra. es el de treinta Dos. Hecho fue
lo sobredicho en la villa de Orrios siendo pre-
sentes por testigos Antonio Guillen y Vicente
Guillen de esta vecindad. Y para que conste lo fir-
mamos en dicha villa a veinte y ocho de Octu-
bre de mil ochocientos cuarenta y ocho. Antonio
Guillen soy testigo de lo dicho y firmo por Sebastian
Garcia y Juana Colas mandantes e Ygnacia Mon-
ton contrayente que dijeron no saber. Vicente Gui-
llen soy testigo. Jose Garcia contrayente. En su
virtud las referidas partes quisieron tener por
firme y valedero el contenido del cartel inser-
to, y a su observancia y cumplimiento obligaron

GOBIERNO DE ARAGON

SELLO 4º AÑO 1852 40 M

Cuba Villa de Ateca a catorce de Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos Ante mi el Juez y testigos ynfrascritos comparecieron Manuel Gonzalez vecino de esta Villa y Antonio Pueyo y Manuel Gonzalez vecinos del Campo de Cariñena y Mariano Gonzalez vecino de la Villa de Mezalocha y Manuel Gonzalez vecino de Villanueva de Huerva y dijeron que en el dia de Ayer fallecio en el Campo de Cariñena Partida de la Cañadilla y termino de esta Villa Dn Pedro Ramon Sanchez Presbitero Cura Econo. de esta Villa y Vicario de la Cañadilla y

cientos pesos moneda valenciana que hacen
cuatromil quinientos r.s en la forma
sig.te Parte de viernes de dha. herencia Pa-
terna y Materna adjudicada y combenida p.r
Miguela Gomez. Un pedaso de casa en el
Barrio de la Cañadilla de Cirugeda que se com-
pone dho. pedaso de un pajar y medio cor-
ral descubierto por la parte que conf.ta
con era y camino. Tercera parte de un huer-
to cerca de la hermita, conf.ta con esta y
camino por la parte bajo de la pared. Tercera
parte del Campo de la Solana del Camino
de Ejulve que conf.ta con Esteban Ramo y
el restante Campo por la parte que conf.ta
con dho. Ramo. Tercera parte del Vaneal
del plano, que conf.ta con la acequia y
Juan Feced, por la parte de dha. acequia. Tercera
parte de una quincha al plano que
conf.ta con el prado y Fran.co Borjo, por la par-
te junto al puentecito. Tercera parte del
Vaneal en el Rubial, junto al prado conf.ta
con Juan Feced y Esteban Ramo, por la
parte de dho. prado. Tercera parte del Vaneal

SELLO 4º AÑO 1852 40 MS

del Olivo conf.ta con montes comunes por la par-
te baja, Todo el Vaneal de encima la fuente de
la nobia, conf.ta con Man.l Lozano. Tercera parte de
la heredad de los planos, que conf.ta con camino
real del Collado de Don Blasco por la parte su-
perior. La heredad entera de los corralazos conf.
con Jaime Campos y Juan Feced. Un Campo al
termino de Ejulve partida la Curaya conf.ta con
Jaime Campos y division de terminos. Tercera
parte de una quincha en la misma partida en
frente con Pedro Lozano y montes por la parte
del Camino de la Loma. Tercera parte de un Cam-
po en la loma ancilla, conf.ta con Juan Feced
y montes, por la parte superior. Todo el Campo
de medio conf.ta con Jaime Campos y Man.l Lozano.
Tercera parte de heredad en la Solana fuera de la
noguera conf.ta con Jose Pastor y paso, por la
parte de medio. Tercera parte de un Campo al
Cabecero, conf.ta con Camino real y Juan Feced por
la parte superior. Tercera parte de quincha en

GOBIERNO DE ARAGON

los planicies, conf.ta con Jacinto Campos y
Fran.co Royo, por la parte inferior. Tercera
parte de la heredad del Val, conf.a con Cami-
no real y Jacinto Campos por la parte in-
ferior. Tercera parte de un Campo en el rin-
con, conf.a con los algezares y montes, por
la parte superior. Tercera parte de un Cam-
po en Barranco del lobo, conf.ta con montes
comunes y Jose Lanas por la parte que se
combengan los tres hermanos. Convienen
y adjudicaron para Maria Felipa Gomez un
pedazo de la casa arriba espresada que
se compone dho. pedazo de la entrada, cor-
ral, cocina y un cuarto. Convienen y adju-
dicaron a Mariano Gomez la restante par-
te de la casa espresada que se compone
de medio corral raso, la madra, granero y
pajar; y los restantes bienes de dha. he-
rencia quedan indivisos y adjudicados por
iguales partes a favor de los nombrados
Maria Felipa, y Mariano Gomez a fin de
que se conserben en el mejor estado p.a
cuando el Mariano quiera disponer de

SELLO 4º AÑO 1852 40 MS



su parte. Fue pactado y combenido el pagar
las cargas y deudas que resulten contra dha. he-
rencia por partes iguales entre los tres hermanos
y al cumplim.to de lo sobredicho y de no hacer
reclamacion alguna sobre los bienes de dha.
herencia, obligaron respectivamente todos sus bie-
nes y rentas, muebles y sitios donde quiera ha-
vidos y por haber

Testigos Camilo Munieza
Pror. y Fran.co Royo Alguacil
de este Jur.do Vecinos de esta Villa

" Ygnacio Vizente otorgo

Camilo Munieza soy testigo de lo dho. y firmo por el tes-
tigo Andres, Miguela Gomez, Ant.o Sancho Maria Fe-
lipa Gomez, Mariano Gomez y Fran.co Gomez otorg.s
que dijeron no saber

" Fran.co Royo soy testigo de lo dicho

SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms

En la Villa de Aliaga á quince de Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos. Ante mi el Escno. y testigos infrascritos comparecieron Ygnacio Torres esclaustrado del Combento de Portaceli en el Reyno de Valencia, Franco. Jarque labrador y como heredero del esclaustrado D. Ygnacio Lorente Religioso Cosmetico, Maria Josefa Perez como heredera de D. Joaquin Perez Religioso que fue de Mercenarios de Teruel, vecinos de Hinojosa, y Joaquin Garcia labrador y vecino de Fuentes calientes como heredero de D. Manuel Garcia Religioso que fue Cartujo, de ~~un~~ buen grado cierta ciencia y certificados de todo su derecho otorgan quedan un poder, cumplido, especial y bastante cual en derecho se requiere y es necesario á favor de D. Juan Garcia y D. Angel Matoses vecinos de Teruel á los dos juntos y á cada uno de por si para que en sus nombres y representacion de sus personas, accion y derecho puedan comparecer en las oficinas de

[illegible] dia de [illegible] otorgto [illegible] sello de [illegible] que [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

la Nacion segun el Real decreto de veinte y tres de Agosto del año ultimo con objeto de las liquidaciones que se les hagan de los atrasos que les adeuda el Estado por el concepto de tales enlaustrados, pues tanto uno en conformidad en la liquidacion q. se les haga; y en su consecuencia puedan dhos. apoderados recoger los titulos de credito que les dieren, otorgando los recivos y cartas de pago necesarias. Y al cumplim.to de lo sobredicho obligan respectivamente sus vienes y rentas, muebles y sitios donde quiera havidos y por haber.

Testigos Fran.co Mallen Labrador y Vecino de Allegue y Camilo Munieza Pbro. Vecino de esta Villa.

Ygnacio Torreo Otorgo lo dicho

Fran.co Tarque Otorgo lo dicho.

Juagin Garciaroman

Francisco Mallen Soi testigo

Camilo Munieza soy test.o de lo dho. y firmo por Jo. Sebastian Otorg.te que dijo no saber escrivir

Testo no haver q.e salvarse.

Ante mi

Pedro Bucedito

SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms

En la Villa de Aliaga a veinte y dos de Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos que nosotros Pedro Monzon y Maria Antonia Aguilar conyuges vecinos de Yrigoyen hallados en esta Villa de Aliaga de oficio labradores. Decimos que en catorce de Dibre del año anterior vendimos a Sebastian Hinojo y Elena con los nuestros combecinos una heredad en la oya de la pileta termino de Hinojosa de una yugada y un cuarto de otra poco mas o menos, lindante con heredad de los compradores de Manuel Gascon y paso comun libre de censo, obligacion y malavos por precio de trescientos cincuenta Ds. vn. que recivimos de los compradores; y no haviendose hecho lura. ppra. de dha. venta y con el fin de que los compradores aseguren dho. contrato de nuestro buen grado cierta ciencia y certificados de todo nuestro derecho vendemos y traspasamos, [illegible]

Pl.a dia de su otorg.to en un sello 4.º de que doy fe

GOBIERNO DE ARAGON
ARCHIVO TERUEL HISTORICO

tificamos la venta y traspaso de la tierra de
arriba espresada y confrontada, renunciando
do las excepciones de fraude y engaño con
numerata pecunia y demas del caso. Y con
esto desistimos y nos apartamos del dominio
y posesion de dha finca y lo pasamos en
poder de los compradores y los suyos para
que dispongan a su voluntad como de
sa propia. Y nos obligamos a eviccion ple
naria conforme a dro. de todo pleito y sala
vos que saliere a dha finca y a su cum
plimto. obligamos nuestros vienes y rentas
muebles y sitios donde quiera havidos y
haber

Testigos Camilo Muniesa Pro. y Franco. Rojo
Alguacil vecinos de esta Villa

Pedro Monzon de Forcas Franco. Rojo Soy testigo de lo
Camilo Muniesa soy testo. de lo dho. y firmo por
Maria Antª. Aguilar otorgte. que dijo no saber

Y esto no haber que salvar

Ante mi
Pedro Benedicto

SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms

En la Villa de Aliaga a veinte y tres
de Marzo de mil ochocientos cincuen
ta y dos: Que Yo José Martin labrador y
vecino de la Villa de Jorcas y hallado en esta
de Aliaga, sin rebocar los demas Procurado
res por mi antes de ahora nombrados, al pre
sente de mi buen grado, cierta nomina y certificado
de todo mi derecho, constituyo y nombro Pro
curadores mios legitimos y naturales a Camilo
Muniesa, Tomas Burillo y Cristobal Sancho q.e
lo son de numero de esta Juzgado, a los tres
juntos y a cada uno de por si para que en
mi nombre y representacion de mi persona ac
cion y dro. puedan interbenir e interbengan en
todos y cada uno de mis pleitos, cuestiones, peti
ciones y demandas que al presente tengo y en
adelante pueda tener, tanto civiles como crimi
nales, con cualesquiera persona o personas, cuer
pos y corporaciones, de cualquier estado, grado y
condicion sean, comparecimiento ante cualesquiera

Jueces Justicias y Tribunales de S. M. y ante
quien mas convenga y sea necesario, al
quien repliquen, recusen, prueben, jus-
tachen y contradigan. Y finalmente lo
gan y ejecuten en mi nombre todo aquel
que yo haria y hacer podria presente
siendo. Y al cumplimiento de lo sobredicho
go mis bienes y rentas, muebles y sitios
de quiera havidos y por haber

Testigos Fran.co Royo y Domingo
Gonzalez Alguaciles Vecinos de
esta Villa.

A testo no haber que salvar &c.

Ante mi
Pedro Benedicto

SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms

En la Villa de Fortunate á veinte y cuatro de
Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos. Ante
mi el Escno. y testigos infra.tos comparecieron
de una parte M.n Pantaleon Fandos Pruvi-
tero, Manuel Loras, Fran.co Bernal Ruiz, Fran.co
Mallen Lacera, Vicente Martin, Gregorio Lo-
ras Admin.or de los bienes del Ot.o hospital de
esta Villa, y Pedro Joaquin Loras todos de esta
Vecindad; y de otra Tomas Burillo Pro.or
del Juzgado de Aliaga en nombre de Anto-
nio Badal Vecino del Lugar de Jarque y
dijeron que en el expresado Juzgado se si-
guen autos de armas reales á inst.a del Ba-
dal contra los primeros sobre pago de res-
ta de un adote ofrecido por Ramon Ba-
dal Vecino q.e fue de esta Villa á su hijo
Fran.co Padre del Antonio Badal, habien-
dose aprendido varias fincas que poseen los
primeros en esta Villa por compra
que hicieron al Ramon y su hijo Ma-

Lo. dia de
otor.to en
sello 3º
q.e doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

mel y á la Muger de este Juana Ro-
yo, y con el fin de evitar los gastos é
incomodidades de un litigio, teniendo
en cuenta de que solo subsiste sin
vender de los bienes del Ramon Badal
unas casas en esta Villa gravadas con el
capital de un censo de trescientas trein-
ta y tres libras valen.s y que no es
suficiente para solventar el pago de
trescientas que reclama el Antonio
Badal y costas en que fue condenada
la Juana Royo como heredera del Ra-
mon, habian convenido transigir
en el litigio á condicion de que el An-
tonio Badal apruebe el contenido de
esta Escr.a, y al efecto de su buen grado
cierta ciencia y certificados de todo su
dro. desisten se separan y apartan
del referido litigio con las condiciones
siguientes. Será obligacion de los pri-
meros, ó sea de los demandados que com-
parezcan entregar al Pro.r Tomas Bu-
rillo en nre. del Antonio Badal tres mil



SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms

trescientos setenta y cinco r.s vn. en metalico por
todo el mes de Mayo de este año bajo obligacion
q.e hacen todos juntos y cada uno de por si
p.a el cumplim.to de esta obligacion de pago.
Que el Antonio Badal queda obligado á pedir
del Juzgado la venta de la casa y demas bie-
nes q.e en esta Villa pueda poseer la Royo y
sus hijos para el pago del credito y costas
en que fue condenada la Royo segun senta.
fha. cinco de Mayo del año anterior y el im-
porte liquido que se consiga de la venta
de dhos. bienes deberá recibirse por los deman-
dados, siendo de cuenta de estos los gastos que
se causen en esta Villa p.a las diligen.s de
venta, gastos de Escr.a de la misma, y esta
de transaccion con la de locacion de Anto-
nio Badal. Y por ultimo los demandados sin
perjuicio del entero cumplim.to de lo
convenido en esta Escr.a se reservan el dro.
de reclamar de Pedro Joaquin Bux, Ramon

Pero, Eufrasio Herrero, Peregrin Gon-
zalbo, Manuel Soler y Gaspar Mu-
ñoz q.e se hallan ausentes y compra-
ron bienes a Juana Royo p.a rela-
marla lo que haya lugar. Y a su
cumplim.to obligaron los primeros
sus bienes propios y el Burillo los
de su pral. muebles y sitios habi-
dos y por haber.

Test.s D. Pedro Jose Franco Medico
y D. Antonio Arpio Srio. de este
Ayun.to Vecinos de esta Villa.

Pantaleon Pardo otorgo lo dicho — Vicente Martin
Pedro Joaq.n Lopez otorgo lo dicho — Gregorio Lopez
Fran.co Muller — Manuel Lopez
Francisco Bernal — Tomas Bari[illegible] otorgo lo dicho en dicha calidad
Antonio Arpio soy testigo de lo dicho
Pedro Jose Franco soy testigo
A testo no haber q.e salvar de.

Ante mi
Pedro Benedito

SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms

En la Villa de Aliaga a veinte y ocho de
Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos
Ante mi el Esno. y testigos infr.tos
compareció Saturnino Garcia de ofi-
cio Carpintero, Viudo en segundas
nupcias de Isabel Calbo de esta Ve-
cindad y dijo que segun Escritura
testificada por el Esno. de Teruel
D. Tomas Torres en catorce de Junio de
mil ochocientos cuarenta y nueve
compro al Estado un Vancal de tierra
tras de la Virgen de la Zarza termino
de esta Villa de dos jubadas confr.te
con Camino de Pitarque, Villarroya
y fuente por precio de mil r.s vn.,
cuya finca era procedente de la Orden
de S. Juan; que tanto para la
compra de ella como p.a el pago de
su importe y gastos de exped.te se ha-
bia convenido con Juan Fran.co Mateo

[illegible] dia de su [illegible] en [illegible] sello 4º q.e doy fe.

Vecino de Cobatillas adquirirla p.a
partirsela por iguales partes
y al efecto habia tocado al Ma-
teo la mitad de dha. finca por
la parte superior que confron-
ta con hera de D. Joaquin Pend
y Barranco. Y afin de que se
consigne y conste de su buen
grado cierta ciencia y certificado
de todo su dro. otorga el compa-
reciente que al Juan Fran.co Ma-
teo pertenece la mitad de la fin-
ca expresada habiendo satisfe-
cho su importe y gastos y por
lo tanto declara pertenecerle
Y a su cump.to obliga sus bienes
y rentas habidos y por haber
Test.s Romaldo Franco Ornero y
Florencio Royo Alguacil Vec.s de Aliaga

Saturnino Gresa otorgo lo dicho

Florencio Royo soy testigo

Romaldo Franco test.

Atento no haber q.e salvar &c.

Ante mi
Pedro Benedit

SELLO 4º AÑO 1852 40 MS



En la Villa de Aliaga a veinte y nueve de
Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos
Ante mi el Esno. y testigos in-
fras.tos comparecio Joaquin Calbo
de oficio Praire Vecino de esta Villa
y dijo: que habiendo fallecido sin
hacer disposicion testamentaria
sus Padres Geronimo Calvo y Maria
Gascon como tambien su hermana
Miguela Calvo de quienes era here-
dero por ministerio de la lei y fuero
con su hermano Manuel Calbo
oficio Carpintero de esta Vecin-
dad el cual se quedo al frente de la
casa Paterna y materna y entre-
go al compareciente algunos
bienes y efectos por valor de unos
trescientos r.s vn. que a la parte q.e
le correspondia: y para que no ha-
ya dudas en lo sucesibo de su

1.a ex.ta dia de su otorgam.to en un sello 4.º de que doy fe.

buen grado cierta ciencia y
certificado de todo su dro. otorga
y confiesa haber recibido de
su hermano Manuel Calbo
lo que le pertenecia a la heren-
cia de sus Padres y hermana
arriba expresados sobre lo
cual le otorga apoca y carta
de pago y que no hara re-
clamacion alguna en lo
sucesivo. Y a su cumpto. obli-
ga sus bienes y rentas habi-
dos y por haber.

Testigos Saturnino Gresa Carpin-
tero y Franco. Royo Alguacil
vecinos de esta Villa.

Juaquin Calbo otorgo lo dicho
saturnino gresa soi testigo
Franco. Royo soy testigo

A testo no haber q. salbar &.

Ante mi
Pedro Benedito

SELLO 4º AÑO 1852 40 MS

En la Villa de Aliaga a treinta y uno de
Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos
Ante mi el Escno. y testigos infras-
critos comparecieron de una parte Agustin
Miguel Labrador y vecino de Mirabete y de otra
Juan Perez tambien labrador y vecino de Villarro-
ya de los pinares y dijeron que el primero en si-
cion de Miguel Calbo de la vecindad de Villarroya
havian tomado posesion judicial en el Expedte. segui-
do en este Juzgdo. en el año mil ochocientos cuarenta y
dos de los vienes del Fideicomiso familiar con sala-
rios para cuatro capellanes que fundó Monseñor
D. Francisco Peña natural de dho. Villarroya Au-
ditor que fue de la Sacra Rota Romana; que poste-
riormente el Agustin Miguel y Miguel Calbo pro-
cedieron a la division de los vienes de dha. fundacion
habiendo tocado y correspondido al Agustin dos maca-
dos en el termino de Mirabete partida del Orcajo
confrontan una con otra y las dos juntas con tie-
rras de las macadas de Pedro Gomez y del Collado y otra

Nº. dia de otorgto. en su sello Ffl. de Cdo. fo.

de D. Juan José Cabero: que el Perez se ha
bia opuesto en dho. espediente y entablado
demanda contra el Agustin y Miguel
Calvo; que combenido el Agustin tiene
igual ó mejor derecho el Perez a los vienes
de dha. fundacion, y con el fin de evitar
los gastos de un litigio, de su buen gra
do, cierta ciencia y certificados de todo in
derecho, havian combenido los comparecien
tes otorgar la presente Escra. de cesion y
combenio en la forma sig.te El Agustin
Miguel desde ahora para siempre cede y
traspasa en favor del Juan Perez los dere
chos y acciones que tiene á dha. funda
cion si quiere las dos mazadas arriba
espresadas y confrontadas reservandose la
cosecha pendiente de este año con la obli
gacion de pagar las contribuciones perte
necientes tambien a este año y las cargas
afectas a dha. fundacion o sea las dos ma
zadas hasta el dia de hoy; cediendo tam
bien el Agustin en favor del Perez un pe

SELLO 4º AÑO 1852 40 MS

dazo de terreno que adquirió y agregó al cerrado de
la cuenca perteneciente a dhas. mazadas, pero
las yerbas de estas quedan a favor del Perez
desde el dia de hoy: El Juan Perez se obliga á
dar al Agustin por la cesion que le hace mi
mil setecientos cincuenta r.s en tierras de labor
a tasacion de peritos de las que posee en el dia
el Perez o su hijo Juan y lo que faltare en
su caso p.a cubrir la referida cantidad lo abona
ra en dinero en el termino de dos meses. Y
al cumplim.to de lo referido obligaron ambas
partes sus vienes y rentas muebles y otros ha
vidos y por haber

Testigos Manuel Herrero de oficio ce
rero y Fran.co Royo de oficio Al
guacil Vecinos de esta Villa.

Agustin Miguel Vorgolocho

Manuel Herrero soy testigo de lo dicho

GOBIERNO DE ARAGON

firmo por Juan Perez otorgante que dijo
no saber escribir

Fran.co Hoyo Soy testigo de lo dicho

Atento no haber que salvar mas
que el Ess.no = Mirabete = Valga

Ante mi
Pedro Benedito

SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms

En la Villa de Aliaga a tres de Abril de
mil ochocientos cincuenta y dos. Que Yo
D. Victor Pruneda Vecino de la Ciu-
dad de Teruel, sin revocar los de-
mas Procuradores por mi antes de
ahora nombrados, al presente
de mi buen grado cierta ciencia
y certificado de todo mi dro. cons-
tituyo y nombro Procuradores
mios legitimos y naturales a
Tomas Burillo y Camilo Mu-
niesa que lo son de num.o de este
Juz.do, a D. Pedro Polo y D. Jose
Maria Guillen que lo son de la
Aud.a de Zaragoza á los cuatro jun-
tos y a cada uno de por si p.a que
en mi nombre y representacion
de mi persona accion y dro. pueda
intervenir é interbenguen todos y cada

Ess.a dia de otorg.to en un sello 3.o de Comp.a

uno de mis pleitos cuestiones peti-
ciones y demandas asi civiles
como criminales de cualquier estado
y condicion sean compareciendo
ante cualesq.a Jueces Justis y Tribs
de S. M. y ante quien convenga;
a los quales repliquen recusen prueben
juren tachen y contradigan y fi-
nalm.te hagan en mi nombre todo aque-
llo que Yo haria y hacer podria
presente siendo. Y a su cump.to obli-
go mis bienes y rentas habidas
y por haber.

Testis. Cristoval Sancho propieta-
rio y Fran.co Royo Alguacil Veci-
nos de esta Villa.

Victor Granada otorgo todo

Cristoval Sancho soy testigo

Fran.co Royo soy testigo

Atento no haber que salvar &.

Ante mi
Pedro Benedito

SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms

En el Lugar de Galbe á cinco de Abril de
mil ochocientos cincuenta y dos. Que nosotros
Juan Gascon y Ana Maria Marco Con-
yuges de oficio Pastor y Ana Maria
Abad Viuda en segundas nupcias de
Damian Oro, Madre é hijos Vecinos
de este Lugar de nuestro buen grado
cierta ciencia y certificados de todo
nuestro dro. vendemos y traspasamos
á favor de Pedro Martin y Florencia
Vicente Conyuges Vecinos de Villal-
va alta á saver es una heredad ó
quincha en la vegatilla de este termino
de Galbe de una y media jubada poco
mas ó menos ó lo que fuere confronta
con otra de Gabriel Ruaniel y tierras
de la Cofradia libre de censo oblig.on
y mala voz por precio de ocho-
cientos veinte y cinco rs. vn. que
confesamos haber recibido de los Com-
pr.

1.a ep.ta dia de su otorgam.to en un sello 4.º de q.e doy fe.

pradores, renunciando las excepcio-
nes de fraude y engaño non nu-
merata pecunia y demas del
caso: y con esto nos apartamos
del dominio uso y propiedad de
dha finca y lo pasamos en poder de
los Compradores y los suyos p.a q.e
dispongan á su voluntad. Y por
cuanto el precio de esta venta
lo recibo Yo Juan Gascon y Ana
Maria Marco nos obligamos
á eviccion plenaria conforme
á dro. dejando libre á la Ana
Maria Abad. Y aun cump.to
obligamos nuestros bienes y
rentas habidos y por haber
Test.s Lorenzo Castellano Aparga-
tero Vecino de Galbe y Domin-
go Gonzalez Alguacil Vecino de
Aliaga.

Juan Gascon

Domingo Gonzalez
soy testigo de todo
y firmo por Ana Ma-
rco y Ana Maria
Abad otorgantes y
mi con testigo
no saber

Atento no haber q.e salvar &
Ante mi
Pedro Benedit

SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms

En el Lugar de Galbe á cinco de Abril de
mil ochocientos cincuenta y dos Ante
mi el Esno. y testigos infr.tos
1.a ep.ta dia de su otorg.to en un sello 2.o de q.e doy fe
comparecieron Antonio Vicente
de oficio Labr.or y Manuela
Martin Conyuges Vecinos de este
Pueblo de Galbe y digeron que se
hallan en una edad bastante
entrada y sin familia vivien-
te y queriendose beneficiar mu-
tuam.te de su buen grado cierta
ciencia y certificados de todo su
dro. se hacian donacion pura
perfecta é irrebocable llama-
da inter vivos el uno en favor
del otro ó sea el premoriente
en favor del sobreviviente de
todos sus bienes muebles y sitios
creditos instan.s y acciones ha-
bidos y por haber, cuyo valor

liquido sera el de siete mil
rs. vn., empero se reservan
cada uno delos otorgantes
p.a la legitima foral de sus
respectivos habientes dro. y
p.a funeral ó p.a disponer
libremte. mil y quinientos
rs. vn. Y asi cumpto. obli-
gan respectivamte. sus
bienes y rentas muebles
y sitios donde quiere
habidos y por haber.

Test.s Julian Marro Sabr.
Vecino de este Pueblo y
Domingo Gonzalez Alguacil
Vecino de Aliaga

Antonio Vicente otorgo lo dicho
Julian Marro soy testigo de lo dicho y firmo por Manuel
Martin otorgante que dijo no saber.

Domingo Gonzalez soy testigo
de lo dicho

Atesto no haber f.s salvar

Ante mi
Pedro Benedit

SELLO 4º AÑO 1852 40 MS

En el Lugar de Villalva alta á cinco de Abril
de mil ochocientos cincuenta y dos: que Yo
Juan Antonio Lopez Viudo de Rosa
Sancho, de oficio Sastre, Vecino de este
Lugar de Villalva alta, de mi buen grado
cierta ciencia y certificado de todo mi
dro. vendo y traspaso a favor de Magdalena
Puerto Viuda de Franco. Mateo mi Conve-
cina para si y sus habientes dro. a saber
es una hendad de tierra lavor de una jubada
mas ó menos ó lo que realmte. fuere en
la partida del Guijon de este termino
confronta con tierras de la Compradora
y mias, con todas sus entradas usos
y dros., libre de censo obligacion y ma-
la voz por precio de trescientos noventa
rs. vn. que en mi poder y de dha. Compra-
dora otorgo y confieso haber recibido,
renunciando las excepciones de fraude y
engaño non numerata pecunia y demas

1.º ep.ta dia de su otorgto. en un sello 4.º que doy fe

del caso y con esto desisto y me aparto
del dominio mi propiedad y señorio
de dha finca y lo paso en poder de la
compradora y los suyos p.a q.e disponga
a su voluntad como de cosa propia
y me obligo a ebicion plenaria
de todo pleito y mala voz conforme
a dro. Y a su cumplim.to obligo
mis bienes y rentas muebles
y sitios habidos y por haber.
Testigos Pedro Martin Srio. del
Ayun.to de este Pueblo y Domingo Gon-
zalez Alguacil Vecino de Aliaga.
Juan Antonio Lopez Otro
Yo dicho Domingo Gonzalez soy
Pedro Martin Soy testigo de lo dicho

A esto no haber que salvar
mas q.e el inter.e de una jubil.
valga

Ante mi
Pedro Bernd

51.

SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms

En la Villa de Aliaga á once de Abril
de mil ochocientos cincuenta y dos. Ante
mi el Srio. y testigos infras. comparecieron
de una parte Matias Molinier y Fran.ca Ale-
gre comp.s con su hijo soltero Bernardo Mo-
linier y Alegre vecinos del lugar de Campos;
y de otra Fran.ca Miguel V.da de Antonio Fan-
dos con su hija soltera Mariana Fandos y Miguel
vecinos de Aliaga y Digeron que entre los nom-
brados Bernardo y Mariana havian recordado
y combenido contraher Matrimonio que espera-
ban solemnizar; y al efecto de su buen grado,
cierta ciencia y certificados de todo inderecho
otorgaban la presente capitulacion Matrim.l
en la forma que sigue. Bernardo Molinier
aporta su persona y bienes havidos y por ha-
ber y sus Padres Matias y Fran.ca nombrados le
dan quinientos pesos moneda valenciana de los
cuales cuatrocientos en tierra labor de buena

Ha. dia de
otor.to
un sello
[illegible]
[illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

mediana e inferior, y los ciento restantes en
mueble, ganado y dinero. La Mariana
fundas aporta su persona y vienes ha-
vidos y por haber, y su Madre Francisca
Miguel le dá doscientos pesos en una
heredad en el prado, otra en las sendas,
otra en la fuente Mallen, otra en
el Nabajo, otra en los arbellones, y
otra en cerrado confrontante a Juan
Aruara en la cerrada, todo en el
termino de Campos, en cuya manda en-
tra el derecho que tiene la Mariana
a la herencia de su Padre Antonio Fon-
dos. Tambien le dá de presente cincuenta
pesos en mueble ó ganado. Como estan
combenidos de que los contrayentes vivi-
ron en sociedad y compañia del Matias
y Francisca Padres del contrayente, es-
taran unos y otros a mitad de perdidas
y ganancias mientras dure la sociedad; y
si esta se disolviere sacaran los contrayen-



tes ademas de sus adotes sin perjuicio de per-
didas ó ganancias la cuarta parte de las
alhajas que tubiere en la casa; y si los man-
dantes murieren en compañia de los contrayentes
sacaran estos ademas la casa que havitan en
Campos. Pasto los contrayentes se hermanan
en todos los vienes dado el dia que tengan
sucesion; el contrayente dota a la contrayente en
sesenta pesos y esta a qual en treinta; y por
muerte de los contrayentes sin hijos vivien-
tes buelvan los vienes mandados a los man-
dantes si vivos fueren y en su defecto a los
havientes derecho. Y al cumplimiento de
lo sobredicho ambas partes obligaron sus
vienes y rentas, muebles y sitios donde quie-
ra havidos y por haber.

GOBIERNO DE ARAGON

Testigos Camilo Muniesa
Pror. de este Juzdo. y Flore-
cio Royo Alguacil Vecino
de esta Villa

Matías Molinero otorgo lo dicho
Benavelo Molinero otorgo
Florencio Royo soy testigo de lo dicho y
firmo por Francisca Alegre, Francisca Mi-
guel, y Mariana Tandos que digeron no sa-
ber escribir.

Camilo Muniesa soy testigo de lo dicho

A testo no haber q. salvar &

Ante mi
Pedro Benedito

SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms

En la Villa de Aliaga a catorce de Abril de
mil ochocientos cincuenta y dos. Yo
Francisco Jarque labrador y vecino del Lu-
gar de Hinojosa con la calidad de heredero del
Dep.ta dia motor.to un se- 3º de Enero
esclaustrado D. Ygnacio Lorenta religioso Capuchino
del Combento de la villa Vieja de Teruel, de mi
buen grado cierta ciencia y certificado de todo mi dro.
otorgo que doy mi poder cumplido especial y bas-
tante cual en derecho se requiere y es necesario a
favor de D. Juan Garcia y D. Angel Matoses vecinos
de Teruel, a los dos juntos y a cada uno de por
se para que en mi nombre y representacion de
mi persona, accion y derecho puedan comparecer
en las Oficinas de la Nacion en virtud del R.l
Decreto de veinte y tres de Agosto del año ultimo
con el y tesorerias a pedir, recivir y cobrar todas
y cualesquiera pagas que se entreguen por
el Estado por las atrasadas que se deben al
citado esclaustrado, y de lo que recivieren y

braren puedan otorgar los recivos y cartas de
pago necesarios. Y al cumplim.to de lo sobre
dho obligo mi persona y bienes muebles y ra
donde quiera havidos y por haber

Testi.s Camilo Muniesa Pueb.o
de num.o de este Jur.do y Fran.co
Royo Alguacil Secr.o de esta Villa

Fran.co Jarque otorgo lo dicho

Camilo Muniesa soy test.o de lo dho

Fran.co Royo soy testigo de lo dicho

Atesto no haber que salva
mas q.e el punteado en virtud del
decreto de veinte y tres de Agosto del
año ultimo con el = no se lea

Ante mi
Pedro Bendito

54

SELLO 4.º AÑO 1852 40 Ms

En la Villa de Aliaga á catorce de Abril
de mil ochocientos cincuenta y dos.

Que Yo, Maria Josefa Perez vecina del Lugar de
Ninojosa con la calidad de heredera del Esclam
tral D. Joaquin Perez Religioso que fue de Mere
narios de Teruel, de mi buen grado, cierta cien
cia y certificada de todo mi dro. otorgo, que
doy todo mi poder cumplido, especial y bastante
cual en derecho se requiere y es necesario a fa
bor de D. Juan Garcia y D. Angel Matoses mayor
de Teruel, a las dos juntas y a cada uno de
por si para que en mi nombre y representa
cion de mi persona, acciones y dro. puedan com
parecer en las oficinas y tesorerias de la Ha
cion a pedir recivir y cobrar todas y cuales
quiera pagas que se asignen por el Estado
de las atrasadas que alcanza el estado en la

Dep.ta dia
notar.to
un ser
Jo de
[illegible]

tros, dando los recivos y cartas de pago ne-
rios de las cantidades que recibieren. Y
cumplim.to de lo sobredicho obligo mis bie-
nes y rentas, muebles y sitios donde gu-
hevedes y por haber.

Testi.s Camilo Muniesa Pron.r a nom.
este Jur.do y Fran.co Royo Alguacil
Jurados de esta Villa

Camilo Muniesa soy testigo de lo dho. y firmo por la
gante. Maria Josefa Perez que dijo por saber
Fran.co Royo Sayo testigo de lo dicho

Testo no haver que salvar
mas q.e el inter.do = Maria = valga

Ante mi
Pedro Bendito

SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms

En la Villa de Aliaga a catorce de Abril
de mil ochocientos cincuenta y dos. Que

Yo Ygnacio Tovares esclaustrado del Convento
de Portaceli Provincia de Valencia vecino y pa-
sidente en la actualidad en el Pueblo de Hinojosa
de mi buen grado, cierta ciencia y certificado de
todo mi Dro., otorgo que doy todo mi poder
cumplido, especial y bastante cual en dere-
cho se requiere y es necesario, a fabor de
D. Juan Garcia y D. Angel Matoses vecinos
de Teruel a los dos juntos y a cada uno de
por si para que en mi nombre y representa-
cion de mi persona, accion y derecho puedan
comparecer en las oficinas y Tesorerias de la
Nacion a pedir, recivir y cobrar todas y cua-
lesquiera pagas que el estado me asigne co-
mo tal esclaustrado lego; y de lo que reci-

GOBIERNO DE ARAGON

vieren y cobraren puedan dar las cartas de
y recibos necesarios. Y al cumplimiento de lo
Dicho, obligo mi persona y vienes, en
y sitios donde quiera havidos y por haber

Testigos Camilo Muniesa Pbro. de mun.
este Juzgado y Fran.co Royo Alguacil
Vecinos de esta Villa

Ignacio Torres Otorgo lo dicho

Camilo Muniesa soy testigo de lo dicho
Fran.co Royo Soy testigo de todo dicho

Atento no haber que salvar

Ante mi
Pedro Bendito

SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms

En la Villa de Aliaga á quince de Abril
de mil ochocientos cincuenta y dos

Que nosotros Juan Fran.co Villanueva y
Peregrin Herrera de oficio labradores ve-
cinos del Lugar de Hinojosa de este Pa.do
Judicial, mi rebocar los demas Procuradores
por nosotros antes de ahora nombrados al
presente de nuestro buen grado cierta cien-
cia y certificados de todo nuestro derecho, cons-
tituimos y nombramos Procuradores nuestros
legitimos y naturales á D. Mariano Atencio,
D. Fran.co Parrilla y D. José María Guillen que
lo son de num.o de la Audiencia Ter.l de Zaragoza
á los tres juntos y á cada uno de por sí p.a
que en nuestro nombre y representacion de
nuestras personas accion y dro. puedan inter-
venir é interbengan en todos y cada uno de
nuestros pleitos cuestiones, peticiones y

Esta diligencia tor.to en sello 30 doy fe

GOBIERNO DE ARAGON

SELLO 4º AÑO 1850 40 Mrs

En la Villa de Ateaga a diez y seis de Abril de mil ochocientos cincuenta y dos. Ante nosotros Tomas Arenillo Secretario de este Ayuntamiento y Luis Perez Corregidor Juez Primero de esta Villa, de vecindad de Barcenillas de Cerrato Diócesis de Palencia y Provincia de Burgos, de cuarenta años de edad, casado, Labrador, y vecino de esta Villa, de que doy fe, y de que se halla en el pleno uso de sus facultades, y de que no tiene impedimento alguno para declarar en esta causa, y dijo: Que hoy dia de la fecha, como a las cinco de la tarde, estando en el Campo de Santa Lucia, término de esta Villa, oyó dos tiros de escopeta, y que inmediatamente vió venir corriendo por el camino que va a Barcenillas a Diego Garcia, vecino de Castalanubio, y a Juan Jose Marco, vecino de esta Villa, y que el primero venia herido en la cara, y que el segundo le llevaba en brazos, y que habiendo llegado a donde estaba el declarante, le dijo el Diego Garcia que Francisco Gonzalez, vecino de esta Villa, le habia disparado un tiro de escopeta, y que le habia herido en la cara, y que el declarante le vió la herida, que le habia entrado el tiro por la mejilla derecha, y que le habia salido por la izquierda, y que le habia roto la nariz, y que le habia quitado un ojo, y que le habia roto la mandibula inferior, y que le habia quitado varios dientes, y que le habia roto la lengua, y que le habia quitado la mitad de la misma lengua, y que le habia roto la barba, y que le habia quitado la mitad de la misma barba, y que le habia roto el labio inferior, y que le habia quitado la mitad del mismo labio, y que le habia roto el labio superior, y que le habia quitado la mitad del mismo labio, y que le habia roto la nariz, y que le habia quitado la mitad de la misma nariz, y que le habia roto el ojo derecho, y que le habia quitado la mitad del mismo ojo, y que le habia roto el ojo izquierdo, y que le habia quitado la mitad del mismo ojo, y que le habia roto la frente, y que le habia quitado la mitad de la misma frente, y que le habia roto el cabello, y que le habia quitado la mitad del mismo cabello, y que le habia roto la oreja derecha, y que le habia quitado la mitad de la misma oreja, y que le habia roto la oreja izquierda, y que le habia quitado la mitad de la misma oreja, y que le habia roto el cuello, y que le habia quitado la mitad del mismo cuello, y que le habia roto el hombro derecho, y que le habia quitado la mitad del mismo hombro, y que le habia roto el hombro izquierdo, y que le habia quitado la mitad del mismo hombro, y que le habia roto el brazo derecho, y que le habia quitado la mitad del mismo brazo, y que le habia roto el brazo izquierdo, y que le habia quitado la mitad del mismo brazo, y que le habia roto el codo derecho, y que le habia quitado la mitad del mismo codo, y que le habia roto el codo izquierdo, y que le habia quitado la mitad del mismo codo, y que le habia roto la muñeca derecha, y que le habia quitado la mitad de la misma muñeca, y que le habia roto la muñeca izquierda, y que le habia quitado la mitad de la misma muñeca, y que le habia roto la mano derecha, y que le habia quitado la mitad de la misma mano, y que le habia roto la mano izquierda, y que le habia quitado la mitad de la misma mano, y que le habia roto el dedo pulgar derecho, y que le habia quitado la mitad del mismo dedo, y que le habia roto el dedo pulgar izquierdo, y que le habia quitado la mitad del mismo dedo, y que le habia roto el dedo indice derecho, y que le habia quitado la mitad del mismo dedo, y que le habia roto el dedo indice izquierdo, y que le habia quitado la mitad del mismo dedo, y que le habia roto el dedo medio derecho, y que le habia quitado la mitad del mismo dedo, y que le habia roto el dedo medio izquierdo, y que le habia quitado la mitad del mismo dedo, y que le habia roto el dedo anular derecho, y que le habia quitado la mitad del mismo dedo, y que le habia roto el dedo anular izquierdo, y que le habia quitado la mitad del mismo dedo, y que le habia roto el dedo meñique derecho, y que le habia quitado la mitad del mismo dedo, y que le habia roto el dedo meñique izquierdo, y que le habia quitado la mitad del mismo dedo, y que le habia roto el pie derecho, y que le habia quitado la mitad del mismo pie, y que le habia roto el pie izquierdo, y que le habia quitado la mitad del mismo pie, y que le habia roto la pierna derecha, y que le habia quitado la mitad de la misma pierna, y que le habia roto la pierna izquierda, y que le habia quitado la mitad de la misma pierna, y que le habia roto el muslo derecho, y que le habia quitado la mitad del mismo muslo, y que le habia roto el muslo izquierdo, y que le habia quitado la mitad del mismo muslo, y que le habia roto la cadera derecha, y que le habia quitado la mitad de la misma cadera, y que le habia roto la cadera izquierda, y que le habia quitado la mitad de la misma cadera, y que le habia roto el vientre, y que le habia quitado la mitad del mismo vientre, y que le habia roto el pecho, y que le habia quitado la mitad del mismo pecho, y que le habia roto la espalda, y que le habia quitado la mitad de la misma espalda, y que le habia roto el riñon derecho, y que le habia quitado la mitad del mismo riñon, y que le habia roto el riñon izquierdo, y que le habia quitado la mitad del mismo riñon, y que le habia roto el higado, y que le habia quitado la mitad del mismo higado, y que le habia roto el bazo, y que le habia quitado la mitad del mismo bazo, y que le habia roto el estomago, y que le habia quitado la mitad del mismo estomago, y que le habia roto el intestino grueso, y que le habia quitado la mitad del mismo intestino grueso, y que le habia roto el intestino delgado, y que le habia quitado la mitad del mismo intestino delgado, y que le habia roto el recto, y que le habia quitado la mitad del mismo recto, y que le habia roto el ano, y que le habia quitado la mitad del mismo ano, y que le habia roto el perineo, y que le habia quitado la mitad del mismo perineo, y que le habia roto el escroto, y que le habia quitado la mitad del mismo escroto, y que le habia roto el testiculo derecho, y que le habia quitado la mitad del mismo testiculo, y que le habia roto el testiculo izquierdo, y que le habia quitado la mitad del mismo testiculo, y que le habia roto el pene, y que le habia quitado la mitad del mismo pene, y que le habia roto el prepucio, y que le habia quitado la mitad del mismo prepucio, y que le habia roto el glande, y que le habia quitado la mitad del mismo glande, y que le habia roto el meato urinario, y que le habia quitado la mitad del mismo meato urinario, y que le habia roto el frenillo, y que le habia quitado la mitad del mismo frenillo, y que le habia roto el bridon, y que le habia quitado la mitad del mismo bridon

non numerata pecunia y demas de
caso. y con esto desistimos y nos apar
mos del dominio uso propiedad y se
rio de dho. finca y lo pasamos á pod
del Comprador y los suyos p.a q.e dis
pongan á su voluntad. Y nos obli
gamos á eviccion plenaria con
forme á dro. Y á su cump.to obli
gamos nuestros bienes y rentas
muebles y sitios donde quie
re habidos y por haber.

Testigos Fran.co Royo y Floren
cio Royo Alguaciles Vecinos
de esta Villa

Tomas Barrillo otorgo lo dicho

Fran.co Royo Soy testistigo de lo dicho
y firmo por Lucia perez que dijo no saber

Florencio Royo Soy testigo de lo dicho

Atesto no haber que salvar
mas q.e el inst.do Partida de la Cañada
Valga

Ante mi
Pedro Bueno

SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms

En la Villa de Aliaga á veinte y uno de Abril
de mil ochocientos cincuenta y dos. Que Yo
Ysabel Francio muger de Miguel Garcés
ausente desde hace muchos años, ignorando
se el paradero de este, vecina de esta Villa de
Aliaga, de mi buen grado, cierta ciencia y cer
tificada de todo mi dro. Doy en arrendamiento á
Juan Talayero mi combecino una Masada con
sus tierras y edificios y demas pertenencias situa
da en la val de Santilla de este termino lin
da con Masadas de Blas Ramos y del Capi
tulo Eclesiastico, por tiempo de seis años que da
ran principio en Marzo de mil ochocientos
cincuenta y tres y finará en igual mes del
año cincuenta y nueve, con los pactos sig.s
Que el Talayero ha de cultivar la hacienda á
estilo de buen labrador, que ha de pagar to
das las contribuciones ordinarias que corres
ponden á la masada y los gastos de la recolec
cion de frutos y peones, y ha de entregarme la

Dia de otorg.to un sello sig.te

SELLO 4º AÑO 1852 ADMN

Cuba Villa de Aliaga a veinte y tres de Abril de mil ochocientos cincuenta y dos. Ante mi el Escribano y testigos infrascriptos comparecio

Dn. Antonio Balaguer y Serrano del Lugar de Fraga que doy fe conozco, y dijo: que en virtud de la Comision que le confirio el Sor. Juez de primera instancia de este Partido, para que recibiese declaracion a Dn. Cayetano Juan de Manuel Lora, y otros de la misma vecindad en virtud de una carta de oficio que acompaña dirigida a Dn. Ramon Vidal de Abril a Dn. Pascual Vidal del mismo vecindario, y a Dn. Ramon Vidal de Fortanete; que en virtud de dicho oficio, y auto de Aliaga de este año pasado Dn. Ramon Vidal de Abril y Dn. Pascual Vidal otorgante hacia tiempo que tenia pendiente con los demandados mediante Dn. Ramon Vidal de Fortanete, que tiene a la vista, y de haberle entregado dicho documento el que testifica da fe, pues que en virtud de dicho Sor. Juez de poder especial para el otorgamiento de dha. Escritura se hacia merced el que fuera dada y aprobada por el Juzgado

Cuba Villa de Aliaga a veinte y tres de Abril de mil ochocientos cincuenta y dos. Ante mi el Escribano y testigos infrascriptos comparecio

Dn. Antonio Balaguer y Serrano del Lugar de Fraga que doy fe conozco, y dijo: que en virtud de la Comision que le confirio el Sor. Juez de primera instancia de este Partido, para que recibiese declaracion a Dn. Cayetano Juan de Manuel Lora, y otros de la misma vecindad en virtud de una carta de oficio que acompaña dirigida a Dn. Ramon Vidal de Abril a Dn. Pascual Vidal del mismo vecindario, y a Dn. Ramon Vidal de Fortanete; que en virtud de dicho oficio, y auto de Aliaga de este año pasado Dn. Ramon Vidal de Abril y Dn. Pascual Vidal otorgante hacia tiempo que tenia pendiente con los demandados mediante Dn. Ramon Vidal de Fortanete, que tiene a la vista, y de haberle entregado dicho documento el que testifica da fe, pues que en virtud de dicho Sor. Juez de poder especial para el otorgamiento de dha. Escritura se hacia merced el que fuera dada y aprobada por el Juzgado

unidad de todos los frutos que se cosechen en dho. Masada, pero la renunta [illegible] pondremos por mitad cada uno, y los gastos que sean [illegible] de Calayeno con obligacion de Reban de la Yda del Monte sin obligacion un abono alguno de sal mas que la gastada y por ultimo aunque yo la Gabela en todo y parte de la masada, me obligo a mantenerse en el arriendo de aquellos dias por el tiempo estipulado a favor Calayeno. Y presente acto y entrada de la tenida de esta Dn. con buen grado, cumplimiento y satisfaccion de dho. la escritura y dho. cumplimiento obligo mientras un y puntos haver de y por bienes de los de qual producto Exigido de los dichos en los mas aun sea el de costas gumentos Doña

Testigos Juan. y Florencio Borjo vecinos de esta Villa de Aliaga a oficio Alguacil Juan. Borjo Soy testigo de todo dicho y firmo y Isabel Granero y Juan Calayeno otros que dijeron no saber

Florencio Borjo Soy testigo de lo dicho

Ante mi

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO

GOBIERNO DE ARAGÓN

SELLO 4º AÑO 1852 40 Mrs

Villa de Reyna á veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos cincuenta y dos. Ante mi el Escribano y testigos infrascriptos comparecio Miguel Sanchez con el oficio Pastor Vecino de esta Villa a quien doy fe conozco y dijo que en esta ultima guerra civil sufrio cuantiosos daños en sus casas, perjuicios en la guerra de esta Villa y para el fin de tener persona que le represente y practique las diligencias necesarias en su favor y espontanea voluntad otorga que da y confiere todo su poder especial y bastante cual por derecho se requiere a favor de D. Juan Antonio Ibarra y D. Juan Pablo Pastor de Madrid a los dos juntos y a cada uno de por si para que en nombre del otorgante y representacion de sus herederos puedan comparecer en los Tribunales de Justicia y oficinas de la Nacion donde reclamen la indemnizacion de dichos cuantiosos

Esta Villa de Reyna á veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos cincuenta y dos. Ante mi el Escribano y testigos infrascriptos comparecio Miguel Sanchez con el oficio Pastor Vecino de esta Villa a quien doy fe conozco y dijo que en esta ultima guerra civil sufrio cuantiosos daños en sus casas, perjuicios en la guerra de esta Villa y para el fin de tener persona que le represente y practique las diligencias necesarias en su favor y espontanea voluntad otorga que da y confiere todo su poder especial y bastante cual por derecho se requiere a favor de D. Juan Antonio Ibarra y D. Juan Pablo Pastor de Madrid a los dos juntos y a cada uno de por si para que en nombre del otorgante y representacion de sus herederos puedan comparecer en los Tribunales de Justicia y oficinas de la Nacion donde reclamen la indemnizacion de dichos cuantiosos

reunte y al efecto dexa bien y cumplidamente facultados a los referidos Señores apoderados sustituyan este poder en quien les parezca y revoquen sustituciones otorgando las que convengan con las clausulas de estilo y relevo en forma asi lo dice y otorga el Señor Manuel Bonillo, Juez de esta Audiencia y exemplum de obligacion en forma bastante con sus bienes muebles y sitios donde quiera que los tenga habidos y por haber

Testigos Cristobal Sanchez y Cayetano Minera Procuradores de este Juzgado Vecinos de esta Villa

Antonio Badal otorgante dicho

Camilo Moreno y Cayetano Sanchez testigos de todo

Ante mi Balvas

Escribano

d. vn. cuya reparacion fue objeto de
la lei de nueve de Abril de mil ocho
cientos cuarenta y dos, practicando
al efecto las diligencias necesarias
para que reciba y cobre de las Ofici
nas del estado la cantidad de li
quidacion, bien consista en dinero
ó en papel de Yal cumplimiento
de lo sobredicho obliga su perso
na y bienes muebles y sitios
donde quiere habidos y por
haber.

Testigos Fran.co y Florencio Royo
Alguaciles Vecinos de esta
Villa

Fran.co Royo Soy testigo de lo dicho y pi
por Miguel Gascon otorgante que d
no saber

Florencio Royo Soy testigo

Atesto no haber q. salvar &.

Ante mi
Pedro Bendito

61

SELLO 4º 8 AÑO 1852 40 Ms

En la Villa de Aliaga á veinte y cin
co de Abril de mil ochocientos cincuenta y
dos: que nosotros Santiago Martin
de oficio Labrador é Isavel Franco Con
yuges Vecinos de Cobatillas, de nues
tro buen grado cierta ciencia y certi
ficados de todo nuestro dro. vendemos y
traspasamos afavor de Manuel Tolo
sa y Mariana Marco Conyuges y
Vecinos de Son del Puerto p. si y sus
habientes dro. asaver es un vancal
sito en el termino de Son del Puerto par
tida de los ribazales de unos tres cuar
tos de yugada confronta con tierras
de los Pupilos de Juan Gregorio Franco y
Cayetano Gregorio; libre de censo o
gacion y malavor: por precio de tre
cientos treinta rs. vn. que confesamos
haber recibido, renunciando las excepcio
de fraude y engaño, non numerat



Con la villa de Ablitas á veinte y seis de Abril de mil ochocientos cincuenta y dos ante mi notario Justo García de ofrio la vecinda y Sta María Molano cuyº Conocº doy fe Cuyas dhas Otorgantes de conocimiento doy fe tienen y ejercitan el de todo cuanto Derecho tienen y pertenecen á sus vendidos y transportan á favor de Franco Ortego y Joaquina Molina cuyº Conocº mutuas cantidades, saben es la cantidad de una hacienda yacente en el termino de Dho. Cuevas partido del chaval cuyos cabida de tierra de esta hacienda y la cantidad que vendieron la dividida entre vendedores y compradores en dos declaran dichos el retorno toda la cantidad y por precio ademas de treinta libras Dinero que confiesan haber recibido los compradores, renunciando la excepcion de fraude y engaño con cuanto la pena

Dia de
Transº
Sello
que
fue

Jurisdicion de Ablitas
Sello 4º Año 1852
40 Mrs

Juan Ortego Soy testigo de dicho y firmo
Por y Isabel Franco que dijo no saber
Florencio Royo Soy testigo

Ante mi
Juan Benito

Y para que conste en virtud de lo mandado por el Señor Juez de primera instancia de esta villa de Tudela y su partido, expido el presente en Tudela á veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y dos.

Juan Benito

Sello 4º Año 1852
40 Mrs

Juan Benito

Sello 4º Año 1852
40 Mrs

Juan Benito

Sello 4º Año 1852
40 Mrs

y demas del con: libre de censo, obligacion
y mala voz dha. finca y confronta con
Felipe Valero y Sebastian Veon y con
esto desistimos y nos apartamos del do-
minio, uso y posesion de la mitad de
dha. finca, y lo pasamos en poder de
los compradores y los suyos para que
dispongan a su voluntad. Y nos obli-
gamos a evicion y plenaria conforme
a dro. de todo pleito y mala voz que
saliere a dha. finca y a su cumplimien-
to obligamos nuestros vienes y rentas
muebles y sitios donde quiera havidos
y por haber

Ante mi Camilo Muniesa Procurador
y Florencio Royo Alguacil Vecinos
de esta Villa
Justo Garcio otorgo lo dicho

Florencio Royo soy testigo de lo dicho y firmo
Anamaria Gargallo digo Nabaro que dijo
no saber
Camilo Muniesa soy testigo de lo dicho

Y esto no haber que salbar

Ante mi
Pedro Benedito

SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms

En la Villa de Aliaga a veinte y seis de Abril de
mil ochocientos cincuenta y dos: que Yo Valero
Gresa de oficio Pelaire Vecino de esta Villa
de Aliaga digo que en el mes de Abril del
año mil ochocientos cuarenta y cinco
vendia Ramon Juste Vecino de Alpañez
una heredad de tres yugadas poco mas ó
menos sita en la loma de los valles ter-
mino de dho. Alpañez confr.te con Cesar
Lahoz y Antonio Lopez, cuya heredad
ó campo fue de Pedro Nabarro, libre de cen-
so obligacion y mala voz por precio
de ciento veinte rs. vn. que confiesa
haber recibido para pago de costas de la
causa formada contra dho. Nabarro
y otros sres. robos; y como no hubo pro-
porcion de otorgar Escra. pp.ca, de mi
buen grado cierta ciencia y certifi-
cado de todo mi dro. vendo de nuebo
cedo y traspaso a favor de dho. Ramon

Dep.ta dia de otor.to un sello de que

Juste Vecino de Alpeñas el Campo an-
ba expresado y confrontado en la
misma forma precio y demas.
Y con esto desisto y me aparto de mu-
bo del dominio uso dro. y señorio
de dha. finca p.a que el Comprador
y los suyos dispongan a su volun-
tad. Y me obligo a eviccion plena-
ria conforme a dro. de todo pleito
y mala voz q.e saliere a dha. finca
Y a su cumplim.to obligo mis bie-
nes y rentas muebles y sitios
habidos y por haber.

Test.s Tomas Burillo Pron. y Flo-
rencio Royo Alguacil de este Juz-
gado Vecinos de esta Villa.

Tomas Burillo soy testigo de lo dicho y fir-
mo por valero Gresa otorgante que dijo no
saber

Florencio Royo soy testigo de lo dicho

Testo no haber q.e salvar &c.

Ante mi
Pedro Benedito

SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms

En la Villa de Aliaga a veinte y nueve de
Abril de mil ochocientos cincuenta y
dos ante mi el Escribano y testigos infrascritos compa-
recieron Juan Felipe Navarro y Francisca Cirugeda conyu-
ges labradores y vecinos de Jarque, a quienes doy fe conozco,
y dijeron: que su hermano y cuñado respectibe D. Juan
Agustin Navarro habia concluido la carrera eclesiastica y
animado de los mejores deseos de ordenarse, no podia ve-
rificarlo por falta de titulo; y con el fin de asegurarle
la sustentacion y congrua Canonica, de su buen grado, cier-
ta ciencia y certificados de todo su derecho, otorgan los
comparecientes que ceden y renuncian en fabor del D. Juan
Agustin Navarro su hermano el usufructo de las fincas
que poseen los otorgantes en los terminos de Jarque y son
un cerrado en la fuente picada de una jubada, confron-
ta con Emenegildo Franco y Lamberto Perez, otro
en la bega de dos jubadas, confronta con Moren Melchor
Bello y Miguel Izquierdo, una heredad de cuatro jubadas
en el barranco Villarejo linda con Diego Ramo y cami-
no real, otra en el Gancho de cinco jubadas confron-

Sep.ta dia
en otorg.to
un sello
[illegible] de
doy fe

GOBIERNO DE ARAGON

ta con Hermenegildo Garzo y Narciso Ba-
ñuz en el corral de la hombria de dichos jubo-
des, linda con Sebastian Llenera y Juan
Ramon Garzo, otra en entrevina de di-
es y seis jubadas confronta con Miguel Ju-
quierdo y Juan Agustin Villarroya y otra
peredada las Cabalietas de cuatro jubad.
confronta con Bonifacio Lorente y Parcual
Fontea libres de censo, obligacion y mala voz,
cuyas fincas dan el producto anual nuebe-
yon de ciento diez libras Valencianas. Con el u-
so pacto de que en el caso de quedarse el d
Juan Agustin Nabarro alguna pieza ecle-
siastica queda sin efecto esta cesion de usufru-
to. Y al cumplimiento de lo sobre dicho obliga
sus bienes y acta mueble y sitios habidos
y por haber

Ante Tomas Parillo y Camilo Alcaniz
Escribano de este Juzgado de Primera
de esta Villa

Tomas Parillo soy testigo de lo dicho y firmo por
Juan Felipe Nabarro y Francisca Cirugeda otorga-
tes que dijeron no saber y

Camilo Alcaniz soy testigo de lo dicho

Asimismo no saber de

Ante mi
Pedro Pueyo

SELLO 4º AÑO 1852 40 Mrs

En la Villa de Alcañiz a dos de Mayo de mil
ochocientos cincuenta y dos. Ante mi el Escri-
y testigos infrascritos comparecieron de
una parte Felipe Bueno Viudo de Maria Lor-
dia de
otorgte con y su consorte Florentina Sanjuesa vecinos de
dicha Ciudad; y de otra Jose Sanjuesa Barbastro
de que
doy conyugal Padre de la Florentina vecino de esta de Alca-
iz y dijeron que dichos Felipe y Florentina ha-
llan contraido Matrimonio sin otorgar capitu-
lacion Matrim.l y con el fin de otorgarla se con-
vienen grado siente cinco y cumplido de todo en
dro. la hacen y otorgan en la forma siguiente
Primera.to Felipe Bueno aporta su persona y bie-
nes habidos y por haber. Por lo cumplido el Jose
Sanjuesa y Barbastro dan a su hija Floren-
tina Dominica veinte y cinco D.ros pagaderos en
diez y ocho y efectivo a juicio tasacion y en tres pla-
zos el primero en S. Miguel de Sbre. de este
año y los dos restantes en igual dia de los años
siguientes. El contingente dota abasen
trayenta en treinta y cinco id. Pedro

esta a aquel en veinte y cinco de la
misma moneda. Segundo que por
muerte de la Florentina sin sucesion
buelvan los vienes mandados a los man-
dantes, y en su defecto a sus havientes
dro. Y tercero que ambos conyuges entre
a perdidas y ganancias en este matri-
monio por partes iguales. Declaran que
los vienes que aporta el contrayente valen cin-
cuenta rs. Y al cumplimiento de cuanto se lleva
dho. obligan ambas partes sus personas y
vienes muebles y sitios donde quiera hav.

Test. Fran.co y Florencio Royo Alguaciles y Vecinos de esta Esta Villa

" Felipe Escom otorgo

Fran.co Royo Soy testigo de lo dicho y firmo por Jose Sanguesa y Barbara Escud otorgantes que dijeron no saber

Florencio Royo Soy testigo

Atesto no haber

Ante mi
Pedro Benedito

SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms

En la Villa de Orrios a catorce de Mayo de mil
ochocientos cincuenta y dos. Ante mi el Escno.
y testigos infr.tos comparecieron de una
parte Pasqual Mateo de oficio Peraire
y Maria Monton Conyuges Vecinos
de Villalva alta (digo) baja; y de otra
Mariano Monton y Catalina Ardid
Conyuges Labradores y Vecinos de esta
Villa de Orrios Padres de la Maria Mon-
ton y dijeron que al contrario ma-
trimonio los referidos Pasqual Mateo
y Maria Monton no hicieron ni otor-
garon Escra. alguna de capitulacion
matrimonl.; y con el objeto de otorgarla
de su buen grado cierta ciencia y
certificados de todo su dro. la hacian
y otorgaban en la forma siguiente.
Primeram.te el Pasqual Mateo ademas
de su persona aporta sus bienes ha-
bidos y por haber y son los que le

Dia de otor.to un sello de 4º

GOBIERNO DE ARAGON

aporto al Consorcio con su pri-
mera Muger Maria Fuentes y
radican en dho. Villalva baja q.
valen cinco mil rs. vn. Por lo semejan-
te la Maria aporto dos mil doscien-
tos cincuenta rs. vn. que le man-
daron los referidos sus Padres y
han de entregarle en el termino de
año y medio en dinero efectos
ó en tierra á justa tasacion
en la heredad de los Olivos gordos
termino de esta de Orrios confte.
con Jose Roca y Camino de
Alfambra. Es pacto primero q.
por muerte intestada de los Man-
dantes Mariano y Catalina ó de
uno de los dos no pueda heredar
cosa alguna la Maria hasta
q. se igualen sus hermanos
hijos de los mandantes en otra
cantidad de dos mil doscientos
cincuenta rs. q. recibe de ado-
te la Maria. Segundo q.

SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms

los Contrayentes casan á her-
mandad en todos los bienes apor-
tados á este matrimonio y en los
que adquieran por cualquier
titulo. Y asi otorgada ambas
partes á su observancia y
cump.to obligan sus personas
y bienes muebles y sitios donde
quiere habidos y por haber ds.
tes. Pablo Gil y Joaquin Gil
Labradores y Vecinos de esta Villa
de Orrios.

Pascual Mateo Otorgo Solibo
pablo Gil soi testigo de lo dicho y firmo por man
a Monton Mariano Monton Catolino Ardiz
otorgantes y por Joaquin Gil mi contestigo
que digieron no saber

Atesto no haver q. salvar &
llan.te aporto al consorcio con su valga

Ante mi
Pedro Benedicto

GOBIERNO DE ARAGON

SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms

En la Villa de Aliaga a diez y seis de Mayo de mil ochocientos cincuenta y dos ante mi el Ilmo. y testigos infrascritos comparecieron Vicente Tulbe, Juan Lamela, Fernando Pérez, Josefa Sanguesa, Hermenegildo García, Miguel Navarro, Fabiana Vicente por sí, Josefa Arpio, Fran.co Arpio y Lucía Vicente como herederos de Jose Arpio; Lorenzo Royo, Rafael Cortes y Fernando Royo como herederos de Miguel Royo, Rafael Monzon por sí, Vicente Franco por sí y como heredero tambien del nombrado Miguel Royo; Fran.co Sanguesa por sí; Felipa Mallen como heredera de Fermin Mallen, Rafael Herrero, Manuel Herrero, Rosa Herrero y Maria Antonia Borda viuda de Felipe Herrero como herederos de este, todos vecinos de esta Villa de Aliaga a quienes doy fe conozco y Dijeron que a causa del incendio que sufrió esta Villa en la ultima guerra civil con acreedores al estado segun expedte. instruido al efecto; y con el fin de tener persona que les

Dia de otorgto. un sello [illegible] de doy fe

representa y practique las dilig.s necesarias, re-
bocando y anulando los demas poderes otor-
gados anteriormente por los comparecientes
de su libre y espontanea voluntad otorgan
que dan y conceden todo su poder cum-
plido especial y bastante cual por derecho
se requiere y es necesario a favor de D. Juan
Antonio Mauro y D. José María Pardo ve-
cinos de Madrid, a los dos juntos y a cada
uno de por sí para que en su nombre y
representacion de sus personas, accion y
derecho comparezcan en los Tribunales
de Justicia y demas Oficinas de la Na-
cion en donde reclamen la indemnizacion
por el daño que sufrieron durante la gue-
ra civil en la quema de esta Villa y
consta del Expediente instruido al efecto p.r
que pidan hasta conseguir la liquida-
cion de los creditos segun la ley de cuen-
ta de Abril de mil ochocientos cuarenta y dos
practicando al efecto las diligencias judicia-
les y extrajud.s necesarias; para que reciban
y cobren del estado la cantidad que re-

SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms

sulta de liquidacion bien consista en dinero ó
papel con sujecion a la ley de primero de
Agosto anterior ó disposiciones que rijan y
de lo que reciban y cobren otorguen las recibos
y cartas de pago necesarios: Para transi-
gir en el negocio del modo que bien visto les
fuere: para celebrar juicios verbales de con-
ciliacion y apleitos, con facultad de enage-
nar lo que recibieren y de poder sustituir es-
te poder en una ó mas personas con rele-
bacion en forma. Y prometen haber por
firme y valedero todo lo contenido en esta Escri-
de poder y no revocarlo en tiempo ni
manera alguna, bajo la obligacion que
hacen de sus personas y bienes muebles y
sitios donde quiera havidos y por haber.

ARCHIVO TERRITORIAL

GOBIERNO DE ARAGON



SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms

Testi.s Fran.co Royo Alguacil del Juzgado y Miguel Conta Zapatero Vecinos de esta Villa

Fernando Perez otorgo lo dicho

Ermeregildo Garcia otorgo lo dicho

Francisco Arpio otorgo

Miguel Cortes soy testigo de lo dicho

Fernando Royo otorgo

Rafael Herrero otorgo lo dicho

Manuel Herrero otorgo

Miguel Cortes soy testigo de lo dicho

Fran.co Royo soy testigo de lo dicho y firmo por Vicente Julbe Juan Lacueba Josefa Sanguera Miguel Navarro Monzon Jabiela Vicente Josefa Arpio Lucea Vicente

Lorenzo Royo Rafael Cortes
Rafael Chonzon Vicente y Franco
Felipa Mallen Rosa Herrero
y Maria Antonia Bordas otorgan
que dijieron no saber

Atento no haber que sal-
var &c.

Ante mi
Pedro Benedito

SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms

En la Villa de Aliaga á veinte y tres de Ma-
yo de mil ochocientos cincuenta y dos: que
nosotros Pedro Lucia de oficio labrador y Salvador
Clemente conyuges vecinos de Cirugeda y hallados en es-
ta Villa de Aliaga, de nuestro buen grado cierta
ciencia y certificados de todo nuestro dro. Decimos
que en diez y ocho de octubre de mil ochocientos
cuarenta y siete, ante el Escno. de Camarillas D.
Juan Martin Simon vendemos a Pedro Lucia y
Barbara Perez conyuges vecinos combecinos en el
termino de Cirugeda partida la Tejeria dos vaca-
les que componen unas dos jubadas y media
parte de una heredad de mayor cabida con
frontante con paso comun, camino publico y
caseta de la Tejeria libres de censo, obligacion
y malavos por precio de seiscientos rs. vn. en
pero con la reserva de poder redimirlos, de bol-
viendo la misma cantidad; y en el dia de hoy
vendemos y traspasamos a favor de los
mismos Pedro Lucia y Barbara Perez, se quie-

1ª ep.ta dia de su ot.to en un sello 1º de q.l doy fe

se a fabor de Juan Antonio Martin y en
de estos el referido derecho de redencion
por la cantidad de trescientos ochenta r.s
von. que confesamos haber recivido del
Martin. Y con esto desistimos y nos aparta
mos de dho. dro. y lo pasamos en poder
de los compradores para que dispongan
a su voluntad. Y nos obligamos a evicion
plenaria de todo pleito y mala voz que sa
liere conforme a dro. Y a su cumplimto.
obligamos nuestros vienes y rentas, muebles
y sitios havidos y por haber donde quiera

Testis. Camilo Muniera Pbro. y
Franco. Royo Alguacil de esta Jur.
Vecino de esta Villa.

Camilo Muniera soy test.o de lo dho. y firmo por
Pedro Lima y Salvadora Clemente otorg. q.e
dijeron no saber

Franco. Royo Soy testigo de lo

Atesto no haver q. salvar &.

Ante mi
Pedro Bendito

SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms

En la Villa de Aliaga a treinta y uno de
Mayo de mil ochocientos cincuenta y
dos. Ante mi el Esno. y testigos infra.tos
compareció D. Ramon Llopis Administrador
de la fabrica de papel continuo de Villarluen
go a quien doy fe conozco y dijo: que sus Señores
principales D. Manuel Ledesma, D. Mariano So
riente y D. Joaquin Temprado vecinos de Madrid
habian otorgado a su fabor el poder que exibe y
su tenor es como sigue = En la Villa de Madrid
a veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos cin
cuenta y dos: ante mi el Esno. de Alb. del Co
legio de la misma y testigos comparecieron los
Señores D. Manuel Ledesma, D. Mariano Soriente
y D. Joaquin Temprado menores socios de la fa
brica de papel continuo de Villarluengo ma
yores que expresaron ser de veinte y cinco años
vecinos de esta corte y dijeron q.e por D. Franco.
Temprado se ha instaurado reclamacion en
el Juzgdo. de primera inst.a de Castellote sobre

1.a ex.ta dia de mot.o en 2 sellos 3.o de q.e doy fe

Poder

siguientes Domicilios a las aguas de la acequia llamada del Rio guadalope y otras que esta disfrutando la propiedad Fabrica, con vecindad por el Pueblo de Villarluengo, contestando el primero contestando el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el segundo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el tercero el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el cuarto el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el quinto el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el sexto el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el septimo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el octavo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el noveno el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el decimo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el undecimo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el duodecimo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el decimotercero el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el decimocuarto el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el decimoquinto el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el decimosexto el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el decimoseptimo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el decimoctavo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el decimonono el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el vigesimo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el vigesimoprimero el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el vigesimosegundo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el vigesimotercero el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el vigesimocuarto el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el vigesimoquinto el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el vigesimosexto el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el vigesimoseptimo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el vigesimooctavo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el vigesimonono el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el trigesimo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el trigesimoprimero el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el trigesimosegundo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el trigesimotercero el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el trigesimocuarto el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el trigesimoquinto el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el trigesimosexto el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el trigesimoseptimo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el trigesimooctavo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el trigesimonono el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el cuadragesimo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el cuadragesimoprimero el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el cuadragesimosegundo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el cuadragesimotercero el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el cuadragesimocuarto el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el cuadragesimoquinto el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el cuadragesimosexto el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el cuadragesimoseptimo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el cuadragesimooctavo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el cuadragesimonono el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el quincuagesimo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el quincuagesimoprimero el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el quincuagesimosegundo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el quincuagesimotercero el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el quincuagesimocuarto el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el quincuagesimoquinto el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el quincuagesimosexto el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el quincuagesimoseptimo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el quincuagesimooctavo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el quincuagesimonono el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el sexagesimo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el sexagesimoprimero el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el sexagesimosegundo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el sexagesimotercero el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el sexagesimocuarto el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el sexagesimoquinto el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el sexagesimosexto el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el sexagesimoseptimo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el sexagesimooctavo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el sexagesimonono el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el septuagesimo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el septuagesimoprimero el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el septuagesimosegundo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el septuagesimotercero el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el septuagesimocuarto el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el septuagesimoquinto el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el septuagesimosexto el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el septuagesimoseptimo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el septuagesimooctavo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el septuagesimonono el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el octogesimo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el octogesimoprimero el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el octogesimosegundo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el octogesimotercero el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el octogesimocuarto el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el octogesimoquinto el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el octogesimosexto el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el octogesimoseptimo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el octogesimooctavo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el octogesimonono el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el nonagesimo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el nonagesimoprimero el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el nonagesimosegundo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el nonagesimotercero el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el nonagesimocuarto el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el nonagesimoquinto el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el nonagesimosexto el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el nonagesimoseptimo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el nonagesimooctavo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el nonagesimonono el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el centesimo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el centesimoprimero el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el centesimosegundo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el centesimotercero el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el centesimocuarto el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el centesimoquinto el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el centesimosexto el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el centesimoseptimo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el centesimooctavo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el centesimonono el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el ducentesimo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el ducentesimoprimero el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el ducentesimosegundo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el ducentesimotercero el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el ducentesimocuarto el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el ducentesimoquinto el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el ducentesimosexto el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el ducentesimoseptimo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el ducentesimooctavo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el ducentesimonono el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el trecentesimo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el trecentesimoprimero el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el trecentesimosegundo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el trecentesimotercero el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el trecentesimocuarto el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el trecentesimoquinto el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el trecentesimosexto el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el trecentesimoseptimo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el trecentesimooctavo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el trecentesimonono el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el cuadringentesimo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el cuadringentesimoprimero el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el cuadringentesimosegundo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el cuadringentesimotercero el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el cuadringentesimocuarto el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el cuadringentesimoquinto el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el cuadringentesimosexto el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el cuadringentesimoseptimo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el cuadringentesimooctavo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el cuadringentesimonono el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el quingentesimo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el quingentesimoprimero el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el quingentesimosegundo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el quingentesimotercero el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el quingentesimocuarto el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el quingentesimoquinto el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el quingentesimosexto el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el quingentesimoseptimo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el quingentesimooctavo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el quingentesimonono el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el sexcentesimo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el sexcentesimoprimero el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el sexcentesimosegundo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el sexcentesimotercero el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el sexcentesimocuarto el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el sexcentesimoquinto el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el sexcentesimosexto el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el sexcentesimoseptimo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el sexcentesimooctavo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el sexcentesimonono el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el septingentesimo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el septingentesimoprimero el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el septingentesimosegundo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el septingentesimotercero el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el septingentesimocuarto el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el septingentesimoquinto el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el septingentesimosexto el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el septingentesimoseptimo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el septingentesimooctavo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el septingentesimonono el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el octingentesimo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el octingentesimoprimero el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el octingentesimosegundo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el octingentesimotercero el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el octingentesimocuarto el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el octingentesimoquinto el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el octingentesimosexto el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el octingentesimoseptimo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el octingentesimooctavo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el octingentesimonono el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el nongentesimo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el nongentesimoprimero el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el nongentesimosegundo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el nongentesimotercero el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el nongentesimocuarto el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el nongentesimoquinto el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el nongentesimosexto el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el nongentesimoseptimo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el nongentesimooctavo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el nongentesimonono el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el milesimo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el milesimoprimero el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el milesimosegundo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el milesimotercero el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el milesimocuarto el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el milesimoquinto el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el milesimosexto el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el milesimoseptimo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el milesimooctavo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el milesimonono el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el dosmilesimo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el dosmilesimoprimero el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el dosmilesimosegundo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el dosmilesimotercero el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el dosmilesimocuarto el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el dosmilesimoquinto el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el dosmilesimosexto el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el dosmilesimoseptimo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el dosmilesimooctavo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el dosmilesimonono el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el tresmilesimo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el tresmilesimoprimero el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el tresmilesimosegundo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el tresmilesimotercero el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el tresmilesimocuarto el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el tresmilesimoquinto el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el tresmilesimosexto el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el tresmilesimoseptimo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el tresmilesimooctavo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el tresmilesimonono el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el cuatromilesimo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el cuatromilesimoprimero el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el cuatromilesimosegundo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el cuatromilesimotercero el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el cuatromilesimocuarto el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el cuatromilesimoquinto el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el cuatromilesimosexto el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el cuatromilesimoseptimo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el cuatromilesimooctavo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el cuatromilesimonono el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el cincomilesimo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el cincomilesimoprimero el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el cincomilesimosegundo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el cincomilesimotercero el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el cincomilesimocuarto el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el cincomilesimoquinto el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el cincomilesimosexto el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el cincomilesimoseptimo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el cincomilesimooctavo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el cincomilesimonono el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el seismilesimo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el seismilesimoprimero el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el seismilesimosegundo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el seismilesimotercero el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el seismilesimocuarto el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el seismilesimoquinto el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el seismilesimosexto el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el seismilesimoseptimo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el seismilesimooctavo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el seismilesimonono el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el setemilesimo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el setemilesimoprimero el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el setemilesimosegundo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el setemilesimotercero el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el setemilesimocuarto el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el setemilesimoquinto el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el setemilesimosexto el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el setemilesimoseptimo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el setemilesimooctavo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el setemilesimonono el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el ochomilesimo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el ochomilesimoprimero el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el ochomilesimosegundo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el ochomilesimotercero el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el ochomilesimocuarto el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el ochomilesimoquinto el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el ochomilesimosexto el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el ochomilesimoseptimo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el ochomilesimooctavo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el ochomilesimonono el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el nuevemilesimo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el nuevemilesimoprimero el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el nuevemilesimosegundo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el nuevemilesimotercero el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el nuevemilesimocuarto el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el nuevemilesimoquinto el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el nuevemilesimosexto el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el nuevemilesimoseptimo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el nuevemilesimooctavo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el nuevemilesimonono el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el diezmilesimo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el diezmilesimoprimero el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el diezmilesimosegundo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el diezmilesimotercero el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el diezmilesimocuarto el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el diezmilesimoquinto el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el diezmilesimosexto el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el diezmilesimoseptimo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el diezmilesimooctavo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el diezmilesimonono el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el veintemilesimo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el veintemilesimoprimero el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el veintemilesimosegundo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el veintemilesimotercero el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el veintemilesimocuarto el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el veintemilesimoquinto el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el veintemilesimosexto el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el veintemilesimoseptimo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el veintemilesimooctavo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el veintemilesimonono el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el treintemilesimo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el treintemilesimoprimero el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el treintemilesimosegundo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el treintemilesimotercero el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el treintemilesimocuarto el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el treintemilesimoquinto el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el treintemilesimosexto el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el treintemilesimoseptimo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el treintemilesimooctavo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el treintemilesimonono el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el cuarentemilesimo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el cuarentemilesimoprimero el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el cuarentemilesimosegundo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el cuarentemilesimotercero el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el cuarentemilesimocuarto el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el cuarentemilesimoquinto el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el cuarentemilesimosexto el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el cuarentemilesimoseptimo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el cuarentemilesimooctavo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el cuarentemilesimonono el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el cincuentemilesimo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el cincuentemilesimoprimero el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el cincuentemilesimosegundo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el cincuentemilesimotercero el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el cincuentemilesimocuarto el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el cincuentemilesimoquinto el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el cincuentemilesimosexto el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el cincuentemilesimoseptimo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el cincuentemilesimooctavo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el cincuentemilesimonono el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el sesentemilesimo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el sesentemilesimoprimero el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el sesentemilesimosegundo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el sesentemilesimotercero el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el sesentemilesimocuarto el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el sesentemilesimoquinto el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el sesentemilesimosexto el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el sesentemilesimoseptimo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el sesentemilesimooctavo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el sesentemilesimonono el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el setentemilesimo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el setentemilesimoprimero el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el setentemilesimosegundo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el setentemilesimotercero el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el setentemilesimocuarto el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el setentemilesimoquinto el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el setentemilesimosexto el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el setentemilesimoseptimo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el setentemilesimooctavo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el setentemilesimonono el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el ochentemilesimo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el ochentemilesimoprimero el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el ochentemilesimosegundo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el ochentemilesimotercero el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el ochentemilesimocuarto el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el ochentemilesimoquinto el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el ochentemilesimosexto el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el ochentemilesimoseptimo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el ochentemilesimooctavo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el ochentemilesimonono el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el noventemilesimo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el noventemilesimoprimero el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el noventemilesimosegundo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el noventemilesimotercero el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el noventemilesimocuarto el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el noventemilesimoquinto el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el noventemilesimosexto el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el noventemilesimoseptimo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el noventemilesimooctavo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el noventemilesimonono el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el cienmilesimo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el cienmilesimoprimero el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el cienmilesimosegundo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el cienmilesimotercero el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el cienmilesimocuarto el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el cienmilesimoquinto el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el cienmilesimosexto el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el cienmilesimoseptimo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el cienmilesimooctavo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el cienmilesimonono el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el doscientosmilesimo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el doscientosmilesimoprimero el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el doscientosmilesimosegundo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el doscientosmilesimotercero el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el doscientosmilesimocuarto el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el doscientosmilesimoquinto el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el doscientosmilesimosexto el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el doscientosmilesimoseptimo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el doscientosmilesimooctavo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el doscientosmilesimonono el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el trescientosmilesimo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el trescientosmilesimoprimero el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el trescientosmilesimosegundo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el trescientosmilesimotercero el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el trescientosmilesimocuarto el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el trescientosmilesimoquinto el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el trescientosmilesimosexto el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el trescientosmilesimoseptimo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el trescientosmilesimooctavo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el trescientosmilesimonono el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el cuatrocientosmilesimo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el cuatrocientosmilesimoprimero el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el cuatrocientosmilesimosegundo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el cuatrocientosmilesimotercero el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el cuatrocientosmilesimocuarto el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el cuatrocientosmilesimoquinto el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el cuatrocientosmilesimosexto el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el cuatrocientosmilesimoseptimo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el cuatrocientosmilesimooctavo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el cuatrocientosmilesimonono el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el quinientosmilesimo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el quinientosmilesimoprimero el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el quinientosmilesimosegundo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el quinientosmilesimotercero el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el quinientosmilesimocuarto el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el quinientosmilesimoquinto el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el quinientosmilesimosexto el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el quinientosmilesimoseptimo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el quinientosmilesimooctavo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el quinientosmilesimonono el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el seiscientosmilesimo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el seiscientosmilesimoprimero el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el seiscientosmilesimosegundo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el seiscientosmilesimotercero el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el seiscientosmilesimocuarto el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el seiscientosmilesimoquinto el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el seiscientosmilesimosexto el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el seiscientosmilesimoseptimo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el seiscientosmilesimooctavo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el seiscientosmilesimonono el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el setecientosmilesimo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el setecientosmilesimoprimero el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el setecientosmilesimosegundo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el setecientosmilesimotercero el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el setecientosmilesimocuarto el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el setecientosmilesimoquinto el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el setecientosmilesimosexto el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el setecientosmilesimoseptimo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el setecientosmilesimooctavo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el setecientosmilesimonono el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el ochocientosmilesimo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el ochocientosmilesimoprimero el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el ochocientosmilesimosegundo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el ochocientosmilesimotercero el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el ochocientosmilesimocuarto el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el ochocientosmilesimoquinto el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el ochocientosmilesimosexto el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el ochocientosmilesimoseptimo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el ochocientosmilesimooctavo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el ochocientosmilesimonono el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el novecientosmilesimo el Alcalde constitucional D. Juan Bautista Gimeno, el novecientosmilesimoprimero el Alcalde constitucional D. Juan Baut



condimentos, pidiendo lo que al derecho de
los mismos corresponda, ante males-
quiera Alcaldes, sus Tenientes Jueces de
primera instancia, Audiencias y Tribuna-
les presentando toda clase de documen-
tos, recursos, pedimentos, memoriales, ale-
gatos y suplicas citaciones y protestas, pi-
diendo ejecuciones, apremios embargos
y desembargos de bienes, ventas, trances re-
mates, posesiones, amparos, terminos
y renunciando estos haciendo juramentos
recusaciones, allanamientos, probanzas
con testigos e instrumentos, conclusio-
nes, apelaciones y suplicas, cuyas ins-
tancias siga por todos sus tramites, jui-
cios y Tribunales hasta su entera de-
cision. Facultandole ademas para que
caso necesario celebre con quien correspon-
da los juicios de conciliacion y verbales
condimentos en los que preste ó no con-
formidades. Y finalmente practique en

SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms

favor y defensa de los otorgantes cuantos
actos y diligencias judiciales y extrajudiciales se
requieran, las mismas que por sí harian
si a ello fueren presentes, pues el poder ne-
cesario dan y conceden al D. Ramon Llo-
pis con lo de el dependiente relebacion de
costas y facultad de que lo pueda sustitu-
hir en quien y las veces le pareciere bajo
de dicha relebacion. Con obligacion de mi-
nes, poderio con sumision a Jueces competen-
tes y renunciacion de leyes en forma legal.
Asi lo digeron, otorgaron y firman a quie-
nes doy fe conozco, siendo testigos D. Eulogio
Martone, D. Martin de Leon y D. Antonio
Olmeda residentes en esta Corte. — Ma-
nuel Ledesma — Mariano Lorente — Joaqn.
Tempras — Antonio Valentin Santos Diaz.
Yo el infrascrito Escno. de S. M. vecino y del
Ilustre Colegio de esta corte presente fui y

en fe de ello lo signo y firmo dia de su
otorgamiento en un pliego del sello ter-
cero, quedando su registro en el cuarto
de cuarenta maravedis = + Valentin
Santos Diaz. Sigue la legalizacion com-
petente de tres Escrs. con el sello del
Colegio de Escrs. de Madrid de la mis-
ma fecha del Poder, y usando de la
facultad que le concede el poder in-
serto, de su buen grado, cierta ciencia
y certificado de todo su dro. otorga el
compareciente que substituye el in-
serto poder a favor de D. Jose Blasco Pro-
curador del Numero del Juzgdo. de Castellote,
de D. José Maria Guillen y de D. Lean-
dro Nabal que lo son de numero de la
Audiencia territorial de Zaragoza, a los
tres juntos y a cada uno de por si. Y
al cumplimto. de lo sobredicho obli-
ga los viene y rentas de sus princi-
pales, asi muebles como sitios, con

SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms



de quiera havidos y por haber
Testigos Franco. Royo y Florencio Royo Alguacilez Vecinos de esta Villa.
Ramon Llopis otorgo lo dicho
Florencio Royo soy testigo de lo dicho
Franco. Royo soy testigo
Y de lo dicho

Atento no haber &c.

Antonio
Pedro Benedito

GOBIERNO DE ARAGO

SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms

En la Villa de Alhaga á once de Junio de mil ochocientos cincuenta y dos. Yo Juan Jimeno Lucia de oficio pelaré, ma-
rido en cuartas nupcias de Juana Martin vecino
de esta Villa, estando enfermo pero por la misericordia
de Dios en mi sano juicio, firmo memoria palabra
manifiesta y clara, revocando y anulando todos y
cualesquiera testamentos, codicilos y otras ultimas
voluntades por mi antes de ahora otorgados, al
presente de mi buen grado, cierta ciencia y certi-
ficado de todo mi rr.º, otorgo este mi ultimo
testamento en la forma sig.te. Primeramente en-
comiendo mi alma á Dios á quien suplico se dig-
ne colocarla con sus santos en la gloria. Item
quiero que mi cuerpo cadabra sea enterrado en
el cementerio de esta Parroquia, con entier-
ro ordinario de un año y diez misas reza-
das con la caridad ordinaria. Item quiero
sean pagadas todas mis deudas legitimas las
mandas pias forzosas, á que obligue las le-

Dia doce Julio de 1852 en un sello 2º de [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

yes, y nada dejo al Santo Hospital de
Zaragoza. Item dejo por parte y derecho
de legitima foral a mi nombrada mu-
ger, a mis hijas Rosa y Juliana Gimeno
y Benedito, a mis nietos Felix Sanc-
ba y Ramon Galve y no teniendo otros
parientes que derecho puedan tener a ella
cinco sueldos jaqueses por vienes muebles
y otros cinco por sitios. Declaro que
cuando con con mi actual muger la
hice una gracia de una onza de oro, en
ya manda le ratifico y quiero se le pague
a mi muerte por mi heredero en el termi-
no de dos años y si fallecien mi muger
antes de este termino deberá entregarla para
atender a su entierro y funeral. Item tam-
bien dejo a mi muger de gracia especial usu-
fructuaria de todos mis vienes, muebles y
sitios. Item dejo de gracia especial a Ra-
mon Galve y Gimeno mi nieto si fuere vi-
bo a mi muerte ciento sesenta r.s vn. Item
a mi otro nieto Felix Sanceba le dejo

SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms

los aperos de mi oficio. Hecho y pago de lo de
parte de arriba dispuesto, nombro heredera de
todos mis vienes, creditos y derechos havidos y por
haber a mis hijas Rosa y Juliana Gimeno y Be-
nedito en esta forma; a la primera la dejo mi
casa havitacion con la obligacion de pagar el
entierro, misas expresados arriba, otro en-
tierro sin misas por Pedro Juan Gimeno y Villa-
roya la onza de oro a mi actual muger, la
media onza en su caso al Ramon Galve y to-
das las deudas que tenga a mi muerte, y en
los restantes vienes y derechos sera heredera por
partes iguales con su hermana Juliana Gime-
no y Benedito. Declaro que mis vienes de
deudas deudas y cargas no llega en valor
a dos mil r.s vn. Nombro egecutores y expo-
neradores de este testamento y de mi conciencia
al Sr. Alcalde y Cura Parroco que son y se-
ran de esta villa, a quienes doy el poder y

GOBIERNO DE ARAGON

facultad necesarias. Este es un testamento ultima disposicion y voluntad que quiero valga por tal segun fuero y derecho.

Test.s Fran.co y Florencio Royo Alguacilos Vecinos de esta Villa.

Juan Ximeno Lucia otorgo lo dicho

Fran.co Royo Soy testigo de lo dicho

Florencio Royo Soy testigo de lo dicho

Atento no haber q.e salvar de

Ante mi

Pedro Bendito

SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms

En el Lugar de Penales a catorce de Junio de mil ochocientos cincuenta y dos. Ante mi el Escrivano y testigos infrascritos comparecieron de una parte Jose Saliente Labrador con su hijo soltero Lamberto Saliente y Valero; y de otra Beatriz Andres soltera hija del difunto Joaquin y Barbara Lope con los ejecutores testamentarios del dicho Joaquin Andres, Blas Valero y Valero y Felix Marin y su madre la expresada Barbara Lope todos labradores y vecinos de este pueblo y dixeron: Que en el dia de hoy esperan contraer matrimonio los nombrados Jose Saliente, Dip.o, Lamberto Saliente y Beatriz Andres para cuyo efecto de su buen grado cierta ciencia y certificados de todo su derecho otorgaban la presente escritura de capitulacion matrimonial en la forma siguiente. Primeramente el Lamberto aporta al consorcio su persona y vienes; y su padre Jose Saliente le da de presente novecientas libras moneda valenciana en esta forma: Una paridera en la muñeca confronta con otra de Blas Valero y amplio en ciento veinte libras. Item media

1.a dia de otorg.to en sello de 1.a ex.a fe

parideras y hera contigua en la Cañadilla por el cubiente y cozal que mira al medio dia, confronta con la otra mitad del mandante y vias publicas en ochenta libras. Yten una heredad en la pinonada de una jubada y un marjal, confronta con Blas Medrano Juan y Pedro Lazo en ochenta libras. Yten otra heredad de tres jubadas en la boya, confronta con Pedro Aznar y P.o Blasco de Lerida en ciento cuarenta y cuatro libras, Yten otra heredad en la majada del Romano de tres jubadas y media confronta con Miguel Izquierdo y Juan Antonio Valero en ciento diez y ocho libras, Yten otra heredad en el Calbario de dos jubadas confronta con viuda de D. Juan Lamberto hijo y paro en veinte libras. Yten otra en el Bolte de Sarandola de tres jubadas y media confronta con Vicor del Concejo en treinta y cuatro libras. Yten otra de cuatro jubadas en Micaelbuey confronta con Juan Villa y viuda de Lamberto Cruz en cuarenta y ocho libras. Yten dos puestos en el prado bajo confronta con Blas Valero en setenta y dos libras. Yten un machon

SELLO 4º AÑO 1852 40 Mrs

cien libras y una baca en veintinueve. Yten una renta obejas de todo siete parideras a cuarto en ochenta libras, y las setenta libras restantes en dinero y muebles: dichos bienes situados en este termino y libres de toda obligacion y mala voz; con cuya cantidad le da por pagado el Lamberto de la parte de bienes que le puede corresponder de su difunta madre. Yten lo semejante la beata, aporta su persona y bienes que le corresponden por muerte de su difunto padre cuyo valor es el de mil setecientas treinta y seis libras valencianas, por bienes fijos y ademas la parte de muebles que son en fondo de tres años y algunas alajas de casa; y la madre Beatriz Lope le mandan de presente todos sus bienes y derechos habidos y por haber con obligacion de que los contrayentes han de vivir en hermandad, asistirla y mantenerla sana y enferma y de mas necesario a la vida; y en caso de separarse de semejantes quedara en la casa la mandante con la mitad de alajas y ademas le daran los contrayentes cada un año doa fanegas de trigo del mejor que cogieren, ocho fanegas centeno,

ARCHIVO TERRITORIAL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

doscientos cuarenta reales vellon en dinero, derecho a tomar verdura del huerto y franquicia de conducidos; y se reserva veinte libras valencianas para su entierro y funeral. Pacto primero que los contrayentes casan a hermandad en todos los bienes aportados, teniendo hijos de este matrimonio, pues si no los hubiere o no llegan a edad de poder testar se tendran como no habidos y en ambos casos no habra tal pacto de hermandad y los bienes que aportaron se entenderan caudal de cada uno, estando ambos a mitad de perdidas o ganancias. Segundo que renuncian las abentajas forales y se reservan el derecho de viudedad en bienes sitios y muebles. Y a su cumplimiento obligan ambas partes sus personas y bienes muebles y sitios donde quiera habidos y por haber. Testigos Pedro Sanchez Organista y Mr. Baltasar Ramo Beneficiado de Parque Vecinos de este Pueblo.

Jose Saliente otorgo lo dicho

Pedro Sanchez soy testigo y firmo por Lamberto Saliente, ra Lopez Beatriz Andres otorgantes que digeron no saber

Mr. Baltasar Ramo soy testigo

Abesto no haber q. salvar mas que el = casos = valga

Ante mi
Pedro Ruiz

SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms

En el Lugar de Perales a catorce de Junio de mil ochocientos cincuenta y dos. Ante mi el Escno. y testigos infrascritos comparecieron de una parte José Saliente, marido que fue en primeras nupcias de Joaquina Valera con su hijo soltero Blas Clemente Saliente, labradores y vecinos de este pueblo de Perales; y de otra, Juana Maria Marco viuda de Juan Franco. Torres, y Juan Ignacio Torres, abuelos, con la calidad de tio de la contrayente, y ademas la de Subcomisario del testamento del padre de dicha contrayente Juan Franco. Torres, labradores y vecinos de Hinojosa, y dijeron: Que entre los referidos Blas Clemente Saliente y Ramona Torres habian convenido matrimonio que debe efectuarse en este dia, para lo cual de su buen grado cierta ciencia y certificados de todo su derecho otorgan la presente escritura de capitulacion matrimonial en la forma siguiente.

Primeramente el contrayente aporta su pa-

[illegible] dia de [illegible] otorgo en [illegible] sello de [illegible] de que [illegible] fe

GOBIERNO DE ARAGON

sona y bienes ha——bidos y por
haber; y su padre referido le da y
manda la mitad de todos los bienes
de la casa, sitios, muebles, alajas y
efectos, inclusa la parte que pueda
corresponderle por la herencia de su
difunta madre Joaquina Valero, exclu-
yendo la parte de los que en este dia
tiene mandados á su otro hijo Lam-
berto Saliente, con obligacion de pagar
la mitad de las deudas y cargas que
haya en la casa; y la de pagar tam-
bien á su hermana Maria Santos
Saliente mil libs. valencianas para
el adote en el consorcio que contrae
con Basilio Torres de Hinojosa; y ade-
mas avonara tambien á su padre tres-
cientas libs. valencianas, caso de sepa-
rarse de la compañia y sociedad del
mismo. En dha manda entran la
mitad de bienes del vinculo de la
casa; y la otra mitad queda para el
padre mandante. Por lo semejante

SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms

la contrayenta Ramona Torres trae su
persona y bienes, y su madre en union
con su referido tio le dan y mandan
mil libs. de moneda valenciana, con inclu-
sion en esta cantidad de lo que pueda corresponder-
le por la herencia de su difunto padre
Juan Franco. Torres; de cuya cantidad se
dan por pagados ambos contrayentes por la
otra igual que para su matrimonio con
Basilio Torres, se manda en este dia á Maria
Santos Saliente hermana del contrayente.
Pactos. Primero Por muerte del contrayente
con hijos y sin ellos, y la contrayente pasare
á segundas nupcias, solo podra sacar esta
mil libs. de valenciana y mitad de ganancia-
les si los hubiere, sin descuento de perdidas
aunque las haya, debiendo tomar para ello
muebles y efectos por su justo precio. Item
de los bienes mandados podran beneficiarse los
contrayentes en doscientas libs. valencianas y

GOBIERNO DE ARAGO

los restantes bienes muertos los contrayentes sin hijos, ó aunque los tengan sino llegan á edad de poder testar, volverán los bienes á los mandantes y en su defecto á sus habientes derecho. Item. Por muerte de la contrayente y en el caso que deban volver los bienes á los mandantes ó sus habientes derecho, estos solo sacarán seiscientas lib.s en vez de las mil, y mitad de gananciales si hubiere, sin perdidas aunque las haya. Item. Los contrayentes se reservan derecho de viudedad en muebles y sitios y renuncian las aventajas forales. Item. Los contrayentes tendrán obligacion de pagar la mitad de gastos necesarios para librar del servicio de las armas á Julian Saliente hijo del mandante. Item. Contrayentes y mandante vivirán en sociedad á mitad de perdidas y ganancias en su caso; y en el de separacion las fincas no deberán partirse, sino igualarlas íntegras formando dos partes iguales para dividirlas por mitad.

SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms

Y al cumplimiento de lo sobre dho. dhas partes obligaron sus personas y bienes muebles y sitios habidos y por haber.

Testigos Pedro Sanchez Organista y Mr. Baltasar Ramo Beneficiado de Parque Vecinos de este Pueblo.

Jose Saliente otorgo lo dicho

Ygnacio Torres otorgo lo dicho

Pedro Sanchez soy testigo de lo dicho y firmo por Bto. Saliente, Juana Maria Marizo y Ramona Torres otorgantes que dijeron no saber. Mr. Baltasar Ramo soy testigo.

Atento no haber que salvar mas q.e el pres.te Juan no sabe

Ante mi
Pedro Benedito

GOBIERNO DE ARAGON

SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms

En el Lugar de Perales á catorce de Junio de mil ochocientos cincuenta y dos. Ante mi el Escno. y testigos infrs.tos comparecieron de una parte Juana María Marco viuda de Juan Franco. Torres con su hijo Basilio Torres soltero y su tio Fray Ignacio Torres, labradores y vecinos de Ilicijosa; y de otra José Saliente marido en primeras nupcias de Joaquina Valero con su hija María Santos Saliente, labradores y vecinos de este de Perales, y dijeron: Que entre los solteros Basilio Torres y María Santos Saliente se había convenido matrimonio, que debe efectuarse en este dia, para lo cual de su buen grado, cierta ciencia y certificados de todo su derecho otorgaban la presente capitulacion matrimonial en la forma que sigue. Primeramente el contrayente aporta su persona y bienes, y su espresada madre y tio, comi fidei comisarios y por sí la primera segun el testamento de su difunto marido el Juan Franco. Torres le dan de presente la mitad de todos los bienes

Lo. dia de otorto. en sello de 4 ps. segl. y fe

GOBIERNO DE ARAGON

de la casa, sitios, muebles, efectos y alajas
con inclusion de lo que corresponda al con-
trayente por herencia de su difunto padre,
con obligacion de pagar la mitad de las
deudas y cargas que haya en la casa; y
ademas con la obligacion de pagar los contra-
yentes las mil lib.s valencianas del adote
ofrecido á su hermana Ramona Torres para
el consorcio que contrae en este dia con Blas
Clemente Saliente; y trescientas cincuenta
lib.s que tambien abonaran los contrayentes
á su madre mandante. Item. Dho Fray
Ignacio Torres manda á su sobrino
Basilio cien lib.s valencianas en metálico de
aquellos bienes que le puedan quedar á su muer-
te. Por lo semejante la contrayente Maria
Santos Saliente aporta su persona y bienes
y su padre José Saliente le dá de pre-
sente mil pesos moneda valenciana con
inclusion de lo que corresponda á la con-
trayente por herencia materna, de cuya
cantidad se dan por pagados los contrayentes
por la otra igual que se mandan á Ra-
mona Torres para su matrimonio

SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms

con Blas Clemente Saliente sus hermanos. Item
El Fray Ignacio Torres cede y renuncia en fabor de
los contrayentes y de la madre Juana Maria Marzo
por partes iguales todos los bienes y derechos que le
corresponden de la casa paterna en compensacion de
vivir juntos, y de suministrarle lo necesario para
la vida humana; y en el caso de separacion deberan
contribuirle anualmente doce fan.s y media de trigo
comun y ciento cincuenta r.s von cada una de las dos
partes. Item. Por muerte del contrayente con hijos
y sin ellos, si la contrayenta pasara á segundas nup-
cias, solo podrá sacar esta los mil pesos de su adote
y mitad de aumentos si los hubiere, sin perdidas
aunque las haya, debiendo tomar en pago muebles
ó efectos por su justo valor. Item. De los bienes
mandados, podran beneficiarse los contrayentes en doscien-
tas lib.s valencianas, pero si murieren sin hijos ó
antes que estos lleguen á edad de poder testar volve-
ran los restantes bienes mandados á los mandantes
y en su defecto á sus habientes derechos. Item

GOBIERNO DE ARAGON

Por muerte de la contrayente y en el caso
que deban volver los bienes á los mandantes
ó sus habientes derecho, estos solo sacaran dos
cientas lib.s en vez de las mil y mitad de
gananciales si los hubiere sin perdidas aun
que las haya. Item Los contrayentes se re
servan el derecho de vindedad en muebles y
sitios y renuncian las aventajas forales.
Item Los contrayentes se obligan á pagar la
mitad de todos los gastos necesarios para se
guir sus estudios en la carrera eclesiástica
á su hermano Vicente Torres por tiempo
de seis años, á contar desde esta fecha y
mitad de los gastos que ocurran para li
brar del servicio militar al dho Vicente
y al otro hermano Juan Fran.co Torres, y
si el citado Vicente Torres quedase acomodado
en la carrera eclesiástica, viviendo en socie
dad la madre mandante y los contrayentes
costeando de comun la carrera al Vicente,
en tal caso los contrayentes tendran derecho
á trescientas lib.s valencianas de los bienes
que quedaren á su madre Juana Maria Marzo
al fallecimiento de esta, por indemnizacion

SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms

de gastos. Item Contrayentes y mandantes viviran
en sociedad á mitad de perdidas y ganancias entre los
primeros y su madre en su caso; y en el de se
paracion, las fincas no podran partirse, sino igua
larlas integras formando dos partes iguales para
dividirlas por mitad. Y á su cumplimiento
dhas partes obligaron sus personas y bienes muebles
y sitios habidos y por haber.

Testi.s Pedro Sanchez Organista y Ma.
Baltasar Ramo Beneficiado de Tar
gue Vecinos de este Pueblo.

Ygnacio Torres otorgo lo dicho
Jose Saliente otorgo lo dicho
Basilio Torres otorgo lo dicho

Pedro Sanchez soy testigo y firmo por Juan Maria Marzo
y Maria Santa Saliente otorgantes que dijeron no saber
Ma.n Baltasar Ramo soy testigo

Testo no haber que salvar &.

Ante mi
Pedro Benedito

GOBIERNO DE ARAGON



SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms

En el Lugar de Perales á catorce de Junio de mil ochocientos cincuenta y dos. Yo Josefa Castelló Viuda de Juan Pasqual Jimeno Reina de Perales de mi buen grado cierta ciencia y certificada de todo mi derecho vendo cedo y traspaso a favor de José Saliente y los suyos mi convecino á saber és una casa con su corral descubierto, y demas pertenencias sita en este pueblo al barrio bajo confte con otra de José Lahoz, hera de José Saliente y de la Va de D. Juan Lamberto Simon; libre de censo obligacion y mala voz que decir ó pensar se pueda: por precio de mil ciento setenta rs vn que en mi poder y de dho comprador hotorgo y confieso haber recibido, renunciando las escepciones de fraude engaño non numerata pecunia y demas del caso: y con esto desisto y me aparto del dominio uso propiedad y señorio de dha finca y lo traspaso en poder del comprador y los suyos para que dispongan á su voluntad

Ex. ep.ta dia motor.to un sello de que fe.

como de cosa suya bien adquirida.
De la misma manera que yo podia
hacer antes del otorgamiento de esta
escritura. Y me obligo á eviccion
plenaria conforme á derecho, de todo
pleito y mala voz que saliere á dha
finca. Y á su cumplimiento obligo
mi persona y bienes muebles y sitios, ha-
bidos y por haber

Testigos D. Joaquin Cirujeda Maes-
tro de primera educacion y Blas
Valero Labrador Vecinos de Peralta.

Joaquin Cirujeda soy testigo de lo
dicho, y firmo por Josefa Castillo otor-
gante que dijo no saber

Blas Balero soi testigo

Al esto no haber q. salvar &

Ante mi
Pedro Bandeira

SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms

En la Villa de Aliaga á diez y seis de Ju-
nio de mil ochocientos cincuenta y dos

Ante mi el Escno. y testigos infrascritos compa-
recieron de una parte Juan Jose Julve y Paula
Pedro comp.s con su hijo soltero Manuel Julve y
Pedro vecinos de Hinojosa; y de otra Agueda Ma-
teo soltera mayor de veinte y cinco años, hija de
los difuntos Fran.co Mateo y Ramona Escribanía
naturales de Cobatillas y Dijeron que entre los re-
feridos solteros Manuel y Agueda havian comba-
nido Matrimonio que esperaban solemnizar para
el que havian otorgado una cedula que querian
elevar á Escra. publica y el tenor de esta es como si-
gue = Partos p.a el Matrimonio de Manuel Julve
de Hinojosa con Agueda Mateo de Cobatillas. Prime-
ramente el contrayente aporta su persona y bienes
havidos y por haber, y sus Padres Juan Jose Julve
y Paula Pedro le dan y mandan doscientos veinte y
cinco libras de Valenciana p.a el caso que se sepa-
ren los contrayentes de la compañia de los mar-

GOBIERNO DE ARAGON

dantes en que tienen intencion de vivir; y
como se supone los mandantes murieran
en sociedad y compañia de los contrayentes
en este caso la expresada manda se entre-
dera de trescientas veinte libras; y muri-
do uno de los mandantes tendran derecho
los contrayentes a la mitad de la diferencia
entre dichas dos mandas, ó sea á cuarenta y
dos pesos y medio pero no podran entrar a
disfrutarlos hasta que haya muerto el ultimo
2º. de los dos mandantes. Segundo la contra-
yente aporta todos sus vienes que consisten
en setenta y cinco libras de dicha moneda que
le dejó en testamento su Padre; y ochenta y
3º. cinco libras mas que le dejó su Madre. Tercero
en caso de separacion entre contrayentes y man-
dantes deberan sacar de la casa los vienes que aporta-
ron los primeros y le son mandados arriba y ademas
la mitad de los aumentos si los hubiere y por
la misma razon estaran sugetos a la mitad de
perdidas en su caso, teniendose en cuenta
que medio hay de deuda contra la casa
4º. cincuenta y cinco libras. Cuarto los contrayen-
tes se hermanan en todos los vienes que

SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms

portan y adquieran por cualquiera titulo desde la
unia nupcial en adelante, con derecho de viudedad
en vienes muebles y sitios y renuncian las abenta-
jas forales." Y asi leida la cedula inserta, las
referidas partes de su buen grado, cierta ciencia y cer-
tificados de todo su dro. Dijeron que ratificaban
el contenido de la cedula inserta y la otorgaban
de nuevo, a cuyo cumplimto. y observancia, ambas
partes obligan respectivamente sus personas
y vienes, muebles y sitios havidos y por haber

Testd. Tomas Burillo Pron. de
numero de este Juzgado y Franco.
Royo Alguacil Vecd. de esta Villa.

Juan Jose Julbe o Zorzo Rodiho

Tomas Burillo soy testigo de lo dicho y firmo por
Paula Pedro otorgante y por Manuel Julbe y Agueda
Mateo contrayentes que dijeron no saber
Franco. Royo soy testigo de lo dicho

Acerto no haber q. salvar &c.

Ante mi
Pedro Burillo

GOBIERNO DE ARAGON

SELLO 4º AÑO 1852 40 MS

En la Villa de Aliaga á diez y nueve de Junio de mil ochocientos cincuenta y dos: que ante mi el escribano y testigos infrascritos comparecieron, Javier Paricio, Miguel Ibañez Jose Martin Bernardo Paricio y Pascual Paricio todos labradores y vecinos del pueblo de Ababuj mayores de veinticinco años de edad á quienes doy fe conozco y digeron: que á causa de los desperfectos y daños causados en los bienes de su pertenencia en la ultima guerra civil heran acrehedores por dicho concepto á su indemnizacion segun constaba del espedte instruido ante el Alcalde de Ababuj; y afin de tener persona que les represente y practique cuantas diligencias sean necesarias. Por tanto rebocando como por el presente rebocan los poderes anteriormente otorgados, de su libre y espontanea boluntad, otorgan que dan y conceden todo su poder amplio cumplido y bastante cual de derecho se requiere y es necesario, á D. Esteban Lasala vecino y del Comercio de Zaragoza para que en nombre de los otorgantes y representando sus personas, calidades y derechos comparezca ante los tribunales de S.M. oficinas y demas dependen

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGO

cias del Estado á reclamar y reclame la espresa
indemnizacion de los daños sufridos durante la gu
civil que constan del espediente arriba nomb
solicitando la liquidacion de dicho credito, con sug
on á la ley del nuebe de Abril de mil ochocie
cuarenta y dos y el reconocimiento de dicho credito
sugecion á la ley sancionada por S.M. en primero
Agosto anterior y disposiciones que rijan en lo
sibo, pidiendo y solicitando la combersion de los
cumentos que se le entreguen en pago de su credito
sintiendo la combersion á titulos al portador de
da diferida del tres por ciento, pudiendo proceder
su enagenacion como bien visto le fuere. Para q
pueda transigir todos los creditos y acciones que
ofrezcan en este negocio. Para que pueda pedir,
civir y cobrar cualesquiera cantidades de dinero
toda clase de papel de credito en este negocio. Pa
que pueda celebrar juicios verbales y de conci
cion conformandose ó no con las providencias
Juez de paz. Y finalmente para que pueda int
benir en los pleitos en nombre de los otorgantes
con motibo de este negocio pudieran ofrecerse
haciendo todo aquello que los comparecientes
harian y hacer podrian estando presentes

SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms

facultad de que pueda substituir en todo ó en
parte este poder en quien y las veces que le
pareciere con relebacion de substitutos. Y prometen
haber todo por firme y valedero lo contenido en esta
escritura de poder y no rebocarla jamas en tiempo
ni manera alguna bajo obligacion que hacen de sus
personas y bienes muebles y sitios donde quiere
habidos y por haber

Test.s D. Tomas Burillo Prov.r del
num.o de este Jur.do y D. Juan Cal-
vo Prop.o Vecino de Zangalla

Miguel Ybañez Xabier Paricio Notorgo lo dicho
Bernardo Paricio Otorgo
Jose Martin Otorgo

Juan Calvo soy testigo y firmo por Pascual
Paricio que dijo no saber

Tomas Burillo soy testigo de lo dicho y firmo por Pas-
cual Paricio que dijo no saber

Y esto no haber q.e salvar &c.

Ante mi
Pedro Bundito

GOBIERNO DE ARAGON

SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms

En la Villa de Aliaga á treinta de Junio de mil ochocientos cincuenta y dos: que

Yo D. Joaquin Calvo y Calvo viudo de Doña Melchora Soler vecino de Madrid y hallado en esta villa de Aliaga en mi nombre propio y con la calidad de apoderado de Maria Calvo y Calvo viuda de Tomas Mallen y Micaela Calvo y Calvo viuda de Juan Melia vecinos de Valencia, mis hermanas, segun lra. de poder otorgada en Valencia en cuatro de Marzo de este año ante el Smo. del Num.º del colegio de dha. ciudad D. Jaime Zacarias y Urrios legalizado en forma q.e de su bastante para el otorgam.to de la presente el Smo. que testifica da fe, con dhas. calidades de mi buen grado cierta ciencia y certificado de todo mi dro., vendo, cedo y traspaso á y en favor de D. Cristobal Sancho y D. Tomas Burillo vecinos de esta villa, para á sus havientes dro. á saber en todos los

[illegible] dia de su [illegible] un sello [illegible] que [illegible]

[illegible] en [illegible] 1860 [illegible] de [illegible] de [illegible] 1860 [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

derechos y acciones que yo el otorgante y
mis citados mis hermanos tenemos a
la indemnizacion del Estado por la
quema de una casa en la ultima que
ra civil que poseemos en esta villa
en su calle mayor y conf.ta con otras
de D. Joaquin Perez y Juan Gimen
Luna por precio de mil cuatrocientos
r.s von. y obligacion que tienen los
compradores de costear las expensas q.
lleve el Expediente de indemnizacion por
lo que respeta a esta enagenacion, cuya
cantidad y de dhos. compradores confieso
haber recivido, renunciando las excepciones
de fraude y engaño non numerata pe
cunia y demas del caso. Y con esto
desde luego y para siempre desisto y
me aparto con dichas calidades del
dominio, uso, propiedad y señorio del re
ferido dro. de indemnizacion y los tras
paso en poder de los compradores y los



SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms

suyos para que dispongan a su bolunstad co
mo de vienes y cosa suya propia vien ad
quirida. Y me obligo a ebicion plenaria
conforme a dro. de todo pleito y malaver
que saliere a dha. enagenacion. Y a su
cumplim.to obligo en general los vienes y
rentas mios y de mis principales havi
dos y por haber y en especial los que poseo
emos en esta villa que consisten en la
confrontada casa, un huerto en el Varran
de la Virgen y una heredad en el Collado de
Juan Perez todo de este termino.

Tes.s D. Joaquin Espital Abogado y
Fran.co Royo Alguacil Vecin.s de esta Villa
Joaq.n Calbo Otorgo lo dicho
Joaq.n Espital soy testigo a lo dicho
Fran.co Royo Soy testigo de lo dicho
Atesto no haber &c

Ante mi
Pedro Benedito

GOBIERNO DE ARAGON

SELLO 4º AÑO 1852 40 MS

En la Villa de Aliaga á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y dos. Yo Francisco Roche con la calidad de Marido de Agueda Herrera de oficio Praire Vecino de Camarillas y hallado en esta Villa de Aliaga, sin revocar los demas Procuradores por mi antes de ahora nombrados, de mi buen grado cierta ciencia y certificado de todo mi dro. constituyo y nombro Procurad.s unos legitimos y naturales á D. Justo Miguel Ballarin y D. Jose Martin que lo son del numero de la Aud.a Terr.l de Zaragoza á los dos juntos y á cada uno de por si; y Abogados á D. Ponciano Albenola y D. Juan Miguel Buriel que lo son del Colegio de esta capital, juntos y de por si p.a q.e en mi nro. y representac.on

Dia de su otorgam.to [illegible] se llo 3.º de q.e [illegible]

GOBIERNO DE ARAGO

de mi persona accion y dro.
pueden intervenir é interbenga
en todos y cada uno de mis pleitos
cuestiones y demandas civiles y
criminales que al presente tenga
y en adelante tubiere con cuales-
quiera persona ó personas cuer-
pos y corporaciones comparecien-
do ante cualesq.a Jueces, Just.s y Trib.s
de S. M. y ante quien sea necesario
alegar repliquen, recusen prueben
juren tachen y contradigan; y
finalm.te hagan en mi nre. todo
aquello q.e Yo haria y hacer podria
presente siendo. Y asi cumpl.to obligo
mis bienes y rent.s habidos y q.e haber.
Test.s D. Jose Fend. Estudiante le-
gista y Tomas Burillo Pror. del
num.o de este Jur.do Vec.s de esta Villa.

Juan Jo. Rochez otorga lo dicho
Tomas Burillo soy testigo de lo dicho
Jose Fend. soy testigo de lo dicho
Atesto no haber q.e salvar &.
Ante mi
Pedro Benedito

SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms

En la Villa de Aliaga á cuatro de Julio de mil
ochocientos cincuenta y dos. Yo D. Joa-
quin Calvo y Calvo Viudo de D.a Melchio-
ra Soler Vecino de Madrid y hallado en
esta Villa de Aliaga en mi nombre pro-
pio y con la calidad de apoderado de mis
hermanas Maria Calvo y Calvo Viuda
de Tomas Mullen, y Micaela Calvo y Cal-
vo Viuda de Juan Melias Vecinas de Va-
lencia segun Escra. de poder otorgada
por las mismas bajo el dia cuatro del
mes de Marzo de este año ante el Esno.
del numero y Colegio de dha. Ciudad D.n
Jaime Zacares y Orrios legalizado en
debida forma, que de ser bastante p.a
el otorgam.to de la presente el que
testifica da fe; con dhas. calidades
de mi buen grado cierta ciencia y
certificado de todo mi dro. vendo cedo
y traspaso á favor de Mosen Ra-

El dia de otorg.to en un sello 1.º de que [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

mon Gresa Beneficiado de esta
Parroquia p.a si y sus habientes
dr.o a saver a una casa situada
en esta Villa en la calle ma-
yor y confronta con otras de
D. Joaquin Jered y Juan Jimeno
Lucia. Item un huerto en el Ba-
rranco Felix de poca cabida conf.te
con heredad de Miguel Nabarro
y Barranco: Item una heredad
en el barranco Molar de un
jornal de arar conf.te con Jose
Galbe y Miguel Belmonte Item
otra en el collado Royo de de un jor-
nal conf.te con Maria Plasen-
cia y Rafael Miguel Item otra
en las calderas corta cabida conf.te
con guardado de las torres y ca-
mino del Villarejo Item un
sitio de pajar en la cuesta del ca-
vario conf.te con pajar de Ra-

SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms

fael Miguel y cerrado de Isidoro
Lacumba: con cargo de que el Ayun.to
de esta Villa disponga del alquiler
de la casa por tiempo de dos años, ó
bien el pago de unos quinientos
r.s q.e alcanza el Ayun.to de las obras
hechas en la misma casa; y ade-
mas el pago del Capital de un censo
de cien libras jaquesas con suspen-
sion anua y las que hubiere deben-
gadas a favor de la Capellania de S.ta
Ana fundada por Jaime Calvo de
esta Villa; y cualquiera otro censo
q.e pueda salir contra dha. Casa. Por
precio ademas de dhas cargas de
trescientos veinte r.s vn. que otor-
go y confiero haber recibido del Com-
prador, renunciando las excepcio-
nes de fraude y engaño non nume-
ra pecunia y demas del caso. Y con

GOBIERNO DE ARAGON

esto desisto y me aparto con dha
calidad del dominio uso pro-
piedad y señorio de dhas. fincas; y
lo paso en poder del comprador y
los suyos p.a q.e dispongan á su
voluntad; y me obligo á evicion
plenaria conforme á dro. de todo
pleito y mala voz, obligando los
bienes y rentas de mis pres.s y los
mios habidos y por haber. Pre-
sente el M.n Ramon Gresa enter-
do del contenido de esta Lra. de su
buen grado cierta ciencia y certi-
ficado de su dro. dijo q.e la acepta.

Test.s Sebastian Calvo Sacrista
y Saturnino Gresa Carpintero ve-
cinos de esta Villa.

Joaq.n Calbo Otorgo lo dicho — M. Ramon Gresa acepto lo dho.

Sebastian Calvo soi testigo de lo dicho

Saturnino Gresa soi testigo

Atesto no haber q.e salvar &

Ante mi
Pedro Benedito

SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms

GOBIERNO DE ARAGO

SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms

En la Villa de Aliaga a cinco de Julio del año mil ochocientos cincuenta y dos: que

[illegible] dia de [illegible] en [illegible] sello [illegible] que [illegible]

Yo Ysabel Azcon viuda y heredera de Joaqn Ortin vecina de Ejulve y hallada en esta de Aliaga, sin revocar los demas Procurad.s por mi antes de ahora nombrados, al presente de mi buen grado, cierta ciencia y certificada de todo mi dro. constituyo y nombro Procuradores mios legitimos y naturales a Tomas Burillo y Cristobal Sancho que lo son del num.o de este Juzg.do a los dos juntos y a cada uno de por si, para que en mi nombre y representacion de mi persona accion y derecho puedan intervenir e intervengan en todos y cada uno de mis pleitos, cuestiones peticiones y demandas asi civiles como criminales que al presente tengo y en adelante pudiere tener, con cualesquiera persona o personas, cuerpos y corporaciones de cualquier estado grado y condicion sean y en razon de ello pue-

GOBIERNO DE ARAGO

SELLO 4º AÑO 1852 40 Mrs

En la Villa de Monzon a dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y dos. Ante mi el [illegible] y testigos [illegible] de vecindad [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible]

labrador y vecino de esta de Ataga una
parte dijeron que entre los refe-
ridos Solteros Joaq.n Villarroya y Da-
miana Franco se havia ajustado y
combenido matrimonio que espe-
ran solemnizar ante la Santa Ig.
y al efecto de su buen grado cierta
ciencia y certificado de todo su dro
otorgaban la presente capitulacion
Matrim.l en la forma sig.te Pri-
mero contrayente Joaquin Villarroya
aporta su persona y vienes havidos y
por haber especialmente los que le per-
tenecen por herencia de su difunta
Madre que se hallan encatasta-
dos en su nombre en el Pueblo
de Mirabete; y su nombrado
buelo Juan Ant.o Moya toda la pa-
ridera y parte del cerrado en la par-
tida de la cuesta term.o de Mirabete y
conf.ta con Ant.o Villarroya valoraba
en cuarenta duros. Por lo semejante
la contrayente Damiana Franco

aporta su persona y vienes que con-
sisten en trescientas lib.s valencianas
por la herencia de su difunto Padre
Miguel Franco y cien libras mas por
los reditos de las trescientas lib.s desde
que la Ramona Calvo contrajo segun-
do matrimonio con Miguel Juan Her-
rero, rebajandose veinte y dos pesos por
los gastos del funeral de Antonia
Franco hermana de la Damiana, obli-
gandose al nombrado su tio José Fran-
co a pagarle las trescientas setenta y
ocho libras en esta forma: de presente
veinte y cuatro duros y hasta cien lib.s
en el dia veinte y nueve de Sbre de este
año y las doscientas setenta y ocho lib.s
restantes en igual dia de los años ant.
ochocientos cincuenta y tres cincuenta y
cuatro y cincuenta y cinco a saber una
tercera parte de cada plazo en dinero

SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms

ARCHIVO TERRIAL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

y las dos terceras partes en muebles
o efectos todo de buen recivo y ajusta-
tasacion. Pacto primero. Que los con-
trayentes se hermanan con hijos en los
vienes que aportan; sino los hubiere
o aunque los haya no tienen an-
tes de la edad de poder testar cada
por no havidos, y en tal caso el
contrayente dota a la contrayente en
cincuenta lib.s Segundo que se
reciban el dro de viudedad en to-
dos los vienes en muebles como sitios
y el cumplimiento de lo sobredicho
obligaron sus personas y vienes ha-
dos y por haber donde quiera
Test.s D. Salvador Ortin Boticario
D. Camilo Munieza Pbro. Vecino
de esta Villa
Joaquin Garcia Pro-
Arcipreste
Mariano Calvo Otango lo dicho
Jose Franco Otorgo
Camilo Munieza con test.o de lo dicho y firmo
Juan Ant.o Moya, Ramona Calvo, Joaq.n Ma-
roza, Damiana Bravo otorg.s que dijeron no
saber Salvador Ortin soy testigo de lo dicho
Atesto no haber [illegible] le int.
Prior de esta Yglesia val.a Ante mi
Pedro [illegible]

SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms

En la Villa de Aliaga a ocho de Julio de
mil ochocientos cincuenta y dos. Ante mi
el Esno. y testigos infr.tos compare-
cieron de una Parte Miguel Juan
Garcia y su Sobrino Soltero Manuel
Garcia y Marin hijo de los difuntos
Pedro y Catalina Labrad.s y Vecinos del
Pueblo de Rillo: y de otra Blas Mallen
y Josefa Sanguesa Conyuges y su hija
Soltera Faustina Mallen y Sanguesa
Labrad.s y Vecinos de esta Villa de Alia-
ga y dijeron que entre los referidos
Solteros Manuel Garcia y Faustina
Mallen se habia ajustado y contenido
matrimonio que esperaban solemni-
zar ante la S.ta Yglesia, para lo cual
de su buen grado cierta ciencia y certi-
ficados de todo su dro. otorgaban la
presente Lra. de capitulacion ma-
trimonial en la forma que sigue. Prime-

Dota dia de otorg.to por sello [illegible] 16



ramente el Contrayente aporta
su persona y bienes habidos y por
haber y son los que le corresponden
por muerte de sus referidos
Padres. Por lo semejante la Con-
trayente aporta los suyos ha-
bidos y por haber; y los referidos
sus Padres le dan trescientas libras
moneda valenciana pagaderas
en muebles y efectos á justa tasa-
cion en tres plazos iguales a saber
en los dias veinte y nueve de Set.re de
este año y siguientes inmediatos
Pacto primero que casan á herman-
dad en todos los bienes que aportan
con hijos y sin ellos. Segundo que quie-
ren tener derecho de viudedad en bienes
muebles y sitios. Y a cumplimiento obli-
gan sus bienes habidos y por haber
Testigos D. Jose Fandos Maestro de primera educacion y
Fran.co Royo Alguacil Secret.o de esta Villa
Blas Mallen otorgo lo dicho
Manuel Garcia otorgo lo dicho
Jose Fandos soy testigo de lo dicho y firmo por Josefa Sanz y Fran.co Mallen otorgandolo q. ofrece no saber. Fran.co Royo soy testigo de lo dicho
A efecto no haber q.e salvar cosa alguna
Ante mi
Pedro Ruiz

SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms

En la Villa de Aliaga á ocho de Julio de mil
ochocientos cincuenta y dos. Ante mi el Escrib.no
y testigos infr.tos siendo las nueve oras
de la mañana de hoy compareció D. Ygnacio
Martin, viudo, escribano de este juzgado y ve-
cino de esta villa y dijo: que en el dia de ayer
se sacó en doble subasta en esta villa la Escri-
bania numeraria vitalicia de la villa de Por-
tanete y quedó tranzada en fabor de D. Camilo
Muniesa en nombre de D. Manuel Lopez
vecino de Villarroya de los pinares por precio de
ochomil reales vellon con los pactos que expresa
el pliego de condiciones de que es sabedor el
compareciente; y debiendose de afianzar la
tercera parte de los ochomil reales segun se
exige en el mismo pliego de condiciones. Por
tanto, de su buen grado, cierta ciencia y certifica-
do de todo su derecho otorga el compareciente que
el D. Manuel Lopez cumplira con las condi-
ciones de la subasta referida; y en otro caso

ya ep.ta dia de su otorg.to en un sello 3.o de q.e doy fe

lo hara el otorgante por la cantidad de
la tercera parte de los ochomil reales
para lo cual obliga su persona y vienes
habidos y por haber da poder á las jus-
ticias de S.M. para que le apremien á su
cumplimiento, renuncia su propio fuero
y domicilio todas las leyes y fueros de
su fabor con la general del derecho en
forma ——————

Ten.s Fran.co Royo y Florencio Royo de oficio Alguacil la Vez.a de esta Villa

Ygnacio Martin otorgo lo dicho

Fran.co Royo Soy testigo

Florencio Royo Soy testigo

Atento no hacerlo q.e salvan.s

Ante mi
Pedro Benedito

SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms

En la Villa de Aliaga á quince de Julio
de mil ochocientos cincuenta y dos Que
Yo D. Tomas Burillo Srio del Ayuntam.to
vecino de esta Villa de Aliaga, de mi
buen grado, cierta ciencia y certificado de tomo
un dro. reconozco y confieso haber recivido
de D. Fran.co Pastor vecino y del comercio de
Teruel la cantidad de seismil r.s von. en
metalico cuya cantidad te debolveré den-
tro del plazo de dos años a contar des-
de la fha. de esta Escra. con mas el
redito anual de un seis por ciento, re-
serbandome el dro. de poder entregar
antes de vencer el plazo referido la
expresada cantidad al Pastor ó sus ha-
vientes dro. en cuyo caso le abonaré tam-
bien el redito que corresponda a pro-
rateo. Y al cumplimiento de lo so-

[illegible] ex.ta dia [illegible] motor.to [illegible] 2.º de [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

SELLO 4º AÑO 1852 40 Mrs

En la Villa de Ayerbe á diez y ocho de Julio de mil ochocientos cincuenta y dos. Ante mí el Escribano y testigos infrascriptos comparecen de una parte Manuel Juano de oficio labrador y de esta vecindad, y de otra Juan Juano y Josefa Puente conyuges y vecinos de esta Villa, y dicen: que habiendo contraido matrimonio los referidos Juan Juano y Josefa Puente bajo capitulaciones matrimoniales que no han llegado á reducir á escritura pública, y habiendo de hacerlo en el dia de hoy, por la presente otorgan que dichas capitulaciones matrimoniales son las siguientes: Primeramente el contrayente Juan Juano aporta en dote y para ayuda de los gastos del matrimonio la cantidad de [illegible] pesetas en dinero efectivo, que recibirá de su padre Manuel Juano, y además aporta la cantidad de [illegible] pesetas que le pertenecen por herencia de su madre Josefa Puente

por haber y los referidos sus Padres le
dan y mandan para despues de sus dias
naturales la masada de su dominio llama
da de los mesegares con todas sus tierras
y pertenencias sita en este termino, con todos
los muebles de sangre y no sangre, con las
cargas y obligaciones que tiene contra su
dicha masada, reservandose los mandantes
para disponer libremente mil libras mo
neda valenciana, y en caso de separacion
de la compañia de los mandantes en que
piensan vivir con los contrayentes solo
sacaran estos cien libras de moneda va
lenciana y el adote que aportare la Mar
ta pagadero uno y otro la mitad en di
nero y la otra mitad en muebles, y con
la referida manda se da por pagado el José
Franco de lo que pueda corresponderle por
la herencia de su Madre Pascuala Feced.
Por lo semejante la contrayente Mar
ta Sanchez aporta su persona y vienes

SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms



habidos y por haber y el referido su Padre le dá dos
cientos veinte pesos moneda valenciana, la mitad
en dinero y la otra mitad en muebles á jus
ta tasacion pagaderos lo que pueda a San Mi
guel de setiembre de este año y lo restante en
iguales dias por mitad de los años sig.s, se reserva
de la contrayente Marta el derecho que pue
da tener a la herencia de su madre Migue
la Herrera. Es pacto que el Narciso Franco
y su actual muger Josefa Vicente se reservan
la facultad de disponer el que sobreviva de los
dos de las mil libras reservadas, caso de que el premo
riente no disponga de la mitad de ellas. Pacto se
gundo: que el contrayente dota a la contrayente
en cien libras valencianas; pero si esta muriere
sin hijos de este matrimonio queda sin efecto
este adote y como uno la dotara. Tercero que
el contrayente pueda disponer ademas de dos
cientas libras valencianas, y la contrayente de
cien libras pero los demas vienes mandados

en el caso de disolución de este matrim.º
mi hijos volverán los demas vienes
mandados a los mandantes si vivos
fueren y en su defecto a sus havientes de
recho. Por ultimo expresaron las partes
que los adotes mandados, rebajadas car-
gas y obligaciones no llegan a la cantidad
de ochomil r.s vn. Y al cumplim.to
de lo sobredicho obligaron sus personas
y vienes muebles y sitios havidos y por
haber.

Testigos D. Cristoval Sancho y D. Tomas
Burillo Procurad.s de esta Juzgado Ve-
cinos de esta Villa.

Miguel Sanchez otorgo lo dicho

Cristoval Sancho soy testigo de lo dicho y
firmo por Narciso Franzo Josefa Orien-
te, Jose Franzo, y Marta Sanchez otor-
gantes que dijeron no saber

Tomas Burillo soy testigo de lo dicho

Atesto no haver que salvar &c.
Lo cum.do = Jose = valga

Ante mi
Pedro Benedicto

SELLO 4º AÑO 1852 40 Mrs

En el Mas de Gargallo termino de Aliaga a
diez y ocho de Julio de mil ochocientos cin-
cuenta y dos. que nosotros Miguel Gar-
gallo de oficio labrador y Maria Joaquina
Lopez comp.s vecinos de esta Villa de Alia-
ga, de nuestro buen grado, cierta ciencia y cer-
tificados de todo nuestro derecho, vendemos
cedemos y traspasamos a favor de Jose Alvar
nuestro combecino a saber: es una heredad
de dos jornales poco mas o menos o lo que
realmente fuere, sita en este termino, par-
tida soladra el remolinar conf.te con tier-
ras de D. Joaquin Peced y Camino de Pelar.
que y Montoro, libre de censo, obligacion
y mala voz por precio de seiscientos cesen-
ta r.s vn. que en nuestro poder y de dho
comprador confesamos haber recivido, re-
nunciando las excepciones de fraude y en-
gaño con numerata pecunia y demas

Dia de otorg.to un sello de que se hace

GOBIERNO DE ARAGON

del caso y con esto desde luego y para
siempre desistimos y nos apartamos del
dominio uso propiedad y señorio de dha
finca y lo pasamos en poder del com-
prador y los suyos para que dispon-
gan a su voluntad como de vienes y
cosa suya propia vien adquirida y
nos obligamos a eviccion plenaria con-
forme a dro. de todo pleito y mala voz
que saliere a dha finca. Y asi cum-
plimto. obligamos nuestras personas
y vienes muebles y sitios donde quie-
ra havidos y por haber

Testis. Franco. Royo y Domingo Gon-
zalez de oficio Alguaciles vecinos
de esta Villa.

Franco. Royo Soy testigo de todo dicho y fir-
mo por Miguel Gargallo y Maria Joaq.
Lopez otorgantes que dijeron no saber

Domingo Gonzalez Soy testigo de
todo dicho

Atento no haver q. salvar &

Ante mi
Pedro Pinedito

SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms

En la Villa de Aliaga a primero de Agosto
de mil ochocientos cincuenta y dos. Ante
mi el Esno. y testigos infrascritos comparecie-
ron Jose Escorihuela vecino del Lugar de Campos
y su muger Rosa Fandos, Valentin Arnau y su mu-
ger Pascuala Escorihuela y Josefa Escorihuela viu-
da de Miguel Domingo vecinos de esta Villa de
Aliaga, y dijeron: que los comparecientes te-
nian pretensiones sobre el dominio y propiedad
de cinco ollabas partes del macizo y tierras
llamado Mas de Gimeno sito en la partida las
erias de este termino, confte. uno con otro y todo
con tierras de Jose Sanguesa de Aliaga y Ma-
nuel Lorenz de la Cañadilla; lo cual havia mo-
tibado algunas diferencias con los poseedores de
dho. Macizo que lo son en la actualidad Jorge
Herrero y Tomasa Lopez y lo fueron anteriormte.
D. Joaquin y D. Jose Sanz vecinos de Calanda; y
a fin de evitar un litigio que les seria muy
costoso, havian convenido ceder en favor de

Dia de su
[illegible] en
sello
[illegible]

GOBIE
DE AR

los nombrados D. Joaquin y D. Jose Sanz o
se quiera de los Jorge Herrero y su con-
sorte nombrados los derechos y acciones
que pueden tener sobre la relacion de
finca y al efecto de su buen grado, cier-
ta ciencia y certificados de todo su derecho
ceden y renuncian a favor de dhos. Sanz
Herrero y su consorte cuantos dros. y ac-
ciones puedan tener en la expresada
finca por la cantidad de dos mil cua-
trocientos r.s von. que confiesan haber re-
cibido de los nombrados Sanz y Herrero
en dinero metalico. Y asi cumplimto. obli-
gan sus personas y bienes muebles y
sitios donde quiera havidos y por haber

Ante mi D. Jose Fernd. Legista y D. Ca-
milo Mimiesa Pror. Vecinos
de esta Villa

Camilo Mimiesa soy testigo de lo dho. y firmo por
valentin Arnau, Pascuala Escorihuela, Jose Escori-
huela, Rosa Fandos y Josefa Escorihuela otorg. q.
dijeron no saber

Jose Fernd. Soy testigo de lo dicho

A testo no habia q. salvar mas que el enmdo.
les seria = valga

Ante mi
Pedro Bendito

SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms

En la Villa de Cariñena a once de Agosto del
año mil ochocientos cincuenta y dos. Que
nosotros Juan Montan y Joaquin
na Ramo Conyuges Labradores y
vecinos de esta Villa estando sanos
de nuestras Cuerpos, revocando y
anulando todos y cualesqa. testamen-
tos codicilos y ultimas voluntades
por nosotros antes de ahora hechos
y otorgados al presente de nuestro
bs. en grado cierta ciencia y otor-
tificados de todo nuestro dro. otorga-
mos el presente testamto. en
la forma que sigue. Primera-
mte. encomendamos nues-
tras almas a Dios a quien su-
plicamos se digne colocarlas con
sus santos en la gloria. Hemos
quiremos que nuestros Cuer-

por cadaver sean enterrados
en el cementerio de esta Pa-
rroquia con entierro ordi-
nario. Nada dejamos al Sto.
hospital de Zaragoza; quere-
mos se paguen nuestras den-
das que fueren legitimas
y la manda pia forzosa q.e
obliguen las leyes. Item deja-
mos de gracia especial cada
uno de nos esto es por legiti-
ma foral á cada uno de
nuestros hijos Miguel, Ma-
ria, Jorge, Isidra, y Benon
Manton y Ramo cinco
sueldos jaques por bienes
muebles y otros cinco por
sitios sin que puedan pren-
der mas de nuestros bienes
á no ser que les dejemos
expresam.te en este testa-

SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms

mento. Hecho cumplido y pagado
lo de parte de arriba dispuesto
y ordenado nombramos herede-
ros universales de nuestros
bienes á nuestros hijos Benon
Jorge e Isidra Manton y Ramo
para que se los dividan por par-
tes iguales. Este es nuestro tes-
tamento y ultima voluntad
que queremos valga por tal
segun fuero y dro.
Testigos Pedro Jora de oficio Labor.
y D. Pedro Romero Maestro de
prim.a educ.on Vecinos de
esta Villa.
Juan Meson otorgo lo digo
Pedro Romero Soy testigo y firmo Pa. Joaquin
Ramo otorgante y mi Contestigo [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

que dijera no saber

Atento no haber que salvar

Antonio
Pedro Bendito

SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms

En la Villa de Aliaga a veinte de Agosto de mil ochocientos cincuenta y dos: que Yo Justo Bellido jornalero y Vecino del Lugar de Monteagudo con el fin de evitar un juicio con Gaspar Sanz mi convecino sre. dro. de una heredad en el termino de dho. Monteagudo partida el camino de jubada y media de tierra labor, que confa. con tierras de la capellania de los Guillenes, de la masada de la Sabina y Camino Real de Valencia, me he combenido hacer traspaso de los dros. que pueda tener a dha. heredad, y al efecto de mi buen grado, cierta ciencia y certificado de todo mi dro., vendo, cedo y traspaso a fabor del nombrado Gaspar Sanz la supra espresada y confrontada heredad, libre de censo, obligacion y mala voz, por precio de trescientos cincuenta rs. von. que confieso haber recivido del comprador, renunciando las excepciones de fraude y engaño non numerata pe

Ca. dia de Octubre un se- 4º de dar fe

C

cuma y demas del caso. Y con esto des-
de ahora y para siempre desisto y me a-
parto del dominio y derecho y posesion
de dha. finca y lo traspaso en poder
del comprador y los suyos para que
dispongan á su voluntad. Y me obli-
go á evicion plenaria conforme á dro.
de todo pleito y mala voz que saliere
á dha. finca. Y asi cumplim.to obligo
mis vienes y rentas muebles y sitios don-
de quiera havidos y por haber.

Test.s Tomas Burillo y Camilo
Muniesa Procuradores del
mun.o Vecin.o de esta Villa.

Justo Bellido otorgo lo dicho
Camilo Muniesa soy testigo de lo dicho
Tomas Burillo soy testigo de lo dicho

Atento no haber q.e salvar &c.

Ante mi
Pedro Benedito

SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms

En la Villa de Aliaga á veinte y cuatro de
Agosto de mil ochocientos cincuenta y dos

Dep.ta dia otorg.to un se-
4.º de
[illegible]

Que nosotros Miguel Gimeno y Joa-
quina Gimeno hermanos solteros
naturales de Cuebas de Almuden de
nuestro buen grado cierta ciencia
y certificados de todo nuestro dro. ven-
demos cedemos y traspasamos á y
en favor de Joaquin Valero nues-
tro Convecino á saver es una he-
redad en la cespedada termino de dho.
Cuebas de dos yugadas de arar con-
fron.te con Sebastian Armengod y
Juan Felipe Armengod. Y se nos trata en
el aguachar del mismo term.o de
una yugada confr.te con Manuel
Oro y Jose Domingo; libre de censo
obligacion y malavoz; por precio
de trescientos r.s vn. que confesamos
haber recibido del comprador; re-

ARCHIVO TRIBUNAL HISTORICO
GOBIERNO DE ARAGON

nunciando las excepciones de
fraude y engaño, non numerata
pecunia y demas del caso: y con
esto desistimos y nos apartamos
del dominio uso propiedad y
señorio de dhos. fincas y lo pasa-
mos en poder del comprador y
los suyos p.a que dispongan a su
voluntad. Y nos obligamos a
eviccion plenaria conforme
a dro. de todo pleito y malavor. Y
a su cumpto. obligamos nuestros
bienes y rentas muebles y si-
tios habidos y por haber.

Ten.s Vicente Cortes y Sebastian
Latorre vecinos de Tarque

Vicente Cortes soy testigo de lo dicho y firmo
por Miguel Gimeno Joaquina Gimeno
que dixeron no saber.

Sebastian Latorre soi testigo

Al testo no haber q.e salvar &c.

Ante mi
Pedro Benedito

SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms

En la Villa de Aliaga a veinte y nueve de
Agosto de mil ochocientos cincuenta y dos

Que Yo D. Cristoval Sancho propie-
tario y vecino de esta Villa de mi buen gra-
do, cierta ciencia y certificado de todo mi dro.
vendo, cedo y traspaso a y en fabor de Jose
Mesquita vecino de Cantabieja, pasan y sus
havientes dros. a saber es una tierra de
cuatro jornales a cinco de arar o lo que real-
mente fuere sita en la partida de la lo-
ma de San Blas termino de dho. Cantabie-
ja, conf.ta con tierra de D. Jose Vert, Man.l
Lucia y viuda de Manuel Guitarte libre de
censo obligamos y malavor por precio de
Dos mil seiscientos veinte y cinco r.s vn. que
en mi poder y de dho. comprador confieso
haber recivido, renunciando las excepciones de
fraude y engaño, non numerata pecunia y
demas del caso: y con esto desde luego y
para siempre desisto y me aparto del do-
minio uso propiedad y señorio de dhos. fincas

Dia de otor.to un sello de que [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

y lo traspaso en poder del comprador y los
suyos para que dispongan a su volun-
tad como de vienes y cosa suya propia
y me obligo a eviccion plenaria confor-
me a dro. de todo pleito y mala voz que
saliere a dha. finca y a su cumplim.to
obligo mis vienes y rentas, muebles y
sitios donde quiera havidos y por haber

Testigos Camilo Munieza
Pror. del numero y Fran.co
Royo Alguacil de esta Jur.a
Vecinos de esta Villa.

Cristoval Sancho otorgo lo dho
Fran.co Royo soy testigo de lo dicho
Camilo Munieza soy test.o de lo dho

Al testo no haber q. salvar &

Ante mi
Bno Benedicto

SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms

En la Villa de Fortanete a quince de Se-
tiembre de mil ochocient.s cincuenta y dos.

Lo. dia de
octor.to
en este
Jo. de
Mendoza
Ja.

El Sr. D. Fran.co Lacra Alcalde Cond.l de esta
Villa de Fortanete, por ante mi el Escno. dijo:
que en el Juzgado de primera instancia de
esta Partido se han seguido autos civiles por
la Escna. del que testifica y despues egecuti-
bos a instancia de Antonio Badal vecino de
Jarque contra Juana Royo viuda de Manuel
Badal, vecina en la actualidad de Zaragoza y
antes de Fortanete, sobre pago de cierto adeudo,
cuyos autos seguidos conforme a dro. se condenó
a la Juana Royo al pago de seis mil ochocien-
tos ochenta y seis r.s de vellon mrs. von. y costas pos-
teriores, haviendosele embargado entre otras
fincas una casa en Fortanete, lindante con
otra de los pupilos de Ygnacio Fandos y Calle
publica, la que tasada por peritos nombra-
dos por las partes le dieron el valor de doce
mil quinientos veinte y cinco r.s y rebajada

GOBIERNO DE ARAGO

de esta cantidad seismil ciento veinta y
cinco r.s por capital y reditos de un cen-
so a fabor del Capitulo eclesiastico de dha
Villa contra dha casa, quedo el liquido
valor en tasacion de seismil trescientos a
renta r.s y sacada al publico remate en el
dia de ayer a virtud de comision conferida
al otorgante y verificada su venta en
el trinquete publico previos pregones, por
Vicente Martin Canada de esta vecindad se
dio la postura de ochomil trescientos
sesenta r.s con inclusion de la carga
censuaria ó lo que es lo mismo dosmil
ciento nobenta y cinco r.s liquidos, cuya
proposicion no fue mejorada y se tramo
a su fabor, haviendo depositado en poder
de D. Pedro Joaquin Lora vecino de dha Vi-
lla la expresada cantidad. En su consecuen-
cia usando de la Real Jurisdiccion que ejer-
zo y de la comision conferida por el Sr.
Juez de este Par.do en nombre de dicha
Juana Royo y de sus herederos, vende
y traspasa al expresado Vicente Martin ve-
cino de esta Villa la casa arriba expre-

SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms

sada y confrontada con todas sus servidumbres
y pertenencias, por la cantidad de los dosmil cien-
to nobenta y cinco r.s depositados; y por ello de-
siste y aparta a la Juana Royo y los suyos
del derecho, accion y dominio que tenia en
dha finca; y a la eviccion y saneamiento de es-
ta venta obliga los vienes y rentas de la Jua-
na Royo havidos y por haber hasta dejar
al comprador y sus sucesores en pacifica po-
sesion de la casa con las costas, daños y perjui-
cios que se originaren al comprador.

Testigos Antonio Arpio Srio. y
Victoriano Herrero Labor. vecinos
de esta Villa.

Fran.co Zaeva Al.de Otorgo lo dicho

Victoriano Herrero soy testigo de lo dicho

Antonio Arpio soy testigo de lo dicho

A testo no haber q.e salvar &c.

Ante mi
Pedro Benedicto

GOBIERNO DE ARAGON

SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms

En la Villa de Fortanete a quince de Set.e de mil ochocientos cincuenta y dos el Sr. D.n Fran.co Zaera Alcalde com.l de esta Villa de Fortanete, por ante mi el Escr.no dijo: que en el Juzg.o de primera inst.a de esta Pr.a se han seguido autos civiles por la Sum.a del que testifica y Despues ejecutivos, a instancia de Antonio Badal vecino de Jarques contra Juana Rojo viuda de Manuel Badal vecina en la actualidad de Zaragoza y antes de Fortanete sobre pago de cierto adeudo, cuyos autos seguidos conforme a Dro. se condenó a la Juana Rojo al pago de seis mil ochocientos ochenta y seis r.s de vellon mas. von. y costas posteriores haviendosele embargado entre otras fincas una heredad de tres cuartos de jornal en el termino de Fortanete lindante con otra de Benancio Ruiz y montes blancos, tasada por peritos nombrados por las partes, se dieron el valor capital de doscientos veinte y cinco reales von., y sacada al publico remate en el dia de ayer a virtud de comi-

dia de su [illegible] en [illegible] sello 4º [illegible] doy fe

GOBIERNO DE ARAGO

cion conferida por el Sor. Juez de esta
Partido al otorgante, verificada en
venta en el tinguete publico de esta
Villa previos pregones por Benancio Buj
de esta vecindad se dio la postura de cien
to cincuenta r.s von. equivalente a las
dos terceras partes de su tasacion cuya
proporcion no fue mejorada y se tramo
a su fabor haviendo depositado en poder
de D. Pedro Joaquin Loras vecino de esta
Villa la expresada cantidad. En su con
secuencia usando de la Real jurisdiccion que
egerce y de la comision conferida por
el Sor. Juez de este Partido en nombre
de dha. Juana Rozo y de sus herederos, ven
do y traspaso a fabor del expresado Benan
cio Buj vecino de esta Villa la heredad
arriba expresada y confrontada con todas sus
pertenencias, usos, derechos y servidumbres
por la cantidad de los ciento cin

SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms

cuenta reales que tiene depositados
como se lleva dicho. Y por ello desiste y
aparta a la Juana Rozo sus sucesores y
herederos del derecho, accion y dominio que
tiene en dha. finca y lo traspasa a fabor
del comprador, y a la eviccion y saneamiento de
esta venta obliga los vienes y rentas de la Juana
Rozo havidos y por haber

Testigos Antonio Arpio [illegible]
del Ayun.to de esta Villa y Vic
toriano Herrero Lab.or Vecin.
ambos de esta Villa

Fran.co Laeva Al.de otorgo lo dicho
Victoriano Herrero soy testigo de lo dicho
Antonio Arpio soy testigo de lo dicho

Atento no haber q.e salvar &c.

Ante mi
Pedro Bendito

GOBIERNO DE ARAGON

SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms

En la Masada Torre del peral termino de Aliaga a veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y dos. Ante mi el Esno. y testigos infrtos. compareció D. Joaquin Lorac Domingo Propietario y Vecino de Fortanete y dijo: que es dueño y Poseedor de la Masada Torre del Peral sita en este termino de Aliaga, que como á una de las pertenencias de dha. Masada se halla un peñasco ó catera de piedra Marmol enclavado en el guardado de referida Masada en el barranco del Señor lindante por la parte inferior con dho. barranco, y por la superior con paso comun de ganados: que por parte de D. Pablo Costea natural de Berge y Vecino de Segorve, de D. Tignat Dedicre Etienne natural de Lion en Francia presentes, y de D. Pascal Gil Prospero ausente natural de Burdeos tambien en Francia se le ha inbitado para que les concediese facultad ilimitada y esclusiva para esplotar y sacar el Marmol

Sello dia de otorgto. en sello Ilbl. de gl. 1º

GOBIERNO DE ARAGO

que tengan por conbeniente en so-
ciedad de los tres nombrados ala nom-
brada cantera: y accediendo á sus de-
seos de su buen grado cierta ciencia y
certificado de todo su dro. cede renun-
cia y traspasa afavor de los expresa-
dos D. Pablo Costea, D. Tiguat Dediere Ba-
ne presentes y D. Pascal Gil Prosper
ausente, á los tres juntos en sociedad
y caso necesario á cada uno de los tres
lo mismo que á sus hijos sucesores
y en quien quieran disponer los dros.
que adquieren por esta Escra., la fa-
cultad licencia y permiso desde ahora
para siempre de esplotar y sacar
al punto que tengan por conbenien-
te á libre disposicion todo el Mar-
mol que les acomode de referida can-
tera sin limitacion alguna con
los pactos siguientes. Primero que
el referido Costea, Dediere, y
Pascal han de pagar al Loras por
espacio de cinco años á contar desde
la fha. del otorgamto. de esta Escra.

SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms

esploten ó no la cantera Marmol tres-
cientos rs. on renta anual; y pasados estos
cinco años pagaran solo la misma renta
anual en aquellos años que esploten mar-
mol; y nada en los qe. no esploten, y qe.
han de afianzar con persona que se
subroque en los dros. de los tres cesiona-
rios el pago de las primeras cinco anua-
lidades á su respectivo vencimto. Segundo
que el Loras les cede el solar que necesiten
de su propiedad guardado pa. construir el edi-
ficio que en su caso necesiten pa. la esplotacion,
pero que en las epocas que cese esta dis-
pondra el Loras del edificio. Tercero que
el Loras, sus hijos, y Colono que tiene ó tenga
en la Masada Torre del peral tengan el dro.
de preferencia para los trabajos de esplota-
cion y conduccion del Marmol por igua-
les precios qe. establezcan los cesionarios en
dhos. trabajos, pero no podran estos dispo-

GOBIERNO DE ARAGÓN

nerdeleñas y Maderas del guardado. Pre-
sentes los referidos Costea y Dediere
enterados del contenido de esta Escra. lo
aceptan en todas sus partes y lo ha-
cen juntos y cada uno de por si. El
Escno. testificante se constituye
fiador de los cesionarios en los ter-
minos expresados en el pacto primero
con obligacion de pago y subrogacion de
dros. de los cesionarios. Y a su cumpl.
y observancia ambas partes y Escno.
testificante obligan sus personas
y bienes muebles y sitios habi-
dos y por haber, sometiendose todos
a las Leyes y tribunales del Rey-
no.

Testigos Saturnino Gresa Carpintero
vecino de esta Villa y Manuel Buen
jornalero vecino de Villarroya de los
Pinares.

Joaquin Lorras otorgo
Pablo Costea acepto lo dho.

Acepte
Signat.

Saturnino Gresa soi te-
sigo firmo por manuel Bue-
no que digo no saber
A testo no haber q. salvar &c.

Ante mi
Pedro Bueno

SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms

En la Villa de Aliaga a veinte y cuatro de Sete.
de mil ochocientos cincuenta y dos. Yo Fran.ca
Villarroya Consorte de Juan Barea Labra-
dores y Vecinos de esta Villa de Aliaga, estando
enferma de mi cuerpo, pero por la Mi-
sericordia de Dios en mi sano juicio fir-
me memoria palabra manifiesta
y clara, revocando y anulando todos y
cualesquiera testam.tos y ultimas vo-
luntades por mi antes de ahora otorga-
dos, al presente de mi buen grado cierta
ciencia y certificada de todo mi dro.
otorgo el presente en la forma que
sigue. Primeramente encomiendo mi alma a
Dios a quien suplico se digne colocarla con
sus santos en la Gloria. Item quiero que
mi cuerpo cadaber se entierre en el cemen-
terio de esta Parroquia con entierro de dos
misas y dos autos. Item quiero sean pa-
gadas mis deudas siendo legitimas y las man-
das pias a que obligan las leyes. Item dejo
al Santo Hospital de Zaragoza dos vara

GOBIERNO DE ARAGON

llas de trigo y cuatro varillas al de
esta Villa. Declaro que no tengo
hijos. Ytem dejo por parte de legi-
tima foral a mi hermana María
Ramona Villarroya si fuere viva y
cualesquiera otros parientes que dere-
cho puedan tener a mis vienes cinco ma-
dos por vienes muebles y otros cinco por
sitios. Ytem Si viviere Dña. María
Ramona le dejo de gracia especial cua-
to cincuenta reales. Hecho lo de par-
te de arriba dispuesto y ordenado, en-
bro heredero universal de mis vienes
ditos, derechos, instancias y acciones
mi Marido Juan Barra para que
disponga a su voluntad, a escepcion
de seiscientos r.s vn. que dejo consig-
nados en la casa havitacion de mi
testadora para que se celebren en mi
sas por la misma, sus Padres, y Ma-
heredero, caso de que este no tubiere necesi-
dad de comerse dha. casa, pero siempre

SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms

deberá ser la ultima finca que podrá vender
mi heredero sin la obligacion de los seiscien-
tos reales. Nombro egecutores de este testamento a
Juan Gresa y Luis Mateo de esta vecindad jun-
tos y de por si y por cuenta de ambos al
Parroco y Alcalde de esta villa, a quienes doy el
poder y facultad necesarios. Declaro que el valor de los
vienes es el de unos mil doscientos r.s este es mi
testamto. y ultima disposicion y voluntad que quie-
ro balga por tal, segun fuero y derecho.

Testigos Miguel Cortes de oficio ha-
pasteno y Pedro Antonio Villarroya
Tegedor vecinos de esta Villa

Miguel Cortes soy testigo de lo dicho y firmo por Francisca
Villarroya otorgante y por Pedro Antonio Villarroya
mi contestigo que dijieron ha saver

Testo no haver q.e salvar &c.

Ante mi
Pedro Benedito

GOBIERNO DE ARAGON

SELLO 4º AÑO 1852 40 MS

En la Villa de Aliaga á veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y dos que Yo Juan Espada y Sancho Labrador y Vecino de Las Parras de Castellote, sin revocar los demas Procuradores por mi antes de ahora nombrados, al presente de mi buen grado cierta ciencia y certificado de todo mi Dro. constituyo y nombro procuradores mios legítimos y naturales a Domingo Gonzalez Aguacil y a Tomas Bonillo Pro. ambos de este Juzgado vecinos de esta Villa para que en mi nombre, juntos y de por si puedan pedir, cobrar y cobrar las cantidades que me adeudan en este País, y de lo que reciban y cobren puedan dar los recibos necesarios: Otro si para que puedan transigir cualquiera duda ó diferencia y cuanto se les ofrezca y bien visto les fuere en dichas cobranzas: Otro si para que puedan celebrar juicios verbales y de conciliacion, consintiendo en los fallos del Juez de paz. Y por último para que puedan interbenir

Dia de Ton.to en sello 2º Doy fe

ARCHIVO HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

e interbengan en todos y cada uno de
mis pleitos, cuestiones, peticiones y deman-
das que al presente tengo y en adelante
pudiere tener en civiles como
criminales pudiendo comparecer ante
cualesquiera jueces, justicias y Tribuna-
les de S. M. y ante quien mas combe-
ga y sea necesario, haciendo todo aquello
que yo haria y hacer podria presente
do; y con la facultad de poder sustituir
te poder en cuanto a pleitos. Declaro que las
cantidades que han de cobrar no exceden de
setenta r.s v.n y aun cump.to obligo mis vienes
y rentas, muebles y sitios havidos y por haber

Testi.o D. Manuel Feced Pasante
de Enro. y D. Pablo Feced Estudiante
Secrio. de esta Villa.

Juan Exado y Sancho otorgo lo dicho

Manuel Feced soy testigo de lo dho.

Pablo Feced soy testigo

Aserto no haver mas q.e salvar el
Enero.o = siete = valga

Ante mi
Pedro Benedi

SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms

En la Villa de Alhaga a veinte y nueve de
Setiembre de mil ochocientos cincuenta y
dos. El Sor. D. Cristobal Sancho Alcalde Cons.l
de esta Villa de Alhaga y egerciente la jurisdic-
cion del Juzg.do por vacante, por ante mi el Esno.
Dijo: que en este Juzg.do y Escria. del difunto D.
Ygnacio Aguilar se ha seguido expediente de
apremio para el cobro de costas de la causa
formada contra Manuel Zaera vicente vecino
de Fortanete sobre robo de dos mulos; que no
habiendo pagado el importe de las costas al
Zaera se procedio a la tasacion y venta de
los vienes embargados a este entre los cuales
lo fue de una heredad en el termino de Forta-
nete partida del abejar que confla. con la de los
pupilos de Matias Soler y paso Franca y libre
de todo gravamen justipreciada en seiscientos
treinta r.s en el remate verificado en el Pueblo
de Fortanete bajo el dia veinte y siete de Mar-
zo de mil ochocientos cuarenta y ocho ante el
Alcalde de dha. Villa, por Manuel Yzquier-
do vecino de la misma se dio la postura de

Sello dia de otorgto. un sello de que doy fe

GOBIERNO DE ARAGO

seiscientos treinta y un r.s y quedo tran
zada a su favor, y aprobado el remate
hizo entrega el Izquierdo de la expresada
cantidad en poder de dho. Emo. Aguilar.
En su consecuencia usando de la R.l Jurisdic
cion que egerce en nombre de dho. Ma
nuel Zaera Vicente y de sus herederos
vende y traspasa al expresado Manuel
Izquierdo vecino de Fortanete la here
dad arriba expresada y confrontada por
la cantidad de los seiscientos treinta
y un r.s que tiene satisfechos y por ello
aparta al Zaera y los suyos del dro. y
accion que tenian en dha. finca; y a la
eviccion y saneam.to de esta venta obliga los vie
nes y rentas del Manuel Zaera asi muebles
como sitios donde quiera havidos y por haber
Testi.s Fran.co Royo y Florencio
Royo Alguaciles vecinos de esa
Villa
Gustavo Sancho con dicha calidad otorgo
y dicho
Fran.co Royo soy testigo
Florencio Royo soy testigo
A esto no haver q.e salvar
Ante mi
Pedro Benedito

SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms

En la Villa de Aliaga a dos de Octubre de mil
ochocientos cincuenta y dos. Que Yo Joaquin
Perez Saliente natural del Pueblo de
Jorcas Prov.a de Teruel donde estube casado en
primeras nupcias con Alejandra Romero y
fui vecino de dho. Pueblo por espacio de mu
chos años hasta el año anterior, y en la ac
tualidad en la Villa nueva del Grao de Va
lencia, casado en segundas nupcias con Vicen
ta Nabas con la que no tengo familia, rebo
cando y anulando todos y cualesquiera testa
mentos y ultimas voluntades por mi antes
de ahora otorgados, al presente estando sano,
de mi buen grado, cierta ciencia y certificado
de todo mi dro. otorgo y ordeno este mi ul
timo testamento en la forma que sigue
Primeramente encomiendo mi alma a Dios a quien
suplico se digne colocarla con sus santos en la
gloria. Item quiero que mi cuerpo cadaber
se entierre en el cementerio Parroquial donde

[illegible]

GOBIERNO DE ARAGÓN

ocurra mi muerte, que se me haga en
tierro ordinario y se celebren por mi al
ma sesenta misas rezadas. Ytem que
ro sean pagadas mis deudas legitimas
las mandas pias a que obliguen las le
yes. Ytem dejo al Santo Hospital de
Zaragoza media fanega de trigo por
una vez. Ytem declaro que los hijos q.
tube de mi primer matrimonio Maria
Joaquina José y Juan Fran.co Perez y Ro
mero se hallan casados y les dejo la
legitima foral de este Reyno que son cin
co cuartos jaquezes por vienes muebles y
otros cinco por sitios. Hecho cumplido
y pagado lo de parte de arriba dispuesto
y ordenado nombro heredera universa
l de los vienes que poseo en el Pueblo
de Jorcas y los que poseo en la Villa
de Grao y cualesquiera otros que al
quiera de cualquiera especie titulos
y derechos a mi actual muger Vicen
ta Nabás para que los usufructue
durante su vida y caso de necesidad

SELLO 4º AÑO 1852 40 Mrs



los pueda vender para sus alimentos; y
los que no vendiere o consumiere hasta su
fallecimiento, recaeran en mi hijo nombra
do Juan Fran.co Perez o en los hijos de este
en su defecto. Declaro que los vienes de
mi pertenencia en el dia de hoy valen
tresmil r.s von.s Este mi testamento ultima
disposicion y voluntad la que quiero valga
por tal segun fuero y derecho. Nombro e
gecutores de este mi testamento a Miguel
Joaquin Gonzalvo y Manuel Lorca labrado
res y vecinos de Jorcas, a quienes doy el poder
y facultad necesarios al efecto.

Testigos D. Benigno Ribas Pronotario fis
cal y Domingo Gonzalez Alguacil de
este Juz.do Vecinos de esta Villa.
Juaquin perez otorgo todo dicho
Benigno de Rivas
soy tgo de lo dicho
Domingo Gonzalez
soy testigo de todo
Ante mi
Pedro Recuerdo

Aterto no haver q.e salvar &

GOBIERNO DE ARAGON

SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms

en la Villa de Aliaga á dos de Octubre de mil ochocientos cincuenta y dos. Yo Antonio Alonso Labrador y Vecino del Lugar de Escorihuela, sin revocar los demas Procuradores por mi antes de ahora nombrados, al presente de mi buen grado cierta ciencia y certificado de todo mi dro. constituyo y nombro Procuradores mios legitimos y naturales á Tomas Burillo y Camilo Muniesa que lo son de numero de este Juzgado á los dos juntos y á cada uno de por si; y á D. Jose Maria Guillen y D. Agustin Yo que lo son de la Audª de Zaragoza tambien juntos y de por si pª que en mi nre. y representacion de mi persona accion y dro. puedan intervenir é intervengan en todos mis juicios verbales y de conciliacion conformandose ó no con los

[illegible] ep.ta dia [illegible] mott.to [illegible] 2º de [illegible] doy fe

fallas de los Jueces de paz: otrosi
para que puedan hacer liqui-
daciones de cuentas recibir y
cobrar lo que me adeude Franco.
Pin de Jarque por los productos
de la Masada de las Pupilas del
termino de Allegue, y tomar
posesion de dha. Masada en mi
nombre con facultad pa. tran-
sigir en las dudas y diferen-
cias que se ofrezcan sobre el
particular: y por ultimo para
que puedan intervenir en mis
pleitos haciendo todo aquello q.
Yo haria y hacer podria. Y a su
cumpto. obligo mis bienes y rentas
havidos y por haver. Testigos
D. Cristoval Sancho propietº. de esta
Villa y D. Jaqº. Loras de Fontanete

Antonio Alonso otorgo a lo dicho
Gregorio Loros. Soy testigo
Cristoval Sancho soy testigo
Atesto no haber q. salvar &c.

Ante mi
Pedro Benedito



SELLO 4º AÑO 1852 40 MS

En la Villa de Aliaga á tres de Octubre de mil
ochocientos cincuenta y dos. Que nosotras
Pasquala Sangüesa y Maria Sangüesa
Solteras Mayores q. dijeron ser de
veinte años hijas de Joaquin y Teresa
Huguet Labradores y Vecinos de esta Vi-
lla de nuestro buen grado cierta cien-
cia y certificadas de todo nuestro drõ.
vendemos cedemos y traspasamos á y
en favor de nuestro hermano Franco.
Sangüesa pa. si y los suyos un Masico
llamado Mas de Lucia con sus Edificios
tierras cultas á incultas y demas per-
tenencias q. nos legó en testamto. nues-
tra tia Pasquala Huguet con los
censos y cargas q. tiene contra si dho.
Masico; por precio ademas de sete-
cientos cincuenta rs. vn. q. deberá en-
tregar el Comprador al Pariente mas
inmediato del difunto Jose Maya.

Fº. dia de
[illegible] en
sello 4º.
[illegible] doy fe

GOBIERNO DE ARAGO

cuyo manio se halla situado en el ter-
minio de Mirabete partida del Sandillo
y conf.te con camino de Fortanete y Sala-
ges del comun. Y con esto desistimos y nos
apartamos del dominio, via, propiedad y
señorio que tenemos en dho manio y lo pa-
samos en poder del comprador y los suyos
p.a que dispongan a su bolun.tad y
nos obligamos a evicion plena conforme
a dro. Presente yo Fran.co Sanguesa vecino de
Mirabete, y enterado del contenido de esta
Escr.a de un buen grado, cierta ciencia y
certificado de todo un dro. lo acepto y ad-
mito. Y en cumplim.to ambas partes obli-
gamos nuestros vienes y rentas muebles y si-
tios havidos y por haber donde quiera

Testi.s Gregorio Loros Prop.o Vecino
Fortanete y Miguel Jordan Sol.
Vecino de esta Villa de Aliaga

Fran.co Sanguesa Otorg.

Gregorio Loros Soi testigo

Miguel Jordan Soy testigo

A testo no haver q.e salvar &.

Ante mi
Pedro Benedito

SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms

En la Villa de Aliaga á tres de Octubre de mil
ochocientos cincuenta y dos: que nosotros
Jose Villarroya y Maria Molner conyu-
ges labradores y vecinos de esta Villa, de un
estro buen grado, cierta ciencia y certificados de
todo nuestro derecho, vendemos, cedemos y tras-
pasamos a y en fabor de Antonio Mi-
llan y Ramon Millan hermanos nues-
tros combecinos para si y sus habientes dere-
cho á saber es un bancal de dos a tres
jubadas o lo que realmente fuere, sito en
este terminio partida del estrecho bajo, conf.te
con tierras de la macada del vendedor rio, y
montes comunes; asi mismo le vendemos
el derecho de poder regar dha bancal
de las aguas del rio y Barranco Cerra por
donde menos perjuicio se nos haga: con
condicion de que siempre que los compradores
o los suyos vendan referido bancal vamos
preferidos por el mismo tanto los vendedo

Va dia de
tor.to en
sello 4º
doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

res: asi mismo con la obligacion los com-
pradores de cerrar de pared el Vacual y
de no hacerlo no estaremos obligados a
guardarles los frutos con los ganados;
que el cerramiento deba ser de alto seis
palmos y cobertera: libre de toda otra
carga, vinculo, obligacion y mala voz
por precio ademas de cuatrocientos
ochenta r.s von. que confesamos haber
recivido de los comp.s renunciando las
excepciones de fraude y engaño no
numerata pecunia y demas del
caso. Y con esto desde luego y para
siempre desistimos y nos apartamos
del dominio, uso, propiedad y señorio
de dho. vacual, y lo pasamos en
poder de los compradores y los suyos
para que dispongan a su voluntad.
Y nos obligamos a evicion ple-
naria de todo pleito y mala voz que
saliere a dho. vacual conforme a
dro. Presente yo Ramon Millan

SELLO 4º AÑO 1852 AO MO

y enterado del contenido de esta Escr.a de mi
buen grado, cierta ciencia y certificado de
todo un dro. la acepto y admito. Y en
cumplim.to ambas partes obligamos res-
pectivamente nuestros vienes y ventas
muebles y sitios donde quiera havidos
y por haber

Testigos Camilo Muniesa Pr.or de
este Juzgado y Joaquin Navarro
Labrador Vecinos de esta Villa

Ramon Millan acepto lo dicho

Camilo Muniesa soy testigo de todo dho. y firmo
por los otorg.s Jose Villarroya y Maria Mo-
linier y por mi contestigo Joaquin Navarro
que dijeron no saber escrivir

Testo no haber que salvar mas q.e
el em.do = asi = y el int.do = con = valgan

Ante mi
Pedro Benedito

GOBIERNO DE ARAGO

SELLO 4º 8 AÑO 1852 40 MS

En la Villa de Aliaga á cuatro de Octubre de mil ochocientos cincuenta y dos. Que Yo

Blas Puerto soltero mayor de veinte y tres

Dª diez cs. otorgto. sello que [illegible]

años vecino de esta villa de Aliaga, de mi buen grado, cierta ciencia y certificado de todo mi derecho, vendo cedo y traspaso a fa-bor de Mariano Barcelon vecino del Lugar de Campos, para si y sus havientes dere-cho a saber: tres vaneales los mas altos de una heredad de cuatro vaneales que me corresponden por herencia de mi Padre Joa-quin Puerto segun particion hecha en este dia por los egecutores testamentarios D. Cris-tobal Sancho Alcalde y D. Joaquin Garcia Pri-or de esta villa que intervienen en esta Escra., estos dichos vaneales en el termino del Lugar de Campos partida de Carra Alia-ga de unos siete cuartos de jubada o lo que fuere, confon. con el vaneal bajo de los her-manos del vendedor y camino de Aliaga libres de censo y obligacion, por precio de

cuatrocientos cincuenta rs. vn. que en
mi poder y de dho. comprador confie-
so haber recivido, renunciando las excep-
ciones de fraude y engaño con numerata
pecunia y demas del caso. Y con esto des-
de ahora para siempre desisto y me a-
parto del dominio, uso, propiedad y seño-
rio de dha. finca y lo paso en poder
del comprador y los suyos para que dis-
pongan a su voluntad. Y me obligo a
evicion plenaria de todo pleito y mala
voz conforme a dro. Y a su cumplimto.
obligo mi persona y bienes, muebles y
sitios donde quiera havidos y por haber.

Ter. Mn. Ramon Grera Beneficiado
y Camilo Muniesa Pbro. del
Jurdo. Vecinos de esta Villa.

Por puerto otorgo a lo dicho
Cristoval Sancho Interviniente

Joaquin Garcia Prior Arcipte. Interviniente

Camilo Muniesa soy testigo de lo dho. y firmo por mi

Ramon Grera soy testigo de lo dho.

Alterto no haver qe. salvar &c. Ellenr.
= Tnr. = valga

Ante mi
Pedro Benedicto

SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms

En Alhaga a cuatro de Octe. de mil ocho-
cientos cincuenta y dos. Que nosotros
Jose Clavero Labrador y Maria
Clavero Padre e hija Soltera Ve-
cinos de Villarroya de los Pinares,
esta mayor de veinte y cinco años, sin revocar
los demas Procuradores por nosotros antes de ahora
nombrados, al presente de nuestro buen grado, cier-
ta ciencia y certificados de todo nuestro derecho
constituimos y nombramos Procuradores nuestros
legitimos y naturales a Tomas Burillo y Camilo
Muniesa que lo son de numro. de este Juzgado
a los dos juntos y a cada uno de por si para
que en nuestro nombre y representacion de
nuestras personas, accion y derecho puedan inter-
venir e interbengan en todos y cada uno de
nuestros pleitos, cuestiones, peticiones y demandas
que al presente tenemos y en adelante pudieremos tener
asi civiles como criminales, con cualesquiera persona
o personas, cuerpos y corporaciones de cualquier
estado, grado y condicion sean, y en razon de

Dia de tanto en sello y fe

GOBIERNO DE ARAGO

No puedan parecer y parezcan ante
cualesquiera jueces, justicias y Tribunales
de S. M. y ante quien mas convenga
y sea necesario, aleguen, expliquen, reciben
prueben, juren, tachen y contradigan; y
a manera de prueba presenten los
papeles testigos y cualesquiera genero
de ella. Y finalmente hagan y ejecuten
en nuestro nombre todo aquello q.e yo ha-
ria y hacer podria presente siendo. Y al cum-
plim.to de lo sobredicho obligamos nuestros vie-
nes y rentas, muebles y sitios donde quie-
ra havidos y por haber

Ses.s D. Cristoval Sancho Propie.o
Vecino de esta Villa y Manuel
Calvo Pereira Vec.o de Villarr.

Jose Clavero otorgo lo dicho

Cristoval Sancho soy testigo y firmo por
Maria Clavero otorg.te q.e dijo no saber

Afecto no haber q.e salvar &c.

Ante mi
Pedro Bundito

SELLO 4.º AÑO 1852 40 Ms

En la Villa de Alhaga á cinco de Octubre de mil
ochocientos cincuenta y dos. Que nosotros D. Salva-
dor Ortin Farmacentico y D.a Teresa Mar-
co Conyuges Vecinos de esta Villa Alhaga de
nuestro buen grado cierta ciencia y cer-
tificados de todo nuestro dr.o vendemos cede-
demos y traspasamos a favor de Pedro
Cabarro y Manuela Artigot Conyuges
Vecinos de la Villa de Jea en Albarracin
p.a si y sus habientes dr.o a saver es
las fincas siguientes situadas todas
en la Rega de referida Villa primero
una heredad de una fanega diez cuar-
tillas y media de sembradura partida
de la cuadra confr.te con otras de Fernando
Doñate y Viuda de D. Joaquin Yruspea.
Item otra de siete fanegas y media par-
tida Noguera hueca confr.te con Ca-
mino de la Rega, acequia y heredada
la misma Viuda de Yruspea. Item

Cap.ta dia
en otor.to
un se-
lo de Ill.s
Doñate

no se
trajo y la
salvantor
quivo
[illegible]

ARCHIVO TERCIAL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

otra de cuatro fanegas tres cuarta-
tas dos cuartillas en la partida pun-
te de palo titulada cerrado del Bo-
ticario confr.te con otra del Com-
prador y Lucas Alaman Item otra
de una fanega seis cuartillas en
la partida sevillano confr.te con
la misma Viuda de Yruspea y
Condesa de la Florida Item otra
de tres fanegas y tres cuartales en par-
tida Tegeria vieja confr.te por dos
lados con la misma Condesa y
camino real; libres de censo obli-
gacion y malavor: Por precio
de veinte y siete mil setecientos
setenta y cuatro r.s vn. pagaderos
dentro del termino de doce años
a contar desde la fha. de esta lira.
pero si en el entretanto q.e ven-
ce el plazo necesitasemos los
Vendedores alguna cantidad ha-
sta la de ocho mil r.s tendran obli-
gacion los compradores de en-

SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms

tregarla en el termino de dos meses des-
de el dia en que sean requeridos. Que
vencidos diez años podran los Vende-
dores entregarnos hasta la cantidad
de doce mil r.s. Que los Compradores nos
han de pagar el redito anual de los
seis por ciento en el dia treinta y
uno de D.bre de cada año sin contar
los tres meses de este año hasta que
llegue el vencim.to de los doce cuyo redito
sera sobre el precio de los veinte y
siete mil setecientos setenta y cua-
tro y ademas una arroba de cañamo
anual restillado. Que de las cantidades
q.e en su caso nos entreguen los Com-
pradores se bajara el redito a prorra-
ta. Por ultimo que vencido el plazo de los
doce años sino se hubiere entregado
todo el precio de las fincas nos podremos
incorporar de las fincas los Vendedores

GOBIERNO DE ARAGO

de los fincas en todo ó parte segun se hubiese pagado ó no por los Compradores; si estos hubiesen entregado alguna cantidad la que restan subscribiendo en los mismos fincas a buen cuenta dicho y notado por parte igualmente y con esto desde ahora para siempre Desistimos y nos apartamos del dominio y propiedad de dhas fincas y lo pasamos en poder de los Compradores y para mas seguridad de la venta prometemos dar el saneamiento en forma y obligamos a ello nuestras personas y bienes muebles y raices habidos y por haber. Y Nos Pedro Cabanas y Manuela Antigot Conyuges Primeros de la Villa de Jaca en Aragon Partido de Jaca y Obispado de Huesca vecinos de esta Villa de Biniaga Partido de Barbastro Obispado de Lerida residentes en este estado natural de esta Villa de Jaca y Biniaga respectivamente Nos obligamos a dar el saneamiento en forma y prometemos dar el saneamiento en forma y prometemos dar el saneamiento en forma y prometemos

una fanega seis cuartillas en Sevillana
confr.te con la misma Viuda de Jus-
pea y Condesa de la Florida. Item otra
de tres fanegas tres cuartales en Tejeria
vieja confr.te con la misma Condesa
y Camino real; libres de censo obliga-
cion y mala voz. Por precio de vein-
te y siete mil setecientos setenta y
cuatro r.s vn. pagaderos dentro del
termino de doce años á contar desde
la fha. de esta Escra. con los pactos sigui-
entes. Primero que durante este
plazo si los vendedores necesitasemos
alguna cantidad hasta la de ochomil r.s
vn., será obligacion de los compradores al
entregarla en el termino de dos meses con-
tados desde el dia en que sean requeridos.
Segundo que transcurridos diez años del
plazo estaremos obligados los vendedores
a recivir de los compradores hasta la
cantidad de docimil r.s si nos fuesen entre-
gados. Tercero que los compradores nos
han de pagar el redito anual de un cen-

SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms

por ciento sobre la cantidad del precio de esta
venta; y el pago deberá ser cada un año en
el treinta y uno de Diciembre, y ademas nos en-
tregaran con el redito anual una arroba de
Cañamo restillado: que en las cantidades que
en su caso se nos entreguen por los comprado-
res se hará la rebaja del redito á prorrata.
Cuarto que vencido el plazo de los doce años,
si los compradores no nos pagasen por ente-
ro la cantidad del precio total de esta venta
y nosotros los vendedores nos encontrasemos en
disposicion de debolver a los compradores a-
quella cantidad ó cantidades que nos hubie-
sen entregado podremos incorporarnos de to-
das las fincas vendidas debolviendoles la can-
tidad ó cantidades referidas: mas si no estu-
viesemos en tal disposicion nos incorporare-
mos de aquellas fincas de las vendidas de Sumo
mediano y no tal por iguales partes hasta
completar la cantidad de los veinte y siete

GOBIERNO DE ARAGON

mil setecientos setenta y cuatro rs. y
con esto desde luego y para siempre
desistimos y nos apartamos del domi-
nio, uso y posesion de dhas. fincas y lo
pasamos en poder de los compradores
y los suyos para que dispongan a su
voluntad. Y nos obligamos a evicion ple-
naria conforme a dro. de toda mala
voz que saliere a dhas. fincas. Presen-
te yo el referido Pedro Navarro enterado
del contenido de esta Escra. a mi satis-
faccion lo acepto y admito con los pac-
tos y obligaciones que arriba se expresan
y a su cumplimto. ambas partes obliga-
mos respectivamente nuestras personas
y bienes, muebles y sitios havidos y por ha-
ber donde quiera.

Ante mi Mn. Manuel Ariño Beneficiado y
Jose Ariño Sastre Vecino de esta Villa
Salvador Orlin otorgo lo dicho
Teresa Mora Pedro Navarro a esto lo dicho
Mn. Manuel Ariño soi testigo de lo dicho y
firmo por mi con testigo Jose Ariño que
dijo no saber
Atento en la Ley q. Salvan &.
Ante mi
Pedro Benedicto

134

SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms

En la Villa de Aliaga a ocho de Octubre de
Octubre de mil ochocientos cincuenta y dos
que Yo Bernardo Villarroya Labrador y
Vecino de Villarroya de los Pinares, sin
renovar las demas Procuradores por
mi antes de ahora nombrados, al
presente de mi buen grado cierta cien-
cia y certificado de todo mi dro. cons-
tituyo y nombro Procuradores mios
legitimos y naturales a Camilo Mu-
niesa Cristoval Sancho y Tomas
Burillo que lo son de numero de
este Juzgado a las tres juntas y a
cada uno de por si para que en mi nombre y
representacion de mi persona accion y derecho pue-
dan intervenir e intervengan en todos y cada uno
de mis pleitos, cuestiones, peticiones y demandas q.
al presente tengo y en adelante pudiere tener, asi ci-
les como municipales, con cualesquiera persona o
personas cuerpos y corporaciones de cualquier
estado, grado y condicion que sean y en razon de

[illegible] ta dia [illegible] otorgo [illegible] sello [illegible] que [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

ello puedan parecer y parezcan ante cuales
quiera jueces justicias y tribunales de S.
M. y ante quien mas convenga y sea
necesario, alegar, replicar, recusar, pro-
ver, jurar, tachar y contradigan y final-
mente hagan y ejecuten en mi nombre
todo aquello que yo haria y hacer podria
presente siendo. Y al cumplim.to de sobre
dho. obligo mi persona y vienes muebles y
sitios donde quiera habidos y por haber.

Testigos Fran.co Royo y Flo-
rencio Royo Alguacilos Vecin-
os de esta Villa.

Atento no haber q.e salvar &.

Ante mi
Pedro Benedit

SELLO 4º AÑO 1852 40 Mrs

En la Masada de la Torre termino de Aliaga a
nueve de Octubre de mil ochocientos cin-
cuenta y dos que nosotros Fran.co Gomez y
Luisa Lucia conj.s labradores y vecinos de esta Vi-
lla de Aliaga, estando delicados de nuestra sa-
lud pero por la misericordia de Dios en nuestro
sano juicio, firme memoria y palabra ma-
nifiesta y clara, rebocando y anulando nuestros
testamentos y ultimas voluntades anteriores al
presente de nuestro buen grado, cierta ciencia
y certificados de todo nuestro derecho otorgamos
el presente en la forma que sigue. Primeram.te
encomendamos nuestras almas a Dios a quien
suplicamos se digne colocarlas con los santos
en la Gloria. Queremos que nuestros cuerpos
cadaveres se entierren en el cementerio de esta
Parroquia con entierro doble y treinta misas rezadas
por cada uno de nos. Queremos se pa-
guen nuestras deudas legitimas y las mandas
pias a que obligan las leyes. Dejamos

Ex.ta dia de Junio 1853 en sello de [illegible]

cada uno de nos una varilla de trigo al
Hospital de Zaragoza y dos al de esta villa
Dejamos por parte de legitima foral a nu-
estros hijos Fran.co Miguel, Leon Jorge, Ni-
comedes, Prudencia, Teresa, Fran.ca Rosa
Pedro y Ana Gomez y Ermin diez sueldos
jaqueses. Dejamos de gracia especial a
nuestros hijos casados Pedro, Fran.ca Rosa y
Ana Gomez una obeja a cada uno.
Hecho lo de parte de arriba dispuesto y
ordenado, nos nombramos herederos uni-
versales de todos nuestros vienes, creditos
derechos, instancias y acciones el prem-
ariente al sobreviviente de nos con la
obligacion de dar a cada uno de los hijos
que no se hallan acomodados aquel
que vien visto le fuere; pero que a la
muerte del sobreviviente de nos reca-
gan los vienes de la herencia de esta
testamentaria en nuestro hijo Fran-
cisco Gomez si se mantiene soltero pa-
si se hubiere casado no sera tal here-

SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms

ro y solo tendra derecho a sacar de nuestros vie-
nes ciento cincuenta libras valencianas; tan-
to en este caso como en el de haber fallecido
soltero recaeran los vienes de esta testamentaria
en nuestro otro hijo Miguel Gomez y por
muerte de este en Leon por muerte de
este en Jorge, por muerte de este en Nico-
medes con obligacion que imponemos a
cualquiera de nuestros hijos nombrados en
quien recayere en su caso la herencia la
de que ha de dar a cada uno de los otros
sus hermanos cuando se acomode doscientas
libras valencianas si fuere varon y ciento cin-
cuenta si fuere hembra. Por ultimo que-
remos que cualquiera de nuestros hijos que
muriere sin sucesion viviente buelva el
adote que le hubieren dado a los man-
dantes si vivos fueren o a sus havientes
derecho. Nombramos tutores y curadores

GOBIERNO DE ARAGO

de nuestros hijos menores al Sindico
Procurador que es y era de esta villa y
a Sebastian Escuin vecino de Cirugeda
a quienes damos el poder y facultad
al efecto. este es nuestro testamento, ul-
tima disposicion y voluntad que
queremos valga por tal segun
fuero y derecho.

Testis. Mn. Mariano Puerto
Presbitero y Juan Molinera
Labor. Vecinos de esta Villa

Yo Mariano Puerto soy testigo de lo dicho y
firmo por Franco. Gomez y Luisa Escuin otor-
tes y por Juan Molinera mi contestigo. por
quien no saber

Atento no haber que salvar

Ante mi
Pedro [illegible]

SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms

En la Masada de la Tona termino de
Aliaga á nueve de Octubre de mil
ochocientos cincuenta y dos. Ante
mi el Sno. y testigos infrascritos com-
parecieron de una parte Juan Molinera
y Barbara Gresa Conyuges y su hijo Joa-
quin Molinera y Gresa; y de otra Franco. Go-
mez y Luisa Escuin Conyuges y su hija
Ana Gomez y Escuin todos Labradores y
Vecinos de esta Villa de Aliaga y dijeron:
que los referidos Joaquin Molinera y
Ana Gomez habian contraido matri-
monio sin haber otorgado Sra. de Ca-
pitulacion matrimonl., si bien les
habian hecho algunas mandas
en un papel pribado; y con el fin
de consignarlas de una manera
solemne, de su buen grado cierta
ciencia y certificados de todo su dro.

GOBIERNO DE ARAGON

anulaban el referido papel
privado y otorgaban la pre-
sente en la forma que sigue
Primeram.te le Contrayente
Joaquin Molinera aporto y
aporta á su matrimonio su
persona y bienes habidos y por
haber y dhos. sus Padres Juan
Molinera y Barbara Gresa le dan
la mitad de todos sus bienes mu-
bles y sitios con mitad de carga
y deudas que tengan contra
si, pero han de vivir los Contra-
yentes en Sociedad y compañia
de los Mandantes hasta la mue-
te de estos; mas si los Contrayen-
tes se separasen de la compa-
ñia y sociedad referida en este
caso solo sacaran seis mil r.s
vn. como adote del Contrayen-
te en mueble y efectos, y en
su efecto en hacienda de buen

SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms

mediano y notal á justa tasacion;
y ademas el adote aportado por la
Contrayente. Por lo semejante la
Contrayente Ana Gomez aporto y apor-
ta su persona y bienes habidos y por
haber; y los citados sus Padres Fran.co
Gomez y Luisa Escuin le dan tres
mil r.s vn. en dinero y efectos. Pactos
primero que muertos los Contrayen-
tes sin sucesion viviente buelvan
los bienes mandados á los Mandantes
y en su defecto á los habientes dro. de
estos. Segundo que no obstante el
pacto ant.or se podran beneficiar
el Contrayente á la Contrayenta
en trescientos r.s; y esta á aquel
en ciento cincuenta r.s. Y al
cumplim.to y observancia de
lo que contiene esta Escra.

GOBIERNO DE ARAGO

obligan ambas partes respec-
tivamte. sus Personas y bie-
nes muebles y sitios donde
quiera habidos y por haber

Ten.s M.n Mariano Puerto
Presbitero y Simon Franco
de oficio hornero Vecinos de
esta Villa.

M. Mariano Puerto soy testigo de lo dicho
y firmo por Juan Molinez, Barbara Gra
Joaq.n Molinez, Fran.co Gomez, Luisa G
y Ana Gomez otorgantes que dijeron no
Simon Franco Soy testigo de lo dicho

Al testo no haver que salvar mas
el enmen.do = nue = valga

Ante mi
Pedro Benedito

SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms

En la Villa de Aliaga á diez de Octubre de
mil ochocientos cincuenta y dos. Que nosotros
Juan Ramon Valero y Rosalia Ra
mo conj.s de oficio labradores y vecinos de las
cuebas de Almudena de nuestro buen grado
cierta ciencia y certificados de todo nuestro
derecho, vendemos, cedemos y traspasamos ay
en favor de Cristobal Romero y su consorte
Teresa Cortes nuestros combecinos a saber es
una tienda de una jubada de tierra poco
mas o menos, sita en Cañada Pascual ter-
minio de dicho Cuevas, conf.ta con Pedro Andres
y Joaquin Izquierdo libre de censo obligacion
y mala voz por precio de trescientos setenta
y cinco r.s vn. que en nuestro poder y de di-
chos compradores confesamos haber recivido so
nunciando las excepciones de fraude y engaño
non numerata pecunia y demas del
caso. Y con esto desde luego y para siempre
desistimos y nos apartamos del dominio uso
propiedad y señorio de dicha finca y lo pa

Ver.ta dia
en otor.te
un sello
de que
doy fee

GOBIERNO DE ARAGO

SELLO 4º AÑO 1852 40 Mrs

...sauop en poder de los conjuntos y de...
...para que dijongan a su voluntad de...
...sus deudas y esta vuya porque ver...
...algunas y nos obligamos a evitar...
...cierta de todo pleito que tubiera...
...tubiera: firma conforme a d.º Jua...
...cumplimiento obligando cuantos...
...sus y demas, muebles y sitios...
...quera haber y por haber...

Testis Jerónimo Villanueva y...
Juan Francisco Labrador y...
Jerónimo de Cubas a Ruego...

Juan Ramon Valero otorga a Ruego
Jerónimo Villanueva hoy testigo de lo dicho y...
Ramón Ramo Vecino que doy fe no sabe...
Justo Garcia hoy testigo

Ante mi haber y Valero...

Ante mi
Pedro Ramón

En la Villa de Montano a trece de Octubre de mil ochocientos cincuenta y dos. Ante mi notario Jose Cabanas de oficio Alfarero y Rafael Aranegui Campiego Jornalero de esta Villa a quienes doy fe conozco hallandose en el pleno uso de sus facultades mentales y en la plena posesion de sus derechos civiles y segun aseguran de la vecindad

rata pecunia y demas del caso. Y en
esto desistimos y nos apartamos
del dominio mi propiedad y se-
ñorio de dho. cerrado; y lo pasa-
mos en poder del Comprador
y los suyos p.a que dispongan a
su voluntad como de cosa pro-
pia bien adquirida. Y nos
obligamos a evicion plena
ria conforme a dro. de todo pleito
y malavor que saliere a
dha. finca. Y a su cump.to obli-
gamos nuestros bienes y rentas
muebles y sitios habi.s y p.r haber

Ten.s Manuel Mateo Lab.or y Fran.co
Navarro Alfarero Vecin.s de Manta
Josena Barro otorgo lo dicho
Francisco Navarro soy testigo de lo dicho
y sirmo por ya sabel Armengod

A testo no haber q.e salvar

Ante mi
Pedro [illegible]

SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms

En la Villa de Montaro a trece de Octubre
de mil ochocientos cincuenta y dos. Que Yo
Isidro Millan Labrador y vecino de esta Vi-
lla, en mi nombre propio y ademas como
Procurador que soy de Ildefonso Comin y Jaus-
tina Fullera conj.s y Joaquina Fullera ma-
yor de veinte y cinco años vecinos de Botor-
rita segun poder otorgado por los mismos
a mi fabor en veinte y dos de Abril de mil
ochocientos cuarenta y ocho ante el Lic.do do-
miciliado en Cadrete D. Antonio Gomez; que
de ser bastante p.a el otorgamiento de la
presente el que testifica da fe, con am-
bas calidades de mi buen grado cierta ciencia
y certificado de todo mi dro. Vendo a fabor
de D. Juan Oliber Regente Parroco de Jorcas p.a
si y los suyos a saber es un solar de casa con
corral cubierto y descubierto sito en el [illegible]
alto de esta Villa conf.ta con solar de los ele-
rigos, casa de Juan [illegible] y via pp.ca li-
bre de todo censo, obligacion y malavor por

Ca. dia de su otorgam.to en un sello 4º doy fe

precio de quinientos ochenta r.s vn.
que confieso haver recivido del com-
prador, renunciando las excepciones
de fraude y engaño con numerata
pecunia y demas del caso. Y con esto
y dha. calidad, desde ahora para sp.e
Desistiendo me aparto del dominio, uso y
posesion de dha. finca y lo pasan
poder del comprador y los suyos para
que dispongan a su voluntad. Y me
obligo con mis prin.s a evicion plena-
ria conforme a dro. de todo pleito y ma-
lavor que saliere a dha. finca. Y a su
cump.to obligo mis vienes propios y los de
mis prin.s an muebles como sitios
donde quiera havidos y por haber

Test.o D. Vicente Loscos Medico
de Villalengo y Fran.co Na-
barro Alfarero Vecino de Montero

Ysidro Millan
Vicente Loscos soy testigo de lo dicho
Francisco Nabarro Soy testigo

Atento no haber q.e salvar
Ante mi
Pedro Cuadrito

SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms

En las Puertas de la Yglesia Parroquial
del Lugar de Campos a catorce de
Octubre de mil ochocientos cincuenta
y dos. Ante el Sor. Juan Español Alcalde
Com.l de dho. Pueblo de Campos, presente yo
el Ess.no requerido al efecto y testigos abajo
nombrados parecieron Mn. Fran.co Pastor Re-
gente Parroco de dho. Pueblo, Pedro Nabarro
y Juan Gandos de la misma vecindad, en
cuyo acto por parte de Antonia Gandos
Viuda de Antonio Calvo de dha. vecindad, se
dijo: que Antonio Calvo su Marido vecino
que fue del mismo Pueblo estando enfer-
mo y con peligro de morir hizo testamento ante
dho. Regente Parroco y testigos referidos Pedro
Nabarro y Juan Gandos por falta de Ess.no
publico y que sin revocarlo havia muerto
dho. testador, y con el fin de adverarlo
segun fuero suplico al Sor. Alcalde in-
terrogase al Parroco si havia recivido el testa-
mento: hecha la pregunta contesto que si

dia de
otor.to
en
3.º de
8 doy fe

GOBIERNO DE ARAGON

y previene una cedula que de orden del Sor. Alcalde yo el Secr. leo y publique en voz alta e inteligible, cuyo tenor

Cedula

es como sigue = En Luy Monzon: sea a todos manifiesto que yo Antonio Calvo vecino de Antonia Fandos estando gravemente enfermo pero en mi cabal juicio y libre voluntad de hacer mi ultima disposicion en la forma siguiente = Primeramente encomiendo mi alma a Dios que la crio y redimio con su preciosa sangre. Item quiero que mi cuerpo sea sepultado en el cementerio de esta Iglesia y que hagan los funerales segun estilo de la Parroquia, con entierro, cabo cabal y anal, con misas quinta misas parroquiales una Item es mi voluntad dejar de gracia especial limita para ambos conyuges Antonia Item Pagada y todas mis deudas que lo que sea quede y pueda disponer, dejo a mis hijos Joaquina dos partes y a las tres hijas Antonia, Pablo e Isabel una parte a cada las tres. Item quiero dejar

SELLO 4º AÑO 1852 40 Mrs

por contenta las tres hijas casadas. Item sirvan de albaceas mis dos hijos varones Francisco de mis viudas les dejo mis ruegos en nuestro Blanco. Nada dejo al Sto. Hospital. Nombro de Contador a Mariano Pardos y Manuel Pardos. Hasta aqui lo dispuesto en presencia de los testigos abajo firmados del presente de Luy 18 que lo guardese reservia. Campos 22 de Diciembre de mil 1854 = Joaquin Pastor Rubio = Pedro Navarro soy testigo Juan Fandos soy testigo Acto seguido el Sor Alcalde vecino presente a Antonio y testigos nombrados conforme a derecho sobre un libro manual que tenia abierto, esperando que el Testador Calvo estando enfermo pero en su buen juicio, memoria y palabra manifiesta Visto el testamento que acaba de hacer que consto de aquellas enfermedad sin reparo sin alterar otro alguno y que fue entregado en el cementerio de esta Parroquia le especifica el Sor. Alcalde para q. adicas legitimas el testador segun fuero, interponiendo su autoridad y tanto judicial q. se requiere para q. tenga y guarde y entregue a las partes lo signado y firmado y todo esto juro y firmo por ante mi Pedro Garcia y Secretario

Pedro Garcia y Secretario

Calixto Calvo y Herrero de Campos

Juan Pedro Garcia soy testigo

Pablo Calvo soy testigo

Ante mi

Pedro Garcia

SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms

En la Villa de Aliaga a diez y ocho de Octe. de
mil ochocientos cincuenta y dos. Que Yo
Juan Nabarro de oficio jornalero
Vecino de las Cubas de Castellote y
Felipe Nabarro de oficio Labor Ve-
cino de Palomar por mi y a nre. de
Jose Vicente y Maria Nabarro Con-
yuges Vecinos de Alcañiz en virtud
de poder otorgado por los mismos en
quince de este mes ante el Emo. de dha.
Ciudad D. Manuel Rodriguez (que de
ser bastante Yo el Emo. testifte.
doy fe) con dhas. calidades de nues-
tro buen grado cierta ciencia
y certificados de nuestro dro. vendemos
y traspasamos a favor de Carlos Cos-
tea Vecino de Montoro p.a si y sus
havientes dro. una casa en dho. Mon-
toro en la Calle mayor confte. con casas
de Joaquin y Manuel Sanquesa

Sa. dia de su
otorgamto.
un sello
de que
doy fe

GOBIERNO DE ARAGON

libre de censo obligacion y gravamen
vos, por precio de setecientos y
veinte rs. vn. que confesamos ha-
ver recibido de los Compradores, re-
nunciando las excepciones de fraude
de engaño non numerata pecunia
y demas del caso. Por esto de nos ninguno
y nos apartamos del dominio vso
y señorio de dha. finca y la pasamos
en poder de los Compradores y los suyos
p.a q. de hoy en adelante la tengan poseyan
con dha. calidad por nos obligamos
á eviccion plenaria conforme á
dro. Para cumplimto. obligamos
nuestros bienes y rentas y los de
Jose Vicente y Maria Cabanes, dhos
muebles comunes habidos y por haber
Tests. Juan.co y Florencio Royo
vecinos de esta Villa de q.e Yo Escrivano
Juan.co Royo Soy testigo de todo lo q. firmo
por Juan Cabanes y Felipe Cabanes otro
testigo que dijeron no saber
Florencio Royo Soy testigo
Ante mi no saber y Cabanes
Pedro Benedito

SELLO 4º AÑO 1852 40 Mrs

En la Villa de Aliaga a veinte y seis de
Octubre de mil ochocientos cincuenta
y dos ante Yo D. Joaquin Royo Cabanes
Juez de primera instancia de Aliaga y testigos
que se nombrarán al pie de este acto
parecieron de una parte como Compradores
Jose Vicente y Maria Cabanes, vecinos
de esta Villa, mayores de edad, de
estado casados, labradores, y de la otra
como Vendedores Juan Bautista y Florencio
Royo, padre é hijo, vecinos de esta Villa
mayores de edad, casados, labradores
y dijeron: que los primeros han convenido
con los segundos en la compra de una
casa situada en esta Villa, calle de
Santiago, que linda por la derecha
entrando con casa de Juan Cabanes
por la izquierda con casa de Juan
Cabanes y Felipe Cabanes otro
por la espalda con casa de Juan
Cabanes y por el frente con la calle
de su situacion, libre de censo obligacion
y gravamen alguno, en precio de
setecientos veinte rs. vn. que confiesan
haber recibido de los Compradores, re-
nunciando las excepciones de fraude
de engaño non numerata pecunia
y demas del caso. Por esto de nos ninguno
y nos apartamos del dominio vso
y señorio de dha. finca y la pasamos
en poder de los Compradores y los suyos
p.a q. de hoy en adelante la tengan poseyan
con dha. calidad por nos obligamos
á eviccion plenaria conforme á
dro. Para cumplimto. obligamos
nuestros bienes y rentas y los de
Jose Vicente y Maria Cabanes, dhos
muebles comunes habidos y por haber
Tests. Juan.co y Florencio Royo
vecinos de esta Villa de q.e Yo Escrivano
Juan.co Royo Soy testigo de todo lo q. firmo
por Juan Cabanes y Felipe Cabanes otro
testigo que dijeron no saber
Florencio Royo Soy testigo
Ante mi no saber y Cabanes
Pedro Benedito

GOBIERNO DE ARAGON

SELLO 4º AÑO 1852 40 MS

[illegible] villa de Aliaga á cinco de noviembre de mil ochocientos cincuenta y dos. Ante mí notario Miguel Serrano y Ramona Samanta Campos de oficio labradores de este lugar Primos de Villanueva, dicen, que por tanto tiempo de muchos buen grado ciencia y certificados de todo cuanto dirán reconocemos y confesamos deber y que debemos á Ignacio Sanz Primo de Palomar la cantidad de mil ochocientos treinta y nueve rs. vn. procedentes de lana que nos vendió y no le hemos pagado dicha cantidad, cuya cantidad prometemos satisfacer pagarle dentro del término de un año desde la fecha. de esta letra. y si pasare del año incurramos en la pena, no solo podrá reclamarnos la deuda, sino que además

[illegible]

[illegible] villa de Aliaga á cinco de noviembre de mil ochocientos cincuenta y dos. Ante mí notario y testigos [illegible] Ignacio Sanz Primo de Palomar la cantidad de mil ochocientos treinta y nueve rs. vn. procedentes de lana que nos vendió y no le hemos pagado dicha cantidad, cuya cantidad prometemos satisfacer pagarle dentro del término de un año desde la fecha. de esta letra. y si pasare del año incurramos en la pena, no solo podrá reclamarnos la deuda, sino que además

[illegible]

[illegible] deposiciones que les dictó por pacto de [illegible] Ignacio Sanz Primo de Palomar los reunos de la cantidad que reclama. Por si para que puedan valerse y utilizarlos en todos y cada uno de sus pleitos causas y negocios judiciales y extrajudiciales que tengan y en adelante puedan tener con cualesquiera personas y personas naturales y jurídicas y corporaciones de cualquier grado y condición sean, alguno cualesquiera nuevas pruebas, puntos, testimonios y contradicciones y a manera de prueba presenten hasta papeles, testigos y escrituras generales de clase y particularmente hagan y ejecuten en mi nombre todo aquello que yo haría y hacer podría siendo presente. Para lo cual le otorgo poder bastante cumplido con libre y general administración y con facultad de sustituir este poder en una o más personas y revocar sustitutos y nombrar otros de nuevo que le parezca y relevo en forma de derecho con las cláusulas acostumbradas. Siendo testigos Leandro Juan [illegible] y Florencio Rayo Aliaga vecinos de esta villa

Joaq.n Rayo otorgo lo dicho

Juan. Rayo soy testigo

Florencio Rayo soy testigo

Así lo dicen no saben firmar lo salvan.

Ante mí

[illegible]

estaremos obligados á pagarle
el seis por ciento de dho. capital.
Y á su cumplim.to obligamos es-
pecialm.te una casa que poseemos
en Fontanete y su Calle
del Meson, confr.te con casas de
Ramon Gargallo y Carretera;
y en general nuestros bienes
y rentas muebles y sitios ha-
bidos y por haber.

Testi.s D. Cristoval Sancho
Propiet.o y D. Santiago Virgos
Cirujano Vecinos de esta Villa.

Miguel Solsona Otorgol dicho

Cristoval Sancho soy testigo a lo dicho y
firmo por Ramona Lanzuela otorg.te q.e
dijo no saber

Santiago Virgos soy testigo de lo dicho



Atesto no haber q.e salvar

Ante mi
Pedro Benedito

SELLO 4º AÑO 1852 40 MS

En la Villa de Alinga á seis de Noviembre
de mil ochocientos cincuenta y dos. Que Yo
Maria Teresa Perez Viuda de Fran.co
Calvo Vecina de Hinojosa, sin revo-
car los demas Procuradores por mi
antes de ahora nombrados, al pre-
sente de mi buen grado cierta cien-
cia y certificada de todo mi dro. cons-
tituyo y nombro Procuradores mios
legitimos y naturales á D. Agustin Yso,
D. Leandro Nabal y D. Fran.co Lurbe
que lo son de numero de la Aud.a territo-
rial de Zaragoza, á los tres juntos y
á cada uno de por si para que en
mi nre. y representacion de mi per-
sona accion y dro. puedan intervenir
é intervengan en todos y cada
uno de mis pleitos cuestiones peti-
ciones y demandas asi civiles como cri-

1.a ep.ta dia de su otto. en un sello 3.o de que doy fe

GOBIERNO DE ARAGON

minales que al presente tengo y en
adelante pudiere tener con cualesq.ª
persona ó persona cuerpos y cor-
poraciones de cualquier estado grado
y condicion sean y en razon de ello
puedan parecer y parezcan ante
cualesq.ª Jueces Just.s y Trib.s de S. M.
a lo que repliquen recusen, prueben
juren tachen y contradigan oigan
autos y sentencias, consientan ó
apelen. Y finalmente hagan en mi nombre
todo aquello q.e Yo haria y hacer po-
dria siendo presente. Y á su cump.to obli-
go mis bienes y rentas habidos y p.r haber
Ten.s Fran.co y Florencio Royo Alguaci-
les Vecinos de esta Villa.

Fran.co Royo Soy testigo de lo dicho y firmo, por
Maria Teresa perez otorgante que dijo no saber
Florencio Royo Soy testigo de lo dicho y

Atesto no haber que salvar.

Ante mi
Pedro Benedito

SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms

En la Villa de Aliaga á siete de Nob.e de mil
ochocientos cincuenta y dos. Que Yo Juan
Gimeno de oficio tegedor Vecino de Jor-
cas de mi buen grado cierta ciencia
y certificado de todo mi dr.o cedo re-
nuncio y traspaso a favor de Fran.ca
Gonzalbo y Romero mi Convecina
los dr.os y acciones que adquiri en la
subasta y remate de bienes verifi-
cado en dho. Jorcas, ante el Esno. q.e
testifica la presente, en el dia quin-
ce de Setiembre de este año en el
esped.te para realizar el cobro de
costas de la causa formada con-
tra Mariano Gonzalbo sre. cona-
to de robo; en cuyo remate di pro-
posicion á todos los bienes em-
bargados, la que me fue admi-
tida y despues aprobada por el

p.ta dia de
otorg.to
en sellos
que doy

Juzgado; siendo de cuenta de la
Fran.ca Gonzalbo el cumplir con
los pagos del remate; y por
precio ademas de cien r.s vn.
q.e confieso haber recibido.
Y al cump.to de lo sobredicho
obligo mi persona y bie-
nes muebles y sitios donde
quiere habidos y por haber
Testi.s Faustino Belmonte de oficio
Herrero y Ysidoro Navarro La-
brador Vecinos de esta Villa
Juan Gimeno y Photorgolo dicho
Faustino Belmonte Soy testigo y Firmo
Ysidoro Navarro Mi contestigo q.e digo no sa
Atesto no haber q.e salvar
Ante mi
Pedro Benedito

SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms



En la Villa de Aliaga á ocho de Noviembre
de mil ochocientos cincuenta y dos, el Sor. D.n
Cristoval Sancho Alcalde cons.l de esta
Villa de Aliaga por ante mi el Esno. y
testigos infr.tos dijo: que autorizado
por el Sor. Gover.or civil de esta Prov.a
en su comunicacion de diez de Julio
de este año, p.a cubrir el deficit del
presupuesto municipal, la cobranza
del depositario que fue de esta Villa
en años anteriores Pasqual Gil
y en el dia de los herederos de este la
cantidad de mil cuatrocientos cua-
renta y dos r.s á cuenta de los alcan-
ces que resultan contra dho. Gil;
se formo esped.te y no habiendo
comparecido á pagar en el plazo
señalado á dhos. herederos q.e lo son
Lamberto Gil y Juana M.a Gil Consorte
de Jose Alegre se acordo el embar-

1.a ep.ta dia de su ot.to en un sello 4.o de que doy fe

GOBIERNO DE ARAGON

go tasacion y venta de varios
numeros de bienes que poseen
en el termino de Hinojosa; y
entre ellos una hera y pajar
en la hera baja confr.te con otro
de Ramon Jarque y vias pu-
blicas tasados en ochocientos rs.
vn. y sacados en venta fueron
transados dho. pajar y hera en
favor de Antonio Sanchez Labra-
dor y vecino de dho. Pueblo como
mas ventajoso Postor por la
cantidad de mil treinta y cuatro
rs. vn. que ha entregado en
deposito y ha sido distribuida
asignandose trescientos seten-
ta y cuatro rs. p.a pago de costas
y reintegro del papel sellado;
y los seiscientos sesenta rs.
restantes han sido entregados
al Depositario de este Ayun.to
Jose Arnau segun aparece

SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms

y consta del referido exped.te: y apro-
vado el remate en auto de este dia,
usando dho. Sr. Alc.e de la R.l juris.on
y en la forma que mas haya lugar
en dro. otorga en nre. del Deudor,
de sus hijos y herederos que vende
al citado Antonio Sanchez la hera
y pajar arriba expresados y confron.
por la cantidad de los mil treinta y
cuatro rs. del remate, libres de todo
censo y gravamen: y desde ahora
y p.a siempre desiste y aparta al
Deudor Pascual Gil, sus hijos y he-
rederos del dominio uso y posesion
de dhas. fincas y lo traspasa en
poder del Comprador y los su-
yos p.a q.e dispongan a su volun-
tad. Y obliga a evicion plenaria
conforme a dro. los bienes y

GOBIERNO DE ARAGO

rentas del deudor sus hijos
y herederos: fueron presen-
tes por testigos Francisco
Royo y Florencio Royo
de oficio Alguaciles Ve-
cinos de esta Villa

Cristoval Sancho

Fran.co Royo Soy testigo de lo dicho

Florencio Royo Soy testigo de lo dicho

Atento no haber q. salvar

Ante mi
Pedro Benedicto

SELLO 4º AÑO 1852 50 MS

En la Villa de Aliaga a diez de Noviembre de
mil ochocientos cincuenta y dos. Ante mi el Esno.
y testigos infr.tos comparecieron, Andres
Sangüesa, Jose Sangüesa, Bonifacio Gresa,
M.n Ramon Gresa por su Beneficio, Maria
Lucia, Pedro Lucia, Lamberto Herrero y
Cristoval Garcia todos Vecinos de esta Villa
a quienes doy fe conozco y digeron: que a
causa del incendio que sufrio esta Villa
en la ultima guerra civil son acreedores
al Estado, segun esped.te instruido al efecto,
y a fin de tener persona que les represen-
te, revocando como revocan los demas
Procuradores antes de ahora nombrados,
de su libre y espontanea voluntad otor-
gan q. dan su poder cumplido especial
y bastante cual por dro. se requiere y es
necesario a D. Manuel Grimaldi Vecin
no de Madrid p.a que en nre. de los Otorgan-
tes y representando sus personas acciones

Sa. ep.ta dia de su otorg.to en un sello de Hs. de 6 doy fe.

ARCHIVO TOPOGR. HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGO

y dros. comparezca ante los tribun.s de
S. M., oficinas y demas dependencias del
Estado á reclamar la expresada indem-
nizacion, solicitando la liquidacion de
dho. credito con sugecion á la lei de nue-
be de Abril de mil ochocientos cuaren-
ta y dos, y el reconocim.to de dho. credito
con sugecion á la lei sancionada por
S. M. en primero de Agosto de mil
ochocientos cincuenta y uno y á las dis-
posiciones q.e rijan en lo sucesivo, pi-
diendo y solicitando la conversion
de los documentos que se le entregaren
en pago de sus creditos, consintiendo la
conversion á titulos al Portador de la
Deuda diferida del tres por ciento; pudien-
do proceder á su enagenacion en fa-
vor de las personas que le pareciere
y cantidades porq.e se combiniere: Para
que pueda transigir todos los creditos
acciones y dros. q.e se ofrecieren en este
negocio en la forma q.e bien visto le
fuere; y facultad de poder otorgar las
Escrs. necesarias al efecto. Para que

SELLO 4º AÑO 1852 40 MS

pueda pedir recibir y cobrar cualesquiera
cantidades de dinero y documentos de credito
del Estado que les corresponda por referidos
perjuicios, dando los recibos y cartas de pago
necesarios. Para que pueda celebrar juicios
verbales de conciliacion y á pleitos com-
pareciendo ante los Jueces Justic.s y Tri-
bunales de S. M. haciendo todo aquello q.e
los otorgantes harian y hacer podrian
presentes siendo: con facultad de que pueda
jurar y substituir este poder en todo ó
en parte en quien y las veces que le pa-
reciere con relevacion y revocacion en
forma. Y prometen haber por firme y vale-
dero todo lo contenido en este poder y no re-
vocarlo en tiempo ni manera alguna,
bajo obligacion q.e hacen de sus Personas,
bienes y rentas havidos y por haber.

Testi.s Fran.co Royo y Florencio

GOBIERNO DE ARAGO

Royo Alguacil de Ximenez de
esta Villa.

M. Ramon Gresa otorgo lo dho

Lamberto Herrero Otorgo

Lecho

Florencio Royo Soy testigo de lo dicho y firmo por
Andres Sanguesa Jose Sanguesa Bonifacio Gresa Mat.
Lucia Pedro Lucia y Cristobal Garcia otorgantes que
digeron no saber

Juan.co Royo Soy testigo

Atesto no haber que salvar

Ante mi

Pedro Benedito

SELLO 4º AÑO 1852 40 MS

En Aliaga á diez de Noviembre de mil ocho-
cientos cincuenta y dos. Yo D. Lorenzo
Barberan Coronel retirado Vecindente
en el Lugar de Camarillas, sin revocar
los demas Procuradores por mi antes
de ahora nombrados, al presente de
mi buen grado cierta ciencia y
certificado de todo mi dro. constituyo
y nombro Procurs. mios legitimos
y naturales á Cristoval Sancho, y To-
mas Burillo y Camilo Muniesa q.e
lo son del num.o de este Juz.do; á Pedro
Romero y Andres Lazaro que lo son
del Juzgado de Teruel; D. Jose Maria
Guillen y D. Leandro Naval de la Au-
diencia de Zaragoza, á los siete jun-
tos y á cada uno de por si p.a q.e en mi
nombre y representacion de mi per-
sona accion y dro. puedan celebrar jui-
cios verbales y conciliacion, confor-

1.a ex.ta dia
en mi ot.to
en un se-
llo 3.o de q.e
doy fe

Se paso por equivoca.
Bendito

SELLO 4º AÑO 1852

Lo mismo q. la antª
Bendito

GOBIERNO DE ARAGO

mandare ó no con los fallos y
providencias que se dictaren; y
para que puedan intervenir
en mis pleitos cuestiones y de-
mandas asi en demanda como
en defensa compareciendo al
efecto ante cualesquiera Juez
Justicia y Tribunales de S. M.; alegues
repliquen recusen, juren tachen
prueben y contradigan, y fi-
nalmente hagan en mi nombre
todo aquello que Yo haria y hacer
podria presente siendo. Y al
cumplimiento de lo sobredicho obli-
go mis bienes y rentas ha-
bidos y por haber

Testigos Francisco y Florencio
Royo Alguaciles Vecinos de esta Villa
Lorenzo Barberán otorgo lo dicho
Francisco Royo Soy testigo de lo dicho
Florencio Royo Soy testigo de lo dicho
A testo no haber q. salvar
Ante mi
Pedro Benedicto

SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms



En la Villa de Aliaga á diez de Nov.e de mil
ochocientos cincuenta y dos. Ante mi el Esno. y
testigos infr.tos comparecieron Mn. Ramon
Gresa como heredero de su Padre Manuel Gre-
sa Mayor ó Mallen, Agueda Teruel como
heredera de Juan Royo, Petra Martin como
heredera de su Madre Manuela Gresa; Sebas-
tian Calvo y Saturnino Gresa tutores y Cura-
dores de la Petra todos Vecinos de esta Villa de
Aliaga á quienes doy fe conozco y digeron
que á causa del incendio que sufrio esta Vi-
lla en la ultima guerra civil son Acreedo-
res al Estado, segun esped.te instruido al
efecto; y afin de tener persona que los re-
presente, revocando, como revocan los de-
mas Procuradores antes de ahora nombra-
dos, de su libre y espontanea voluntad
otorgan q. dan su poder cumplido especial y
bastante cual por dro. se requiere y es necesario
á D. Manuel Grimaldi Vecino de Madrid p.a q.e

1.a ex.ta dia de su otorg.to con sello de 1.a de q. doy fe

GOBIERNO DE ARAGON

en nombre de los Otorgantes y representando
sus personas acciones y dros. comparezca ante
los Trib.s de S. M. Oficinas y demas dependen-
cias del Estado á reclamar la expresada
indemnizacion, solicitando la liquida-
cion de dho. credito con sugecion á la lei
de nueve de Abril de mil ochocientos cua-
renta y dos, y el reconocim.to de dho. credito
con sugecion á la lei sancionada por S.
M. en primero de Agosto de mil ochocien-
tos cincuenta y uno y á las disposiciones
que rijan en lo sucesivo, pidiendo y
solicitando la conversion de los documen-
tos que se le entregaren en pago de sus
creditos, consintiendo la conversion á
titulos al Portador de la deuda diferida
del tres por ciento, pudiendo proceder á su
enagenacion en favor de las personas q.
le pareciere y cantidades porque se
combiniere. Para que pueda transigir
todos los creditos acciones y dros. que se
ofrecieren en este negocio en la forma
que bien visto le fuere, y facultad de
poder otorgar las Escrs. necesarias

SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms

al efecto. Para que pueda pedir recibir y co-
brar cualesquiera cantidades de dinero y documen-
tos de credito del Estado que les corresponda por re-
feridos perjuicios, dando los recibos y cartas de
pago necesarios. Para que pueda celebrar jui-
cios verbales de conciliacion y á pleitos com-
pareciendo ante los Jueces, Justicias y Tri-
bunales de S. M. haciendo en sus nombres to-
do aquello q.e los Otorgantes harian y ha-
cer podrian presentes siendo: con facultad
de jurar y substituir este poder en todo ó parte
en quien y las veces que le pareciere con rele-
vacion y revocacion en forma. Y prometen
haver todo por firme y valedero y no revo-
carlo jamas en tiempo ni manera alguna
bajo obligacion que hacen de sus perso-
nas bienes y rentas habidos y por haber.

Testi.s Fran.co y Florencio Royo Alguaciles Vecinos de esta Villa.

M. Ramon Grasa otorgo lo dho.

GOBIERNO DE ARAGON

Saturnino Gresa

Sebastian Galve Royo lo dicho

Fran.co Royo soy testigo de lo dicho y firmo por Agueda Teruel y Petra Martin otorgantes que dijeron no saber

Florencio Royo soy testigo de lo dicho

Atento no haber q. salvar

Ante mi

Pedro Benedito

SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms

En la Villa de Aliaga á quince de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y dos

Ante mi el Esno. y testigos infraescriptos comparecieron Joaquin Navarro, Juan Sanguesa, Barbara Galve como heredera de la pupila de Francisco Galve mayor, Manuela Herrero con la calidad de V.da y heredera de Miguel Juan Bamo, Manuela Berna con la calidad de V.da y heredera de Mig.l Gimeno, Miguel Cortes como heredero de Maria Cortes, Pedro Jose Villarroya como heredero de Rafael Villarroya, Cecilia Izquierdo con la calidad de viuda y heredera de Jaime Cortes, Joaquin Lopez como heredero de la viuda de Juan Jose Lopez, Ramona Sanguesa viuda de Ignacio Cerra, Sebastian Lopez como heredero de Miguel Lopez mayor, Joaquin Lopez mayor, Joaquin Feced Gomez, Juan Antonio Royo, Miguel Gargallo, Ramon Franco, Narciso Franco, Jose Lopez, Mig.l Lopez Garcon, Jose Moliner, Blas Mallen, Fran.co Garcia, Romualdo Bernal, Francisco Gomez, Jose Herrero, Juan Barca,

Sep.te dia de otor.to en sello de Mag.d Gonzalez

GOBIERNO DE ARAGON

Se pasa por equivocacion al
folio siguiente

Benedito

SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms

GOBIERNO DE ARAGON

y Miguel Juan Herrera, este vecino de
Escucha y los demas de esta villa de Aliaga
á quienes conozco doy fe y digeron: Que
habiendo reclamado en tiempo oportuno la
indemnizacion de daños y perjuicios que res-
pectivamente seles infirieron durante la ulti-
ma Guerra civil, con arreglo ala ley de nueve
de Abril de mil ochocientos cuarenta y dos,
cuyo espediente fue aprobado y liquidado por
la estinguida comision central de indemniza-
ciones por la cantidad que individualmente
se espresa en el general formado para todos
los vecinos indemnizables de esta ya citada villa:
y que prevenido el pago de este credito en docum.^s
dela deuda diferida del tres por ciento por la ley
sobre arreglo dela misma de primero de Agosto
de mil ochocientos cincuenta y uno, con cuyos
preceptos se conforman, aceptando igualmen-
te lo prevenido en las disposiciones posterio-
res sobre el caso: De su libre y espontanea vo-
luntad otorgan que dan y confieren todo su
poder amplio, gral, especial y tan bastante
como en derecho se requiera y sea necesa-
rio á D. Juan Antonio Granzo, D. Jose Ma-

SELLO 4º AÑO 1852 40 MS

ria Pardo vecinos de Madrid y á D. Jose Ortin de Mon-
talban, alos tres juntos y á cada uno de por si paraque
á nre delos comparecientes y representacion de sus propias
personas acciones y dros acudan ala Direccion gral dela deuda
del Estado en el modo y forma conveniente, reclamando el
pago de dicho credito en los correspondientes titulos al porta-
dor, recibiendolos á nre delos otorgantes: y delo que en su virtud
dichos sus apoderados recibieren y cobraren, den, firmen y
otorguen los recibos, apocas y cartas de pago publicas ó pri-
vadas que para resguardo delas oficinas seles pidieren y alos
mismos fuere bien visto, practicando al efecto cuantas di-
lig.^s sean necesarias: Pues para todo ello con lo accesorio, con-
exo y dependiente les conceden el poder necesario sin ningu-
na limitacion. Otro si: paraque dichos apoderados pue-
dan en nre delos comparecientes vender y enagenar sus
respectivos creditos de indemnizacion referida ala perso-
na ó personas y por el precio y cantidades que les
parecieren otorgando al efecto las escras necesarias. Que
todo prometen haber por firme y valido y no re-
vocarlo en tiempo, forma ni por causa alguna

GOBIERNO DE ARAGON

bajo la obligacion que hallo hacen de todos sus bie-
nes asi muebles como sitios donde quiere ha-
bidos y por haber.

Testid. Fran.co Royo y Florencio Royo
Alguaciles Vecinos de esta Villa.

Miguel Juan Herrera Ho torgo lo dicho

Joaquin Navarro Otorgo lo dicho

Florencio Royo soy testigo de lo dicho y Firmo
Juan Sanguesa, Barbara Galve, Manuela Here
Manuela Berna, Miguel Cortes, Pedro Jose
Llaroya, Cecilia Yzquierdo, Joaquin Lopez, Ra
Sanguesa, Sebastian Lopez, Joaquin Lopez M
Joaquin Feced Gomez, Joan Antonio Royo, Migu
Gargallo, Ramon Yranzo, Narciso Yranzo, Jose
Miguel Lopez Garcon, Jose Moliner, Blas Mallen
Garcia, Fran.co Gomez, Jose Herero, y Juan
otorgantes que digeron no saber. Fran.co Roy
Soy testigo

A esto no haber q.e se le ... mas q.e Sinten.do Raimundo Bernad...

Ante mi
Pedro Bernad...

SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms

En la Villa de Aliaga á quince de Noviembre
de mil ochocientos cincuenta y dos. Que Yo
Ramon Garcia Labrador y Vecino del
Lugar de Fuentes Calientes, sin recibo
con los demas Procuradores por mi antes de aho-
ra nombrados al presente de mi buen grado, cierta
ciencia y certificado de todo mi dro. constitu-
yo y nombro Procuradores mios legitimos y natu-
rales a Camilo Munuera y Tomas Burillo que
lo son de num.o de este Juzg.do a los dos juntos
y a cada uno de por si para que en mi nom-
bre y representacion de mi persona accion y dro.
puedan intervenir e intervengan juntos y de
por si en todos y cada uno de mis pleitos, cuestio-
nes, peticiones y demandas asi civiles como cri-
minales que al presente tengo y en adelante
pudiere tener con cualesquiera persona o personas
cuerpos y corporaciones de cualquier estado, grado
y condicion sean y en razon de ello puedan

Ep.ta dia de su otorg.to en un sello 7.o de 4 dos fs.

GOBIERNO DE ARAGO

parecer y parecer ante cualesquiera jue-
ces, justicias y tribunales de S. M. y ante
quien mas convenga y sea necesario, alegue
repliquen, remuevan, prueben, jurien, tachen y
contradigan, y finalmente hagan y ejecu-
ten en mi nombre todo aquello que yo ha-
ria y hacer podria presente siendo. Y el
cumplim.to de lo estredicho obligo mis vie-
nes y rentas muebles y sitios donde quiera
havidos y por haber.

Testigos D. Joaquin y D. Manuel Je-
ced Propietarios vecinos de esta Villa

A esto no haber q. salvar

Ante mi
Pedro Benedito

SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms

En la Villa de Aliaga á diez y siete de Noviembre
de mil ochocientos cincuenta y dos. Ante mi el
Escno. y testigos infrascritos comparecieron de
una parte Valero Perez y Herrera Marido en
primeras nupcias de Isabel Jeced con su
hijo soltero Valero Perez y Jeced; y de otra
Maria Placencia Viuda de Franco. Gonzalez
con su hija soltera Barbara Gonzalez
y Placencia vecinos todos de esta villa de
Aliaga y dijeron que entre los referidos sol-
teros Valero Perez Jeced y Barbara Gonzalez Pla-
cencia havian ajustado y convenido Matrimo-
nio que esperaban solemnizar ante la la Santa
Yglesia, cuyo efecto da su buen grado, cierta
ciencia y certificados de todo su derecho otorga-
ban la presente Escra. de Capitulacion Matri-
monial en la forma que sigue. Primeramte.
el contrayente Valero Perez Jeced aporta su per-
sona y bienes havidos y por haber; y su Padre
Valero Perez Herrera todo y manda doscien-
tos pesos moneda valenciana pagados en di-

[illegible] ep.tos dia de otorgamiento en sello [illegible] habia [illegible] cons[illegible] q. salva de las [illegible] de Maria Placencia [illegible] los [illegible] manda su hija 65 [illegible] de [illegible]

GOBIERNO DE ARAGO

nero ó muebles, la mitad en lo que res-
ta del corriente año y la otra mitad
en cuatro plazos de año cada uno a
contar desde el dia de la misa nupcial;
con lo cual el Valero Perez Ferrer se da
por pagado de cuanto le corresponda por
herencia de su difunta Madre Isabel
Ferrer. Por lo cual el Ayudante la Barbara Gon-
zalez aporta su persona y bienes ha-
vidos y por haber y su Madre Maria
Placencia le da y manda de presente
doscientas libras de igual moneda en
bienes sitios de los que posee actual-
mente, con lo cual se da por pagada
y satisfecha de lo que le corresponda de
la herencia de su difunto Padre Fran.co
Gonzalez, y ademas le manda dha su
Madre para despues de su muerte to-
dos sus bienes muebles y sitios de rechazo
instancias y acciones que al presente
tiene y en adelante adquiera por cual-
quier titulo, reservandose empero cien
libras valencianas para disponer a su

SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms

1º - voluntad. Pacto primero. Que vivirán jun-
tos los contrayentes y mandante Maria Pla-
cencia; que serán de los contrayentes todos
los bienes que adquieran por cualquier ti-
tulo durante dha sociedad; y en el caso de
separacion sacaran los contrayentes la mi-
tad de las alhajas de casa ademas de los
2 - adotes del contrayente y contrayenta. Segundo
Los contrayentes se hermanan desde la mi-
sa nupcial en adelante en todos los bie-
nes que aportan y les son mandados y en
los que adquieran por cualquier titulo du-
rante el consorcio. Y al muy Ilmo. y observan-
cia de esta Ecra. ambas partes obligan res-
pectivamente sus personas y bienes muebles y
sitios havidos y por haber.

Testigos D. Manuel Ferrer Prastº de Ziñ.
y Jose Aznar Alcaide Vecinos
de esta Villa

Jose Aznar soy testigo de lo dicho y firmo por Va-
lero Perez Herrera, Valero Perez Ferrer Maria Placen-

GOBIERNO DE ARAGON

cia y Barbara Otorgantes que dijeron no saber

Manuel Perez soy testigo de lo dho y firmo por Valero Perez y Herrera Valero Perez y Fe ced Maria Maximina y Barbara Gonzalez otorgantes que dijeron no saber

Atesto no haber q. salvar

Ante mi
Pedro Benedicto

SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms

En las Salas consistoriales de la Villa de Aliaga á veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y dos. Ante mi el Esno. y testigos infrascritos estando reunidos y presentes los S.S. Cristobal Sancho, Ramon Arrieta, Sebastian Perez, Bonifacio Gerea, Joaquin Mallen Alcalde y Regidores componentes el Ayuntamto. de esta Villa, D. Joaquin Perez, Mn. Ramon Gerea, Antonio Balios, Antonio Millan, Saturnino Gerea, Sebastian Calvo, Miguel Ramo y Jose Sanguesa Galve vecinos de la misma y asociados al Ayunto. componentes una parte en este contrato. Jose Alegre como marido de Ana Maria Gil vecino de Villarroya esta heredera de Pascual Gil su padre y Jose Cano vecino del mismo Villarroya como fiador del Jose Alegre y consortes sus sobrinos para la obligacion que mas abajo se expresará parte otra. Manuel Gerea, Antonio Moya, Franco. Perez, Cristobal Martin como heredero de Juan Royo, Francisca Miguel Viuda y heredera de Antonio Fandos de esta Vecindad individuos que fueron de la

Por dia en otro dos sellos [illegible]

GOBIERNO DE ARAGO

minima en el año treinta y siete otra parte
Matias Sanguesa, Juan Sanguesa, Juan
Barca, Isidoro Lanceba, Ramon Ricarte,
Joaquin Navarro, Pres.te de esta vecindad in-
dividuos que fueron de su Ayunt.o en el
año treinta y ocho parte otra. Con dhas
calidades y de su buen grado cierta nin-
cia y certificado de todo su derecho Dijeron
que resultando un alcance de doce mil
ochocientos veinte y tres r.s a los Ayuntam.tos
referidos de mil ochocientos treinta y siete
y treinta y ocho y al nombrado Pascual Gil
ahora difunto como recaudador que fue de
los fondos de esta villa en dhos dos años
y en los anteriores del treinta y cuatro, trein-
ta y cinco y treinta y seis. Que estando au-
torizado el Ayunt.o actual y vecinos acordado
para poder transigir dicho alcance en la
forma mas equitativa segun acuerdo de
catorce de este mes, combinieron en que
dho alcance quede reducido a seis mil
quinientos r.s vn., de los cuales el citado
Jose Alegre con la calidad que interviene

SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms

pagará al Ayuntam.to actual y venideros en
su caso cinco mil reales v.n pagaderos en cinco
plazos iguales en los dias treinta y uno
de Dbre de este año, en veinte y nueve de
Sebre del año proximo venidero y los tres
restantes en igual dia de los años sucesivos
para cuya cantidad tiene recivido el Ayunt.o ac-
tual seiscientos sesenta r.s por la venta de
un pajar y era de los herederos de dho Gil.
Y presente el Jose Cano promete que su sobrino
Jose Alegre cumplirá con el pago de referida
cantidad en los plazos estipulados y en su defec-
to los pagará el Cano como su fiador que se
constituye con sus vienes y rentas havi-
dos y por haber. Que los individuos
del Ayuntam.to del año mil ochocien-
tos treinta y siete arriba nombrados pa-
garan quinientos r.s, y los del Ayunt.o

GOBIERNO DE ARAGO

del año mil ochocientos treinta
y ocho pagaran los mil reales
restantes en tres plazos iguales,
el primero en treinta y uno de di-
ciembre de este año y los restan-
tes en veinte y nueve de Setiem-
bre de los años mil ochocientos
cincuenta y tres y cincuenta y
cuatro. En esta forma los in-
dividuos que componen el Ayunt.
actual y vecinos asociados prome-
tieron no hacer reclamacion al-
guna sobre referido alcance fue-
ra de lo estipulado en esta Escr.
y los demas que componen las
otras partes prometieron

SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms

realizar los pagos arriba expresados
en las epocas marcadas. Y asimis-
mo plenam.te obligaron unos y otros respecti-
vamente sus personas y bienes, mue-
bles y sitios donde quiera havidos
y por haber, queriendo que esta
obligacion sea especial y que surta to-
dos los fines y efectos que segun fuero y
derecho surtir puede y debe

Testigos Fernando Perez Labor
y Tomas Burillo Pror.r de estos
Jur.s vecinos de esta Villa de
Aliaga

Cristoval Sancho otorgo lo dho
Ramon Ariño otorgo
Sebastian Perez otorgo
Tomas Jud otorgo lo dicho
Antonio Batlle otorgo

GOBIERNO DE ARAGON

Sebastian [illegible] otorgo
M. Ramon Gresa otorgo lo dho.
Jose Alegre otorgo
Jose Cano otorgo
Manuel Gresa otorgo
Antonio Moya
Saturnino Gresa
Fran.co Perez otorgo
Manuel Martin
Antonio Millan
Mateo Sanguesa
Juan Sanguesa otorgo
Juan Garcia
Ysidoro Lacueva
Joaquin Navarro [illegible] otorgo

Tomas Burillo soy testigo de lo dicho y firmo por Bonifacio Gresa, Joaquin Millan, Miguel Ramo, Jose Sanguesa, Ramon Ricarte, Fran.ca Miguel otorgantes que dixeron no saber

Fernando Perez soy testigo

Asesto no haber q.e salvar

Ante mi
Pedro Benedicto

SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms

En la Villa de Aliaga a tres de Dbre. de mil ochocientos cincuenta y dos. Que nosotros Fran.co Abad de oficio Labor. y Felipa Izquierdo Conyuges Vecinos de Galbe, de nuestro buen grado cientacien-cia y certificados de nuestro dro. ven-demos y traspasamos a y en favor de Joaquin Miguel y Engracia Villanueva Conyuges nuestros Con-vecinos a saver es un huerto de ca-bida como de un cuarto de jubada sito en el termino de Galbe par-tida de la Rega confr.te con otros de los Compradores y de Jose Gar-cia; libre de censo obligacion y malavar: por precio de setecien-tos cincuenta rs. vn. que confesa-mos haber recibido de los Compra-dores, renunciando las excepciones de fraude y engaño non numerata

Dr. [illegible] dia [illegible] otorg.to [illegible] 4º de q.e [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

SELLO 4º AÑO 1852 40 Mrs

En la Villa de Ayerbe a cinco de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos. Ante nos Manuel Ramon Jaca Beneficiado de esta Parroquia, Juez Synodal de ella y Notario Apostolico en ella, comparecieron Dn. Cristobal Sanchez Labrador, Dn. Lorenzo Jaca, Cristobal Martinez y Agustin Bernal todos vecinos de esta Villa, y dijeron que hallandose gravemente enfermo en cama de la que se teme fallezca Dn. Pedro Sanchez Labrador, padre de dicho Dn. Cristobal, y deseando el referido Dn. Pedro Sanchez hacer su testamento, y disponer de sus bienes, segun le dicte su voluntad, y no pudiendo hacerlo por si mismo, por hallarse como queda dicho gravemente enfermo, y en cama, pero en su entero juicio, memoria y entendimiento natural segun aparece de su buena conversacion, y palabras que ha proferido, estando como estaba en su casa habitacion de esta Villa, en la Plaza de ella, y en la cama en que se halla, llamo a los referidos Dn. Cristobal Sanchez, Dn. Lorenzo Jaca, Cristobal Martinez y Agustin Bernal, todos vecinos de esta Villa, y a mi el Notario, y a los testigos que al fin se expresaran, y estando todos juntos, y congregados en la referida casa habitacion del enfermo, y en la referida cama en que se halla, dijo que por cuanto tiene otorgado su testamento, codicilo y manda pia, cerrado, cosido y sellado, el cual entrego en mi presencia, y de los testigos que al fin se expresaran, y que asimismo tiene otorgado poder para testar a favor de Dn. Cristobal Sanchez Labrador, su hijo, segun consta de escritura que otorgo en esta Villa ante el Notario Dn. Manuel Ramon Jaca, en veinte y cuatro de Noviembre del año proximo pasado de mil ochocientos cincuenta y uno, la cual entrego en mi presencia, y de los testigos que al fin se expresaran, y que ambos instrumentos, testamento y poder, los otorga para que se cumplan y ejecuten segun en ellos se contiene, y para que valgan y hagan fe en juicio y fuera de el, y ante cualesquiera Tribunales, Justicias y Jueces, asi eclesiasticos como seculares, y



...ngue esta Villa en la última guerra civil y cuenta del siguiente apeo y deslinde que obra en la Diputación de esta Provincia en esta forma: Yo Manuel Ramón Gracia por mi Beneficio veinte mil reales con la rebaja de ocho D. veinte y un mr. por los contribuyentes desde el año mil ochocientos cuarenta al mil ochocientos cuarenta y nueve sobre, sobre el siguiente a razon de un dos y siete por ciento y recibo del comprador. Item mil trescientos ochenta y cuatro D. como dueño de un dos de la misma clase D. Manuel Garcia Mallen veinte y un mil doscientos D. y rebajados ocho mil trescientos veinte y dos mr. por igual respecto contribución al mismo tanto por ciento y recibo del comprador. Item mil novecientos setenta y cuatro D. Jose Pangua vecino del predicho veinte mil D. con deducion de nueve mil ciento treinta y dos D. veinte mr. por igual contribución al mismo tanto por ciento y recibo del comprador. Item mil trescientos D. Jose Ramona Cerra vecino del predicho

otros pueda resultar en las contrib.s que rebaje al Gov.o
de los creditos si se diferencian de las expresadas al
tipo de esta venta, y nos oblig.s los vend.s a la vision
plena conform.d a dro. en esta venta, y a su cump.to
obligamos nuestros vienes y rentas havidos y por haber

Ter.s Sebastian Perez Lab.or y Camilo Mimera
Prop.s vecinos de esta Villa

Ramon Greca otorgo lo dho
Camilo Herrero todo
Cristoval Martin
Sebastian Perez soy testigo de lo dicho

Camilo Mimera soy test.o de lo dho. y
firmo por Aguida Ternel, Bonifacio Gra-
sa, Jose Sanguesa y Andres Sanguesa
otorgantes que dijeron no saber escrivir
y por Ramona Cerra tambien otorg.te
que dijo no saber escrivir y por
Maria Luisa otorg.te q.e dijo no saber escrivir

Atento q.e solo hay q.e salvar = por
igual contribucion = vale

Ante mi
Pedro Benedito

SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms

En la Villa de Aliaga a cinco de Dbre de mil
ochocientos cincuenta y dos. Ante mi el Escno
y testigos infrascritos comparecieron de una
dia de parte Antonio Moya y su consorte Blasa Yrano
tor.to en tenerse empeñado con el hijo soltero de esta
sello 4º Domingo Vicente Sanguesa e Yrano y de otra Ra-
mona Lamera viuda de Pedro Lopez con su hija
soltera Maria Lopez y Lamera y ademas el her-
mano de esta Pedro Lopez Lamera de oficio labra-
dores vecinos de esta Villa y dijeron que en-
tre los nombrados Domingo y Maria tenian
ajustado y combenido Matrimonio que esperaban
solemnizar ante la Santa Yglesia y al efecto de
su buen grado cierta ciencia y satisfechos de todo
su derecho otorgaban la presente Capitulacion
Matrim.l en la forma que sigue Primeram.te
el Domingo Vicente aporta su persona y vienes y
su Madre Blasa Yrano con licencia de dho. su

GOBIERNO DE ARAGON

marido. Le da por su parte y la que pue-
da corresponderle por el intestado de su
Padre Vicente Sanguesa. Una heredad en la
Decilla junto al rio como de una ju-
bada confte. con Domingo Ramos y Ygna-
cena. Otra en el solano de dha. Decilla
de una jubada confte. con Domingo Tolosa
y Rafael Miguel. Una cesta parte de ca-
sa en el barrio de S. Juan confte. con
las otras partes de la mandante y toda con
la de Miguel Navarro, todo en esta villa y
termino. Ytem seis obejas de cria y dos
borregos. Por lo semejante la contrayente
Maria Espes aporta su persona y vienes
vidos y por haber y su Madre Ramona
Lacueva le da por su parte y la de su difun-
to marido Pedro Espes la mitad de todos
sus vienes sitios y un Caldero sobre cuya
manda el hermano de la contrayente Pedro
Espes renuncia en favor de su hermana cual-
quiera derecho que pueda tener sobre los
vienes mandados. Declaran que el valor de

SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms



todos los vienes que figuran en esta Escrivanía
Dran mil seiscientos rs. Pacto que casan a
hermandad en todos los vienes aportados a
este Matrimonio tengan o no familia y renun-
cian las abentajas forales. Y a la observan-
cia y cumplimto. de esta Escra. ambas partes o-
blegan respectivamente sus personas y vienes
muebles y sitios havidos y por haber

Testis. Franco. y Florencio Royo
Alguaciles Vecinos de esta Villa
de Aliaga

Antonio Yoya ontorgo

Pedro Espes otorgo en lo dicho
Franco. Royo soy testigo de lo dicho
y firmo por Domingo Vicente Sanguesa
y Blasa Yranzo, Ramona Lacueba
y Maria Espes otorgantes que dijeron
no saber

Florencio Royo soy testigo

A testo no haber q. salvar

Antonio
Pedro Benedito

GOBIERNO DE ARAGON

SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms

En la Villa de Aliaga á siete de Dbre de mil ochocientos cincuenta y dos. Que Yo Jose Martin como Marido de Miguela Lopez Vecino de Allepuz y hallado en esta Villa de Aliaga, sin revocar los demas Procuradores por mi antes de ahora nombrados, al presente de mi buen grado cierta ciencia y certificado de todo mi dro. constituyo y nombro Procuradores mios legitimos y naturales á Camilo Muniesa y Cristoval Sancho que lo son del numero de este Juzgado, á D. Agustin Iso y D. Mariano Gudal que lo son de la Aud.a territorial, á los cuatro juntos y á cada uno de por si para que en mi nre. y representacion de mi persona accion y dro. puedan intervenir é intervengan en todos y cada uno de mis pleitos cuestiones peticiones

[illegible] dia de [illegible] en [illegible] sello [illegible] que [illegible]

ARCHIVO HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

y demandas, asi civiles como cri-
minales q. al presente tengo y
en adelante pudiere tener con
cualesq.a persona ó personas
y Corporaciones y en razon de
ello puedan parecer y parecer
ante cualesq.a Jueces Just.s y Tri-
bunales de S. M. y ante quien
convenga; alegan repliquen
recusen prueben juren tachen
y contradigan: y finalmte.
hagan en mi nre. todo aquello
que Yo haria y hacer podria
presente siendo. Y asi cump.o
obligo mi persona y bienes
muebles y sitios habidos y
por haber

Ter.s Fran.co y Florencio
Rojo Alguaciles Vecinos de
esta Villa

A testo no haber que
salvar

Ante mi
Pedro Benedito

SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms

En la Villa de Aliaga a nueve de Dbre.
de mil ochocientos cincuenta y dos. Ante
mi el Escno. y testigos infrascritos comparecieron
de una parte Fran.co del Pin labrador vecino de
Jarque y de otra Tomas Burillo como apoda-
rado de Ant.o Alonso vecino de Escorihuela se-
gun poder especial otorgado en dos de Octubre
del corr.te año ante el Escno. la presente testifican-
te, que de ser bastante para lo infrascrito hace-
ra y otorgar doy fe, y Dijeron: que hallando-
se en posesion el Fran.co del Pin de los bienes y
rentas correspond.s a la Capellania fundada en
el Pueblo de Alloper por Mr. Geronimo del Pin
y considerandose con dro. a la mitad de dhos. cie-
nes el mismo Antonio Alonso desde el año
mil ochocientos cuarenta y uno en que Pin
tomó la posesion, habian convenido y con efecto
de un buen grado, cierta ciencia y certificados de
todo su derecho otorgan la presente Escna. de
transaccion partición y convenio en la forma sig.te

[illegible] dia a su [illegible] en un [illegible] de Ytt.s de doy fe

GOBIERNO DE ARAGON

Primeramente teniendo en cuenta que la
Capellania solo consiste en dotacion en
una manada al termino de Alfajor [illegible]
[illegible] de Candé con sus tierras y demas per-
tenencias, quedara esta dividida en dos
mitades iguales en la forma que se es-
presara mas abajo y su total se compo-
ne de las fincas siguientes. Solana y
plano pasto treinta y dos y media jubadas.
Oyuela labor treinta y una y media. Pie-
za del prado labor tres jubadas cuar-
to y medio. Pieza del arcud tres jubadas.
Pieza de la veintena siete jub.s y tres cuar.s
cerrada del sargal ocho jubadas y media
cerrada de Sancho pasto nueve jub.s y me-
dia. cerrada de Sancho labor catorce ju-
badas y un cuarto. Pieza de la loma la-
bor veinte jub.s tres cuar.s Prado alto
una jubada y medio cuarto. Sargal una ju-
bada y un cuarto. Prado bajo la casa tres
jubadas. Labor bajo del prado media ju-
bada. Un huerto medio cuarto de jubada.
Total ciento treinta y siete jubadas y media

SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms

y medio cuarto. Que practicada la division a com-
benio de las partes por el perito agrimensor Don
Joaq.n Sanchez y los labradores Vicente Alegre y
Sebastian Grao en dos partes iguales, fueron adju-
dicadas cada una con los hombres primera y se-
gunda las porciones sig.s Primera parte. Primero
Solana pasto, segundo labor oyo junto a casa. ter-
cero pieza del prado y pieza del arcud, cuarto pra-
do del sargal parte de abajo. Quinto cerrado de
Sancho labor y pasto la parte que conf.ta con la
cerna. Sexto labor loma la parte que conf.ta con
el barranco de la cerna. Siete prado alto la
parte que conf.ta con prado de las pupilas. Ocho
prado bajo la casa, la parte que conf.ta con pra-
do del Conde. Nueve, labor bajo del prado la
parte que conf.ta con lo del Conde. Diez, un
huerto la parte de la entrada de la puerta. Par-
te segunda Primero, el plano, segundo, labor la
que esta junto al plano. Tercero, pieza de la vein-
tena. Cuarto, sargal parte de arriba. Quinto

GOBIERNO DE ARAGON

cerrado de Sancho que confta con las pupilas.
Sexto labor, Soma, la que confta con la Cana-
leta. Septimo prado alto confta la parte
el prado de Concejo. Ocho prado id. confta
el de las pupilas. Nueve, labor idem la q.
confta con prado de las pupilas. Diez, Inven-
to a la parte opuesta. Que la casa masada
corrales tenada, pajar y demas edificios
quedan por ahora indivisos hasta que
cualquiera de las partes pida indivision en
dos mitades iguales. Que practicado sorteo de
las dos mitades de tierras expresadas cupo a
Franco del Pin la primera y al Antonio
Alonso la segunda. Que liquidados los pro-
ductos que ha rendido la masada integra
con sus tierras desde el año mil ochocientos
cuarenta y uno hasta el cincuenta y uno
ambos inclusive y deducidas de ellas las
cargas de celebracion de misas que son de
cuenta de Franco del Pin en dho periodo con
inclusion de las correspond. al año actual
importe de reparos hechos en la masada
y valor de contribuciones, asciende la resta

SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms



liquida que debe abonar Pin a Alonso a cuatro
mil trescientos noventa y dos rs. diez y seis ms.
de cuya cantidad satisfara Pin a Alonso su mi-
tad que son dos mil, ciento noventa y seis rs. ocho
ms. de presente o cuando le sean reclamados;
y la otra mitad en el mes de Mayo proximo si-
guiente. Por ultimo Pactaron que la renta
o arrendamiento de la masada que venció
en setiembre de este año se divida por mitad
entre ambas partes. Declaran que el valor
capital de la media masada de deducidas car-
gas vale seis mil rs. von. Y al cumplim.to de
lo sobredicho obligaron ambas partes a saber. El
Burillo los vienes y rentas de su Prat. y el Pin
los suyos propios, muebles y sitios havidos y
por haber

Testis Sebastian Calbo y Ramon
Ariño Labrad. y vecinos de esta
Villa

Francisco del Pin Borgo lo dicho
Tomas Burillo con dicha calidad

GOBIERNO DE ARAGON

dad otorgo lo de Mof

Sebastian Calvo soi testigo de lo dicho Ramon Ariño

Soi testigo

Atento no haber q. salvar

Ante mi
Pedro Benedito

SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms

En la Villa de Aliaga á diez de Dbre de mil ochocientos cincuenta y dos. Que nosotros Rafael Monzon de oficio quinquillero y Fernanda Mauricio Conyuges y Vecinos de esta Villa de Aliaga, de nuestro buen grado cierta ciencia y certificados de todo nuestro derecho, vendemos y traspasamos á y en fabor de Rafael Cortes y Teresa Galve conyuges nuestros combecinos, a saber es un huerto de corta cavida sito en este termino partida Vega baja, conf.te con Ramon Ariño y Domingo Conesa, libre de censo, obligacion y malavoz por precio de cuatrocientos r.s von. que confesamos haber recivido, renunciando las excepciones de fraude y engaño, con numerata pecunia y demas del caso. Y con esto desde ahora y para siempre desistimos y nos apartamos del dominio, uso propiedad y Señorio de dho huerto, y lo pasamos en poder de los compradores y los suyos para que dispongan a su voluntad como de vienes y cosa suya propia con

Sr. Dia de notor.to en sello 4º que dexe

GOBIERNO DE ARAGON

justo titulo adquirida. Y nos obligamos
a evicion plenaria de todo pleito y
mala voz conforme a dro. que salvare a
dha. finca. Y a su cumplimiento obli-
gamos nuestros vienes y rentas, muebles
y sitios habidos y por haber
testigos D. Joaquin Ferd. Propietº
y Lorenzo Ariño Molinero
vecinos de esta Villa
Joqn. Ferd. soy testigo de lo dicho y firmo por
Monzon y Fernandez a ruego otorgantes que dijo
no saver.

Lorenzo Ariño soi testigo de lo dicho

Asesto no haber qe. salvar

Ante mi
Pedro Benedito



SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms

En la Villa de Aliaga á diez y siete de Dbre. de
mil ochocientos cincuenta y dos. Yo D. Ma-
nuel Peris Montoro vecino de la ciudad de
Teruel y hallado en esta Villa de Aliaga, como
apoderado que soy de Dª Luisa Calvo viuda de
D. Pedro Zapater vecina de dicha ciudad segun poder
otorgado por la misma en veinticuatro de Noviembre
de este año ante el Esno. de la referida ciudad D.
Raimundo Lucia que de ser bastante para el
otorgamiento del presente el que testifica da fé,
con dha. calidad, de mi buen grado, cierta ciencia
y certificado de todo mi dro. sustituyo y nom-
bro Procuradores de mi referida Principal á
Tomas Burillo, ~~[illegible]~~ y Cristobal
Sancho que lo son de num.º de esta Juzgª
a los tres juntos y a cada uno de por sí: i-
gualmente que a D. José María Guillen y Don
Agustin Yro que lo son de la Audiencia Ter-
ritorial, a los dos juntos y a cada uno de por sí
para que en nombre de mi Prat. puedan in-
terbenir é interbengan en todos y cada uno de

Lo. dixo
otorgto.
[illegible]
[illegible]

sus pleitos, cuestiones, peticiones y demandas que al presente tiene y en adelante pudiere tener, ó civiles como criminales con cualesquiera persona ó personas, cuerpos y corporaciones, de cualquier estado, grado y condicion fueren y en razon de ello puedan parecer y parezcan ante cualesquiera Jueces, justicias y tribunales de S. M. y ante quien mas combenga y sea necesario, aleguen, repliquen, recusen, prueben, juren, tachen y contradigan. Y finalmente hagan y executen en nombre de mi pral. todo aquello que ella haria, haciendo poder presente siendo. Y al cumplimto. de lo sobre dho. obligo los bienes y rentas de mi pral. asi muebles como sitios donde quiera havidos y por haber

Testigos D. Manuel Feced Parante de Emo. y D. Camilo Muniesa Prior. Vecinos de esta Villa

Manl. Peris Borgo lo dicho — Camilo Muniesa soy testigo de lo dicho

Manuel Feced soy testigo de lo dicho

Atento no haber q. le salvar el pmo. Camilo Muniesa — no salvo. Ante mi Pedro Benedito

SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms

En la Villa de Aliaga á diez y nueve de Dbre. de mil ochocientos cincuenta y dos. Que Yo D. Cristoval Sancho Propietario y Vecino de esta Villa de Aliaga, como apoderado que soy del Ayuntamto. coml. de la Cañada de Benatanduz, de Joaquin Querol, Manuel Julian, Joaquin Bux, Antonio Royo y Antonio Bux, Labradores, Vecinos y Mayores contribuyentes de dha. Villa de la Cañada, segun Esra. publica de poder otorgada por los mismos bajo el dia ocho de Febrero de este año ante el Emo. de este Juzgado de Aliaga D. Jorge Sancho que exhibe, y que de ser bastante para el otorgamto. de la presente Yo el Emo. testificante doy fe; con dha. calidad de mi buen grado cierta ciencia y certificado de todo mi dro. substituyo y nom-

Pr. dia de otorto. como se ha de dar fe

GOBIERNO DE ARAGO

bro Procurador de dhos. mis
principales a D. Jose Sanchez y Mangas
Vecino de Madrid para que en sus
nombres y representacion de sus
personas accion y dro. pueda
en referidos nombres y de los demas veci-
nos de dha. Canada de Benabarre
intervenir e intervenga ante las ofici-
nas del Estado que corresponda y practi-
que cuantas diligencias sean necesarias
para conseguir la liquidacion del Legado
de indemnizacion y abono del dinero
ganado de todas clases y efectos que de
esta Villa fueron arrebatados y estra-
dos por la faccion en la ultima guerra
civil. Para que recojan los documentos
de liquidacion y creditos que referidas oficinas
le dieren, dando los recivos que le pidie-
ren. Para que pueda enagenar y ne-
ciar dhos. creditos por el precio que se com-
biniere pues para todo le sustituyo el po-
der mas amplio y bastante cual por de-
recho se requiere con la clausula de irre-

SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms

vocable. Y a tener por firme y batido cuanto
dho. apoderado sustituto hiciere en virtud
del presente obligo todos los vienes y rentas
de mis prin. nombrados asi muebles co-
mo sitios donde quiera havidos y por haber
testigos Tomas Burillo Srio. del Ayun-
tamto. y Jose Arnau Alcaide
Vecinos de esta Villa.

Jose Arnau soy testigo de lo dicho
Tomas Burillo soy testigo de lo dicho

Atento no haber q. salvar mas
que el interlinear creditos valga

Ante mi
Pedro Benedito

GOBIERNO DE ARAGON

SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms

En la Villa de Aliaga á veinte de Dbre de mil ochocientos cincuenta y dos. Que nosotros Fran.co Lopez de oficio jornalero y Pascuala Millan conyuges vecinos de Cirugeda de nuestro buen grado, cierta ciencia y certificados de todo nuestro derecho vendemos, cedemos y traspasamos á y en favor de Jose Cora nuestro combecino para si y sus havientes dro. a saber es un vancal de una jubada y un cuarto o lo que fuere sito en la partida siguiente termino de dho. Cirugeda confte. con el comprador y Pascual de Diaz, libre de censo, obligacion y mala voz por precio de trescientos sesenta rs. vn. que en nuestro poder confesamos haber recivido del comprador, renunciando las excepciones de fraude y engaño con numerata pecunia y demas del caso. Y con esto desde luego y para siempre desistimos y nos apartamos del dominio, uso, propiedad y señorio de dha. finca y lo [illegible]

[illegible] dia de otorgto. [illegible] sello [illegible] de que [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

comprador y los suyos para que dispon-
gan a su voluntad como de vienes y co-
sa suya propia bien adquirida y
nos obligamos a evicion y plenaria de
todo pleito y molavos que saliere a dha
finca conforme a dro. Y en cumpli-
miento obligamos todos nuestros vie-
nes y rentas, muebles y sitios donde
quiera havidos y por haber

Testigos Tomas Burillo Srio. del
Ayuntto. y Jose Aznar Alcalde
Vecinos de esta Villa.

Tomas Burillo soy testigo de lo dicho y fir-
mo por Franco. Lorcos y Pascuala Millan otorga-
tes que digeron no saber

Jose Aznar soy testigo de lo dicho

Atento no haber que salvar

Ante mi
Pedro Benedicto

SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms



En la Villa de Aliaga a veinte de Dbre.
de mil ochocientos cincuenta y dos. Que
nosotros Miguel Escobedo de oficio labrador
y Maria Salomon conyuges y vecinos de Cen-
gada de nuestro buen grado cierta ciencia
y certificados de todo nuestro derecho vende-
mos cedemos y traspasamos a y en fecha de
Jose Cerra nuestro convecino un vacual
de dos jubadas y media poco mas o menos si-
to en la partida que mas de la redonda de
el termino de dho. Cengada confta. con tie-
ras de Marcos Sorribas y herederos de Ma-
tias Millan libre de censo obligacion y
molavos por precio de trescientos sesenta
r. vn. que en nuestro poder confesamos
haber recivido del comprador renunciando las
excepciones de fraude y engaño non numera-
ta pecunia y demas del caso. Y con esto
desde luego y para siempre desistimos y
nos apartamos del dominio uso propiedad
y señorio de dha. finca y lo damos en

Dia de otorgto. mes 4º de 1852

GOBIERNO DE ARAGON

poder del comprador y los suyos para que dispongan á su voluntad como de vienes y cosa suya propia vien adquirida. Y nos obligamos á ovicion plena conforme á dro. de todo pleito y mas que salvar á dha. firma. Y en cumplimto. obligamos nuestros vienes y rentas, muebles y sitios donde quiera havidos y por haber.

Testis. Tomas Burillo Srio. del Ayunto. y Jose Aznar Alcaide de Seimas de esta Villa.

Tomas Burillo soy testigo de lo dicho y firmo por Miguel Escobedo y Maria Salomon otorgantes que digeron no saber.

Jose Aznar soy testigo de lo dicho.

Atesto no haber que salvar.

Ante mi
Pedro Burillo

SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms

En la Villa de Aliaga á veinte y uno de Dbre. de mil ochocientos cincuenta y dos. Ante mi el Srio. y testigos infrascritos compareció D. Salvador Ortin farmacéutico y vecino de esta Villa y Dijo: que á causa de los daños causados en la última guerra civil en la q. se hallaba abecindado en la Villa de Monreal del Campo, es acreedor al Estado por la cantidad de treinta y seis mil r. von. segun expediente instruido al efecto, y con el fin de tener persona que la represente y practique las dilig. necesarias de su libre y espontanea voluntad otorga queda y concede todo su poder cumplido, especial y bastante cual por derecho se requiere y es necesario á favor de D. Jose Sanchez Monge vecino de Madrid para que en su nombre y representacion de su persona accion y derecho pueda comparecer en los Tribunales de Justicia y demas oficinas de la Nacion competentes en donde reclame

Dia de otorgto. un sello 4º de 1852

ARCHIVO HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

indemnizacion por los daños que el poder-
dante sufrió durante dha. guerra, pro-
formandose con las disposiciones de la
ley de primero de Agosto de mil ocho-
cientos cincuenta y uno sobre el arreglo de la
deuda del estado, facultando al Apodera-
do para gestionar y practicar las dilig.s ne-
cesarias hasta conseguir la liquidacion
del credito que corresponda al poderdan-
te por referida indemnizacion y su conver-
sion en titulos de la deuda diferida al tres
por ciento, asi como p.a recivir otros titulos y
cuanto tenga relacion sobre el particular,
con la clausula de sustitucion y la facultad
de enagenar el credito o creditos de que se
trata. Y al cumplim.to de lo sobredicho obliga
sus vienes y renta, muebles y otros havidos y por haber

Test.s Tomas Burillo Srio. del
Ayunt.o y Jose Aznar Alcaide
Vecinos de esta Villa

Salvador Ortin otorgo lo dicho
Tomas Burillo soy testigo y firmo
Jose Aznar soy testigo
Atento no haber q.e salvar
Ante mi
Pedro Benedicto

SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms

En la Villa de Aliaga a veinte y tres de D.bre
de mil ochocientos cincuenta y dos. Que
Yo D. Pedro Virache Profesor de
Veterinaria Vecino de Camanillas
y hallado en esta Villa de Aliaga,
de mi buen grado cierta ciencia
y certificado de todo mi dro. reco-
nomo y confieso haber recibido en
dinero contante y sonante de D.n
Fran.co Pastor Vecino y del Comercio
de Teruel la cantidad de tres mil r.s vn.
sobre lo cual renuncio las excepcio-
nes de fraude y engaño non nu-
merata pecunia y demas del caso;
cuya cantidad tendre en mi poder
por termino de seis años contados
desde la fha. de esta Ltra.; y finados
le debolvere la misma cantidad
en dinero metalico contante y
sonante; ademas le pagare el re-

ARCHIVO TOTAL HISTÓRICO
GOBIERNO DE ARAGÓN

dito anual de un seis por ciento
de la referida cantidad de los
tres mil rs. vn. Y a la seguridad
y pago del capital y reditos
obligo especialmte. una casa
de mi propiedad en dho. Pueblo
de Camarillas calle del Barran-
co confte. con otras de Emilio Es-
pañol y Jose Ariño; y en ge-
neral todos mis bienes muebles
y sitios habidos y por haber
Testigos Tomas Burillo Sno.
del Ayunto. y Franco. Royo Al-
guacil Vecinos de esta Villa

Pedro Virache Otorgo lo dicho
Tomas Burillo soy testigo de lo dicho
Franco. Royo soy testigo de lo dicho

Atesto no haber que salvar

Ante mi
Pedro Bueno



SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms

En la Villa de Aliaga á veinte y siete de
Diciembre de mil ochocientos cincuenta
y dos. Que yo Felix Lanuera soltero mayor de
veinte años natural y residente en esta villa de
Aliaga, de mi buen grado, cierta ciencia y certi-
ficado de todo mi dro. Vendo y traspaso a favor
de Jose Gasson o Franco y su consorte Pascuala Cura
mis combecinos, a saber es: Una heredad de
dos jubadas de arar poco mas ó menos o lo que fue-
re en la partida pena del agujero termo. de esta
villa, confta. con hered. de Juan Jimeno Lucia y
Joaquin Garcia libre de censo, obligacion y mala
voz por precio de doscientos cuarenta rs. vn. que
confieso haber recivido de los compradores, re-
nunciando las excepciones de fraude y engaño
con numerata pecunia y demas del caso. Y
con esto desde ahora y para siempre desisto y
me aparto de dominio, uso propiedad y señorio
de dha. finca y lo traspaso en poder de los
compradores y los suyos para que disponga

ARCHIVO HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

a su voluntad como de vienes y cosa suya propia vien adquirida. Y me obligo á evicion plenaria conforme á dro. de todo pleito y malavos que saliere de otra finca. Y para cumplimto. obligo mis vienes y rectos, muebles y sitios donde quiera ha vidos y por haber.

Test.s Manuel Herrero de oficio Cerero y Camilo Munieza Prior de este Juzgado Vecinos de esta Villa.

Felis Lacueva otorgo lo dicho

Manuel Herrero soy testigo de lo dicho

Camilo Munieza soy testo. de lo dicho

Aserto no haber q.e salvar

Ante mi
Pedro Benedito

SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms

Certifi.on

Certifico: Que todas las Escrs. testificadas por mi en este año son las que aparecen del folio primero al presente. Aliaga treinta y uno Dbre. año del sello

Pedro Benedito

GOBIERNO DE ARAGON

Año de 1853

Provincia de Teruel — Partido judicial de Aliaga — Pueblo de Aliaga

Escribanía Numeraria a cargo de D. Pedro Benedit

Índice de los instrumentos públicos otorgados en todo el año de mil ochocientos cincuenta y tres

Fechas de las Escrituras	Su naturaleza y principales circunstancias	Folios del Protocolo
Enero 7 de 1853	Venta de una maraña con todas sus edificios tierras cultas e incultas llamada la Cuesta en el término de Aliaga partida Val de Mellano otorgada por D. Joaquín Pérez y D.ª Josefa Temprado en favor de Manuel Escorihuela todos vecinos de Aliaga por precio de veinte mil reales. Testigos Cristóbal Sanchez y Camilo Ana[illegible]	1º
Enero 11 de 1853	Capitulación para el matrimonio de Pedro Sanguera y Balias y María Navarro y Enriqueta vecinos de Aliaga que otorgaron estos y sus padres Juan Sanguera viudo, Joaquín Navarro y Carmela Enriqueta. Testigos Cristóbal Sanchez y Fernando Pérez	2 y 3º

ARCHIVO TRIBUNAL HISTORICO
GOBIERNO DE ARAGON

En 24 Enero Poder especial con facultad de sustituir otorgado por Jacobo Navarro, Mariano Navarro, Hermenegildo Franco, Vicente Cortes, Vicente Sanchez, Pablo Deboa, Leandro Navarro viuda, Sebastian Latorre, Lamberto Perez, Toribio Cortes, Pedro Estevan, Blas Latorre, Francisco Delpino, José Navarro, Pascual Portea, Diego Ramo, Toribio Lorente, Manuel Ramo, Cipriano Cortes, Toribio Argente, Juan Argente, Ignacio Izquierdo, Juan Pablo Roche, Joaquin Balero, Jaime Andres, Juan Ramon Franco, Braulio Pascual, Juan Antonio Galindo, Pascuala Garcia viuda, Pascual Serrano, Juan Andres, Gregorio Aguilar, Roque Fernandez Jorge Navarro, Pedro Izquierdo, y Juan José Navarro vecinos de Jarque, en favor de Don Juan Jacobo Serri vecino de Madrid testigos Gregorio Gonzalvo de Jarque Leandro Mateo de Teruel — — — Del 4 al 6 [illegible]

En 24 Enero Poder especial con facultad de sustituir otorgado por Sebastian Cortes, Juan Agustin Villanueva, Miguela Cortes viuda, Pedro Valero, y Maria Dalmau viuda vecinos de Jarque en favor de Don Juan Jacobo Serri vecino de Madrid testigos Gregorio Gonzalvo de Jarque y Leandro Mateo de Teruel Del 7 al 9 [illegible]

En 24 de Enero Venta otorgada por Jacobo Navarro, Mariano Navarro, Hermenegildo Franco, Vicente Cortes, Vicente Sanchez, Pablo Deboa, Leandro Navarro viuda de Lorenzo Galbe, Sebastian Latorre, Lamberto Perez, Toribio Cortes, Pedro Sebastian, Blas Latorre, Fran.co del Pin, José Navarro, Pascual Portea, Diego Ramo, Toribio Lorente, Manuel Ramo, Cipriano Cortes, Toribio Argente, Juan Argente, Ignacio Izquierdo, Juan Pablo Roche, Joaquin Balero, Jaime Andres, Juan Ramon Franco, Braulio Pascual, Juan Antonio Galindo, Pascuala Garcia.

GOBIERNO DE ARAGON

Viuda, Joaquin Galbez, Pascual Soria
vas, Juan Andres, Gregorio Aguilar,
Roque Jaud, Jorge Navarro, Pedro
Izquierdo, Juan Jose Navarro, Sebas
tian Cortes Heredero de Andres Cortes,
Juan Agustin Villanueva, Heredero
de Rafael Villanueva, Miguel Cor
tes, Viuda y como encargada de su
padre Juan Cortes y como heredera
de su Marido Pascual Cortes,
Pedro Galvez como encargado de su
Madre Vicenta Chuan que lo fue
mas Viuda de Juan Galvez y
Maria Salinas como heredera
de Vicente Cortes todos vecinos
del Lugar de Targuis, de los credi
tos que les adeuda el citado por
los daños causados en la
ultima Guera Civil segun
Expediente instruido al efecto
a fabor de D. Sebastian la casa
del Comun de Zaragoza
testigos D. Gregorio Gonzalbo Mau

[redacted]

tro de primera Ocupacion Vecino de
Jarque y Don Leandro Mateo Vecino
de Biota. — — —

Villarroya á favor de Sebastian Calvo, Manuel Jurd y Cristobal Sancho Procuradores de este Juzgado de Aliaga Testigos Francisco y Florencio Royo Alguaciles vecinos de Aliaga 11 ~~[illegible]~~

5 de Marzo Testamento de Don Eugenio Rodriguez Espina Garcia del Real vecino de Aliaga Testigos Don Joaquin Garcia y Don Joaquin Jurd del 15 al 17 [illegible]

En 9 Marzo Afianzamiento otorgado por Fernando Perez y Joaquin Valios vecinos de esta Villa para la libertad y responder á las resultas del Juicio en favor de Bernardo Villarroya en la querella sobre estupro instada por Maria Clabero Testigos Florencio Royo y Jose Amar 18 ~~[illegible]~~

En 21 de Marzo Esponsales otorgados por Don Dionisio Lopez y Da Juana Villanueva vecinos de esta villa Testigos Fernando Perez y Santiago Vinyos del 19 al 20

En 13 de Abril Poder especial para liquidar, recibir, cobrar, y vender los creditos de indemnizacion que les adeuda el estado de las perdidas y deterioros causados en la ultima guerra civil, sin facultad de sustituir, otorgado por Jose Ortiz vecino de Montalban con la calidad de apoderado de D. Vicente Comas, Juan Sanguesa y Joaquin Navarro vecinos de Aliaga, á favor de Don Miguel Serrano y de Don Joaquin Rivero residentes en Madrid Testigos Tomas Burillo y Asturiano Gera 21 y 22

23 Abril Capitulacion matrimonial para el matrimonio de Jose Perez vecino de Tomasa Jurd, Fueron otorgaron estos y los Padres de la contrayente todos vecinos de Campos Testigos Rafael Herrero y Victorino Calvo . . . . . 23 y 24

28 Abril Capitulacion para el matrimonio de Juan Simon Martin y Maria Dolores

GOBIERNO DE ARAGON

Hoja 2, otorgan estos y sus poderes
Antonia Mendieta y Dn Juan Jose Mar-
tin todos vecinos de Villarluenga Ver-
ligos Manuela Vaca y Blas Veliz ... Del 25 al 2
vuelta

En 26 de Mayo Pasan a publicar esta clausula de sustitu-
cion otorgada por Semen Manuel Ro-
driguez de Mesquita a favor de Manuel
Ramiro y Apodaca Sancho Veliz
Manuel Jose y Victorino Calvo ... 29 y

En 31 de Mayo Pasan a publicar esta clausula de sus-
titucion otorgada por Juan Ygnacio Ro-
driguez de Mesquita a favor de Quarta-
Carlos y Manuel Jose Veliz Dn Jo
nario Apodaca y Victorino Calvo ... 30 y

En 11 de Jn Pasan a publicar esta clausula de sustitucion
otorgada por Dona Maria del Grilo y
Dn Manuel Jorge vecinos de Mar
de Samaniego, a favor de Dn Cristoval
Arnedo y Dn Ygnacio Arnedo Veliz
Rafael Carlos y Antonio Millan ... Del 29 al
numeracion

En 15 Jn Pasan de una casa a la plaza de la
iglesia por ella vista a la calle alta ob-
gada entre Agustin Sanz y Jose Franquelo
vecinos de Alaya Veliz Ygnacio Arnedo

Del 33 al 34
sustitucion

En 19 Jn Obligacion de mil ducados con hip. ob-
gada por Ygnacio Miguel vecino de
ya de Ocaña a favor de Manuel Mariano Joaquin Jo
sus y Rafael Gonzalez de Sa sus primos
vecinos de Alaya, el primero de Villar
y el ultimo de Salas Veliz Felipe
Sanz y Ygnacio Alaya ... 35 y

En 20 Jn Capitulacion para el matrimonio de
Ygnacio Mariano y Gregoria Fran-
cisca otorgan estos y el padre del primero
todos vecinos de Alaya Veliz Felipe
cino Sanz y Ygnacio Alaya ... 36 y

21 Jn Afianzamiento por la cantidad de seis mil
seis reales vellon otorgado por Dn
Joaquin Jose Barbera vecino de esta
ega Veliz Felipe Sanz y Ygnacio
Alaya ~~testo~~ ... 38 y

23 Jn Poder a pleitos sin clausula de sustitucion
otorgado por Dn Carlos Sanchez vecino
de Salas a favor de Cristoval Sancho
y Manuel Jose vecinos de Alaya

Testigos D. Joaquin Fued y Saturnino Gresa - - - - - - 39

En 28 id. Poder a pleitos sin clausula de sustituir otorgado por Joaquin Villarroya vecino de Cuevas a favor de Sebastian Calvo y Cristoval Sancho vecinos de Aliaga Testigos Ramon Recarte y Francisco Royo - - - - - 40

En 31 id. Poder a pleitos sin clausula de sustituir otorgado por Salvador Aparicio vecino de Ejulve a favor de Tomas Burillo y Manuel Fued vecinos de Aliaga Testigos Domingo Gonzalez y Jose Arnau - - - - - 41

En 2 Junio Poder especial sin clausula de sustituir otorgado por Pedro Benedicto Ramon Llopis y Jose Baguena el primero vecino de Aliaga y los otros de Arios Testigos Manuel Fued y Cristoval Sancho - - - - 42 y 43

En 5 id. Poder a pleitos otorgado por Manuel Blasco vecino de Aguilar sin clausula de sustituir a favor de Tomas Burillo y Sebastian Calvo vecinos de Aliaga

Testigos Fran.co y Florencio Royo - 44

20 Id. Poder a pleytos sin facultad de sustituir otorgado por Tomas Burillo vecino de Aliaga en favor de D. Vicente Lopez, D. Agustin Yso, y D. Justo Miguel Ballarin vecinos de Zaragoza: testigos Saturnino Gresa y Jose Arnau - - - - - - - - 45

24 Id. Afianzamiento de la ley de toledo otorgado por Jose Arnau vecino de Aliaga en favor de D. Mateo Tarrat vecino de Teruel: testigos Fran.co y Florencio Royo - - - - 46

26 Id. Obligacion para servir la plaza de Soldado por la cantidad de cuatro mil ochocientos R.s von otorgada por Pablo de Gracia vecino de Aliaga en favor de Juan Temprado vecino de Ejulve: testigos Tomas Burillo y Manuel Feced - - - - - - - - 47 y 48.

28 Id. Cesion de bienes de herencia paterna y materna otorgada por Jorge Espallargas vecino de Molinos en favor de Juan

GOBIERNO DE ARAGON

Feced vecino de Cirujeda por la cantidad de tres mil cuatrocientos cincuenta rs: testigos Manuel Feced y Tomas Burillo - - - " 49 y 5

En 3 de Julio Obligacion para servir la Plaza de Soldado por la cantidad de cinco mil ciento veinte rs. von otorgada por Pablo de Gracia vecino de Aliaga, por Cristobal Gran vecino de Mosqueruela: testigos Manuel Feced y Juan Cervera - - - - " 51 y 5

En 2d 4d Testamento de Pablo de Gracia vecino de Aliaga: testigos Lamberto Ferrero y Florencio Royo - - - - " 53

En 5 4d — Poder á Pleytos sin facultad de sustituir otorgado por Maria Lacueba vecina de Castell de Cabra en favor de Sebastian Calvo y Manuel Feced vecinos de Aliaga: testigos Florencio Royo y Franco Royo - - - - - - - - - - " 54

En 17 4d Capitulacion matrimonial de Franco Ramo y Joaqn Yzquierdo vecinos de Jarque que otorgaron estos y sus Padres Diego Ramo y Miguela Millan: testigos D. Joaqn y D. Manuel Feced 55 y 5

En 22 4d Poder á pleytos sin facultad de sustituir otorgado por Simona Elipe vecina de Allepuz en favor de Tomas Burillo y Sebastian Calvo vecinos de Aliaga: testigos Franco Royo y Saturnino Gresa - - - - - - - - - - - " 57

23 4d Venta de una decima parte de casa en el Pueblo de Galbe otorgada por Nicolas Escudero y Maria Gascon en favor de Julian Marzo todos vecinos de Galbe por precio de doscientos veinticinco rs: testigos Pedro Joaqn Yzquierdo y Miguel Armengol - 58

4d 4d Venta de una heredad de una Jubada y tres cuartos en Fuente de Blasco termino de Galbe otorgada por Pascual Guillen, Catalina Yzquierdo y otros en favor de Gabriel Burriel todos vecinos de Galbe por precio de trescientos sesenta y ocho rs. von: testigos Pedro Miguel Martin y Antonio Vicente - - - - - " 59

GOBIERNO DE ARAGON

En 26 Id. Cesión de dos casas en el pueblo de Fortanete en pago de la deuda de cuatro mil rs. von otorgada por Joaqn. Blasco y Ana Osset vecinos de Fortanete en favor de D. Mateo Terrat vecino de Teruel: testigos José Arnau y Franco. Royo — " 60 y 6

En 8 Sbre. Testamento de Joaqn. Bueso Fuertes y Emerenciana Vicente vecinos de Camarillas: testigos Sebastián Perez y Agustín Mallen — — — " 62 y 6

En 4 Id. Venta de un bancal de tres Jubadas y media en la partida del caño del termino de Galbe y de otro bancal de cinco cuartos de Jubada en la misma partida y termino otorgada por Leandro Abad en favor de Gabriel Buriel vecinos de Galbe por precio de mil ciento setenta rs.: testigos D. Carlos Sancho y D. Ramon Llopis — — — — — — — " 6

En 16 Id. Afianzamto. de comparecer en el Juzgado otorgado por Isidoro Lameba vecino de Aliaga en favor de Ramon Perez mayor vecino de Allepuz: testigos D. José y D. Manuel Jeced — — " 6

Id. Id. Otro afianzamto. igual al anterior otorgado por Domingo Tolosa vecino de Aliaga en favor de Ramon Villarroya vecino de Allepuz: testigos D. José y D. Manuel Jeced — — — — — — — — — " 66

28 Id. Venta de un solar de casa en campos otorgada por José Rueda, Roque Perez y Joaqa. Rueda vecinos de Villel, en favor de Pedro Calvo Gascon vecino de campos por precio de ciento sesenta rs.: testigos D. José Fandos y José Arnau — — — — — — — — " 67 y 68

29. Id. Poder á Pleytos sin facultad de sustituir otorgado por Lorenzo Pascual, vecino de Mesquita en favor de D. Vicente Lopez, D. Agustín Iso y D. José Ma. Guillen vecinos de Zaragoza: testigos Tomas Burillo y Valero Garcia. 69

Id. Id. Poder especial y á pleytos sin facultad de sustituir otorgado por Pedro Garcia vecino de Torcas en favor de D. Tomas Burillo

GOBIERNO DE ARAGON

y D. Cristobal Sancho vecinos de Aliaga: testigos D. José Lazaro y Valero Gresa - - - - " 70 y 71

En 4 Obre Poder especial otorgado por D. Pedro Izquierdo, Mosen Melchor Bello y Mosen Manuel Navarro, sin facultad de sustituir en favor de D. Tomas Burillo y D. Cristobal Sancho vecinos de Aliaga: testigos Mosen Ramon Gresa y Mosen Mariano Puerto 72 y 73

En 14 Id Testamento otorgado por Ana Fran.ca Navarro vecina de Aliaga: testigos D. José Fandos y Fran.co Arpio - - - - - " 74 y 75

En 15 Id afianzam.to de un jumento otorgado por Joaq.n Trullengue en favor de Miguel Jual Velmonte vecinos de Villarluengo: testigos Manuel Herrero y Tomas Burillo - - - - - - - - " 76

En 17 Id Venta de una heredad de cinco jubadas en los hornos; otra de tres Jubadas en el Sugarrero; otra de tres jubadas y media en los Ocinos; otra de dos jubadas en Barranco Lorent todo en el termino de Cobatillas otorgada por Joaq.n Vicente y Tomasa Gargallo vecinos de Rillo en favor de Ramon Izquierdo de Cobatillas, por precio de tres mil r.s von: testigos Tomas Burillo y Telesforo Talaverano - - " 77

18 Id Cesion de todos sus bienes otorgada por José Gascon Herrero en favor de su hijo Fran.co Gascon vecinos de Aliaga con varias condiciones: testigos D. Santiago Virgos y D. Tomas Burillo - - - - - - - - " 78

19 Id Capitulacion para el matrimonio de José Feced y Vicenta Rubira vecinos de Campos: testigos Ramon Escorihuela y Fran.co Royo 79 y 80

20 Id Venta de una porcion de casa en el pueblo de Camarillas otorgada por Lamberto Griñon y Joaq.n Pastor vecinos de Cobatillas en favor de Pablo Vicente vecino de Camarillas por

GOBIERNO DE ARAGON

precio de mil quinientos rs: tes-
tigos D. Manuel Feced y Fran-
co Royo — — — — — — " 81

En 30 Id Venta de una casa arruinada
en Aliaga otorgada por Aque-
da Teruel en favor de Miguel
Conesa vecinos de Aliaga por
precio de dos cientos cuarenta
rs: testigos tomas Burillo y
Miguel Molinér — — — — " 82

En Id Id Capitulacion para el Matrimo-
nio de Pascual Piquer y Josefa
Sanquesa vecinos de Aliaga: tes-
tigos Antº Valios y Sebastian
Perez — — — — — — — — " 83

En 2 Nbre Venta de una heredad yerma
de Jubada y media en el Charcal
del termino de Cuebas de Almu-
den en favor de Franco Valero
vecinos de dho Cuebas por pre-
cio de cuatrocientos veinte rs: tes-
tigos D. Joaqn Feced y Franco
Royo — — — — — — 84

En Id Id Cesion de la mitad de una hacien-
da pequeña de varias fincas
en el termino de Utrillas otor-

gada por D. Mariano Dolz en
favor de sus sobrinos D. Rafael
y D. Franco Martin y Dolz vecinos
de Montalban: testigos D. Joaqn
Feced y D. tomas Burillo — — " 85

6 Id testamento otorgado por Lamber-
to Herrero Monzon vecino de Alia-
ga: testigos Antº Valios y Jose Esco-
rihuela — — — — — — " 86 y 87

8 Id Poder especial sin facultad de
sustituir otorgado por D. Cristo-
bal Sancho vecino de Aliaga en
favor de José Armengol vecino de
Calanda: testigos Manuel Feced
y Domingo Gonzalez — — — " 88

Id Id testamento otorgado por Aque-
da Teruel vecina de Aliaga: tes-
tigos (Ramon Escorihuela) digo Lam-
berto Herrero y José Aznar — — " 89 90 y 91

10 Id Adveracion de testamento de Ma-
ria Barcelon vecina de Campos:
testigos Gregorio Alegre y Juan
Antº Galindo — — — — — — " 92, 93 y 94

12 Id Poder a pleytos sin facultad de

GOBIERNO DE ARAGON

sustituir otorgado por D. Joaq.n
y D. Jose Sanz vecinos de Calan-
da en favor de D. Manuel Fe-
ced, D. Tomas Burillo, D. Cris-
tobal Sancho y D. Sebastian Cal-
vo vecinos de Aliaga; y de D. Le-
andro Nabal, D. Cipriano Cen-
tineda y D. Pedro Pueyo de
Zaragoza: testigos Fran.co Royo
y Domingo Gonzalez. - - - - - " 25

En 13 Id. Venta de una heredad de siete
Jubadas en Carraliaga del ter-
mino de Camarillas otorgada
por Joaq.n Pastor vecino de Co-
vatillas en favor de Jayme Fuer-
tes vecino de Camarillas por pre-
cio de seis cientos r.s: testigos D.
Manuel Feced y D. Joaq.n Sanz - 26 y 27

En 14 Id. Poder á Pleytos sin facultad de
sustituir otorgado por Blas Ra-
mo vecino de Mesquita en favor
de D. Tomas Burillo, y D. Ma-
nuel Feced vecinos de Aliaga, de
D. José Mario Guillen y D. Pedro
Pueyo de Zaragoza: testigos Lam-

berto Feced y Fran.co Royo - 28

En 20 Id. Venta de la mitad de una Cerra-
da de una Jubada en los Cabillos
del termino de Mesquita otorgada
por Bernabe Saliente y Tomasa
Andres en favor de Fabian Gimeno
vecinos de Mesquita por precio de
mil dos cientos sesenta y tres r.s:
testigos Geronimo Chulilla y Fran-
cisco Royo - - - - - - - - - " 29

21 Id. - Venta otorgada por D. Estevan
Tignach vecino de Lion de Fran-
cia de un campo de dos Juntas de
arar en Val del fierro termino de
los Olmos en favor de Andres Mon-
forte y Mateo Magallon vecinos de
Lamata por precio de cien r.s: tes-
tigos D. Joaq.n Garcia y D. Benig-
no Ribas - - - - - - - - - 100

Dbre Venta otorgada por Geronimo y
Mariano Lanzuela vecinos de Ce-
lla de dos septimas partes de
los bienes de un beneficio en el

GOBIERNO DE ARAGON
ARCHIVO TERRIT. HISTORICO

termino de Campos en favor
de Vicente Jandos vecino de dho
Campos: testigos D. Manuel Fe-
ced y D. Pedro Calvo; por pre-
cio de nuevecientos sesenta rs. " 101

En 4 dt 4 dt Codicilo otorgado por Lamberto
Herrero y Mouzon vecino de Aliaga:
testigos D. Cristobal Sancho y
D. tomas Burillo - - - - 102 y 103

En 5 dt Venta de un corral pequeño en la
Villa de Aliaga otorgada por Ra-
fael Cortes y Teresa Galbe en fa-
vor de Moseu Ramon Gresa veci-
nos de Aliaga por precio de seten-
ta y cinco rs.: testigos Franco. Ro-
yo y José Gascon - - - - - 104

En 4 dt 4 dt Venta de una heredad de seis juba-
das en el Villarejo del termino de
Campos otorgada por Miguel Na-
barro y Lamberto Herrero en favor
de José Gascon y Joaqn. Gresa ve-
cinos de Aliaga por precio de
seis cientos rs.: testigos Juan Gre-
sa y Fernando Perez - - - - - 105

En 6 dt Venta de una heredad de tres
jubadas y otra de Jubada y media

en el Reguero y Juan de Blasco
del termino de Galbe otorgada
por D. Saturnino Campos de
Aliaga en favor de Gabriel
Burriel vecino de Galbe, por
precio de mil seiscientos rs.:
testigos D. Cristobal Sancho
y D. tomas Burillo - - - " 106 y 107

4 dt 4 dt venta de medio arreñal de un
cuarto de Jubada junto á la
Yglesia de Mesquita otorgada
por Alejandro Millan y Ana
Colas en favor de Barbara
Ferrer vecinos de Mesquita
por precio de dos cientos diez
rs.: testigos Franco. Royo y
Domingo Gonzalez - - - " 108

7 dt Venta de media faja de tierra
partida del plano y un huerto
pequeño partida del Rio del
termino de la Zoma otorgada
por D. Saturnino Campos ve-
cino de Aliaga, en favor de

GOBIERNO DE ARAGON

Sebastian Millan vecino de la
Zoma por precio de quinien-
tos treinta y tres r.s testigos
Ant.o Valiós y Lamberto Eced — 109 y 11

En 13 D. Venta de un Campo al pinar de
cuatro juntas de arar; y de una
parada á la peña de cuatro ho-
ras de arar termino de Cribi-
llen otorgada por D. Satur-
nino Campos de Aliaga en
favor de Joaquin Nuñez me-
nor de Cribillen por precio
de quinientos r.s testi.s Tomas
Burillo y Jose Arnaus 111 y 11

En 18 D. Comanda otorgada por Justo
Garcia de Cuela de Alunden en
favor de Roque Pedro Acuin
de Cobatillas de dos mil doscien-
tos cincuenta r.s vn. testigos
D. Benigno Ribas y Juan
Antonio Ariño — — 113

En 20 D. Venta de un huerto en el prado
del termino de Campos otor-
gada por Vicente Jandos

en favor de Pedro Calbo Vecinos
de Campos por precio de cuatro-
cientos ochenta r.s testi.s D. Cris-
toval Sancho y D. Jaime Nager 114

En 22 D. Venta de una heredad en la Re-
tuerta del termino de Campos
otorgada por Felipe Ortel en
favor de Juan Isidro Garcia de
Campos por precio de cuatro-
cientos ochenta r.s testi.s
Fabian Eced y Saturnino Gresa — 115

En 23 D. Capitulacion p.a el matrim.o
de Fran.co Pasqual y Ramona
Belmonte Vecinos de Aliaga
testi.s D. Manuel Jeced y
Agustin Martin — — 116

En 24 D. Donacion otorgada por Juan
Armengod de media Casa en
Pitarque, de una heredad
en la rambla, otra en la

GOBIERNO DE ARAGON

dehesa del rio, otra en los pla-
nos y un huerto en otro. Pitar-
que en favor de Manuel Pue-
to Vecinos de Pitarque. Testd.
Lorenzo y Fernando Rojo 147

Aliaga 31 de Dbre 1853

Pedro Benedito

SELLO 4º AÑO 1853 40 Ms

Protocolo de mi Pedro Benedito
hno. del Juzgado de prim.a inst.a
de Aliaga p.a el año mil ocho
cientos cincuenta y tres
Sig.no y rubrica

GOBIERNO DE ARAGÓN

SELLO 4º AÑO 1853 40 Ms

En la Villa de Aliaga á siete de Enero de mil
ochocientos cincuenta y tres. Que nosotros
D. Joaquin Ferrer y D.ª Josefa Temprado conyuges
propietarios y vecinos de esta Villa de Aliaga, de
nuestro buen grado, cierta ciencia y certificados
todo nuestro derecho, vendemos, cedemos y traspa-
samos ayer fabor de Manuel Escribuela
viudo de Teresa Moraja labrador nuestro con-
venio para si y sus habientes dro. a saber
Una masada con todos sus edificios, huertas
taxo, mulas, prados, montes y aguas y demas
rechos y pertenencias de la misma llamada
morta sita en este termino partido
de Bellano, conf.te con tierras de la masada
Juan Sanguesa, de Miguel Sanguesa, ca-
del termino de Camarillas y Miguel
bre de censo, obligacion y mala voz que
ó pensar se pueda, cuya masada adquirimos
los cansantes derecho de los vendedores de Domin-
go Sanguesa y Ana Lucia conyuges en ocho de

Rª dia de
motor.to
en un se-
llo de Hª de
Edon

de mil setecientos cincuenta y seis mediante
hora testificada por el Escno. de esta Villa
D. Ambrosio Viñas. Por precio de Veinte
mil R.s vn. que otorgamos y confesamos
haber recivido del heorihuela, sin mediar
las exquisiones de fraude engaño ni enmu-
nata premia y demas del caso. Y con esto
desde luego y para siempre desistimos y nos
apartamos del dominio, uso, propiedad y
señorio de dha. finca, y lo pasamos en po-
der del comprador y los suyos para que
dispongan a su voluntad como de vienes y
cosa suya propia con justo titulo adqui-
rida; y nos obligamos a eviccion plenaria
de todo pleito y mala voz que salieren a dha.
finca conforme a dro. Y a su cumplim.to obli-
gamos nuestros vienes y rentas, muebles y sitios
havidos y por haber.

Ant.o D. Cristoval Sancho y Camilo Mu-
niesa vecinos de esta Villa

Josef.a Temprado otorgo lo dicho

Jose Juan Obligo lo dicho

Cristoval Sancho soy testigo de lo dho.

Camilo Muniesa soy test.o de lo dho.

Asento no haber que salvar

Ante mi
Pedro Benedito

SELLO 4º AÑO 1853 40 Ms

En la Villa de Aliaga á once de Enero de mil
ochocientos cincuenta y tres. Ante mi el Escno.
y testigos infrascritos comparecieron de una par-
te Juan Sanguesa viudo de María Balios co-
su hijo soltero Pedro Sanguesa y Balios soltero
y de otra Joaquin Navarro fecho y su consorte
Manuela heorihuela con su hija soltera María
Navarro y heorihuela de oficio labradores y
vecinos de esta Villa de Aliaga y dijeron que
entre los referidos solteros Pedro y María se ha
via tratado y combenido matrimonio que depre-
saban solemnizar ante la Santa Yglesia para
cuyo efecto de su buen grado cierto ciencia y ser-
tificados de todo su derecho otorgaban la pre-
te Escra. de Capitulacion Matrim.l en la forma
que sigue: Primeram.te el contrayente Pedro San-
guesa aporta su persona y vienes y dho. su ha-
leda y manda siete mil quinientos R.s vn. pa-
gaderos en cuatro años y plazos iguales en
el efecto a un justo precio en primero de presente

[illegible] dia de otorg.to [illegible] sello [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

y sorteo estando al acto vecinos de
de la misma compañía Contrayente
la otra el otro ante mi Escribano y
testigos de que doy fe, y dicho Pedro
Juan Sarvisé y Sanchez, y Estevan Pedro
Sarvisé y Sanchez, hermanos
respectivamente de dichos contrayentes
existentes en esta villa, mayores de edad
y de los vecinos de dicha villa
a quienes doy fe conozco
y dijeron: que por cuanto
el dia veinte y dos del presente mes
y año a la una de la tarde poco mas o menos
en la plaza mayor de esta villa, concurrirán
los mozos de dicha villa, entre ellos
los dichos Pedro y Estevan Sarvisé
libres de culpa y obligacion, con el fin
de sortear el mozo que ha de servir
en el Regimiento de Infantería
de Navarra, número veinte y seis
de guarnicion en Pamplona
y para que dicho sorteo se verifique
con la mayor legalidad y exactitud
posible, y que ninguno de los mozos
que concurran a dicho sorteo
puedan alegar ignorancia
de lo que se ordena en el
Real Decreto de veinte y siete
de Febrero de este año
y demas Reales Ordenes
posteriores, y para que
llegado el caso de verificarse
dicho sorteo no haya
reclamacion alguna
por lo tanto

Otorgan: Que nombran
por Alcalde de dicho
sorteo a Don Juan
Antonio Sanchez
Pedro Sarvisé y
Sanchez, y Estevan
Pedro Sarvisé y
Sanchez, hermanos
respectivamente de dichos contrayentes
existentes en esta villa, mayores de edad
y de los vecinos de dicha villa
a quienes doy fe conozco
y dijeron: que por cuanto
el dia veinte y dos del presente mes
y año a la una de la tarde poco mas o menos
en la plaza mayor de esta villa, concurrirán
los mozos de dicha villa, entre ellos
los dichos Pedro y Estevan Sarvisé
libres de culpa y obligacion, con el fin
de sortear el mozo que ha de servir
en el Regimiento de Infantería
de Navarra, número veinte y seis
de guarnicion en Pamplona
y para que dicho sorteo se verifique
con la mayor legalidad y exactitud
posible, y que ninguno de los mozos
que concurran a dicho sorteo
puedan alegar ignorancia
de lo que se ordena en el
Real Decreto de veinte y siete
de Febrero de este año
y demas Reales Ordenes
posteriores, y para que
llegado el caso de verificarse
dicho sorteo no haya
reclamacion alguna
por lo tanto

Otorgan: Que nombran
por Alcalde de dicho
sorteo a Don Juan
Antonio Sanchez
Pedro Sarvisé y
Sanchez, y Estevan
Pedro Sarvisé y
Sanchez, hermanos
respectivamente de dichos contrayentes
existentes en esta villa, mayores de edad
y de los vecinos de dicha villa
a quienes doy fe conozco
y dijeron: que por cuanto
el dia veinte y dos del presente mes
y año a la una de la tarde poco mas o menos
en la plaza mayor de esta villa, concurrirán
los mozos de dicha villa, entre ellos
los dichos Pedro y Estevan Sarvisé
libres de culpa y obligacion, con el fin
de sortear el mozo que ha de servir
en el Regimiento de Infantería
de Navarra, número veinte y seis
de guarnicion en Pamplona
y para que dicho sorteo se verifique
con la mayor legalidad y exactitud
posible, y que ninguno de los mozos
que concurran a dicho sorteo
puedan alegar ignorancia
de lo que se ordena en el
Real Decreto de veinte y siete
de Febrero de este año
y demas Reales Ordenes
posteriores, y para que
llegado el caso de verificarse
dicho sorteo no haya
reclamacion alguna
por lo tanto

Otorgan: Que nombran
por Alcalde de dicho
sorteo a Don Juan
Antonio Sanchez

SELLO 4º AÑO 1853 40 Mrs

Fernando Perez Calvo de Pamplona
esta Villa, Juan Sanchez otorgo
dicho Joaquin Navarro otorgo todos
Cristobal Sancho soy testigo rubrica otro Ramon
por Carmelo Sarvisé y Maria Navarro
otorgante que dijeron no saber

Pedro Sanjuera otrgo lo dicho

Fernando Perez Sagrestigo

Atento no haber q. salvar &c.

Ante mi
Pedro Bendito

SELLO 4º AÑO 1853 40 Ms

En el Lugar de Jarque á veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos cincuenta y tres

ante mi el Escno. y testigos abajo nombrados compa-
recieron Jacobo Navarro, Mariano Navarro, Fermin
Gil Ygnacio Vicente Cortes, Vicente Sanchez, Pablo
de Bea, Leandro Navarro viuda de Lorenzo Gal[illegible]
Sebastian Latorre, Lamberto Perez, Toribio [illegible]
Pedro Esteban y Blas Latorre, Juan Fco. del [illegible]
se Navarro, Pascual Fortea, Diego Ramo, [illegible]
bio Lorente, Manuel Ramo, Cipriano [illegible]
bio Argente, Juan Argente, Ygnacio [illegible]
Juan Pablo Borla, Joaquin Valero, Jaime [illegible]
dres, Juan Ramon Ygnacio, Bruntio [illegible]
Maria Antonia Bueno viuda de
Juan Antº Galindo, Pascuala Garcia viuda [illegible]
Joaquin Galvez, Pascual Sorribas, [illegible]
Maria Perez viuda de
dres, Gregorio Aguilar, Roque Pecad, Jorge [illegible]
y Alejandro [illegible]
barro, Pedro Yzquierdo y Juan Jose Navarro
dos vecinos de este Pueblo de Jarque y mayo-
res de edad y Digeron que á causa de los des-
perfectos y daños causados en los vinos [illegible]

1ª ex.ta dia en otorto en 2 sellos de 1ª [illegible] de [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

pertenencia en la ultima guerra civil ha-
ran acreedores por dho. concepto a su
indemnizacion segun consta del Espe-
diente instruido al efecto; y a fin de
tener persona que les represente y
practique cuantas diligs. sean necesarias.
Por tanto revocando como por el presen-
te revocan los poderes anteriormente otor-
gados, de su libre y espontanea vo-
luntad otorgan que dan y conceden
todo su poder amplio cumplido y
bastante cual de derecho se requie-
re y es necesario á D. Juan Quintin
Nessi vecino de Madrid para que en nombre
de los otorgantes y representando sus
personas y derechos comparezcan ante
los Tribunales de S. M. Oficinas
y demas dependencias del estado a re-
clamar y reclame la espresada in-
demnizacion de los daños sufridos du-
rante la guerra civil que constan

SELLO 4º AÑO 1853 40 Ms

del espediente arriba nombrado, solicitando
la liquidacion de dho. credito con sujecion
a la ley de nueve de Abril de mil ocho-
cientos cuarenta y dos y el reconocimiento de
dho. credito con sujecion a la ley sancio-
nada por S. M. en primero de Agosto de
mil ochocientos cincuenta y uno y a las
disposiciones que rigen en lo sucesivo pi-
diendo y solicitando la conversion de los
documentos que se le entregaran en pa-
go de sus creditos consintiendo la conver-
sion a titulos al portador de la Deuda
diferida del tres por ciento y pudiendo
ceder a su enagenacion en favor
las personas que le parezcan y cantidades
por que se combiniere. Para que pueda
transigir todos los creditos acciones y derechos
espresados, por las cantidades que se combinen

GOBIERNO DE ARAGON

otorgando al efecto la Escra. de ajuste, tran-
sacion y combenio que mas combenga.
Para que pueda pedir, recivir y co-
brar todas y cualesquiera cantidades de
dinero que les correspondan por di-
chos perjuicios y toda clase de papel
de credito del estado ó documentos que
se le entregaren; dando de cuanto per-
civiere los recivos y cartas de pago ne-
cesarios. Para que pueda comparecer
y comparecer ante cualesquiera Se-
ñores Jueces de primera instancia y
Alcaldes constit.s a celebrar y celebre
los competentes juicios verbales y de
conciliacion haciendo en ellos las recla-
maciones allanamientos y combenios
que le pareciere conformandose con
lo que se decidiere si lo considerase jus-
to, y en otro caso disienta y pida cerci-
ficaciones. Y sobre lo referido si se le
ofreciere litigar y parecer en juicio lo

SELLO 4º AÑO 1853 40 Ms

pueda egecutar ante los Jueces, Audiencias
y Tribunales competentes de S. M. dando
en ellos pedimentos haciendo requerimien-
tos, protestas, pruebas, alegatos contradic-
torios, apelaciones y suplicas siguiendolas
en todas instancias hasta ganar autos
y sentencias interlocutorias y definitivas
y su egecucion con franca, libre y gene-
ral Administracion con facultad de pu-
rar y sustituir este poder en todo ó en
parte en quien y las veces que le parecieren con
relebacion en forma. Y prometiendo haberlo
do por firme y valedero y no revocarlo jamas
en tiempo ni manera alguna bajo oblig.n
haciendo de nuestras personas, vienes y rentas ha-
dos y por haber

Testis. D. Gregorio Gonzalez Maestro de
primera educacion Vecino de Tarque y
D. Leandro Mateo Sec.o de la

GOBIERNO DE ARAGON

Ciudad de Teruel

Jacobo Navarro

Mariano Navarro otorgo

Hermenegildo Franco otorgo — Vicente Cortes otorgo

Pablo de Bea otorgo — Sebastian Latorre otorgo

Lamberto Perez otorgo — Toribio Cortes otorgo

Pedro Llevan otorgo — Francisco del Pin otorgo

Jose Navarro otorgo — Diego Ramos otorgo

Toribio Pereyra otorgo — Juan Valero otorgo

Juan Ramon Franco otorgo lo dicho

Alejandro Argente

Gregorio Aguilar otorgo lo dicho — Pedro Yzquierdo otorgo

Gregorio Jimenez son testigo de lo dho y firmo por Vicente Perez, Leandro Navarro, Blas Latorre, Pascual Cortes, Manuel Ramos, Cipriano Cortes, Toribio Argente, Juan Argente, Ygnacio Yzquierdo, Juan Pablo Rodriguez, Juan Andres, Braulio Pascual, Juan Antonio Galindo, Joaquin Galindo, Pascual Sorrivas, Juan Andres, Miguel Yzquierdo, Jorge Navarro y Juan Jose Navarro que dijeron no saber

Leandro Mateo Soy testigo

A testo no haber q. salvar cosa alguna mas q. el inst.o = Maria Ant.a Bueno Viuda = Maria Perez Viuda = y Alejandro Argente = valgan

Ante mi

Pedro Bendito

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

En el lugar de Jarque á veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos cincuenta y tres. Ante mi el Escno. y testigos abajo nombrados comparecieron personalmte. Sebastian Cortes hijo y heredero testamentario de Andres Cortes, Juan Agustin Villarroya como heredero de su Padre Rafael Villarroya segun testamto. Miguela Cortes Viuda como cesionaria de su Padre Franco. Cortes y como heredera testamentaria de su Madre Pasqual Perez, Pedro Valero como cesionario de su Madre Vicenta Azuar y ademas como Viuda de Juan Cortes que es la referida Azuar, y Maria Dalmao Viuda como heredera testamentaria de Vicente Cortes Yzquierdo todos vecinos de este Pueblo de Jarque mayores de edad y digeron

ARCHIVO HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

que a causa de los desperfectos y daños ca-
sados en los vienes de su pertenencia en
la ultima guerra civil tuvo acreedor
por dho. concepto a su indemnizacion se-
gun constaba del expedte. instruido al
efecto; y a fin de tener persona que la
represente y practique cuantas diligs. sean
necesarias. Por tanto revocando como por
el presente revocan los poderes anteriormen-
te otorgados, de su libre y espontanea vo-
luntad otorgan que dan y conceden todo
su poder amplio, cumplido y bastante
cual de derecho se requiere y es necesario
a D. Juan Guembin Nessé vecino de Ma-
drid para que en nombre de los otorgantes
y representando sus propias personas, cali-
dades y derechos comparezcan en los tri-
bunales de S. M. oficinas y demas dependen-
cias del estado a reclamar y reclame la
expresada indemnizacion de los daños su-
fridos durante la guerra civil que cons-
tan del expediente nombrado solicitando
la liquidacion de dho credito con sujecion
a la ley de nueve de Abril de

SELLO 4º AÑO 1853 40 Ms

mil ochocientos cuarenta y dos y el reconoci-
miento de dho credito con sujecion a la ley
sancionada por S. M. en primero de Agosto
mil ochocientos cincuenta y uno y a las
posiciones que rijan en lo sucesivo pre-
y solicitando la combersion de los do-
que se le entregaren en pago de su cre-
consintiendo la combersion a titulos al por-
tador de la deuda diferida del tres
por ciento, pudiendo proceder a su ocupa-
cion en favor de las personas que
parecieren y cantidades por que se con-
viniere. Para que pueda transigir
dos los creditos acciones y derechos que
virtud del negocio expresado se adquieren
por las cantidades que se combinieren y
gando al efecto la hora de ajuste transac-
cion y combenio que mas convenga

GOBIERNO DE ARAGON

su estabilidad. Para que pueda pedir
recivir y cobrar todas y cualesquiera can-
tidades de dinero que les corresponda
en dhos. perjuicios y toda clase de papel
de credito del estado ó documentos que se
le entregaren, dando de cuanto perci-
viere los recivos ápocas y cartas de pa-
go que vien visto le fuere. Para que
pueda comparecer y comparezca ante
cualesquiera Señores jueces de primera
inst.a y Alcaldes com.s a celebrar y
celebre los competentes juicios verba-
les y de conciliacion, haciendo en ellos
las reclamaciones, reconocim.to allana-
mientos y convenios que le parecieren
conformandose con lo que en ellos se de-
cidiere si lo considerare justo y en
otro caso disienta y pida certificacio-
nes. Y si sobre lo referido se le ofre-
ciera litigar y parecer en juicio

SELLO 4º AÑO 1853 40 Ms



lo pueda ejecutar ante los jueces, Audien-
cias y Tribunales competentes de S. M. dan-
do en ellos pedimentos, haciendo requisitorias
protestas, pruebas, alegatos, apelaciones y
suplicas siguiendolas en todas instancias
hasta ganar autos y sentencias interlo-
cutorias y definitivas y su ejecucion con
franca, libre y general administracion
con facultad de jurar y sustituir este
poder en todo ó en parte en quien
veces que le pareciere con relevacion de
forma y prometemos haberlo todo por
firme y valedero y no revocarlo jamas en
por ni manera alguna bajo obligacion
que hacemos de nuestras personas vienes
muebles y sitios donde quiera havidos
y por haber

Testigos D. Gregorio Gonzalbo
Maestro de primera educacion de la Ciudad

GOBIERNO DE ARAGON

y D. Leandro Mateo Peino de la Ciudad de Teruel

~~[illegible]~~ Juan Agustin Villanoya otorgo lo dicho

Pedro Valero otorgo lo dicho

Gregorio Gonzalez soy testigo de lo dho y firmo por Sebastian Cortes, Miguela Cortes y Maria Dalmao otorgantes q. dijeron no saber

Leandro Mateo soy testigo de lo dho

Atento no haber q. salvar mas q. no dañe la firma tachada de Miguel Izquierdo q. firmo por equivocacion lo cual = personalmte. Sebastian Cortes hijo = valga

Ante mi
Pedro Benedicto

SELLO 4º AÑO 1853 40 Ms

En el Lugar de Jarque á veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos cincuenta y tres. Ante mi el Escno. y testigos infrascritos comparecieron Jacobo Navarro, Mariano Navarro, Hermenegildo Francisco Vicente Cortes, Vicente Sanchez, Pablo Dolea, Leandro Navarro, viudo de Leonora Galvo, Sebastian Salvador, Lamberto Perez, Mariano Cortes, Pedro Vilevan, Blas Salvador, Francisco Delgado, Pascual Yorlea, Diego Ramos, Toribio Lorente, Manuel Ramos, Cipriano Cortes, Toribio Aguilar, Juan Aguilar, Joaquin Izquierdo, Juan Pablo Rocha, Joaquin Valero, Juan Andres, Juan Ramon Jimenez, Benito Pascual, Juan Antonio Galindo, Pascuala Garcia viuda, Joaquin Galbo, Pascual Serrano, Juan Andres, Gregorio Aguilar, Jorge Navarro, Pedro Izquierdo, Juan Jose Navarro, Sebastian Cortes, Heredero de Andres Cortes, Juan Agustin Villanoya heredero de Rafael Villanoya, Miguela Cortes viuda como cesionaria de su padre Francisco Cortes, heredera de su marido Pascual Perez, Pedro Valero como cesionario de su madre Vicenta Alvarez que á ademas [illegible] de Juan Calvo y Maria Dalmao como heredera de Vicente Cortes mayores de edad y vecinos del Lugar de Campo

1ª ep.ta dia [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] de [illegible] de [illegible] de [illegible] de 1860 [illegible] tres

porque D. dejaron que sean vendidos al contado por
los valores y en proporcion que existieran en la epoca
de su venta civil siguiendo pedirle instruido al efecto a
que se el Alcalde de dha poblacion y que sin perjuicio
de el poder que han otorgado mutuamente dicho apoderado
D. Juan Antonio Lopez de Alvarado, de su propio
y respectivo peculio otorgan que venden cede
y traspasan a favor de D. Manuel Lacasa vecino y
del Comercio de Zaragoza los expresados creditos de
indemnizacion a razon del diez por ciento de
su valor nominal, pagadero dho diez por
ciento a metalico, la mitad de el á los cinco de
cinco de pagamento y la otra mitad á los cinco
en decimos restantes cuando el valor antiguo
los nominales del dho por ciento depositado tenga
en cuenta de que si el gobierno hiciese
en los creditos alguna rebaja en la cantidad
disminuida proporcional dho diez por ciento
y se obligan los vendedores a reintegrar
responsables en la venta de dhos valores
o en la cantidad que minore y a precaver
y eficazmente obligan sus personas y bienes muebles
habidos y por haber



Testo D. Gregorio Gonzalez Moreno
de quien doy fe conozco en Union de Zaragoza
y D. Leandro Martinez de Espinosa

Jacobo Navarro Moreno Navarro
Francisco Fernandez Gonzalez Diego Lopez otorgo
Sebastian Latorre otorgo Pablo de Bea otorgo
Lamberto Perez otorgo Fabio Conte otorgo
Pedro Navarro otorgo Francisco del Pi otorgo
Jose Navarro otorgo Diego Ramo otorgo
Jose Sanchez otorgo
Juan Agustin Villanueva otorgo Pedro
Joaquin Salero otorgo
Pedro Valero otorgo testigo Juan Ramon Moreno testigo
Gregorio Aguilar otorgo lo dicho Pedro Izquierdo

Gregorio Gonzalez testigo a lo dicho y firmo por
Francisco Lopez, Leandro Navarro, Victor Latorre, Pe-
dro Jorda, Manuel Ramo, Cipriano Conte, Fabio
Argente, Juan Argente, Joaquin Izquierdo, Juan
Pablo Conte, Jaime Andres, Braulio Ramo de
Juan Antonio Galindo, vecino Zaragoza y lo escribano
cuela Garcia, Manuel Serrano, Juan Andres, Roque Jorge
Jorge Navarro y Juan Jose Navarro testigos y dijeron
no saber firmar Leandro Martinez testigo a
lo dicho Antonio Isabel Granados
escribano Publico

SELLO 4º
AÑO 1854
40 Mrs

En Cobatillas a diez y siete de Julio de mil ochocientos cincuenta y tres. Ante mi el Infrascrito Escribano y testigos infrascritos compareció D. Carlos Sancho Martin Vecino de la Villa de Cobatillas, mayor de edad y dijo: Que en virtud de Poder que le tiene conferido por D. Manuel Gonzalez Vecino de Madrid para que en nombre de este y en representacion de su Esposa Doña Juana Gonzalez y Martin, como Heredera de los bienes que quedaron por fallecimiento de D. Manuel Gonzalez y Martin su Padre, y en virtud de Escritura de Poder que otorgó ante el Escribano de Madrid D. Pedro

su nombre y representacion comparecen
en los Trates. Oficinas y dependencias
del estado a reclamar la espresada
indemnizacion, solicitando la liquida-
cion de dho. credito segun la ley de
nueve de Abril de mil ochocientos
cuarenta y dos, de primero de Agosto
de mil ochocientos cincuenta y uno y
demas disposiciones que rijan, solicitan-
do la combersion de los documentos que
se le entreguen en pago en titulos al
portador de la deuda diferida del tres
por ciento, pudiendo proceder a su ena-
genacion en favor de las personas q.e
le pareciere y cantidades que se combi-
niere. Para que pueda pedir y cobrar
cualquiera cantidad de dinero que le
corresponda por dicho concepto dando
de cuanto percibiere los recivos, apoces
y cartas de pago necesarios. Y promete
haber todo por firme y valedero y no
rebocarlo jamas en tiempo ni manera
alguna, bajo obligacion que hace

SELLO 4º AÑO 1853 40 Ms

de su persona y bienes, muebles y sitios habi-
dos y por haber

Testi.s D. Leandro Mateo Vecino
de la Ciudad de Teruel y D. Cris-
toval Sancho Vecino de esta
Villa de Aliaga.

Carlos Sancho otorgo lo dicho

Leandro Mateo soy testigo de lo dicho

Cristoval Sancho soy testigo

A testo no haber que sa[illegible]

Ante mi
Pedro [illegible]

SELLO 4º AÑO 1852 40 Mrs

Sepan quantos esta carta vieren como yo Juan Pérez de Villarreaga de la [illegible] de Villarreaga, hijo mayor legítimo de Pedro Pérez de Villarreaga, difunto, y de María Sánchez de Olaso, mi legítima mujer, otorgo y conozco por esta carta que doy poder cumplido, bastante y cuanto de derecho se requiere y es necesario a mi hermano Pedro Pérez de Villarreaga, vecino de esta villa de Villarreaga, para que en mi nombre y representando mi propia persona pueda parecer y parezca ante el Excmo. Señor Duque de Villarreaga, Conde de Olaso y demás títulos que posee en el Reino de Navarra, y ante sus Alcaldes ordinarios de la villa de Villarreaga, y ante cualesquiera otros jueces y justicias de cualquier clase y condición que sean, y en razón de la demanda que tengo puesta a Martín de Zubiaurre, vecino de la villa de Olaso, sobre la posesión de una casa con sus pertenencias en la calle Mayor de dicha villa, que fue de mi padre y me pertenece por herencia, pueda pedir, demandar, responder, alegar, probar, oponer, contradecir, jurar, presentar escrituras y testigos, tachar los de la parte contraria, oír sentencias interlocutorias y definitivas en mi favor o en contra, consentirlas y pasadas en autoridad de cosa juzgada pedir su ejecución y cumplimiento, hacer cualesquiera requerimientos, protestas, protestaciones, conminaciones y diligencias judiciales y extrajudiciales que convengan y sean necesarias, que yo mismo presente fuera y pudiera hacer y practicar, aunque sean tales que requieran mayor poder y especial mandato del que por esta carta doy, que para todo lo referido y lo anexo y dependiente le doy todo mi poder cumplido, bastante y cuanto de derecho se requiere y es necesario, con libre y general administración, con facultad de sustituir este poder en una o más personas y revocar sustitutos y nombrar otros nuevos, relevándole en forma de todas las costas, daños y perjuicios que se ofrezcan, que para todo lo referido le doy y otorgo este poder en la villa de Villarreaga, a veinte y seis de [illegible] de mil ochocientos cincuenta y tres. Siendo testigos Juan Pérez de Olaso y Pedro de Villarreaga, vecinos de la villa de Villarreaga, los conozco y lo firmo.

Juan Pérez de Villarreaga

Ante mí, Fernando de Olaso

Sentencia arreglo en número 3º [illegible]

GOBIERNO DE ARAGÓN

SELLO 4º AÑO 1853 40 MS

Sepan cuantos esta carta de testamento vieren como yo Eugenio Rodriguez Espina, Juez de primera instancia de este partido natural de Villafranca de Navarra y vecino de Olite, hallándome enfermo de cama pero en mi cabal juicio memoria y entendimiento natural que Dios nuestro señor ha sido servido darme, creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santísima Trinidad Padre Hijo y Espíritu Santo tres personas distintas y un solo Dios verdadero y en todo lo demás que cree y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Católica Apostólica Romana bajo cuya fe y creencia he vivido y protesto vivir y morir como fiel cristiano, temiendo la muerte que es cosa natural a todo viviente y deseando ponerme en disposición de hacer testamento, mando y ordeno este mi último testamento en la forma siguiente.

Primera. Encomiendo mi alma a Dios que la creó y redimió con su preciosísima sangre y cuando se aparte de mi cuerpo quiero y es mi voluntad que sea sepultada en el cementerio de esta villa en sagrado, con entierro y funerales de

Vicente Rodriguez Espina, Juez de primera instancia de este partido natural de Villafranca de Navarra y vecino de Olite, hallándome enfermo de cama pero en mi cabal juicio memoria y entendimiento natural que Dios nuestro señor ha sido servido darme, creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santísima Trinidad Padre Hijo y Espíritu Santo tres personas distintas y un solo Dios verdadero y en todo lo demás que cree y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Católica Apostólica Romana bajo cuya fe y creencia he vivido y protesto vivir y morir como fiel cristiano, temiendo la muerte que es cosa natural a todo viviente y deseando ponerme en disposición de hacer testamento, mando y ordeno este mi último testamento en la forma siguiente. Primera. Encomiendo mi alma a Dios que la creó y redimió con su preciosísima sangre y cuando se aparte de mi cuerpo quiero y es mi voluntad que sea sepultada en el cementerio de esta villa en sagrado, con entierro y funerales de

Hallándose presentes a lo que dicho queda Francisco y Florencio Rayo de esta vecindad testigos llamados y rogados.

En fe de todo lo cual yo el escribano doy fe conozco al otorgante.

Ante mí
Pedro Mendillo

Hallándose presentes a lo que dicho queda Francisco y Florencio Rayo de esta vecindad testigos llamados y rogados.

En fe de todo lo cual yo el escribano doy fe conozco al otorgante.

Ante mí
Pedro Mendillo

clase y cuarenta misas rezadas con la
caridad ordinaria. Dejo al hospital
general de Zaragoza treinta reales vn
y veinte al de esta villa. Quiero sean
pagadas todas mis deudas siendo legi-
timas y las mandas pias a que obli-
guen las leyes del reino. Declaro que
poseo diez y ocho anegadas poco mas o
menos de tierra huerta plantada de
moreras y algun olibo en el termino
de Zaiporta partida de Cotelles que
se riegan con azequias de Ceitanar
y otra, pasando por medio camino
carretero del Varon de Sta Barbara,
cuyos documentos de adquisicion li-
ene en su poder D. Filiberto Gar-
cia vecino de Valencia Doctor en
Leyes y Abogado de aquel Ilustre
Colegio mi apoderado, el cual debia
haber cobrado del arrendador de
dos cahizadas ocho cientos sesenta
y tres reales cuyo pago vencio en

SELLO 4º AÑO 1853 40 Ms



el año ultimo, lo cual constara tambien
por los apuntes que dho Señor conserva
y por la Escritura de arriendo todo obrante
en su poder, cuyo costo de las referidas di-
ez y ocho anegadas me parece fue de unos
veinte y seis mil setecientos reales. Dejo a
mi esposa nombrada y al postumo ó postumo
ó postumos y a cualesquiera otro pa-
que derecho pueda tener a mis bienes
sueldos y aquellos por bienes inmuebles y otros no
ca por sitios por via de legitima de esta
reino. Dejo de gracia especial a mi criada
Lorenza Ferd por lo bien que me ha ser-
vido durante mi enfermedad ciento ve-
inte reales vn. Quiero que mi referida
esposa conserve para su uso y como recuer-
dio un reloj de ancora de oro con cadena
llaves y sello del propio metal. Asi mis-
mo quiero que conserve un sellito de
plata con mango de [illegible]

GOBIERNO DE ARAGO

bien quiero que conserve en su poder
un alfiler mio de oro con diamantes,
toda la ropa blanca y la de mi uso
y tambien la plata, y en cuanto a la
libreria quedara esta sugeta a la cla-
mula de herederos, excepto las novelas
y demas libros literarios, sin que pue-
da enagenar el reloj con la cadena
sello y llaves, el servicio de plata, la
cornalina y los libros citados de literatu-
ra y verso, pues que se los regalo con di-
condicion como un recuerdo de nuestro
mutuo afecto. Y hecho cumplido y pa-
do lo de aparte de arriba dispuesto y
ordenado nombro heredera mi ben-
sal de todos mis bienes creditos de-
rechos instancias y acciones habidos
por haber a mi nombrada esposa
Dª Juana Villaseca y Aguado pa-
ra que disponga a su boluntad, ma-
en el caso de que esta se hallase
barazada y diere a luz algun

SELLO 4º AÑO 1853 40 Ms



hijo ó hijos, nombro a este postumo ó pos-
tumas ó postumas herederos y legitimos
sucesores de todos mis bienes con la obli-
cion de mantener a su madre mi esposa
en el caso de que esta permanezca viuda
y observe una vida honesta. Nombro es-
cutores de este mi testamento al Alcalde
de esta villa y a Mn. Mariano Puerto
a quienes doy el poder y facultad de
necesarios. Este es mi testamento y ul-
tima boluntad que quiero valga por
tal segun fuero y derecho

Testº D. Joaquin Garcia Prior Parroco
y D. Joaquin Fernd. Proprietº Veci-
nos de esta Villa.

Joaquin Garcia soy testigo de lo dicho y firmo
por el Testador Dn. Eugenio Rodriguez y Ca-
ra que no puede hacerlo por impedimento
Joaqn. Fernd. Berberon soy testigo de lo
dicho

Firmo

Alcalde

ARCHIVO TIPOGR. HISTORICO
GOBIERNO DE ARAGON

no haber que salvar mas
que el emen.do por bienes
valga

Ante mi
Pedro Bendito

SELLO 4º AÑO 1853 40 Ms

En la Villa de Aliaga a nueve de Marzo
de mil ochocientos cincuenta y tres
Ante mi el Escno. y testigos infrascritos
comparecieron Fernando Perez y Joaquin Ba-
lio Labradores y vecinos de esta villa
y dijeron: Que en este Juzgado y Escriba-
nia del que suscribe se sigue causa de
querella a instancia de Maria Clavero
vecina de Villarroya de los Pinares con-
tra su convecino Bernardo Villarroya
sobre estupro; y habiendose mandado
en auto de este dia en la citada que-
rrella que afianzando el Bernar-
do en cantidad de doce mil rs. vn.
se le releva del embargo de bienes
para responder a dicha causa; y
que afianzando tambien en diez
mil rs. vn. se le ponga en libertad
arresto que sufre en estas carceles.
Para que pueda tener efecto dicho

GOBIERNO DE ARAGON

prohehido de su buen grado, cier
ciencia y certificados de todo su
dro los dos juntos y cada uno
por si otorgan que se constituyen
fiadores y pagadores de los veinte
y dos mil rs vellon que obliga
y aseguran en sus propios bie
nes por el Bernardo Villarroy
para responder en la causa re
ferida; a cuyo cumplimiento ob
gan sus personas y bienes, mu
y litios donde quiere habidos y
por haber

Testigos Florencio Roy Alguacil
del Ayuntto y Jose Aznar Ve
caide Vecinos de esta Villa

Fernando Perez otorgo lo dicho
Joaquin Balis otorgo lo dicho
Jose Aznar soy testigo
Florencio Royo soy testigo

A testo no haber que salvar

Ante mi
Pedro Benedicto

SELLO 4º AÑO 1853 40 Ms

En la Villa de Aliaga a veinte y uno de Marzo de mil
ochocientos cincuenta y tres. Ante mi el Escno y testigos
infrascritos comparecieron D. Dionisio Lopez Salto
natural de Zaragoza y Da Juana Villarroya Viuda de
D. Eugenio Rodriguez natural de la misma Ciudad ma
yores de veinte y cinco años Vecinos de esta
Villa, a quienes doy fe conozco, y digeron que
para afianzar honesta y perpetuamte el
amor que se profesan, han deliberado con
traer matrimonio que no pueden verifi
car en el dia, y quieren ligarse con los es
ponsales de futuro, a fin de que ninguno
pueda separar; y poniendolo en ejecucion
en la mejor forma que haya lugar a
dro, instruidos del que en este caso les compete
de su libre y espontanea voluntad otorgan
que prometen y se dan mutuamte su fee y palabra
de casarse por las de presente que consta
y en obligacion de contraer legitimo y verdadero
Matrimonio segun disposicion del Concilio de Trento

Septa dia a
torto en
sello 1º de
doy fe

GOBIERNO DE ARAGON

para el dia en que haya finado el termi-
no legal que impide casar á la Viuda,
y que ninguno contraera directa, ni
indirectamte. esponsales con persona
alguna, sin que preceda licencia y
consentimto. por escrito del otro Contra-
yente, ó si lo hiciere sean nulos; y pa-
ra su mayor estavilidad se dan sus
manos derechas y el D. Dionisio á
la Da. Juana una caja chica de pla-
ta con lavores, y esta á aquel dos
pares de abrochos de oro pa. mangas
de camisa en señal, las que pasa-
ron á su poder reciprocamte.,
de que doy fee. Asimismo se
obligan á no reclamar este con-
trato, y si lo hicieren ade-
mas de no ser oidos judicialmte.
extrajudicialmte. quieren ser
compelidos á su observancia,
como por sentencia definiti-
va de Juez competente, pasa-
da en autoridad de cosa jun-

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

gada, obligando á ello sus personas
y bienes y sometiendose á los Jueces
Jueces que de esta causa deban co-
cer conforme á drõ. y renunciando
las leyes á su favor. Asi lo otorgan
y firman los espresados, siendo
testigos D. Santiago Virgos Profesor de
Cirugia y Fernando Perez Labrador
Vecinos de esta Villa

Dionisio Lopez Otorgo lo dicho
Juana Villibeca Otorgo lo dicho
Santiago Virgos soy testigo de lo dicho
Fernando Perez soy testigo de lo dicho

Atesto no haber que salvar

Ante mi
Pedro Benedicto

GOBIERNO DE ARAGON

SELLO 4º AÑO 1853 40 Mrs

En la Villa de Aliaga á diez y nueve de Abril de mil ochocientos cincuenta y tres.

Ante mi el Escribano y testigos infrascriptos compa-
recieron José Ortin vecino de Montalban con la calidad de
apoderado de D. Vicente Conesa segun el que le otorgo en esta
villa de Montalban ante el Escno de la misma D. Miguel
Benito Rubio bajo el dia uno de octubre de mil ochocien-
tos cincuenta y uno, el que me presenta y en el acto vuelve
a recoger, que de ser bastante para lo infrascripto hace y
otorgar doy fe, Juan Sanguesa y Joaquin Navarro
vecinos de esta villa de Aliaga, a quienes conozco doy fe
y digeron: Que habiendo reclamado en tiempo oportuno
la indemnizacion de daños y perjuicios que respectiva-
mente se infirieron a los dos ultimos y al principal del pri-
mero durante la ultima guerra civil, con arreglo a la ley
de nueve de Abril de mil ochocientos cuarenta y dos, cuyo ex-
pediente fue aprobado y liquidado por la estinguida comi-
sion central de indemnizaciones por la cantidad que in-
dividualmente se expresa en el general formado para
todos los vecinos indemnizables de esta y citada villa

1ª ex.ta dia de su asto en un sello de [illegible] de q. doy fe

y que prevenido el pago de este credito en docum.to
dela deuda diferida del tres por ciento por la ley
sobre arreglo dela misma de primero de Agosto de mil
ochocientos cincuenta y uno, con cuyos preceptos se
conforman, aceptando igualmente lo prevenido en
las disposiciones posteriores sobre el caso: de su
y espontanea voluntad, el primero en nombre de su
principal substituye el poder y los otros dos otor-
gan que dan y confieren todo su poder con el que
tiene dho primero de su principal a fabor de D.
Miguel Serrano y D. Juan Ribo residentes en
Madrid, amplio, general, especial y tan bastante
como en derecho se requiere y es necesario, a los
dos juntos y a cada uno de por si, paraque a nombre
delos comparecientes y representando sus propias per-
sonas, acciones y derechos acudan ala Direccion ge-
neral dela deuda publica del estado en el modo
y forma conveniente, reclamando el pago de
dicho credito en los correspondientes titulos al
portador, recibiendolos a nre delos otorgantes;
y deloque en su virtud dichos sus apoderados
recibieren y cobraren, den firmen y otorguen
los recibos, apocas y cartas de pago publicas
o privadas que para resguardo delas oficinas

SELLO 4º AÑO 1855 40 Mrs

seles pidieren y alos mismos fuere bien visto, practi-
cando al efecto cuantas diligencias sean necesarias:
Pero si: Paraque dichos apoderados puedan y puedan
en nombre delos comparecientes vender sus respectivos cre-
ditos de indemnizacion ala persona o personas y por
el precio y cantidad que les pareciere: que todo pro-
ten haber por firme y valido y no revocarlo en tiempo
forma ni por causa alguna bajo la obligacion que acto
hacen el primero delos bienes y rentas de su representado
y los otros dos delos suyos propios habidos y por haber

Testigos Tomas Burillo Secretario
este Ayuntamiento y Saturnino Gracia
jintero Vecinos de esta Villa

José Ortin otorgo lo dicho
Joaquin Navarro otorgo lo dicho
Tomas Burillo soy testigo y firmo
Juan Sanguesa otorgante que dijo no
Saturnino Gracia testigo

Acto no haber q.e salvar de
Ante mi
Pedro Bernardo

SELLO 4º 9 AÑO 1853 40 Ms

En la Villa de Aliaga á veinte y tres de Abril de mil ochocientos cincuenta y tres. Ante mi el Escribano y testigos inscritos comparecieron de una parte Jose Pe[illegible] viudo de Francisca Franco; y de otra Miguel Perez y Tomasa Fued conyuges con la hija de esta soltera Ramona Mateo y Fued é hijos del Miguel todos labradores y vecinos de [illegible] pos y dijeron que los referidos Jose Pe[illegible] y Ramona Mateo tenian convenido [illegible] monio que esperavan solemnizar ante [illegible] Santa Iglesia; y al efecto de su buen [illegible] cierta ciencia y certificados de todo su derecho otorgavan la presente capitulacion matrimonial en la forma que sigue. Primeramente el contrayente aporta su persona y bienes habidos y por haber. Por lo semejante la contrayente aporta [illegible]

1ª ex.ta dia de su otorg.to en un sello 3º de que dan fe

suyos que consisten en la octava parte
de unas tierras hermas y una casa
en el pueblo de Sirueguda que quedaron
á la muerte de su Padre Balero Matro.
Mas la referida su Madre le da la terce
ra parte del derecho que tiene á dhas
tierras hermas y casa cuyo valor
sera el de doscientos reales v.n Asi mismo
el Miguel Perez le da en metalico ó
efectos trescientos reales v.n Pacto primero
que se hermanan los contrayentes en los
bienes aportados á este Matrimonio
y en los que adquieran por cualquiera con
cepto. Segundo: que reconocen la obliga.n
de tener en su compañia á los hijos
del primer Matrimonio Juan Rafael
y Maria dolores Perez Franco hasta
que se acomoden ó tomen estado y dan
de cuando esto se verifique setecientos
cincuenta reales v.n en efectos que es lo que les
corresponde de su difunta madre desprendida
Por ultimo declaran que el valor siguiendo

SELLO 4º AÑO 1853. 40 Ms

de todos los bienes aportados á este matri
monio no excede de tresmil reales v.n Y al
cumplimiento y observancia de cuanto
contiene en esta escritura obligan respec
tivamente sus Personas y bienes muebles
y sitios donde quiera habidos y por haber
testigos Rafael Herrero Labor y
Victorino Calvo Estudiante Vecinos
de esta Villa.

Jose Perez otorgo

Victorino Calvo soy testigo y firmo
Mig.l Perez, Tomasa Jued y Ramona
otorgante

Rafael Herrero soi tes
tigo de lo dicho

Atesto no haber que salvar

Ante mi
Pedro Benedicto

GOBIERNO DE ARAGON

SELLO 4º AÑO 1853 40 Ms

En la Villa de Villarluengo á veinte y ocho de Abril de mil ochocientos cincuenta y tres. Ante mi el Esno. y testigos infrascritos comparecieron de una parte Antonia Benedicto Viuda de Agustin Royo y de otra D. Juan Jose Martin Esno. de esta Villa de Villarluengo y Maria Antonia Molina su Consorte; y los Conyuges Juan Simon Martin hijo de los segundos y Maria Dolores Royo hija de la primera todos Vecinos de la misma Villa y dijeron que al contraer su matrimonio estos ultimos no otorgaron Escra. de Capitulacion matrimonl. por falta de Escribano habiendo estendido una simple cedula; y teniendo esta á la vista de su buen grado cierta ciencia y certificados de todo su dro. otorgaban la presente dejando sin efecto ni valor la citada cedula en la forma que sigue

Exp.ta dicha otorgto. en sello de M.s de que doy fe

Primeram.te Juan Simon Martin
aporto y trahe á este matrimonio
su persona y bienes muebles y sitios
habidos y por haber, y sus Padres D. Juan
Jose y Maria Antonia Molina, ve-
rificada la muerte de los dos, y á ex-
cepcion de un cubierto de plata y quinien-
tas libras valencianas que cada uno
se reserva á su libre disposicion; y
tambien dha. Molina la ropa de su
uso y llebar de cualquiera clase que
fuere, con la circunstancia de que
si muriere alguno de ellos sin dispo-
ner la reserva del premoriente re-
caiga en el sobreviviente, y sin otras
ni mas reservas le dan todos los de-
mas bienes habidos y por haber,
con la precisa condicion de que el
mismo Juan Simon Martin y su
muger Maria Dolores Royo han de
cumplir con las obligaciones siguien-
tes. Primera: Con la que han de habitar
en la casa y compañia de los nombrados

Oblig.on 1.a

SELLO 4º AÑO 1853. 40 Ms

sus Padres D. Juan Jose y Maria Antonia conti-
nuando bistiendo y calzando de comun, y trabajan-
do para su aumento y conservacion, y al fin
de los dias de cada uno de dhos mandantes
pagar sus respectivos entierros, no bien
sea, si á ello se les obligase, y en el ca-
contrario, á mas de cien misas rezadas
mandarán celebrar sin dilacion por el alma de
cada uno de ellos y obligaciones en donde quiera
se aumentará un trentenario de misas por cada

2.a Segunda. Con la de satisfacer á la hermana
Maria Antonia Martin el dote que se le mandó
de contrajo su matrimonio con Leon Serrano en
el tiempo y forma que se estipuló en el Cartel
se hizo al efecto, cuyo pago se deberá hacer
los fondos de la sociedad.

3.a Tercera: Con la de que han de dar á Sor Fermina
y Joaquina Sancho y Molina sus hermanas
religiosas que actualm.te se hallan en el clau-

GOBIERNO DE ARAGON

lo que tienen asignado de vitalicio vitali-
cio, ó aquello que anualmte. se les acostum-
bra á dar ó combengan con ellos; mas
si por alguna circunstancia llegase el
caso de ser desclaustradas tendrán la obli-
gacion de recogerlas en casa, darles habi-
tacion en ella, sus precisos alimentos
Cuterlas y calzarlas segun el estado y
posibilidad de la misma. Pacto primero
1º Que en caso de separarse los contrayen-
tes Juan Simon y Maria Dolores de la
Casa y compañia de los sobredhos sus padres
ó que estos los echasen de ella no tendran
obligacion de cumplir aquellas obligaciones
anteriormte. espresadas; y en tal caso
los referidos D. Juan José Martin y Maria
Antonia Molina mandan á su hijo Juan
Simon Mil ochocientas Libras Valencianas
pagadas en dinero muebles efectos y tierras
á justa tasacion, no debiendo comprenderse
para ello el corral y tierras que
poseen en la Muela Carrascosa de este

SELLO 4º AÑO 1853 40 Ms

Termino, ni la huerta del Pasador, y esto lo
verificaran en los mismos plazos y tiempo
que aporte su dote la contrayente Maria Dolores
Royo, contados del dia de la separacion en
adelante. Por lo semejante la nombrada Ma-
ria Dolores Royo trae á este consorcio su perso-
na y bienes muebles y sitios habidos
por haber y su Madre Antonia Benedicta
da y manda en ayuda y contemplacion
del mismo, Novecientas libras Valencianas
pagadas en esta forma: Doscientas Libras
presente en dinero que confiesan haber
sido, y las Setecientas libras restantes tienen
á pagar de presente en metalico Doscientas
cincuenta libras, á Sn. Miguel de Setiembre
este año en dinero; y las restantes Trescientas
cincuenta Libras, á Sn. Miguel de Setiembre de mil
ochocientos cincuenta y cuatro en dinero ó muebles
de sangre. Tambien es pacto que siempre que se

ARCHIVO TERMINAL HISTORICO

verifique la separacion de Mandantes
y contrayentes, sea por la causa
que fuere, el contrayente Juan Simon
sacará de la casa de los mencionados
sus Padres el dote que para este caso le
tienen arriba mandado y en las for
mas expresadas; ademas en las mis
mas especies y plazos el que en ella
hubiere ingresado del que aporta la
contrayente Maria Dolores Royo, y
la mitad de los Bienes gananciales si
los hubiere, contandose lo satisfecho á
Antonia Martin como gananciales; y
al contrario será de cuenta y cargo de dhos
contrayentes satisfacer la mitad de las
deudas que durante la sociedad hubiere contra
hido la casa de los mandantes. Se pacta
que el contrayente Juan Simon dota á la
contrayente Maria Dolores en Tres

SELLO 4º AÑO 1853. 40 Ms

tas Libras Valencianas, y esta á aquel
en ciento cincuenta Libras de dha moneda
Item: que caso de morir alguno de dhos
contrayentes sin hijos de este Matrimonio
ó aun que los tengan, si estos mueren antes
de la edad de poder testar, los Bienes que
cada uno aporta buelban á sus respectivos
mandantes y en su defecto á su heredero uni
versal, Item: que la obligacion del Violario
que se señala á las Monjas hermanas del
contrayente no deba exceder de Trescientos reales
anuales. Item: que la reserva que se hacen
los mandantes D. Juan José Martin y Ma
ria Antonia Molina deberá satisfacerse
con la finca llamada los Arreñales y mitad
de la Huerta de la Montañesa en lo que sea ne
cesario. Ya la observancia y cumplimiento

de cuanto contiene la presente Escritura matrimonial las referidas partes obligaron respectivamente sus personas y bienes muebles y sitios habidos y por haber

Testigos Vicente Zaera y Blas Betes Propietarios y Vecinos de esta Villa de Villarhengo

Juan Simon Martin otorgo la Escritura

Vicente Zaera soy testigo de lo dicho y firmo por D. Juan Jose Martin otorgante que no puede hacerlo por impedimento físico y por Maria Antonia Molina, Antonia Benedito, y Maria Dolores Royo, otorgantes que dijeron no saber

Blas Betes soy testigo de lo dicho

Atento no haber que salvar mas que el interlineado = hijo = valga

Ante mi
Pedro Benedito

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

En la Villa de Aliaga á seis de Mayo de mil ochocientos cincuenta y tres. Que Yo Lorenzo Pasqual labrador y vecino del lugar Mezquita, con la calidad de donatario de su padre Joaquin Felipe Pascual mi convecino, sin revocar los demas Procuradores por mi antes de ahora nombrados, al presente de mi buen grado cierta ciencia certificado de todo mi dro. constituyo y nombro Procuradores mios legítimos y naturales, a Tomas Burillo y Cristoval Sancho, que lo son del numero de este Juzgado a los dos juntos y a cada uno de por si para que en mi nombre y representacion de mi persona avion y dro. puedan intervenir é interbengan en todos y cada uno de mis pleitos, cuestiones, peticiones y demandas mi civiles como criminales que al presente tengo y en adelante pudiere tener con cualesquiera persona o personas, cuerpos y corporaciones y en razon de ello puedan parecer y parezcan, ante cualesquiera Jueces, Justicias y tribunales de S. M. y ante quien mas convenga y sea necesario alegar

repliquen, prueben, juren, vencen, y contra-
digan; y finalmente hagan y ejecuten en
mi nombre todo aquello que yo haria
y hacer podria presente siendo; y al
cumplimiento de lo sobredicho obligo mi
persona y bienes muebles y sitios, donde
quiera habidos y por haber

Testigos Manuel Fuentes Procurador habilitado
este Juzgado y Victorino Calvo Estudiante
ambos vecinos de esta Villa.

Lorenzo Pascual Otorgue lo dicho

Victorino Calvo soy testigo de lo dicho
Manuel Fuentes soy testigo de lo dicho

Asento no haber que salvar &c.

Ante mi
Pedro Benedito

SELLO 4º AÑO 1853 40 Ms

En la Villa de Aliaga á once de Mayo
de mil ochocientos cincuenta y tres.

Que yo Juan Ubanzo Labrador y vecino de la villa
de Pitarque sin revocar los demas Procuradores por
mi antes de ahora nombrados, al presente de mi
buen grado cierta ciencia y certificado de todo mi
derecho constituyo y nombro Procuradores mios legítimos
y naturales á Sebastian Colvo y Manuel
Fuentes que lo son de numero de este Juzgado
á los dos juntos y á cada uno de por si para
que en mi nombre y representacion de mi perso-
na accion y derecho puedan intervenir é in-
tervengan en todos y en cada uno de mis pleitos
cuestiones peticiones y demandas asi civiles
como criminales que al presente tengo y en
adelante pudiere tener con cualesquiera perso-
na ó personas cuerpos y corporaciones
y en razon de ello puedan parecer y parecer
y parezcan ante cualesquiera Jueces

Pa. ex.ta dia de su otorgamiento en un sello 30 de q.e doy fe

justicias y tribunales de S.M. y ante sus
convenga y sea necesario; alegren, repliquen,
recuen, prueven, juren, tachen y contradigan
digan autos y sentencias, consentan o apelen,
y finalmente hagan y ejecuten en mi nom-
bre todo aquello que yo haria y hacer podria
presente siendo. Y al cumplimiento de lo sobre-
dicho obligo mi persona y Bienes muebles
y sitios habidos y por haber.

Testigos D. Ygnacio Martin Escrivano
de este Juzgado y Victorino Cal-
vo Estudiante Vecinos de esta
Villa.

A testo no haber que salvar &c.

Ante mi
Pedro Benedito

SELLO 4º AÑO 1853 40 Ms

En la Villa de Aliaga a once de Mayo de mil
ochocientos cincuenta y tres. Que nosotros D.n
Manuel Gasque Mora propietario y D.a Maria
del Pilar Molés conyuges, esta con licencia de
Nuestro Esposo, que se habiendo dado a presen-
cia de mi el Escribano testificante y testigos
habajo nombrados para el otorgamiento
de la presente escritura Doyfe, vecinos de
la Villa del mas de las Matas y hallados
en esta de Aliaga, sin revocar los demas
procur.s por nosotros antes de ahora
brados, al presente de nuestro buen
grado cierta ciencia y certific.s y de todo
nuestro dro. constituimos y nombramos
nuestros legitimos y naturales a D. Cristo-
val Sancho y D. Tomas Burillo que lo
son del num.o de este Juzgado; a D. Jose
Maria Guillen y D. Agustin Yio que lo son
de la Audiencia Territorial de Zaragoza

1.a ex.ta dia de su ot.to en un sello 3.o de q.l doy fe

GOBIERNO DE ARAGO

á los cuatro pintos, y á cada uno de por
si para que en nuestros nombres y repre
sentacion de nuestras personas accio
nes y derechos puedan celebrar juicios
de conciliacion demandando á la persona
ó personas que bien visto les fuere,
conformandose ó no con las providen
cias del Juez de paz pidiendo en su
caso las certificaciones q. les pareciere
conbenientes. Otro si para que puedan
intervenir en nuestros nombres pintos y
de por si en todos y cualesquiera de
nuestros pleitos cuestiones peticiones
y demandas tanto civiles como crimi
nales que al presente tenemos y en ade
lante pudieremos tener con cualesquiera
persona ó personas cuerpos y cor
poraciones de cualquier estado y
condicion sean y en razon de ello pue
dan parecer y parezcan ante cuales
quiera Jueces Justicias y Tribunales
de S.M. y ante quien mas convenga

SELLO 4º AÑO 1853 40 Ms

y sea necesario; alegan repliquen recusen, pre
ceven, jueren tachen y contradigan: oigan autos
y sentencias asi interlocutorias como de fusili
bap, consientan bapelen: y finalmente hagan y
ejecuten en nuestro nombre todo aquello q.
nosotros haria mos y hacer podriamos
presentes siendo. Y al cumplimiento de lo sobre
dho obligamos nuestras personas y fincas
muebles y sitios donde quiera habidos y
por haber

Testigos Rafael Cortes de oficio
Zapatero Vecino de esta Villa y
Antonio Millan Sabor y Vecino
Pitanque

Manuel Gasque y Mura Otorgo lo sobredho.

Antonio Millan soy testigo y firmo
por Dmaria Dolores Moles
y por Rafael Cortes que no saben
A esto no haber q. salvar de

Ante mi
Pedro Rendito



SELLO 4º AÑO 1853 40 Ms

hela Villa de Aliaga á diez y ocho de Ma-
yo de mil ochocientos cincuenta y tres. Que
nosotros Sebastian Perez y Pasquala
Ariño Conyuges Vecinos de esta Villa
de nuestro buen grado cierta cien-
y certificados de todo nuestro dro. pro-
mutamos y cedemos á Jose Escori-
guela y Franca. Garcon Conyuges
nuestros Convecinos p.a si y los su-
yos asaver es una Casa en esta Vi-
lla y su calle alta confrte. con Ca-
sas de Jose Franco y Romualdo Ber-
nad, libre de censo obligacion y
la voz, cuya casa adquirio la Pas-
quala Ariño por testamto. de su
primer Marido Miguel Joaquin
Jesed que ha exhibido hipotecado
en forma valorada en mil
quinientos rs. vn. Por lo semejante
dho. Escoriguela y su Consorte Garcon

1.a ep.ta dia de su otto. en un sello 3.o de que doy fe

2.a ep.ta dia 8 Mayo 853 en un sello 3.o de que doy fe

de su buen grado cierta ciencia
y certificados de todo su dro. dan
en cambio ceden y traspasan á
dhos. Perez y su consorte Arriño
otra Casa en la Plaza de la
Yglesia de esta Villa confrte.
con Casa de D. Antonio Royo
y la Yglesia Parroquial con
cargo y obligacion de pagar dhos.
Perez y su consorte Arriño
diez y ocho rs. de pension anua
con su capital correspondte.
al Capo. Ecco. de esta Villa de un
censo que estaba cargado sre.
la casa que estos permutan
á los referidos Escoriguela
y Gascon; libre de otro cen-
so y carga, cuya casa ad-
quirio el Escoriguela por tes-
tamto. de sus Padres Juan Eso-
riguela y Catalina Jarque
que ha exhibido hipotecado
en forma: valorada en



SELLO 4º AÑO 1853 40 Ms

mil quinientos rs. vn. Y con
esto desde ahora para siempre
desistimos y nos apartamos de
dominio uso propiedad y seño-
rio respectivamte. de dhas casas
permutadas y lo pasamos la
una parte en favor de la otra
Y nos obligamos á evicion plo-
naria de todo pleito y malaven
conforme á dro. la una parte
en favor de la otra. Y asimismo
obligamos nuestras personas
y bienes muebles y sitios
donde quiere habidos y por
haber

Testis. Tomas Burillo Pnco.
del Ayuntto. y Saturnino Gon-
Carpintero Vecinos de esta Villa
Tomas Burillo soy testigo de lo dicho y

firmo por Pascuala Arino y Fran-
cisca Garcon que dijeron no saber

Sebastian Perez Otorgo lo dicho

Jose Escoriquela Otorgo lo dicho

Saturnino Gresa

Visto no haber q.e salvar do.

Ante mi

Pedro Benedito

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

En la Villa de Aliaga á diez y nueve de Mayo
de mil ochocientos cincuenta y tres. Ante mi
el Esno. y testigos infra.tos comparecieron
1.a ep.ta dia de una parte Fran.ca Miguel S.da en
su ot.to
un mes segundas nupcias de Antonio Pandor
llo S.o del
P. doy fe
Vecina de esta Villa; y de otra Joaquin
Ferrer y Maria Monterde Conyuges Ve-
cinos de Utrillas; Ramon Ricarte y
Gregoria Monterde Conyuges Vecinos
de esta Villa y Rafael Monterde Ve-
del Lugar de Galbe y dijeron: que por
muerte de Joaquin Monterde Ma-
que fue en primeras nupcias de la
Fran.ca Miguel y Padres de la Maria
Gregoria y Rafael quedaron algunos
bienes aunque de corta entidad; y con
el fin de ebitar cuestiones y litigios
de su buen grado cierta ciencia y
certificados de todo su dro. habian con-
benido y en efecto conbienen los

GOBIERNO DE ARAGON

expresados hijos en ceder desde
ahora p.a siempre en favor de
la nombrada su Madre Fran.ca
Miguel todos los dros. y acciones
que tienen á los bienes que dejó
su Padre y Marido respectivo Joa-
quin Monterde; y esta su Madre
se obliga á darles mil quinien-
tos r.s vn. de presente ochocien-
tos treinta r.s y los seiscientos setenta
r.s dentro del termino de cuatro años.
Y asi cumplim.to ambas partes
obligaron respectivam.te sus per-
sonas y bienes muebles y sitios habi-
dos y por haber.

Testig.s Felipe Perez Lab.or y
Vecino de Gudar y Fran.co Royo
Alguacil y Vecino de Aliaga

Joaquin Ferrer otorgo lo dicho

Fran.co Royo Sotestigo de todo dicho y firmo
Por Fran.ca Miguel Ramon Ricarte Gregoria
Monterde Rafael Monterde y Maria Monterde
q.e otorgantes que dijeron no saber

Felipe Perez Soy testigo de lo dicho

Atesto no haber q.e salvar

Ante mi
Pedro Benedito

SELLO 4º AÑO 1853 40 Ms

En la Villa de Aliaga á veinte de Mayo de mil ocho-
cientos cincuenta y tres. Ante mi el Esno. y testigos
infras.tos comparecieron Ramon Ricarte y
Gregoria Monterde Conyuges y Pasqual
Ricarte Viudo de Josefa Herrera Labrador
y Vecinos de esta Villa y dijeron que cuando
contrageron matrimonio los referidos
Ramon y Gregoria, no otorgaron Esn.
de capitulacion matrimon.l y con el
fin de que conste lo que cada uno apor-
to al matrimonio y pactos que quiso
rijan en el, al presente de su buen
grado cierta ciencia y certificados de
todo su dro. otorgan la presente Esn.
de capitulacion matrimonial en la for-
ma que sigue. Primeram.te el Ra-
mon Ricarte aporto y aporta á dho
matrimonio su persona y bienes ha-
bidos y por haver; y su referido Padre
le dio y da de nuebo la mitad de to-

GOBIER DE ARA

dos sus bienes habidos y por haber
con la mitad de las cargas que pueda
tener contra si, cuyo valor liquido
es el de mil seiscientos rs. vn. y con-
sisten en la mitad de una casa y
mitad de un huerto en esta Villa
que adquirio el donante por compra,
cuyas Ltras. ha exhibido hipoteca-
das en forma. Por lo semejante
la Gregoria Monterde aporto mil
doscientos rs. vn. que le dio su di-
funto Padre Joaquin Monterde.
Pacto: que por muerte de cualqa.
de los dos Conyuges Ramon Ri-
carte y Gregoria Monterde
sin tener hijos vivientes de este
Matrimonio, quede usufructua-
rio el sobreviviente de todos los
bienes del premoriente, con fa-
cultad de poderlos enagenar
y dar á cualquiera persona
para sus alimentos y asistencia
si tubieren necesidad de ello,

SELLO 4º AÑO 1853 40 Ms



siendo obligacion del sobreviviente
el costear al premoriente el entierro
y demas funeral correspondte. al
estado de la casa. Y al cumplimto. de
lo sobredicho ambas partes obligaron
respectivamte. sus personas y bie-
nes muebles y sitios donde quiera
habidos y por haber.

Testigos Saturnino Guesa de
oficio Carpintero y Franco. Rojo
Alguacil Vecinos de esta Villa.

Saturnino Guesa soi testigo
Franco. Rojo soi testigo de lo dicho y firmo por
Ramon Ricarte Gregoria Monterde y pasqual
Ricarte otorgantes que dijeron no saber

Atento no haber que salvar &c.

Ante mi
Pedro Benedito

ARCHIVO TERRIAL HISTORICO
GOBIERNO DE ARAGON

SELLO 4º AÑO 1853 40 Ms

En la Villa de Aliaga á veinte y uno de Mayo de mil ochocientos cincuenta y tres. Ante mi el Emo. y testigos infr.tos comparecio D. Joaquin Fernd. y Barberan Propietario y Vecino de esta Villa y dijo: que en este Juzgado y Emo. del que suscribe se sigue causa de oficio contra D. Carlos Lucia Alde. Const.l del Pueblo de Judar sobre excesos en el cumplim.to de su deber, y por auto de este dia se ha acordado la libertad de dho. Lucia siempre que afiance en trescientos duros depositados en el banco Español de S. Fernando ó de quinientos duros en fincas bajo la responsabilidad del Emo. que testifica y del que saliere fiador. Por tanto y afin de que tenga efecto dha. libertad, de su buen grado cierta ciencia y certificado de todo su dro. otorga el compareciente

Dep.ta dia en otorg.to un sello de que [illegible]

te que el expresado Lucia pagara
lo que contra el fuese juzgado y sen-
tenciado en la referida causa; y en
su defecto pagara el otorgante co-
su fiador que se constituye por la
cantidad de quinientos diez duros
que obliga en las fincas de su
pertenencia para lo cual renun-
cia todas las leyes y fueros de
su favor para el mas eficaz
cumplim.to de este afianzam.to

Testis. Saturnino Gresa de oficio
Carpintero y Jose Aznar Al-
caide Vecinos de esta Villa

Jopr. Jacd. otorgo lo dicho
Saturnino Gresa soi testigo
Jose Aznar Testigo

Atesto no haber que salvar

Ante mi
Pedro Benedit

SELLO 4º AÑO 1853 40 Ms

En la Villa de Aliaga á veinte y uno de
Mayo de mil ochoc.s cincuenta y tres
que Yo D. Carlos Lucia Propieta-
rio y Vecino del Lugar de Gudar, sin
revocar los demas Procuradores por
mi ante de ahora nombrados, al
presente de mi buen grado cierta cien-
cia y certificado de todo mi dro. cons-
tituyo y nombro Procuradores
mios legitimos y naturales á Cris-
toval Sanchez y Manuel Pered que
lo son de numero de este Juzgado
á los dos juntos y á cada uno de
por si para que en mi nre. y
representacion de mi persona
cion y dro. puedan intervenir é
intervengan en todos y cada uno
de mis pleitos cuestiones peticiones
y demandas asi civiles como crimi-
nales que al presente tengo y en

adelante pudiere tener con cualesquiera persona ó personas cuerpos y corporaciones y en razon de ello puedan parecer y parezcan ante cualesq.ª Jueces Justis. y trib.s de S. M. y ante quien mas convenga y fuere necesario: alegren repliquen recusen prueben juren tachen y contradigan; oigan autos y sentencias, consientan ó apelen: y finalm.te hagan en mi nre. todo aquello que Yo haria y hacer podria presente siendo. Y a su cump.to obligo mi persona y bienes muebles y sitios habidos y por haber

Test.s D. Joaquin Pend. Prop.o y Saturnino Gresa Carpintero Vecinos de esta Villa

Carlos Lima Otorgo lo dicho

Joaqn. Pend. hay testigo de lo dicho

Saturnino Gresa soi testigo

A esto no haber q.e salvar &.

Ante mi
Pedro Benedito

SELLO 4º AÑO 1853 40 Ms

En la Villa de Aliaga á veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos cincuenta y tres. Que Yo Joaquin Villarroya Labrador y Vecino de Cuebas de Almuden, sin revocar los demas Procuradores por mi antes de ahora nombrados, al presente de mi buen grado cierta ciencia y certificado de todo mi dro. constituyo y nombro Procuradores mios legitimos y naturales á Cristoval Sancho y Sebastian Calvo que lo son de numero de este Juz.do á los dos juntos y á cada uno de por si p.a que en mi nre. y representacion de mi persona acciones y derecho puedan intervenir é interbengan en todos y cada uno de mis pleitos cuestiones peticiones y demandas asi civiles como criminales que al presente tengo y en adelante pudiere tener con cualesq.a persona ó personas y corporaciones; y en razon de ello pue-

1.a sep.ta dia de su otor.to en un sello 3.o de q.e doy fe

dan parecer y parezcan ante cualesq.
Jueces Just.s y Trib.s de S. M. y ante
quien mas convenga y sea necesa-
rio; aleguen, repliquen, reconven,
prueben, jueren, tachen y contra-
digan: oigan autos y sentencias,
consientan ó apelen: y finalm.te
hagan en mi nombre todo aquello
que Yo haria y hacer podria pre-
sente siendo. Y al cump.to de lo sobre-
dicho obligo mi persona y bienes
muebles y sitios habidos y por
haber

Testi.s Ramon Ricarte Labor.
y Fran.co Royo Alguacil ambos
Vecinos de esta Villa

A testo no haber q.e salvar &

Ante mi
Pedro Bendito

SELLO 4º AÑO 1853 40 Ms



En la Villa de Aliaga á treinta y uno de Ma-
yo de mil ochocientos cincuenta y tres. Yo
Yo Salvador Aparicio con la calidad de Pa-
dre de Mariana Aparicio y Millan menor
de edad Labr.or y Vecino de Ejulbe, sin revo-
car los demas Procuradores por mi an-
tes de ahora nombrados al presente
de mi buen grado cierta ciencia y cer-
tificado de todo mi dr.o constituyo y nom-
bro Procuradores mios y de otra mi hija
legitimos y naturales á Tomas Burillo y
Manuel Pecd que lo son del numero de
este Jur.do á los dos juntos y á cada uno
de por si para que en nuestros nom-
bres y representacion de nuestras personas
acciones y dr.os puedan interbenir é in-
terbengan en todos y cada uno de nues-
tros pleitos cuestiones peticiones y de-
mandas asi civiles como criminales q.e
al presente tenemos y en adelante pudiere

1.a Ep.ta dia de su Ot.to en un sello 3.o de P. don fe



En la Villa de Moya a trece de Junio de mil ochocientos sesenta y tres. Ante mi notario Pedro Benedicto Escribano de esta Villa y testigos que se expresarán, comparecen de una parte Dª Josefa Bosque vecina de esta Villa y de la otra Dª Josefa Bosque vecina de Moya, la primera en su propio nombre y la segunda como madre y legítima administradora de sus hijos menores Dª Josefa y Dª Francisca Bosque y Bosque, y dijeron: Que habiendo fallecido en esta Villa el dia veinte de Agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve Dª Francisca Bosque y Bosque viuda de Don Ramon Bosque y Bosque, dejando en su testamento otorgado en esta Villa ante mi el presente Escribano el dia veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco, por sus herederos universales a sus hijos Dª Josefa y Dª Francisca Bosque y Bosque, y habiendo fallecido tambien en esta Villa el dia veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve Don Ramon Bosque y Bosque padre de las dichas Dª Josefa y Dª Francisca

Juzgado de Teruel, á los cinco jun-
tos y á cada uno de por sí para que
su nuestro nombre y representacion
de nuestras personas accion y dro pue-
dan celebrar juicios verbales y de conci-
liacion demandando á las personas que
bien visto les fuere, conformandose ó no
con las providencias del Juez de paz
pidiendo las certificaciones que creye-
ren convenientes. Otro sí para que en
nuestros nombres puedan pedir re-
cibir y cobrar todas y cualesquiera
penciones de censos y cualesquiera otras
cantidades de dinero ó efectos que por
cualquier concepto se nos debieren, dan-
do los recibos y apocas de las cantida-
des y conceptos por que las recibieren.
Y por ultimo para que puedan in-
tervenir ó intervengan en todos y cada
uno de nuestros pleytos cuestiones pe-
ticiones y demandas asi civiles como
criminales que al presente tenemos
y en adelante pudieramos tener

SELLO 4º AÑO 1855 40 MS

con cualesquiera persona ó personas
cuerpos y corporaciones de cualquier esta-
do y condicion sean; y en razon de ello
puedan parecer y parezcan antes cuales-
quiera Jueces Justicias y tribunales
de S. M.; alegen, repliquen, recusen,
prueben, juren, tachen y contradigan.
Y finalmente hagan y ejecuten en nues-
tro nombre todo aquello que nosotros
haríamos y hacer podríamos estando
presentes. Y al cumplimiento de lo so-
bredicho obligamos nuestras personas
y bienes muebles y sitios habidos y por
haber.

Testigos D. Cristoval Sancho y D.
Manuel Freed Procur.s del
numero de este Juzgado
Pedro Bandito otorgo lo dicho
Ramon Llopis otorgo lo dicho
José Baguera otorgo lo dicho
Cristoval Sancho soy testigo
Manuel Freed soy testigo de lo dicho
Ante mi Pedro Bandito



SELLO 4º AÑO 1853 40 Ms

En la Villa de Aliaga á cinco de Junio de mil ochocientos cincuenta y tres que Yo Manuel Blasco con la calidad de Padre de Jacinta Blasco Soltera mayor de veinte años Labrador y Vecino del Lugar de Aguilar, ratificando cuanto á instancia de dha su hija se ha practicado en este Juzgado en las querellas contra Manuela Antero sre. injurias y contra Pedro José Pastor Sus Convecinos sre. estupro, sin revocar las demas Procuradores por mi antes de ahora nombrados, al presente de mi buen grado cierta ciencia y certificado de todo mi dro. constituyo y nombro Procuradores mios legitimos y naturales á Tomas Burillo, Cristoval Sanchez y Sebastian Calvo que lo son del num.º de este Juzgado, á los tres juntos y á cada uno de por sig.ª q.e en mi nre. y representacion puedan intervenir é intervengan en todos

1.ª ex.ta dia de su ot.to en un sello 3.º de al Dorfe

y cada uno de mis pleitos cuestiones
peticiones y demandas asi civiles,
como criminales que al presente
tengo y en adelante pudiere tener con
cualesq.ª persona ó personas cuerpos
y corporaciones de cualesq.ª estado y
condicion sean y en razon de ello puedan
parecer y parezcan ante cualquiera
Jueces Justic.s y Trib.s de S. M. y ante quien
mas convenga; alegen repliquen
recusen prueben juren tachen y
contradigan, oigan autos y sentencias
consientan ó apelen. y finalm.te
hagan en mi nombre todo aquello q.e
yo haria y hacer podria presente
siendo Yo mi mismo obligo mi persona
y bienes muebles y sitios habid.s y por
haber.

Testig.s Fran.co y Florencio Ro-
yo Alguacilos y Vecinos de esta Villa
Testo no haber que salvar

Ante mi
Pedro Benedito

SELLO 4º AÑO 1853 40 Mrs



En la Villa de Aliaga a veinte de Junio de
mil ochocientos cincuenta y tres. Yo
Tomas Burillo Pror. del numero de este
Juzgado de prim.ª inst.ª con la calidad de
Curador ad litem de Engracia Lacera
menor de edad Solt.ª y Vecina de Pitar-
que, en el pleito que sigue con Juan
Braulio contra Vicente Serrano y
otros de dha. Villa sre. pertenencia
de bienes, sin revocar los demas Procu-
radores por mi antes de ahora nombra-
dos, constituyo y nombro Procurado-
res de dha. menor mi defendida á D.
Vicente Lopez, D. Agustin Yo y D. Justo
q.e lo son de numero de la Aud.ª territorial
Miguel Ballarin, á los tres juntos y á cada
uno de por si para que en nre. de mi de-
fendida puedan intervenir é intervengan
en todos y cada uno de sus pleitos especial-
mente en el que se hace merito arriba
y en razon de ello puedan parecer y pa-

Sr. ep.ta dia de su otorg.to en un sello 3.º de q.e doy fe

GOBIERNO DE ARAGON

rezcan ante cualesq.ª Jueces Just.s y
tribunales de S. M. y ante quien mas con-
venga y sea necesario: alegue repli-
quen recusen, prueben, juren, ta-
chen y contradigan, oigan autos y
sentencias, consientan ó apelen
y finalm.te hagan y egecuten en
nro. de dha. menor todo aquello
que Yo haria y hacer podria pre-
sente siendo. Y al cump.to de lo so-
bredicho obligo los bienes y rentas
de dha. menor asi muebles como si-
tios donde quiera habidos y por
haber.

Testigos Saturnino Jose Car-
pintero y Jose Arnau Alcaide
Vecinos de esta Villa.

A testo no haber que salvar mas
que el Inst.do que lo son de numero
de la Audiencia territorial = valga

Ante mi
Pedro Benedito

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms



En la Villa de Aliaga á veinte y cuatro de
Junio de mil ochocientos cincuenta y tres. Ante
mi el Esno. y testigos infr.tos comparecio
Jose Arnau Vecino de esta Villa á quien
doy fe conozco y digo: Que en este Juzga-
do y Esna. del que testifica, se siguen an-
tos egecutivos contra Joaquin Blasco vecino
de Fortanete por la cantidad de cuatro mil
tres cientos noventa y seis reales vn. que es
en deber a D. Mateo Verrat vecino de
Teruel, en los que en ocho del actual se
cayo sentencia de remate y que se diese
por el actor la fianza prevenida por la
ley de Toledo, la cual esta pronto a constituir
ir el otorgante. En su consecuencia asegura
que si la citada sentencia fuere revo-
cada o modificada por el tribunal superior
o siempre que el expresado Verrat fuere
condenado a la devolucion de lo que perci-
va, lo devolvera al deudor inmediatamen-
te se le requiera la cantidad que en vir-

Ex.ta dia
[illegible]
[illegible]
[illegible]

tud de dha sentencia perciva el acre-
dor ó la parte en que se modere, con
el duplo segun dha ley; y no cum-
pliendolo se obliga el otorgante a sa-
tisfacerla sin acusar alguna con sin-
tiendo se le apremie a su solucion y co-
tas, previa ejecucion en los bienes del
acreedor: a todo lo cual obliga el o-
torgante los suyos propios asi mu-
ebles como sitios donde quiere habidos
y por haber

Testi.s Fran.co Royo y Florencio Royo Alguaciles Vecinos de esta Villa

Jose Aznar otorgo lo dicho

Fran.co Royo soy testigo de lo dicho

Florencio Royo soy testigo de lo dicho

Atesto no haber q.e salvar &

Ante mi

Pedro Benedito

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

En la Villa de Aliaga á veinte y seis de Junio de mil ochocientos cincuenta y tres

Ante mi el Esno. y testigos infrascritos compare-
cieron de una parte Felipe Temprado labrador
y vecino de Ejulbe; y de otra Faustino Belmon-
te de oficio herrero con su hijado Pablo de
Gracia soltero mayor de veintiun años natural
de Linares y vecinos de esta villa de Aliaga y
dijeron: Que en el sorteo actual celebrado en dicho
Ejulbe cupo á Juan Temprado y Villar sol-
tero hijo del Felipe Temprado el numero pri-
mero, habiendo sido declarado soldado: Que combe-
nidos con el Pablo de Gracia para que este substi-
tuya la suerte de soldado por el Juan Temprado
y Villar, previa licencia y consentimiento que
el Faustino Belmonte da á su referido hijado,
de su buen grado cierta ciencia y certificados de todo
su derecho otorgan la presente escritura de obliga-
cion y combenio, por la cual el Pablo de Gracia se obliga
á substituir la suerte de soldado por el Juan Temprado

Ex.ta dia
no tocó
un sello
porque
[illegible]

GOBIERNO DE ARAGON
ARCHIVO TERRIBL. HISTORICO

y dotes y en recompensa de este servicio el referido Felipe Temprado padre del sustituido se obliga a satisfacer al Pablo de Gracia cuatromil ochocientos sueldos en dinero del cuatromil ochocientos sueldos en dinero del cuatromil ochocientos sueldos en dinero del

SELLO 49 AÑO 1853 40 Ms

En la Villa de Aliaga á veinte y ocho de Junio de mil ochocientos cincuenta y tres ante mi el Escribano y testigos infrascritos comparecieron de una parte Jorge Espallargas de oficio labrador y Joaquina Amara conyuges vecinos de la villa de Molinos, y de otra Juan Ferd.z tambien labrador y su consorte Maria Amara vecinos de Cirugeda habitantes en Sacañadilla y dijeron: Que por muerte de Juan Amara tio carnal de la Maria y Joaquina y de los padres de mas Jose Amara y Antonia Agua todos vecinos de Cirugeda, les corresponden algunos bienes sitios que radican en dho barrio de Sacañadilla, por cuya circunstancia es mas ventajosa su adquisicion a los segundos y su enagenacion por los primeros. Por tanto de su buen grado cierta ciencia y certificados de todo su derecho los referidos Jorge Espallargas y Joaquina Amara ceden y traspasan a favor del Juan

Ep.ta diez [illegible] en [illegible] 30 [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

Jesus y su consorte Maria Aznara todos
los bienes asi muebles como sitios dere-
chos y acciones que les puedan corresponder
por la muerte de los referidos su tio
y padres por precio de tres mil cuatro ci-
entos cincuenta reales vn de los cuales
entregan de presente los compradores mil
seis cientos rs vn en dinero contante y
sonante a presencia del que testifica y
testigos, de cuya cantidad otorgan los com-
pradores apoca y carta de pago; y los resta-
tas mil ocho cientos cincuenta reales vn
seran satisfechos en cuatro plazos y igu-
ales en todo el mes de Marzo de los años
mil ocho cientos cincuenta y cuatro, cin-
cuenta y cinco, cincuenta y seis, y cin-
cuenta y siete en esta forma los dos
plazos primeros la mitad de su impor-
te en dinero y la otra mitad en efecto
por su justo precio, y los dos ultimos
en dinero. Y al cumplimiento y ob-
servancia de cuanto se expresa en
esta Escra obligaron ambas partes

SELLO 4º AÑO 1853 40 Ms

respectivamente sus personas y bienes asi
muebles como sitios donde quiere habidos y
por haber

Testes D. Manuel Jesus y Dn
Tomas Burillo Procuradores de
este Juzgado Vecinos de esta Villa

Juan Jesus otorgo lo dicho
Manuel Jesus soy testigo de lo otro y firmo
por Jorge Espallargas Joaquina y Ma-
ria Aznara que dijeron no saber
Tomas Burillo soy testigo de lo dicho

Acto no haber q. salvar

Ante mi
Pedro Benedito

GOBIERNO DE ARAGON

SELLO 4º AÑO 1853 40 Ms

En la Villa de Aliaga á tres de Julio de mil ochocientos cincuenta y tres. Ante mí el Escribano y testigos infrascritos comparecieron de una parte Cristoval Gr[illegible] labrador y vecino de la villa de Mosquerula, y de otra Faustino Belmonte de oficio herrero y su consorte Rafaela Gil con su hijado Pablo de Gracia soltero mayor de veinte años natural de Linares y vecinos de esta villa de Aliaga quienes dijeron: Que en el sorteo actual celebrado en dicho Mosquerula cupo a Cristoval Grao y Megre soltero hijo del compareciente Cristoval Grao el numero diez y ocho habiendo sido declarado soldado por el contingente de dicho Mosquerula: Que convenidos con el Pablo de Gracia para que este sustituya la suerte de soldado por el Cristoval

1ª ep.ta dia [illegible] en un sello [illegible] de que [illegible]

2ª ep.ta dia [illegible] Julio de 1853 en un sello [illegible] por haberse hecho cargo [illegible] hallar [illegible] hipotecada la [illegible] de [illegible]

Grao y Alegre, para lo cual el Faustino y su consorte dan su licencia al referido Cristobal; y para llevar a efecto este convenio y obligacion de su buen grado cierta ciencia y certificados de todo su dro otorgan la presente por la cual el Pablo de Gracia se obliga a sustituir la suerte de soldado por el nombrado Cristoval Grao y Alegre, y en recompensa de este beneficio el referido Cristoval Grao Padre, se obliga pagar al Pablo de Gracia cinco mil ciento veinte reales vn en dinero metalico el dia en que le den la licencia de cumplido del servicio de las armas por esta sustitucion, la expresada cantidad en dinero metalico, y demas la pagara el cinco por ciento redito anual de dha cantidad empezandose a contar desde el dia fecha de esta Escritura. Para el caso de que el de Gracia se retire del servicio con li-



SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

cencia de inutil, se debera pagar los cinco mil ciento veinte reales en esta forma: La cuarta parte a los tres mes fecha de su retiro y la restante cantidad en dos plazos iguales y años sucesivos fecha tambien del retiro: Y lo mismo se entendera en caso de fallecer el Pablo antes de cumplir su empeño en el servicio. Por ultimo pactaron que si el Pablo de Gracia obtiene algunas licencias temporales podra acudir a casa del Cristoval Grao y trabajar lo que sea regular en la casa y se la dara por el Cristoval de comer y vestir y veinte reales mensuales. Y al cumplimiento de lo sobredho ambas partes obligaron sus personas y bienes muebles y sitios donde quiera habidos y por haber

Testigos Manuel Fern.
Pnor de numero de esta

GOBIERNO DE ARAGON

Juzgado y Juan Cervera de oficio Mobiliario Vecinos de esta Villa.

Faustino Belmonte Otorgo Lodicho

Manuel Fund soy testigo de lo dicho y firmo por Cristoval Jiro y Rafaela Gil Pablo de Gracia y Juan Cervera mi contestigo que dijeron no saber

Atesto no haber q. salvar &

Ante mi
Juan Benedito

SELLO 4º AÑO 1853 40 Ms

En la Villa de Aliaga a tres de Julio de mil ochocientos cincuenta y tres. Yo Pablo de Gracia Soltero natural de Linares hijo de Padres desconocidos Mayor de veinte y dos años de edad, estando sano de mi cuerpo y con entero y cabal conocimiento rebocando todos y cualesq.a testamentos y cobidicilos por mi antes de ahora hechos y otorgados, al presente de mi buen grado cierta ciencia y certificado de todo mi dro. otorgo y ordeno este mi ult.o testam.to en la forma siguiente. Primeram.te encomiendo mi alma á Dios á quien suplico se digne colocarla con sus Santos en la gloria. Item quiero sean pagadas todas mis deudas legitimas y la legitima forzal á los que tengan dro. á ella. Nada dejo

al hospital de Zaragoza; quiero
se paguen las mandas pias a
que obliguen las leyes: dejo de
gracia especial al hospital de
esta Villa veinte rs. vn. y por
fin teniendo en consideracion
que Faustino Belmonte y su
Consorte Rafaela Gil de esta
Vecindad me han criado y te-
nido en su Compañia como
hijo, les nombro herederos
de todos mis bienes muebles
y sitios creditos y drs. habi-
dos y por haber con la obli-
gacion de que me hagan en-
tierro y bien de alma y al-
gunas limosnas á Pobres
Este es mi test.to

Test.s Lamberto Herrero Vecino de
Aliaga de oficio Lab.or y Florencio
Royo Alguacil de este Ayun.to

Lamberto Herrero Soi testigo
Florencio Royo soy testigo de lo dicho y firmo
por pablo de Gracia otorgante que dijo no saber y
Atesto no haber q.e salvar &c.
Cim.do = en = valga

Antonio
Pedro Bendito

SELLO 4º AÑO 1853 40 Ms

En la Villa de Aliaga á cinco de Julio de
mil ochocientos cincuenta y tres. Yo Maria
Lacueba muger de Joaquin Castellano
preso en estas Carceles, Vecina de Castel de
Cabra, con licencia expresa de mi Marido, que
de habersela dado á mi presencia y de los
testigos infr.tos doy fe, sin revocar los demas
Procuradores por mi antes de ahora nom-
brados, al presente de mi buen grado
de ciencia y certificada de todo mi drs. con-
tituyo y nombro Procuradores mios legi-
timos y naturales á Sebastian Calvo y
Manuel Jerez que lo son del numero de
este Juzgado á los dos juntos y á cada uno
por si para que en mi nre. y representacion
mi persona accion y drs. puedan interbe-
nir é intervengan en todos y cada uno de
mis pleitos cuestiones peticiones y demandas
asi civiles como criminales que al pre-
sente tengo y en adelante pudiere tener con

[illegible] ex.ta dia [illegible] un se-llo 2º de [illegible] doy fe

cualesquiera persona ó personas cuerpos
y corporaciones; y en razon de ello pue-
dan parecer y parezcan ante cuales-
quiera Jueces Just.s y Trib.s de S. M. y
ante quien mas convenga y sea ne-
cesario; alegren, repliquen, recusen,
prueben, juren, tachen y contradigan;
oigan autos y sentenc.s apelen ó consien-
tan y finalm.te hagan y egecuten
en mi nre. todo aquello que yo ha-
ria y hacer podria presente sien-
do. Y al cumpto. de lo sobredicho obli-
go mi persona y bienes muebles
y sitios habidos y por haber
testi.s Fran.co y Florencio Royo
Alguaciles Vecinos de esta Villa

Afecto no haber que salvar &

Ante mi
Pedro Benedito

SELLO 4º AÑO 1853 40 Ms

En la Villa de Aliaga á diez y siete de Julio de
mil ochocientos cincuenta y tres ante mi el
Lic.do y testigos infr.tos comparecieron de
una parte Diego Ramo Lab.or y Migue-
la Millan Conyuges con su hijo Soltero
Fran.co Ramo y Millan Vecinos de Jarque
y de otra Joaquina Izquierdo Soltera
mayor de veinte y cinco años hija de
los difuntos Alejos y Felipa Buriel
Vecina de las Cuebas de Almuden, con su
hermano Joaquin Izquierdo y sus tu-
tores Macario Loscos y Joaquin Iz-
quierdo de la misma Vecindad y dijeron
que entre los dichos Fran.co Ramo y
Joaquina Izquierdo se habia tratado
y convenido matrimonio que espe-
raban solemnizar; para el cual de
su buen grado cierta ciencia y certi-
ficados de todo su dro. otorgaban la
presente en la forma siguiente

Sr. ex.ta dia de su ot.to en un se-llo 2º de 1.º doy fe

GOBIERNO DE ARAGON

Primeram.te el Contrayente aporta su
persona y bienes habidos y por haber:
y los referidos sus Padres le dan y
mandan de presente cinco mil cua-
trocientos sesenta r.s vn. la mitad
en tierra de buena mediana y no
tal á tasacion del catastro que rige
en el dia, y la otra mitad en
mueble y efectos por su justo precio
y á falta de estos sera el pago en
tierra de las tres calidades dichas.
Por lo semejante la Contrayente
Joaquina Yrquiendo aporta su per-
sona y bienes habidos y por haber
y especialm.te los que le pertenecen
de sus difuntos Padre y Madre
que ascienden á dos mil quinien-
tos r.s vn. en la mitad de la ca-
sa habitacion q.e fue de sus Pa-
dres en el Pueblo de Cuebas; y mil
ochocientos r.s vn. en metalico
q.e debe pagarle de presente su
referido hermano Joaquin Yr-

SELLO 4º AÑO 1853 40 Ms

quiendo, cuya obligacion reconoce ser
legitima segun testam.to de la Madre
Felipa Burriel Pasto primero El Con-
trayente dota á la Contrayente en
setecientos cincuenta r.s y esta á
aquel en trescientos setenta y cinco r.s
Segundo que por muerte del Contra-
yente sin hijos de este matrimonio,
ó estos no llegaren á edad de poder tes-
tar, buelvan los bienes mandados,
á excepcion de la cantidad con que do-
ta á la Contrayente, á sus Padres
mandantes y en su defecto á sus ha-
bientes dro. tercero. Que teniendo con-
venido el vivir en sociedad y compa-
ñia los Padres mandantes con los
Contrayentes, estaran unos y otros
á mitad de ganancias y perdidas; y
en el caso de q.e esta sociedad dure
hasta la muerte de los Mandantes

recaera y sacaran los Contra-
yentes, ademas de lo pactado por
la sociedad, la mitad de la Casa
habitacion de dhos. los Padres
Mandantes. Ultimo que los con-
trayentes casan á hermandad en
los bienes apartados á este ma-
trimonio siempre que tengan hi-
jos que lleguen á edad de poder
testar, y no en otro caso. Y al
cumpto. de lo sobredicho obligan
dhas. partes respectivamte. sus per-
sonas y bienes muebles y sitios donde
quiere habidos y por haber.

Test. D. Joaquin y D. Manuel
Jued Propietos. y Vecinos de esta
Villa de Aliaga

Joquin Yzquierdo otorgo lo di-
Diego Ramo otorgo lo dicho
Franco. Ramo otorgo &

Manuel Jued soy testigo de lo dho. y
firmo por Miguela Millan y Joaqui-
na Morgantes que dijeron no saber
Joqn. Jued soy testigo de lo dicho &
Asisto no haber q. saber
Antonio
Pedro Benedito

SELLO 4º AÑO 1853 40 Ms

En la Villa de Aliaga á veinte y dos de
Julio de mil ochocientos cincuenta y tres
que yo Simona Elipe viuda de Francisco
Pin vecina del lugar de Allepuz y hallo
da en esta de Aliaga, sin recaer los
demas Procuradores por mi antes de ahora
nombrados, al presente de mi buen grado
cierta ciencia y certificada de todo mi dro.
al presente instituyo y nombro en Pro-
curadores mios legitimos y naturales
Tomas Burillo y Sebastian Calvo que
lo son del numero de este Juzgado a los quales
y a cada uno de por si para que en mi nombre
de mi persona accion y derecho puedan intervenir
é intervengan en todos y cada uno de mis pleitos
cuestiones, peticiones y demandas, asi civiles como
criminales que al presente tengo y en adelan-
te pudiere tener con cualesquiera persona
o personas cuerpos o corporaciones de qual
quiera grado estado y condicion sean y en

1ª expta. de su otorgte. en un sello 6º de q. doy fe

ARCHIVO HISTORICO

SELLO 4º AÑO 1853 40 Mrs

en el lugar de Jaca a veinte y tres de Julio de mil ochocientos cincuenta y tres por ante mi Notario y testigos vecinos de esta Ciudad

Comparecen de una parte Dª Josefa y Dª María Jacoba Sangüesa y Blasco vecinas del lugar de Jaca, mayores de edad, de estado viudas y propietarias de esta vecindad de que doy fe, y de la otra Dª Juliana Blasco vecina de Jaca, mayor de edad, casada con Dn Mariano Conesa, propietaria de esta vecindad de que doy fe.

Dijeron las primeras que son dueñas de una casa sita en el barrio bajo de esta Ciudad que confronta con casa de Dª Juliana Blasco, con la de Dª Josefa Sangüesa y Blasco, con la

SELLO 4º AÑO 1855 40 Mrs

Fagan cantidad que aplicada del Sr. Alcalde de este Pueblo D. Vicente Jaime y con esto declaramos y nos apartamos del dominio uso propiedad y posesorio de dha. decima parte de Casa y las pacemos en poder del Comprador y los frutos q.e que dijeramos a su voluntad. Fuer obligamos a evicion plenaria conforme a drho. en todo pleito y mas con que salieno a dha parte de Casa. Y p.a su cumplimto obligamos nuestros bienes y rentas muebles y sitios habidos y por haber

Fern.do Pedro Joaquin Izquierdo y Miguel Armengod Labrad.s y Jurados de este Pueblo.

Nicolas Escudero Otorgo

Pedro Joaquin Izquierdo Soy testigo

Miguel Armengod Soy testigo

Ante mi no haber que salvar mas que lo escrito = Vale = Vicente Jaime Escribano de Juzgado

Ante mi

Pedro Escudero

Rubricado

Rubricado

Rubricado

nuestra Madre Pasquala Calvo otorgado ó adverado por el Sñor. de Camarillas D. Juan Martin Simon hipotecado en forma: y con esto desistimos y nos apartamos del dominio nos propiedad y señorio de dha. heredad y lo pasamos en poder del comprador y los suyos p.a que dispongan á su voluntad. Y nos obligamos á eviccion plenaria conforme á dro. Y á su cump.to obligamos nuestros bienes y rentas muebles y sitios habidos y por haber.

Testis. Pedro Miguel Martin Tendero y Antonio Vicente Labrador vecinos de este Pueblo.

Diego Castellote otorgo

Pedro Martin soy testigo y firmo por Pascual Guillen, Catalina y Miguela Yzquierdo otorgantes que dijeron no saber

Antonio Vicente soi testigo q. lo dicho

Al esto no haber q. salvar &.

Ante mi
Pedro Bendito

60

SELLO 4º AÑO 1853 40 Ms

En la Villa de Aliaga á veinte y seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y tres. Ante mi el Sñor. y testigos infrascritos comparecieron Joaquin Blasco y Navarro y Ana Oset conyuges vecinos de la villa de Fortanete, hallados en esta de Aliaga, y digeron: Que por espacio de algun tiempo se dedicaron al Comercio habiendo sido corresponsales de la casa de D. Mateo Farrat del Comercio de Teruel, con cuyo motibo y vicisitudes adversas ocurridas á los comparecientes se hallan, adeudando á dicho D. Mateo Farrat la cantidad de cuatro mil novecientos real.s vellon del credito, redito y costas del espediente ejecutibo que contra los comparecientes se sigue en este juzgado por la Escribania del que testifica, cuyo credito principal reconocieron en escritura publica los dichos conyuges que otorgaron en veinticinco de Julio de mil ochocientos cincuenta y uno ante el escribano de Villarroya D. Macario Moza. Que deseosos de ebitar la

Rep.ta dia remoto en un sello 3º de q. doy fe

GOBIERNO DE ARAGON

benta de los unicos bienes que poseen en la villa de Fortanete que consisten en dos casas obligadas al pago del credito espresado en la relacionada escritura, la una situada en la calle del horno confrontante con Miguel Muñoz y casa del Curato y la otra en la calle de la Fontana ó del Pozo en suceso, confrontante con Juan Ramon Zaera y Ramon Buj Julian; cuya primera casa adquirio la Ana Oset por herencia intestada de sus padres Ygnacio y Joaquina Torres antes del decreto de veintitres de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco; y la otra por compra que hicieron los comparecientes á Ramon Buj Julian y su consorte Joaquina Vicente en diez y ocho de Octubre de mil ochocientos cuarenta y nueve ante el escribano de Mosqueruela D. Senen Lopez, la cual se halla hipotecada en forma. Por tanto y para evitar costas en el litigio que habian de recaer en los comparecientes, de su buen grado cierta ciencia y certificados de todo su

SELLO 4º AÑO 1853 40 Ms

derecho ceden y traspasan á fabor del espresado D. Mateo Tarrat y los suyos las dos casas arriba espresadas y confrontadas por valor y precio de cuatromil reales vellon para la estincion de dicha deuda; y los nuebecientos reales restantes para el completo pago reconocen deberlos al espresado Tarrat. y se obligan pagarle. Con lo cual queda cancelado el credito insinuado con todas sus consecuencias. Y á su cumplimiento obligan sus personas y bienes muebles y sitios donde quiera habidos y por haber

Testi.s Jose Aznar Alcaide y Fran.co Royo Alguacil Peinas de esta Villa.

Joaquin Blasco Otorgo lo dicho

Jose Aznar soy testigo de lo dicho y firmo por Ana Oset que no sabe escribir

Fran.co Royo soy testigo de lo dicho

Atento no haber q.e salvar &.

Ante mi
Pedro Bendito

CONSEJO DE ARAGON

SELLO 4º AÑO 1853. 40 Ms

En la Villa de Aliaga á ocho de Setre de mil ochocientos cincuenta y tres. Que nosotros Joaquin Bueno Fuentes de oficio Bastero y Lucerenciana Vicente Conyuges Vecinos del Lugar de Camanillas y halladas en esta Villa de Aliaga, sin revocar los demas testamentos y ultimas voluntades por nosotros antes de ahora nombrados, al presente de nuestro buen grado cierta ciencia y certificados de nuestro dicho y sanos de nuestra salud otorgamos el presente nuestro testamto en la forma que sigue. Primeramte encomendamos nuestras almas á Dios á quien suplicamos se digne colocarlas con sus Santos en la Gloria. Y tengo queremos que á nuestra muerte nuestros cuerpos sean enterrados en el Cementerio con entierro

1ª ep.ta dice 13 Octe 1855 en un sello 2º q.e le corresponde á la puntuacion de escritos de 6 doy fe

GOBIERNO DE ARAGON

ordinario y veinte misas reza-
das por cada uno de nos. Item
queremos se paguen nuestras
deudas siendo legitimas y las
mandas pias á que obliguen
las leyes. Preguntados por mi
el Esno. si dejaban alguna cosa
al hospital de Zaragoza con-
testaron que no. Item deja-
mos por parte y legitima fo-
ral á nuestros hijos, Maria,
Manuel, Dolores, Concepcion y
Manuela Bueso y Vicente cinco
sueldos por bienes muebles y otros
cinco por sitios. Item nos de-
jamos de gracia especial el pre-
moriente al sobreviviente
mil quinientos rs. vn. Hecho
y pagado lo de parte de arriba
dispuesto y ordenado nos nom-
bramos herederos fideicomisa-
rios de todos nuestros bienes
dros. instancias y Acciones

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms



donde quiere habidos y por ha-
ber el premoriente al sobrevi-
viente de nos p.a que distribuya
los bienes de la herencia del pre-
moriente entre nuestros hijos de
este matrimo. q.e se hallan solte-
ros Dolores, Concepcion y Manuela
cuando tomen estado, dandoles á cua-
mas y á cual menos segun lo
juzgue conveniente el que sobre-
viva de nos; y por ult.o nombra-
mos tutores tutores y Curadores
de dhas. nuestras hijas menores
y egecutores de este testam.to al
Cura Parroco y Alcalde que son ó
por tiempo seran del Pueblo de Ca-
manillas á quienes damos el
poder y facultad necesarias.
Este es nuestro testam.to y ulti-
ma voluntad que queremos

GOBIERNO DE ARAGON

volga por tal segun fuera y dro.

Testis. Sebastian Perez Labrador y Agustin Mallen de oficio sastre vecinos de esta Villa.

Joaquin Bueso otorgo lo dicho

Sebastian Perez soy testigo de lo dicho y firmo por Emerenciana Vicente otorgante q.e dijo no saber y por Agustin Mallen mi contestigo q.e dijo no saber

Attesto no haber que salvar mas q.e los punteados sin tutores no se lean

Ante mi
Pedro Benedito

SELLO 4º AÑO 1853 40 Ms

En la Villa de Aliaga á ocho de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres. Yo Yo Leandro Abad Viudo de Antonia Perez Labrador y Vecino del Lugar de Galbe de mi buen grado cierta ciencia y certificado de todo mi dro. vendo cedo y traspaso á y en favor de Gabriel Berriel mi Convecino a saver un vanal llamado del caño de tres jubadas y media poco mas ó menos en la partida del caño referido termino de dho. Pueblo confr.te con carretera y cabezo del orcajo. Item otro vanal de cinco cuartos de jubada ó lo que fuere en la misma partida y termino confr.te con el Comprador y Capellania ó Ygl.a de dho. Pueblo; libres de censo obligacion y mala voz: por precio de mil ciento setenta rs. que confieso haber recibido del Comprador, renunciando las excepciones de

[illegible] ex.ta dia [illegible] mi [illegible] [illegible] doy fe



fraude y engaño non numerata pe-
cinia y demas del caso: y con esto de-
sisto y me aparto del dominio una
propiedad y señorio de dhas. fincas
y lo paso en poder del comprador
y los suyos p.a q.e dispongan á su
voluntad. Y me obligo á venir ple-
naria conforme á dro. de todo
pleito y malaver que saliere á
dhas. fincas. Y á su cump.to obligo
mis bienes y rentas muebles
y sitios donde quiera habidos
y por haber

Testi.s D. Carlos Sancho Parroco de
Jalbe y D. Ramon Llopis Admin.or
de Rentas de esta Villa.

Leon do Arad otorgo

Carlos Sancho soi testigo de lo dicho

Ramon Llopis soy testigo de lo dicho

Atento no haber que salvar &

Ante mi
Pedro Bucedito

SELLO 4º AÑO 1853 40 Ms

En la Villa de Aliaga á diez y seis de Set.e
de mil ochoc.s cincuenta y tres. Ante mi el
Esno. y testigos infra.tos comparecio
Isidoro Lacueba Labr.or y Vecino de esta
Villa y dijo que en este Juzgado y Esno.
del que testifica se sigue causa de oficio
contra Ramon Perez mayor hornero
y Vecino de Allepuz detenido en esta Vi-
lla sobre corte de tres pinos pimpollos
y habiendose mandado en auto de hoy
se alce la detencion que sufre, bajo fian-
za á satisfaccion del presente Esno. de
presentarse á disposicion del Juz.do
siempre que por el mismo sea llamado
y que si da una fianza en competen-
te valor por las dos caballerias meno-
res que se hallan depositadas les seran
estas entregadas bajo apercibim.to de
ser vendidas. Por tanto y fin de que
el Perez pueda restituirse á su casa

1.a ex.ta dia de mot.to en un sello 3.o de q.e doy fe

GOBIERNO DE ARAGON

y evitar la venta de las dos burras;
de su buen grado cierta ciencia y
certificado de todo su dro. otorga el
compareciente que el Ramon Perez
se presentara en este Juzgado
siempre que sea llamado sin dila-
cion alguna, y de no hacerlo pagu-
ra el otorgante las costas y gastos
de su falta de presentacion: asi
mismo presentara las dos burras
siempre que se le mande y en su
defecto pagara su valor el otor-
gante como fianza que se consti-
tuye por el Perez; para todo lo
cual obliga su persona y bienes
habidos y por haber. Conforme
a dro.

Tests. D. Jose Feced Cursante en
Leyes y D. Manuel Feced Prorr.
del num.o de este Jurd.o Vecs. de Aliaga

Y otro Sacerdote otorgo lo dicho
Manuel Feced soy testigo de lo dicho
Jose Feced soy testigo de lo dicho

Atento no haber q.e salvar mas que el
cmdo. = conforme a dro. = valga
Antonio
Pedro Benedicto

SELLO 4º AÑO 1853 40 Ms

En la Villa de Aliaga á diez y seis de Set.e de
mil ochocientos cincuenta y tres. Ante mi
el Esno. y testigos infr.tos compareció
Domingo Tolosa jornalero y Vecino de
esta Villa y dijo que en este Juzgado y
Esno. del que testifica se sigue causa de
oficio contra Ramon Villarroya y Ter-
rero Pastor y Vecino de Allepuz deteni-
do en esta Villa, sobre corte de tierra
en la dehesa de su Pueblo; y habiendose
mandado su auto de este dia se alce la
detencion que sufre bajo fianza á sa-
tisfacion del presente Esno. de presen-
tarse á disposicion del Juzgado sien-
pre que por el mismo sea llamado.
Por tanto y afin de que dho. Villa-
rroya Herrero pueda restituirse
á su Casa, de su buen grado cierta
ciencia y certificado de todo su dro.
otorga el compareciente de q.e dho.

1.a ep.ta dia de su dto. en un sello 9.o de que doy fe

Villarroya se presentara en este
Juzgado siempre que sea llamado
sin dilacion alguna, y de no ve-
rificarlo pagara el otorgante
las costas y gastos que origine
su falta de presentacion, como
su fianza que se constituye el,
para lo cual obliga su persona
y bienes habidos y por haber
conforme á dro.

Testigos D. Jose Jesed Cursante en
Leyes y D. Manuel Jesed Prov.
de este Juzgado Vecinos de esta Villa

Manuel Jesed soy testigo de lo otro y firmo por
Domingo Tolosa que dijo no saber

Jose Jesed soy testigo de lo dicho

Al esto no haber que salvar

Ante mi
Pedro Benedito

SELLO 4º AÑO 1853 40 Ms

En la Villa de Aliaga á veinte y ocho de Se-
tiembre de mil ochocientos cincuenta y tres
que nosotros Jose Rueda Soltero ma-
yor de veinte y dos años natural y
residente en Teruel, Roque Perez
y Joaquina Rueda Conyuges Vecinos
de Villel decimos que en el Pueblo de
Campos teniamos un solar de casa
y un arreñal procedente de nuestros
difuntos Padres Justo Rueda y Rosa
Alegre Vecinos que fueron de dho.
Lugar de Campos, de cuya casa y
arreñal nos pertenecen á los nom-
brados Jose y Joaquina una ter-
cera parte á cada uno: que hecha
la venta de ambas fincas por el
precio de doce duros nos entrego
el Comprador Pedro Calvo Gascon
cuatro duros á cada uno, quedando
en poder de este los cuatro duros

1ª ex.ta dif. de su otorg.to en un sello 1.º de gl. Jose Jesed

ARCHIVO TEROSA HISTORICO
GOBIERNO DE ARAGON

restantes por la tercera parte
de estas dos fincas que corresponden
a los menores Andres y Cri-
tina Rueda hijos de Jacinto Rue-
da nuestro hermano ya difunto,
cuya Escra. de venta no se hizo
por falta de Escno. en el acto de la
venta. Y con el fin de que se for-
malice dho. contrato en la for-
ma expresada, de nuestro buen
grado cierta ciencia y certifica-
dos de nuestro dro. vendemos al
citado Pedro Calvo Gascon Vecino
de Campos el solar de casa arri-
ba mencionado en la forma
expresada y precio de ciento
sesenta rs. por las dos terceras
partes q. nos corresponden,
como igualmte. el arreñal,
todo situado en el Pueblo de
Campos y confrontado el solar
con casa de Andrea Argente
y pajar de Juan Franco. Guillen;

SELLO 4º AÑO 1853 40 Ms



y el arreñal con casa de Matias
Molinero y otro de Andrea Argente
asimismo le vendemos las fincas
de nuestra pertenencia sitas en el
termino de dho. Pueblo y son, una he-
redad en cañada Rubio de tres juntas
confte. con heredades del Capitulo
Esco. de Alinga y Pupilos nombra-
dos arriba. Item otra en la ribanda
de una junta confte. con Luis Pe-
rez y otros Pupilos; y por ultº
un huerto encima de la fuente confte.
con Gregorio Molinero y Roque Pastor
con la obligacion de pagar un cen-
so q. gravita sobre el huerto de
pension anual de veinte y cuatro
rs. vn. con su capital corrte. a la
Yglesia de Campos; y libres de toda
otra carga y obligacion por precio
todas las fincas ademas del censo

SELLO 4º AÑO 1853 40 MS

En la Villa de Utiaga a veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres. Ante mi D. Domingo Regnal de la Escribanía y Juzgado de Alagón y testigos que se expresarán dijo: que por el presente otorga que da y confiere Procuración general cumplida y bastante en derecho a favor de D. Agustín Gil y D. Jose María Guillén que lo son del comercio de esta Ciudad de Zaragoza, de los tres juntos y a cada uno de por sí para que en mi nombre y representación de mi persona acción y derecho puedan intervenir e intervengan en todas y cada una de mis pleitos cuestiones peticiones y demandas así civiles como criminales que al presente

GOBIERNO DE ARAGÓN

reservido a trescientos reales vellon que confesamos haber recibido del comprador, renunciando las excepciones de fraude y engaño non numerata pecunia y demas del caso: y con esto desistimos y nos apartamos de la Posesion del dominio propiedad y señorio de dichas fincas y los pasamos en cabeza del comprador y los haya y posea para disponga de su voluntad. Y nos obligamos a la completa seguridad de todo pleito y mala voz para cuyo efecto obligamos nuestras bienes y rentas muebles y sitios habidos y por haber

Y lo firmo D. Jose Pardos Maestro a ruego de Francisco y Jose Sanantolin de esta Villa

Jose Segura soy testigo de lo dicho y firmo por Jose Bueda Bogas Perez y Joaquina Bueda otorgantes que dijeron no saber

Jose Pardos soy testigo de lo dicho

Ante mi

Pedro Benedicto

Con la Villa de Utiaga a veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres. Ante mi D. Domingo Regnal de la Escribanía y Juzgado de Alagón y testigos que se expresarán dijo: que por el presente otorga que da y confiere Procuración general cumplida y bastante en derecho a favor de D. Agustín Gil y D. Jose María Guillén que lo son del comercio de esta Ciudad de Zaragoza, de los tres juntos y a cada uno de por sí para que en mi nombre y representación de mi persona acción y derecho puedan intervenir e intervengan en todas y cada una de mis pleitos cuestiones peticiones y demandas así civiles como criminales que al presente

[acepta] [dia de este] [otorgto] [de un] [auto de abeza] [nombrados] [al pre-] [sente a mi] [buen juzgado] [ciento sie-] [cia y] [certificado] [de todo mi] [dá] [conste] [testigo] [y nombro] [Procuradores] [mios] [legi-] [timos] [y] [notarios] [a] [D. Agustín Gil] [y] [D. Jose María Guillén] [que lo son del comercio de esta] [ciudad] [de] [Zaragoza] [a los tres jun-] [tos] [y a cada uno de por sí] [para que] [en mi nombre] [y representacion] [de mi persona] [acción] [y derecho] [puedan] [intervenir] [e intervengan en todas y] [cada una de mis pleitos] [cuestiones] [peticiones y demandas así civiles] [como criminales que al presente] [en]

tengo y en adelante pudiere tener
con cualesq.a persona ó personas
cuerpos y corporaciones, y en ra-
zon de ello puedan parecer y pa-
rezcan ante cualesq.a Juez Jud.
y Trib.s de S. M. y ante quien
mas convenga y sea necesario;
aleguen, repliquen, recusen, pru-
eben, juren, tachen y contradigan,
consientan ó apelen: y finalm.te
hagan en mi nombre todo aquello q.e
Yo haria y hacer podria presente
siendo. Y á su cump.to obligo mi
persona y bienes muebles y sitios
habidos y por haber.

Ved.s Tomas Burillo Pror. del
num.o de este Jun.do y Valero Gresa
de of.o Peraire Vecinos de esta Villa

A testo no haber q.e salvar &c.

Ante mi
Pedro Benedito

SELLO 4º AÑO 1855 40 MS

En la Villa de Aliaga á veinte y nueve de Se-
tiembre de mil ochocientos cincuenta y tres.

Que Yo Pedro Garcia Labrador y Vecino de
Jorcas, sin revocar los demas Procuradores
por mi antes de ahora nombrados al pre-
sente de mi buen grado cierta ciencia y
certificado de todo mi dro constituyo y
nombro procuradores mios legitimos y
naturales á D. Tomas Burillo y D. Cris-
tobal Sancho que lo son del numero de es-
te Juzgado, á los dos juntos y á cada
uno de por sí para que en mi nombre
y representacion de mi persona accion
y derecho puedan celebrar juicios ver-
bales y de conciliacion demandando á las
personas que bien visto les fuere, con-
sintiendo, ó no las providencias que die-
re el Juez de paz, pidiendo las certi-
ficaciones necesarias. Otrosí para que
puedan transigir todas y cualesquiera
dudas y diferencias que se le ofrezcan

1.a ep.ta dia
en mi of.to
en un se-
llo 3.o de
[illegible] doy fe

GOBIERNO DE ARAGON

en la cobranza de cuatro
mil nueve cientos rs. que se
me adeudan por pensiones de censos
como heredero testamentario de Mo-
sen Pedro Garcia Beneficiado que
fue de la Yglesia de Monteagudo, da-
dole las facultades necesarias para
que otorgue las transacciones por la
cantidad plazo y manera que bien vis-
to les fuere; facultandolos tambien
para que pueda pedir recibir y
cobrar dhas pensiones de censos dan-
do y otorgando los recibos y escri-
turas que fueren necesarias asi pu-
blicas como privadas, concernientes
á los estremos indicados de transac-
ciones y cobranzas. Y ultimamente pa-
ra que puedan intervenir é intervengan
en todos y cada uno de mis pleytos
cuestiones peticiones y demandas asi
civiles como criminales que al presen-
te tengo y en adelante pudiere tener

SELLO 4º AÑO 1855 10 Ms

con cualesquiera persona ó personas cu-
erpos y corporaciones y en razon de ello
puedan parecer y parezcan ante cuales-
quiera Jueces, Justicias y tribunales de
S. M.; alequen, repliquen, recusen prue-
ben, juren, tachen, consientan ó apelen,
Y finalmente hagan en mi nombre to-
do aquello que yo haria y hacer po-
dria presente siendo. Y al cumplimi-
ento de lo sobredicho obligo mi perso-
na y bienes muebles y sitios habidos
y por haber

Ante D. Jose Lazaro Medico y Valero
Gresa Peraire Vecino de esta Villa.

Pedro Garcia otorgo lo dicho

Jose Lazaro soy testigo de lo dicho y firmo
por mi contestigo Valero Gresa que no
sabe

A testo no haber que salvar &

Ante mi
Pedro Rendito

COMUNIDAD DE ARAGON

SELLO 4º AÑO 1853 40 Ms

En la Villa de Aliaga á cuatro de Octubre de mil ochocientos cincuenta y tres. Que nosotros D. Pedro Izquierdo Cura Parroco de la Igl.a Parroquial de Jarque, Mosen Melchor Bello y Mn. Manuel Navarro Beneficiados de la misma Parroquia mayor numero componente el Capit.o Ecco. de dha. Iglesia, sin revocar los demas Procuradores por nosotros antes de ahora nombrados, al presente de nuestro buen grado cierta ciencia y certificados de todo nuestro dro. constituimos y nombramos Procuradores nuestros legitimos y naturales á D. Tomas Burillo y D. Cristoval Sancho que lo son del numero de este Juz.do á los dos juntos y cada uno de por si p.a que en nuestros nombres y representacion del Capitulo Ecco. nombrado puedan

pedir recibir y cobrar todas y cualesquiera cantidades que por pensiones vencidas de Censos se nos adeuden dando los recibos necesarios de lo q.e cobraren. Otrosi p.a que en las dudas y diferencias que se ofrezcan en dha recaudacion puedan transigirlas por las cantidades que crean prudentes sin lastimar intereses de deudores ni del Capitulo otorgando sobre ellas si fuere necesario los contratos convenientes Pacto Damos de retribucion a dhos Procuradores el diez y siete por ciento de las cantidades que recauden siendo de su cuenta los gastos de recaudacion, a excepcion de los de los Exped.tes que se entablen en los gobiernos civiles y en los tribunales q.e seran de cuenta nuestra y

SELLO 4º AÑO 1853 40 Ms

del Capitulo q.e representamos. Otrosi para q.e puedan pedir y cobrar todas y cualesq.a cantidades que en cualquiera forma se nos deban y por cualq.a concepto. Otrosi p.a que puedan celebrar juicios verbales y de conciliacion demandando a las personas q.e bien visto les fuere conformandose o no con las providen.s y pidiendo las certificaciones necesarias de los juicios y por ult.o p.a que puedan interbenir e interbengan en todos y cada uno de nuestros pleitos cuestiones peticiones y demandas ante los trib.s de S. M., aleguen, repliquen, recusen prueben, juren, tachen y contradigan consientan o apelen: y finalm.te hagan y egecuten en nuestro nombre todo aquello q.e nosotros haríamos y hacer podriamos presentes siendo y

GOBIERNO DE ARAGON

Y á su cump.to obligamos los
bienes y rentas de este Capi-
tulo y los propios nuestros
asi muebles como sitios ha-
bidos y por haber

Test.s M.n Ramon Grera
Beneficiado de esta Parro-
quia y M.n Mariano Puerto
Presb.o residente en la misma.

M.n Pedro Yzquierdo otorgo lo dicho

M.n Melchor Bello otorgo lo dicho

M.n Manuel Navarro otorgo lo dicho

Ramon Grera soy testigo de lo dicho

Fr. Mariano Puerto soy testigo de lo dicho

Atesto no haber q.e salvar &.

Ante mi
Pedro Bendito

SELLO 4º AÑO 1853 40 MS

En la Villa de Aliaga á catorce de Octubre de
mil ochocientos cincuenta y tres. Que Yo Ana Fran.ca
Navarro consorte de Miguel Gascon vecina de
esta Villa de Aliaga, estando enferma en cama
pero por la misericordia de Dios en mi sa-
juicio firme memoria palabra mani-
fiesta y clara, revocando y anulando todos
y cualesq.a testam.tos y ultimas volun-
tades por mi antes de ahora otorgados, al
presente de mi buen grado cierta ciencia
y certificada de todo mi dr.o ordeno y otorgo
el presente mi testam.to en la forma
que sigue. Primeram.te encomiendo mi
Alma á Dios á quien suplico se digne co-
locarla con sus Santos en la Gloria. Item
quiero que mi cuerpo cadaver se entierre
en el cementerio de esta Parroquia con
entierro ordinario y diez misas rezadas
Item quiero se paguen mis deudas legiti-
mas y las Mandas pias á que obliguen las

1.a ep.ta en un sello 4.o dia 31 de Oct.e de 1853 de q.e doy fe

GOBIERNO DE ARAGON

leyes. Nada dejo al Hospital de Zara-
gora y si al de esta Villa dos cami-
sas a medio usar. Item dejo por le-
gitima foral de mis bienes a mi
hermana Joaquina Navarro y
a qualesq.a otro Pariente que dho.
pueda tener a ella, cinco sueldos
por bienes muebles y otros cinco
por sitios. Item quiero se paguen
a Ramona Lorente mi Sobrina
los doce pesos que le ofrecí cuando
se caso con Bruno Gascon, cuyo pa-
go se entendera cuando se separen
de la compañia de mi dho. Marido;
le dijo a dha Ramona de gracia
especial el Coventor que tiene en
su cama. Dejo tambien a la nom-
brada mi hermana la mejor sa-
ya y mantillina que tengo; y p.a
despues de la muerte del referido
mi Marido diez pesos pagaderos
con lo que haya en la casa. Hecho
cumplido y pagado lo de parte de



SELLO 4º AÑO 1853 40 Ms

arriba dispuesto y ordenado, nombro
en heredero usufructuario de mis bienes
que valdran unos quinientos rs. a
dho. mi Marido Miguel Gascon, con
facultad de poderselos comer y enage-
nar caso de necesidad; y si a su
muerte quedare algo podra dispo-
ner de ello como le pareciere. Nom-
bro Egecutores de este mi testamto.
a el Sr. Alde. y Cura Parroco de esta Vi-
lla que son y seran dandoles las
facultades necesarias al efecto. Este
es mi test.to ultra disposicion y vo-
luntad que quiero valga por tal se-
gun fuero y dro.

Test.s D. Jose Gandes Maestro de instra.
prim.a y Fran.co Arpio Tejedor de
oficio Vecinos de esta Villa

Jose Gandes soy testigo de lo dicho y firmo
por Ana Fran.ca Navarro otorgante y de su ruego
Francisco Arpio soy testigo
de lo dicho

GOBIERNO DE ARAGON

Asento no haber q.e salvar &

Ante mi
Pedro Benedito

SELLO 4º AÑO 1853. 40 Ms

En la Villa de Aliaga á quince de Oct.e de mil ochoc.s cincuenta y tres. Que Yo Joaquin Trullenque de oficio papelero vecino de Villarluengo y hallado en esta villa de Aliaga. Teniendo noticia de que en este Juzgado y por la Escrivanía del que testifica se sigue causa de oficio contra Miguel Juan Belmonte mi convecino sobre corte de uno ó mas pinos en el pinar de Lacañada de Benatandus por cuya causa se halla embargado un burro propio del Belmonte tasado por el Albeitar de esta villa en dos cientos ochenta reales vn. y habiendose mandado en auto de este dia que afianzando el valor de dho burro se le entregue al espresado Belmonte. Por tanto de mi buen grado cierta ciencia y certificado de todo mi dro. otorgo que el referido Miguel Juan Belmonte presentara en el Juzgado al espresa

1.a co.ta dia de su otto en un sello 4.º de q.e [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

do burro siempre que se le man
de y en su defecto pagare yo el
otorgante los dos cientos veinte reales
en que se halle tasado para lo cual
obligo mi persona y bienes muebles y
sitios donde quiera habidos y por ha
ber

Testigos Manuel Herrero de oficio
cerero y Tomas Burillo Srio. del
Ayuntamiento vecinos de esta Villa

Joaquin Cullen que otorgo lo dicho

Tomas Burillo soy testigo de lo dicho

Manuel Herrero soy testigo de lo dicho

Atento no haber q. salvar

Ante mi
Pedro Benedito

SELLO 4º AÑO 1853 40 MS

En la Villa de Aliaga á diez y siete de Octe. de
mil ochocientos cincuenta y tres. Que nosotros Joa-
quin Vicente de oficio Labrador y Tomasa
Gargallo conyuges vecinos del Lugar de Ri-
llo de nuestro buen grado cierta ciencia y
certificados de todo nuestro dro. vendemos
cedemos y traspasamos á y en favor de
Ramon Izquierdo y Juana Maria Alle-
gre conyuges vecinos del Pueblo de Co-
batillas para si y sus habientes dro. asi
ver es una heredad en los hornos de cinco
jubadas o lo que fuere confrte. con Sa-
turnino Sanguesa y Camino de Hinojosa.
Otra al Zujarrero de tres jubadas confte.
con Rafael Salvador y Juan Gregorio Ortin.
Otra en los Ocinos de tres jubas. y media
confte. con Saturnino Sanguesa y Montes
comunes. Otra en Barranco Loren alto de
dos jubadas confrte. con Teodoro Villarroya
y Montes comunes, todo en el termino de Cobatillas

Exp.ta dia
sucesor.to
sin sello
de que
doy fe

GOBIERNO DE ARAGON

y libre de censo obligacion y malavor
por precio de tres mil rs. vn. que confe-
samos haber recibido de los Compradores, re-
nunciando las excepcion.s de fraude y
engaño non numerata pecunia y demas
del caso. Y con esto desistimos y nos apar-
tamos del dominio uso propiedad y se-
ñorio de otras fincas y lo pasamos en
poder de los Compradores p.a que dispon-
gan á su voluntad. Y nos obligamos
á eviccion plenaria conforme á dro.
de todo pleito y malavor. Y á su cumpto.
obligamos nuestras ~~personas~~ y bienes
muebles y sitios donde quiere
habidos y por haber.

Testigos Tomas Burillo Srio. del
Ayunt.o y Telesforo Calaberano de oficio
Quinquillero vecinos de esta Villa

Joan Vicente Torres

Tomas Burillo soy testigo de lo dicho y
firmo por Juana Maria alegre otorgante que
dijo no saber

Telesforo Calaberano soy testigo

Atento no haber q.e salvar mas q.e
el cum.do = personal = valga

Ante mi
Pedro Bu[illegible]

SELLO 4º AÑO 1853. 40 Ms

En la Villa de Aliaga á diez y ocho de Oc-
tubre de mil ochocientos cincuenta y tres

1.a ep.ta dia
en mi ot.to
en un se-
llo 1.o de
el doy fe

Que Yo Jose Gascon y Herrero Viudo de
Maria Antonia Franco de oficio Pe-
raire y vecino de esta Villa de mi bue-
grado cierta ciencia y certificado de
todo mi dro. hallandome en edad
abanzada y habiendo recibido be-
neficios de mi hijo Fran.co Gascon Ca-
sado con Marcelina Sancha con
quienes me hallo en compañia des-
de hace unos cuatro años, y espe-
rando que en lo succesivo me asis-
tiran y cuidaran con arreglo á
sus cortas facultades; y como los
bienes que poseo escasam.te llegara
su valor á unos mil y quinien-
tos rs. vn. de mi libre y espontanea
voluntad cedo doy y renuncio en favor
del citado mi hijo Fran.co Gascon

ARCHIVO TERRIBL HISTORICO

todos mis bienes muebles y sitios dros
y acciones habidos y por haber, reser-
bandome empero la tercera parte
de la casa de mi habitacion p.a dispo-
ner como bien visto me fuere; y
sera obligacion del referido mi hijo
Fran.co mantenerme sano y enfer-
mo vestido y calzado en su comp.a
y costearme el entierro todo con-
forme á nuestro estado de una
familia pobre. Presente Yo el
Fran.co Gascon y enterado del con-
tenido de esta Ltra lo acepto en to-
das sus partes del modo mas li-
bre y espontaneo. Y á su cumpto
obligamos respectivam.te nues-
tras personas y bienes muebles y
sitios habidos y por haber.

Ten.s D. Santiago Virgos Cirujano
y D. Tomas Burillo Pror. Ves.o de esta Villa
Tomas Burillo soy testigo de lo dicho y firmo
por Jose Gascon y Francisco Gascon otorgantes
que dijeron no saber

Santiago Virgos soy testigo de lo dicho.
Atento no haber q.e salvar.

Ante mi
Pedro Benedit

1858

79

SELLO 4º AÑO 1853. 40 Ms

En la Villa de Aliaga á diez y nueve de Octubre
de mil ochocientos cincuenta y tres. Ante mi
el Srio. y testigos infrascritos comparecieron
Macario Colas y Maria Rosa Gomez conju-
ges; José Feced y Vicenta Rubira conjuges
todos vecinos del lugar de campos de oficio
labradores y dijeron: que al contraer ma-
trimonio dho José Feced con la Vicenta Ru-
bira, esta hija de aquella é hijastra de aque
hicieron un papel privado sobre los bienes
dotales; y para evitar dudas ó inconvenien-
tes, de su buen grado cierta ciencia y certi-
ficados de todo su dro otorgaban la presen-
te capitulacion matrimonial en la forma
que sigue. Primeram.te el José Feced apor-
tó su persona y bienes valorados estos en
cuatro mil quinientos rs. La Vicenta Ru-
bira aportó por herencia de su Padre Ber-
nardo Rubira un pajar en las heras
altas de dho pueblo valorado en dos cientos
veinticinco rs; y ademas dho su Padastro

[illegible] dia [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

Macario Colas y su Madre Maria Rosa Gomez le dieron y dan de nuevo una heredad en el Navajo valorada en seis cientos setenta y cinco r.s: otra en la fuente del Cuartal de dos Juvadas en cuatro cientos cincuenta r.s y ciento cincuenta r.s von pagaderos dentro de un año. Dichos bienes en el termino de Campos y libres de todo censo y obligacion: le dan tambien media casa en dho Pueblo y es la que habitan en el dia, con mitad de un censo que tiene contra si, y rebajada esta carga, es su liquido valor ciento cincuenta r.s; consignandose para lo q.e hubiere lugar de que la tercera parte de estas mandas las hace el Macario de sus bienes propios. Pacto primero, que muerta la Vicenta Rubira sin hijos de su actual matrimonio, vuelvan los bienes mandados á los mandantes si vivos fueren, y en su defecto á sus habientes dro.: segundo, que dhos conjugues Jeced y Robira se reservan el dro de viudedad

SELLO 4º AÑO 1853 40 Ms



en bienes muebles y sitios. Por ultimo quedan obligados dhos José Jeced y Vicenta Robira á pagar la mitad de las deudas que existen en el dia en la casa de los mandantes por ser nacidas del tiempo en que han vivido en sociedad y compañia con los mandantes; asi como unos y otros se dividieron los muebles y anunciales por partes iguales. Y al cumplimiento de lo sobredicho las referidas partes obligaron respectivam.te sus personas y bienes muebles y sitios habidos y por haber ——

Ante mi Ramon Escoriguela Tornero y Fran.co Royo Alguacil Vecinos de esta Villa

Macario Colas Olorzola dhos
Fran.co Royo Soy testigo de lo dicho y firmo por Jose Jeced, Maria Rosa Gomez y Vicenta Rubira otorgantes que dijeron no saber

Ramon Escoriguela Soy testigo

GOBIERNO DE ARAGON

Atesto no haber que salvar

Ante mi

Pedro Benedito

SELLO 4º AÑO 1853 40 Ms

En la Villa de Aliaga a veinte de Octubre de mil ochocientos cincuenta y tres. Que nosotros Lamberto Griñon de oficio Sastre y Joaquina Pastor Conyuges Vecinos de Cobatillas de nuestro buen grado cierta ciencia y certificados de todo nuestro dro. vendemos cedemos y traspasamos a y en favor de Pablo Vicente Vecino de Camarillas para si y los suyos es a saber una porcion de casa q. poseemos en el Pueblo de dho. Camarillas barrio de las teñadas q. confronta con la restante casa que nos queda, calle publica y Calleja; cuya porcion de casa que vendemos se compone de la cuadra, cuarto bajo, corral descubierto en la parte q. confronta con dho. cuarto bajo, dos graneros sobre dha. cuadra y cuarto y la parte de hera q. confronta con dhos. graneros reservandonos la puerta del cuarto bajo

Sep.ta dia
en otorg.to
un sello
de que doy
fe

libre de censo y obligacion; por pre-
cio de mil quinientos rs. vn. que
confesamos haber recibido; renuncian-
do las excepciones de fraude y engaño
non numerata pecunia y los demas del
caso. Y con esto desistimos y nos aparta-
mos del dominio uso y señorio de
dha. finca, y lo pasamos en poder del
Comprador y los suyos, p.a que dispon-
gan á su voluntad. Y nos obligamos
á eviccion plenaria conforme á dro.
Y á su cumpto. obligamos nuestras
personas y bienes muebles y sitios ha-
bidos y por haber

Testis. D. Manuel Gerd. Pbro. de
este Jurdo. y Franco. Royo Alguacil
Vecinos de esta Villa

Lamberto Griñon otorgo lo dho.

Manuel Gerd. soy testigo de lo dho. y
firmo por Joaquina Pastor otorgan-
te que digo no saber

Franco. Royo soy testigo de lo dicho

Asiento no haber q.e salvar &c.
Ve int.a = sobre = valga

Ante mi
Pedro Benedito

SELLO 4º AÑO 1853 40 Ms

En la Villa de Aliaga á treinta de Octubre de
mil ochocientos cincuenta y tres. Yo Agu-
da Teruel Consorte en segundas nup-
cias de Cristoval Martin Vecino de esta
Villa, con licencia de este (que de haberse-
la dado á presencia de los testigos infrs.
Yo el Esno. testificante doy fe) digo q.e
cuando era casada en primeras nup-
cias con Juan Royo hara como ocho
ó nueve años vendimos á Miguel
Conesa Armengod nuestro Conve-
no una casa casi totalmte. arruinada
en el barrio alto de esta Villa con
frontante con casas de Jose Gresa
Miguel y Miguel Jimeno, libre
de todo censo obligacion y mala
voz por precio de doscientos cua-
renta rs. vn. que nos entrego el
Comprador; de cuyo contrato no
se otorgo Esra. alguna: y afin de

Ex.ta dia
su otorto.
un sello
de que
doy fe

evitar los inconbenientes q.e son consiguientes por tal omision, de mi buen grado cierta ciencia y certificada de todo mi dro. ratifico, y vendo de nuebo si es necesario la casa arruinada arriba expresada y confrontada, habiendo recibido del comprador los doscientos cuarenta rs. del precio conbenido. Y al cumplim.to de lo dho. obligo mi persona y bienes muebles y sitios habidos y por haber.

Testi.s Tomas Burillo Srio. del Ayun.to y Miguel Moliner Labr.or Vecinos de esta Villa.

Tomas Burillo soy testigo de lo dicho y firmo por Agueda Fernel otorgante y por Miguel Moliner mi contestigo que dijo no saber.

A esto no haber q.e salvar &

Ante mi
Pedro Benedito

SELLO 4º AÑO 1853 40 Ms

En la Villa de Aliaga á treinta de Oct.e de mil ochocientos cincuenta y tres. Ante mi el Escno y testigos infros comparecieron Pascual Piquer y Josefa Sanquesa conjuges Labradores y vecinos de Jorcas; presente tambien Fran.co Sanquesa Labrador y vecino de esta Villa de Aliaga hermano de la Josefa y dijeron: que al contraer matrimonio dichos Piquer y Josefa no otorgaron Escra. de Capitulacion Matrimonial, y aun que formaron un papel privado, no satisface la seguridad de dho contrato: y á fin de evitar los inconvenientes que son consiguientes cuando un contrato no se halla escriturado, de su buen grado cierta ciencia y certificados de todo su dro otorgaban la presente Escra. de Capitulacion matrimonial en la forma siguiente: Primeramente el contrayente aportó á este matrimonio su persona y bienes habidos y por haber, y en especial

GOBIERNO DE ARAGON

los que heredó de sus difuntos Padres
Antº Piquer y María Alegre en va-
lor de cuatro mil quinientos rs. Por lo se-
mejante la contrayente Josefa Sanquesa
aportó su persona y bienes habidos y
por haber, y en especial tres mil rs. von
que le tocaron por el testamto. de sus pa-
dres Ramon Sanquesa y Joaqª. Lopez cuya
cantidad dan por recibida los otorgantes
del Franco. Sanquesa. Pacto, que se her-
man en bienes muebles y sitios de los apor-
tados á este matrimonio tengan ó no su-
cesion. Y al cumplimiento de lo sobredicho
obligan respectivamente sus personas y
bienes habidos y por haber.

Testigos Antonio Balias y Se-
bastian Perez Labrs. y Vecinos
de esta Villa.

Sebastian Perez Soy testigo de lo dicho y
firmo por Pascual Piquer y Josefa Sanga Ot-
organtes que dijeron no saber.

Antonio Balias Soy testigo de lo dicho

Atento no haber que salvar &c.

Ante mi
Pedro Benedito

SELLO 4º AÑO 1853 40 Ms

En la Villa de Aliaga á dos de Nobre. de mil
ochocientos cincuenta y tres que Yo Justo
Garcia Labor. y Vecino del Lugar de
Cuevas de Almuden, de mi buen grado
cierta ciencia y certificado de todo mi
dro. vendo cedo y traspaso á y en fa-
vor de Franco. Valero mi Convecino
una heredad yerma de jubada y
media ó lo que realmte. fuere en el
Charcal termino de dho. Pueblo de las
Cuebas confrte. con Franco. y Felipe Va-
lero; libre de censo obligacion y mala
voz; por precio de cuatrocientos
veinte rs. vn. que confieso haber re-
cibido del Comprador, renunciando
las excepciones de fraude y engaño, no
numerata pecunia y demas del caso.
Y con esto desisto y me aparto del
dominio mio propiedad y señorio de
dha. heredad y lo paso en poder del

1ª ex.ta dia
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Comprador y los suyos para q.e
dispongan á su voluntad. Y
me obligo á eviccion plenaria
conforme á dr.o de todo pleito
y mala voz q.e saliere á esta fin-
ca. Y á su cumplim.to obligo
mi persona y bienes mue-
bles y sitios donde quiere
habidos y por haber

Testis. D. Joaquin Feud pro-
pietario y Fran.co Royo Algua-
cil Vecinos de esta Villa

Justo Ganiador yo lo dicho
Joq.n Feud soy tes.o de lo dicho
Fran.co Royo soy testigo de lo dicho
A testo no haber que salvar &.

Ante mi
Pedro Bendito

SELLO 4º AÑO 1853 40 Ms

En la Villa de Aliaga á dos de Noviembre
de mil ochocientos cincuenta y tres. Ante
mi el Ess.no y testigos infras.tos

Ja ex.ta dia de su otor.to en un sello 2.o de que doy fe

Comparecio D. Mariano Dolz del Castellar
soltero propietario y vecino de Montalban
mayor de edad, á quien doy fe conozco y di-
jo: que deseando manifestar el cariño que
profesa á sus sobrinos D. Rafael y D. Fran.co
Martin y Dolz menores de edad hijos de
D. Felipe Martin y de D.a Rafaela Dolz del
Castellar, ahora difunta, de su libre y espon-
tanea voluntad y cerciorado del dr.o que le
compete, cede, renuncia y traspasa á favor de
dhos sus sobrinos y por partes iguales la mi-
tad de una hacienda pequeña compuesta de
varias fincas que posehe el donante en el Pue-
blo de Utrillas y que quiere tener aqui por
especificadas y confrontadas, cuya mitad de
hacienda se halla indevisa con la otra mitad
que pertenecio á la D.a Rafaela Dolz her-

GOBIERNO DE ARAGON

mana del donante, siendo el valor de
dha media Hacienda el de cuatro mil
rs. von; empero con los pactos y condi-
ciones siguientes: Primero que muerto uno
de los donatarios sin sucesion legitima, re-
cayga la parte donada á este en el dona-
tario sobreviviente; y si este muriere tam-
bien sin sucesion legitima, vuelva la mi-
tad integra de dha Hacienda al donante
y en su defecto á sus habientes dro: Segun-
do, que siendo los donatarios de pocos me-
ses de edad quiere el donante que el produc-
to de la Hacienda donada, hasta que tomen
estado aquellos, se coloque á redito legal por
el donante y el padre de los donatarios D.
Felipe Martin. Y al cumplimiento de lo dho
obliga su persona y bienes habidos y por
haber

Testis. D. Joaquin Fced Propiet.o
y D. Tomas Burillo Srio. del Ayto.
Vecinos de esta Villa

Mariano Dolz del Castellar otorgo lo
dicho Jupn. Jud. Soy testo. de lo dicho
Tomas Burillo Soy testigo de lo dicho



Testo no haber q. salvar
Ante mi
Pedro Bendito

SELLO 4º AÑO 1853 40 Ms

En la Villa de Aliaga á seis de Noviembre de mil
ochocientos cincuenta y tres. Yo Lamberto
Herrero y Monzon Viudo de Teresa Arpio La-
brador y Vecino de esta Villa, estando enfermo
pero por la misericordia de Dios en mi sano
juicio firme memoria, palabra mani-
fiesta y clara, revocando y anulando todos
y cualesquiera testam.tos y ultimas volun-
tades por mi antes de ahora otorgados al
presente de mi buen grado cierta cien-
cia y certificado de todo mi dro. otorgo
y ordeno el presente mi ult.o testam.to
en la forma que sigue. Primeram.te en-
comiendo mi Alma á Dios á quien
suplico se digne colocarla con sus Santos
en la Gloria. Tengo quiero que mi cuer-
po cadaver se entierre en esta Parro-
quia con entierro doble y treinta
misas rezadas cuyo coste se pagará por
quienes abajo dire. Quiero se pague

1.a ep.ta dia de Enero de 1854 en un sello tercero no haber fallecido el testador q. doy fe

mis deudas legitimas y las man-
das pias á que obliguen las leyes.
Dejo al Hospital de Zaragoza una
barcilla de trigo, ocho mas al de
esta Villa, y dos mas á Maria Royo
conocida por la Coja, estas ultimas
en la cosecha mas proxima á mi
fallecim.to Dejo por parte y dro. de
legitima foral á mis tres hijos
Lamberto, Monica y Maria Herre-
ro y Arpio cinco sueldos jaques por
bienes muebles y otros cinco por
sitios. Item dejo de gracia especial
á dha. mi hija Maria el colchon,
coventor, una sabana y una
almoada de mi cama. Y consis-
tiendo unicam.te mi herencia
en la media huerta de la Vega
baja de esta Villa q.e confronta
con Antonio Moya y Faustino
Belmonte, cuyo valor es el de
seis onzas, ó sean noventa y

SELLO 4º AÑO 1853 40 Mrs



seis duros quiero que heredenda
media huerta los referidos mis
tres hijos en esta forma; tres ses-
tas partes de ella el Lamberto, dos ses-
tas partes la Maria, y la restante
sesta parte la Monica; dando fa-
cultad al Lamberto p.a poderse que-
dar esta sesta parte entregando á
Monica en su lugar una onza
de oro: imponiendo obligacion al
Lamberto y Maria de costear en-
treambos por partes iguales el
entierro y misas señalado arriba,
y ademas á la Maria la obliga-
cion de entregar las nueve barci-
llas de trigo p.a los hospitales y
las dos á Maria Royo. Nombro Eje-
cutores de este testam.to á los S.S.
Alcalde y Parroco de esta Villa
q.e son y seran, á quienes doy

SELLO 4º AÑO 1853 40 Mrs

la Villa de Ataya a ocho de Octubre de mil ochocientos cincuenta y tres. Ante Yo D. Cristoval Sanchez preguntero y vecino de esta villa de Ataya, y testigos de yuso nombrados, parecio ante mi el otorgante nombrado, al parecer de mi buen grado sano en su juicio y entendimiento segun lo demuestra de que doy fe y dijo que en nombre de Dios todo poderoso creia y confesaba el misterio de la Santisima Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo tres personas y un solo Dios verdadero y todo lo demas que cree y confiesa la Santa Madre Iglesia Catolica Apostolica Romana bajo cuya fe y creencia protesta vivir y morir como catolico fiel cristiano que es y temiendo la muerte que es cosa natural a todo viviente y no sabe el dia ni la hora en que le ha de llegar otorga su testamento en la forma siguiente

Primeramente encomienda su alma a Dios nuestro Señor que la crio y redimio con su preciosa sangre y pasion y muerte y el cuerpo a la tierra de donde fue formado

Item declara que es casado segun orden de la Santa Madre Iglesia con Maria Encarnacion Ramirez y durante su matrimonio han procreado por sus hijos legitimos a Jose Maria Jose Antonio Jose Encarnacion Jose Ramon y Jose Francisco todos menores de edad

Item declara que es dueño de una casa en esta villa en la calle de Santa Ana que linda por el Norte con casa de Jose Antonio Balcon por el Sur con casa de Jose Encarnacion Soytestigo por el Oriente con casa de Jose Antonio Balcon y por el Poniente con la calle de su situacion

Item declara que es dueño de una viña en el Pago de Cabezo Gordo que linda por el Norte con viña de Jose Antonio Balcon por el Sur con viña de Jose Encarnacion Soytestigo por el Oriente con viña de Jose Antonio Balcon y por el Poniente con viña de Jose Encarnacion Soytestigo

asi mismo para que pueda celebrar
en mi nombre juicios verbales
y de conciliacion, haciendo todo
aquello que yo haria y hacer podria.
Y por ultimo para que pueda
intervenir en todos y cada uno
de mis pleitos, cuestiones, peticiones,
demandas asi civiles como crimi-
nales; y en razon de ello pueda com-
parecer ante cualesquiera Jueces justicias y
tribunales de S. M. haciendo todo aquello
que yo haria y hacer podria presente
siendo: Y con facultad de poder sustituir
este poder en cuanto a pleitos en la perso-
na ó personas que bien visto le fuere. Y a
su cumplimiento obligo mi persona y bienes
habidos y por haber.

Test. Manuel Pérez Pbro. y Domingo
Gonzalez Alguacil Vecinos de esta Villa.
Cristoval Sancho otorgo lo dicho

Domingo Gonzalez Sayago
Manuel Pérez por testigo
Atesto no haber &c.

Ante mi
Pedro Benedicto

SELLO 4º AÑO 1853 40 Ms

En la Villa de Aliaga á ocho de Noviembre de mil
ochocientos cincuenta y tres. Que Yo Agueda Tenuel
Consorte en segundas nupcias de Cristo-
val Martin, sin hijos, Vecina de esta
Villa de Aliaga, estando enferma, pero
por la misericordia de Dios en mi sano jui-
cio firme memoria palabra manifiesta
y clara, revocando y anulando todos y cua-
lesquiera testamentos y ultimas volun-
tades por mi antes de ahora otorgados, al
presente de mi buen grado cierta ciencia
y certificada de todo mi dro. otorgo y or-
deno el presente mi testamto. en la for-
ma que sigue Primeramte. encomiendo
mi alma á Dios á quien humildemte.
suplico se digne colocarla con sus Santos
en la Gloria. Item quiero que mi cuer-
po cadaver se entierre en el cementerio
de esta Parroquia con entierro doble.
Item quiero que los executores que mas

[illegible] dia 25 [illegible] 1853 en [illegible] llos del [illegible] por haber [illegible] me hecho [illegible] el [illegible] testadora [illegible] los bienes [illegible] llegan á [illegible] mil [illegible] Doy fe

abajo nombrare vendan una heredad
de mi pertenencia q.e poseo en el termino
de Campos de unas seis ó siete jubadas
y que confronta con tierras de la Masada
Collado del Pino; y lo que produgere la
venta se inbierta en costear el entie-
rro y de lo que quedare se entregaran a
mis Sobrinos de Camarillas Juan y Pas-
qual Alegre quince duros á cada uno
de los dos, y el remanente se inbierta en
misas rezadas en las Parroquias que
mas pronto se celebren. Item dejo al
Hospital de Zaragoza ocho r.s y dos caices
de trigo al de esta Villa por una vez.
Item dejo ademas al hospital de esta Villa
dos camisas buenas de mi llevar y dos du-
ros en dinero. Quiero se paguen mis
deudas legitimas y las mandas pias á que
obliguen las leyes. Dejo por parte y dr.o de
legitima foral á mi Marido Cristoval Ma-
tiu, á mi hermana Josefa Teruel y á cua-
tesq.a otra persona que dr.o tengan á ella
diez sueldos jaqueses por bienes muebles
y sitios. Item dejo de gracia especial á otro

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms



mi Marido el dr.o que tengo á la mitad de
los bienes que aporto al matrimonio:
tambien le dejo todos los muebles y efectos
la cosecha pend.te á mi fallecim.to y los bie-
nes ganancialos que resulten de mies-
tro matrimonio; y en usufructo durante
su vida la casa de mi habitacion sita
en la plaza de esta Villa y el huerto de
la Vega baja que confronta con Josefa
Arpio; pero con la obligacion que le
impongo de renunciar el dr.o que por
el pacto de hermandad tiene en la
mitad de los bienes que Yo aporte al
presente matrimonio y de cumplir con
las demas obligaciones que mas aba-
jo le impondre. Quiero que muerto
el referido mi Marido recaiga la
Casa y huerto espresados en mi her-
mana Josefa Teruel y en su defecto en
los hijos de esta. Dejo de gracia es-

GOBIERNO DE ARAGON

pecial á mi Sobrino Fran.co Pasqual
la heredad de los Cabecicos sita en
este termino, el Pajar de las heras
bajas, la mitad de la huerta de Cal-
zadas y cuatro caices de trigo, estos
y las limosnas que dejo á los hos-
pitales sera obligacion de pagarlas
dho. mi Marido Cristoval Martin
Item á mi Sobrina Cristina Pas-
qual dos caices de trigo, una cama
con gergon, dos sabanas, dos almoa-
das y un Cobertor que debera en-
tregarle dho. mi Marido, tambien
dejo á dho. Cristina la heredad de
Valmediano. Item á mi Sobrina
Dolores Pasqual le dejo la heredad
del Carrascalejo. Quiero que la ropa
de mi llebar se distribuya entre
mi hermana Josefa y mis Sobri-
nas Cristina y Dolores por partes
iguales, con la obligacion de entre-
gar á mi Sobrina Ramona
Ramona Belmonte una saya de es-

SELLO 4º AÑO 1853 40 Ms

tameña azul, un jubon de Dem negra,
dos Camisas, una mantillina de medio uso
con terciopelo de dos dedos; y á mi Sobri-
no Pasqual Alegre una saya que tengo
de estameña obscura. Sera tambien
obligacion de dho. mi Marido entregar
á mi hermana Josefa Teruel ocho
caices de trigo, dos savanas, un coverto
azul de mediano uso, cuatro sillas, una
mesa y un caldero pequeño. Declaro
que tengo en casa un caldero mediano
que es de la pertenencia de mi Sobrino
Pasqual Alegre. Quiero que todos los
bienes sitios que me dejó de herencia
mi primer Marido Juan Royo, que
probenian de su Madre Pasquala Re-
nedito, buelvan á Carmela y Petro-
nila Royo hijas de dha. Pasquala.
Del remanente de mis bienes credi-
tos dros. y acciones, que no haya dis-

GOBIERNO DE ARAGON

puesto en este mi testam.to nombro heredera á la nombrada mi hermana Josefa Canel p.a que disponga á su voluntad. Nombro Ejecutores de este mi testam.to á Mn. Ramon Gaza y D.n Tomas Bonillo de esta Ciudad á quienes doy el poder y facultad necesarios al efecto. Este es mi testam.to ultra disposicion y voluntad que quiero valga por tal segun fuero Dro.

Testis. Lamberto Herrero Labrador y Jose Arnau Alcalde de esta Carcel Señor de esta Villa. Jose Aguar soy testigo de lo dicho y firmo por Agueda Canel que dijo no saber

Ante mi
Pedro Rendilo

Mn. Barcelon

Yn Dei Nomine Amen: sea á todos manifiesto q.e Yo Maria Barcelon estando gravem.te enferma pero por la misericordia de Dios en sano juicio y firme memoria declaro mi ultima disposicion en presencia de los testigos abajo firmados.

Pimeram.te Encomiendo mi alma á Dios Nuestro Señor que la crio y redimio con su preciosa sangre.

Ytem. Quiero que mi cuerpo echo cadaver sea sepultado en el Cementerio de esta Yglesia, y se me hagan los sufragios segun el estilo de Parroq.a con Novena Añal y para estos sufragios dejo la mitad del huerto del prado q.e es mio y lo q.e pase despues de pagar los sufragios se invierta en Misas si es que q.e pasa de la cantidad ó sufragios.

Ytem. Quiero disponer de la mitad de mis bienes q.e son mios absolutos y la otra mitad son de mi consorte Fran.co

Ytem. Dejo de gracia especial un cerrado en el cañuelo, que confronta con Fran.co Alegre y con cerrado de Pablo Calvo y sin ninguna carga. á mi consorte Fran.co Mallen

Ytem. Del Bancal de la Carralita es mi voluntad de dejarle medio bancal con la obligacion de mandar ó pagar quince misas, y la otra mitad es de mi Marido Fran.co

á mi sobrina Catalina

mi sobrina con la obligacion de pagar las cargas y deudas como los once pesos q.e trajo que es la mitad ó por los veinte y dos pesos se los cobre de los mismos bienes q.e le deja su tia Maria

Ytem. Quiero q.e de las deudas q.e haya en casa se paguen la mitad de mis bienes.

Ytem. Es mi voluntad q.e muerto mi consorte pueda sacar de mis bienes mi hermano Mariano veinte pesos.

Ytem. Quiero q.e si mi sobrina Catalina muriera sin familia, todos mis bienes que haya vayan á sus havientes derechos

Nombro en Executores de este mi testam.to á mi hermano Mariano y al Cura ó Reg.te que p.r tiempo es y sera.

Hecho fue lo sobridicho y en defecto de Notario Real

Campos 18 de 9bre de 1842

Juan Español Soi testigo

Juan Fandos soy testigo.

Por ante mi
Fran.co Pastor Reg.te

Nota. Dejo p.r legitima á los q.e pretendan tener derecho á mis bienes, diez sueldos jaqueses, los cinco por bienes sitios y los otros cinco p.r bienes muebles.

Fran.co Pastor Reg.te

SELLO 4º AÑO 1853. 40 Mrs

lulas Puertas de la Yglesia Parroquial del Lugar de Campos a diez de Nobiembre de mil ochocientos cincuenta y tres ante el Sr. D. Pedro Calvo Conceta Regor. egente. de este Publ. presente Yo el Escno. requerido al efecto y testigos abajo nombrados, parecieron D. Francisco Pastor Regente Parroco de dho. Pueblo, Juan Español y Juan Fandos de la misma Vecindad, en cuyo acto por parte de Juan Mallen Viudo de Maria Barcelon de la misma Vecindad se dijo: que la Maria Barcelon su Muger, estando enferma y con peligro de morir hizo testamto. ante dho. Sr. Regente Parroco y testigos expresados Juan Español y Juan Fandos por falta de Escno. publico y que sin revocarlo habia muerto dha. testadora; que creyendo tener interes en dha. disposicion, queria se adverase segun fuero; en su vd. el Sr. Parroco presento una cedula

1ª ex.ta dia 20 Nob.e 1853 en 3 fojas sello 4º p.r haber hecho constar que los bienes de la hera no llegan a 2000 ds. y fs.

que de orden del Sr. Egerciente la
juris.on, Yo el Esno. lei y publique en
voz alta é inteligible, y su tenor
Cedula literal es como sigue = Testam.to de
Maria Barcelon = In dei Nomine A-
men. Sea á todos manifiesto que Yo Ma-
ria Barcelon estando gravem.te enfer-
ma, pero por la misericordia de Dios en
sano juicio y firme memoria declaro mi
ultima disposicion en presencia de los
testigos abajo firmados = Primeram.te
Encomiendo mi Alma á Dios nuestro
Señor que la crio y redimió con su precio-
sa sangre = Item quiero que mi cuerpo
hecho cadaver sea sepultado en el Cemen-
terio de esta Ygl.a y se me hagan los su-
fragios segun estilo de Parroquia con
novena, añal y p.a estos sufragios dejo
la mitad del huerto del prado q.e es mio
y lo que pase despues de pagar los su-
fragios se invierta en misas si es que
pasa de la cantidad ó sufragios = Item
quiero disponer de la mitad de mis
bienes q.e son mios absolutos y la otra

SELLO 4º AÑO 1853. 40 Ms



mitad son de mi Consorte Francisco. Item
dejo de gracia especial un cerrado en el ca-
ñuelo q.e confronta con Fran.co Alegre y con
cerrado de Pablo Calvo y sin ninguna car-
ga á mi Consorte Fran.co Mallen = Item
del Pancal del Corralizo es mi voluntad
de dejarle medio Pancal á mi Sobrina Cata-
lina con la obligacion de mandar ó pagar
quince misas, y la otra mitad es de mi [illegible]
do Fran.co = Item dejo heredera universal
mis bienes á Catalina mi Sobrina con la obli-
gacion de pagar las cargas y deudas, como
once pesos que trajo que es la mitad ó por
veintidos pesos se los cobre de los mismos bienes
que le dejó su tia Maria = Item quiero q.e
de las deudas que haya en casa se paguen
la mitad de mis bienes = Item es mi vo-
luntad que muerto mi Consorte pueda sacar
de mis bienes mi hermano Mariano veinte
pesos = Item quiero que si mi Sobrina Ca-
talina muriera sin familia todos mis bie-
nes que haya vayan á sus habientes dios

GOBIERNO DE ARAGON

Nombró en ejecutores de este mi tes-
tamento á mi hermano Mariano y al
Cura ó Regente que por tiempo es y se-
rá = hecho fue lo sobredicho y en defec-
to de Notario Real. Campos 18 Nbre
de 1852 = Fran.co Español soy testigo
Juan Fandos soy testigo = Por ante mi
Fran.co Pastor Regente = Nota, dejo
por legítima á los que pretendan
tener dro á mis bienes diez sueldos
Jaqueses, los cinco por bienes sitios y
los otros cinco por bienes muebles =
Fran.co Pastor Regente. En seguida
el Sr. Egerciente recibió juram.to
al Parroco y testigos nombrados
que prestaron conforme á dro. so-
bre un libro misal que tenia a-
bierto, espresando que la Maria
Barcelon estando enferma, pero
en su buen juicio memoria y pa-
labra manifiesta hizo el testa-
mento que se acaba de inser-

SELLO 4º AÑO 1853 40 Ms

tar, que murió de aquella enferme-
dad sin revocarlo ni otorgar otro algu-
no y que fue enterrada en el cemente-
rio de dha. Parroquia. En su vista el
Sr. Egerciente hubo por adverado legi-
timam.te el testam.to segun fueron
interponiendo su Autoridad y decreto
judicial, que se hiciese acto publico
y se entreguen á las partes las copias
que pidan; y á todo ello fueron pre-
sentes por testigos Gregorio Ale-
gre y Juan Antonio Galindo de ofi-
cio Herreros Vecinos de dho. Pueblo de
Campos

A testo no haber q.e salvar &

Ante mi
Pedro Bendito

GOBIERNO DE ARAGON

SELLO 4º AÑO 1853. 40 Ms

En la Villa de Aliaga á doce de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y tres. Que nosotros D. Joaquin y D. José Sanz y Valero propietarios y hermanos vecinos de la Villa de Calanda sin revocar los demas procuradores por nosotros antes de ahora nombrados, al presente de nuestro buen grado cierta ciencia y certificados de todo nuestro dro, constituimos y nombramos Procuradores nuestros legítimos y naturales á D. Manuel Tocod, D. [illegible] Burillo, D. Cristobal Sancho y D. Sebastian Calbo que los son del numero de este Juzgado, á D. Leandro Nabal, D. Cipriano Centeneda y D. Pedro Pueyo que lo son de Audiencia territorial, á los siete juntos y á cada uno de por si p.ª que en nuestros nombres y representacion puedan celebrar juicios verbales y de conciliacion; y por ultimo puedan intervenir é intervengan en todos y cada uno de nuestros pleitos mestiones

[illegible] ep.ta dia [illegible] otto [illegible] un sello [illegible] de que [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

peticiones y demandas, asi civiles como cri-
minales que al presente tenemos y en adelante
pudieremos tener con malesq.ª persona o
personas cuerpos y corporaciones; y en ra-
zon de ello puedan parecer y parezcan an-
te cualesq.ª Jueces Just.s y tribun.s de S. M. y
ante quien mas convenga; alegan re-
pliquen, recusen y prueben juren tachen
y contradigan; oigan autos y senten-
cias, consientan ó apelen y final-
mente hagan en nuestros nombres
todo aquello que nosotros haríamos y
hacer podríamos presentes siendo. Y al
cumpl.to de lo sobredicho obligamos nues-
tras personas y bienes muebles y sitios
habidos y por haber

Testigos Fran.co Royo y Domingo
Gonzalez Alguaciles Ven.s de esta Villa.

A testo no haber que salvar &.

Ante mi
Pedro Benedicto

SELLO 4º AÑO 1853 40 Ms



En la Villa de Aliaga á trece de Noviembre
de mil ochocientos cincuenta y tres. Que Yo
Joaquina Pastor Consorte en segun-
das nupcias de Lamberto Griñon Ve-
cinos de Cobatillas digo que por el testa-
mento de mi primer Marido Domingo Ga-
lindo Vecino que fue de Camarillas me
hallo poseyendo sus bienes con facultad
de poderlos consumir p.ª mis necesidades
y urgencias: y hallandome adeudado
numero considerable de misas por la Ca-
pellania que disfrutó fundada por el
Primer Galindo en dha Camarillas, me es
preciso enagenar alguna finca p.ª el
cumplim.to de las referidas misas: por tan-
to y la correspondiente licencia que me
da mi actual Marido que se halla pre-
sente al otorgam.to de esta Ecr.a y á pre-
sencia de los testigos infr.tos que de ha-
bersela dado el Ecr.o testificante doy fe

1.ª ex.ta dia
[illegible] un sello
[illegible] de que
[illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

de mi buen grado cierta ciencia
y certificada de todo mi dro. vendo
y traspaso á favor de Jaime Guer-
tes vecino de Camarillas pa. si y no
habientes dro. asaver es una heredad
en Carra-Aliaga termino de dho. Ca-
marillas de siete jubadas de tierra po-
co mas ó menos ó lo que fuere conf.te
con Tadeo Vicente, Joaquin Vicente
Vaquero y Camino Real; libre de censo
obligacion y malavoz; cuya heredad
se halla con las paredes, calzadas
y ribazos destruidos, asi como la
tierra mui esterilizada; por pre-
cio de seiscientos rs. vn. que confieso
haber recibido del Comprador pa.
aplicarlo al pago de dhas misas;
y renuncio las excepciones de
fraude y engaño non numera-
ta pecunia y demas del caso; y
con esto desisto y me aparto del
dominio uso propiedad y señoria
de dha. finca y lo paso en poder

SELLO 4º AÑO 1853 40 Ms

del Comprador y los suyos pa. que dispon-
gan á su voluntad. Y me obligo á evic-
cion plenaria conforme á dro. de todo
pleito y malavoz que saliere á dha. fin-
ca. Y á su cumplimto. obligo mi per-
sona y bienes muebles y sitios donde
quiere habidos y por haber

Testis. D. Manuel Fend. Prro. de este
Juzgado vecino de esta Villa y D. Joaq.
Sanz Prop.o de Calanda.

" Joaqn. Sanz coz testigo de lo dicho q. firmo por Joaquin
Pastor otorgante q. dijo no saber

Manuel Fend. coz testigo de lo dicho

Al testo no haber q. salvar &c.

Ante mi
Pedro Benedito

GOBIERNO DE ARAGON
ARCHIVO HISTORICO

SELLO 4º AÑO 1853 40 Ms

Cula Villa de Aliaga á catorce de Noviembre
de mil ochoc.s cincuenta y tres. Que Yo Blas Ra-
mo Labrador y Vecino del Lugar de Mezquita,
sin revocar los demas Procuradores por mi
ex.ta dia te de ahora nombrados, al presente de mi buen
motor.to grado cierta ciencia y certificado de todo mi
un sello de que dro. constituyo y nombro Procurador.s mios legi-
y fe timos y naturales á D. Tomas Burillo y D.n
Manuel Pesed que lo son del numero de este
Juzgado, á D. Jose Maria Guillen y D. Pedro
Pueyo que lo son de la Aud.a terr.l á los cuatro
juntos y á cada uno de por si para
que en mi nombre y representacion de
mi persona accion y dro. puedan celebrar
juicios verbales y de conciliacion demandan-
do á las personas que bien visto les fuere, ha-
ciendo todo aquello que Yo haria y hacer po-
dria estando presente; y para que puedan
interbenir é interbengan en todos y cada
uno de mis pleitos cuestiones peticiones

GOBIERNO DE ARAGON

y demandas asi civiles como criminales
que al presente tengo y tubiere en ade-
lante; y en razon de ello puedan parecer
ante mi el Sr. Juez Gust.do y trib.l de d.ha
y ante quien convenga: alegues repliquen
recusen, prueben juren tachen y contra-
digan: oigan autos y sentencias, consien-
tan ó apelen; y por ult.o hagan en mi
nombre todo aquello que Yo haria y
hacer podria: con la facultad ademas
de poder jurar y sustituir este po-
der en una ó mas personas con re-
levacion en forma. Y á su cump.to obli-
go mi persona y bienes muebles
y sitios habidos y por haber.

Ses.s Lamberto Eud Lab.or y Fran.co
Royo Alguacil Vecinos de esta
Villa.

Blas Ramo Otoyo
Fran.co Royo Soy testigo
Lamberto Hermoteyo

Atento no haver q.e salvar de

Ante mi
Pedro Benedicto

SELLO 4º AÑO 1853 40 Ms



En la Villa de Aliaga á veinte de Nob.re de mil
ochocientos cincuenta y tres. Que nosotros
Bernabe Saliente Lab.or y Tomasa
Andres Conyuges Vecinos de Mezquita,
de nuestro buen grado cierta ciencia y
certificados de todo nuestro dr.o vendemos
y traspasamos á favor de Fabian Gi-
menez nuestro convecino a saver es
la mitad de una cerrada sera de cabida
otra mitad de una yugada de tierra
poco mas ó menos por la parte de
abajo, confronta con la otra mitad
de los vendedores, y cerrada de Joaq.n
Andres, sita en la partida de los Cubi-
llos termino de Mezquita, libre de
censo obligacion y mala voz: por
precio de mil doscientos sesenta
y tres r.s vn. que confesamos haber
recibido del Comprador, renunciando
de las excepciones de fraude y engaño con

1.a ex.ta
de su
tor.to en
un sello
1.o de que
[illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

inmediata pertenencia y demas derechos
y cuanto les pertenezca y nos apartamos de
dominio nos propiedad y señorio de
dha. finca y lo pasamos en poder de lo
comprador y los suyos p.a que dispon-
gan a su voluntad. Y nos obligamos
a eviccion plenaria con fianza a dar
de todo pleito y voz a voz. Y en cum-
plim.to a obligar nos mestros pesan
y en especial una heredad en el Cacay
de dos jinbar.s y media termino de Lo
rido con.te con Valero Martin y
Viuda de Jose Lopez y en general
tador mestro bienes habidos y
por haber

Testig.s Jeronimo Chulilla de es
jornalero Pedro Arbilla[illegible]
Juan.to Diego Miguel de Altiaga

Bernabe Saliente Arroyo Lodilla
Juan.to Diego Sayas testigo de todo lo q firma
Por Tomasa Andan otorgante q dijo
no saber

Geronimo Chulilla Arroyo Lodilla

Ante mi
Pedro Ramon

En la villa de Altiaga a veinte y seis de Octubre de mil ochocientos cincuenta y tres. Ante Yo D. Victoriano Lopez Notario del Ilustre Colegio de Zaragoza residente en esta villa de Altiaga y testigos que se expresaran Comparecen Dn Jose Antonio Lopez Mayor de dias vecino de esta villa de Altiaga y Dn Jose Lopez Mayor de dias vecino de esta villa de Altiaga ambos de mi conocimiento y dicen que por escritura publica otorgada en esta villa de Altiaga a veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos cincuenta y tres ante mi Notario y testigos que se expresaran los comparecientes en nombre propio y como Apoderado el primero de Dn Jose Lopez Mayor de dias vecino de esta villa de Altiaga y el segundo en nombre propio y como Apoderado

ciando las excepcion.s de fraude y en-
gaño non numerata pecunia
y demas del caso. Y con esto desisto
y me aparto con dha. calidad del
dominio uso propiedad y señorio
de dho. campo y lo paso en poder de
los compradores y los suyos p.a que
dispongan a su voluntad. Y me obli-
go a eviccion plenaria conforme
a dro. de todo pleito y mala voz. Y
a su cump.to obligo mi persona
y bienes muebles y sitios habi-
dos y por haver

Testigos D. Joaquin Garcia Prior
Parroco y D. Benigno Ribas Pro-
motor fiscal Vecinos de esta Villa

J'approuve pour moi et mes Consoeurs Damien
Chamassy. Manvernay et Pablo Costia

Benigno de Rivas
soy testigo

Estevan Cignat

Joaquin Garcia
soy testigo

Atesto no haber q.e salvar &

Ante mi
Pedro Bendito

SELLO 4º AÑO 1853 40 Ms

En la Villa de Aliaga a tres de D.bre de mil
ochocientos cincuenta y tres. Que nosotros
Geronimo Lanzuela Calvo y Maria-
no Lanzuela Calvo de oficio Labrad.s
y Vecinos de Cella de nuestro buen
grado cierta ciencia y certificados de
todo nuestro dro. vendemos y traspasa-
mos a favor de Vicente Fandos Labr.
y Vecino de Campos a saver es dos sep-
timas partes de los bienes del Benefi-
cio titulado del Santo Crucifijo situados
en el termino de dho. Campos que quie-
mos tener por especificados y confron-
tados; con cargo de pagar anualm.te p.a
celebracion de misas ciento veinte
r.s vn. q.e corresponden de cargas a
dhas. dos septimas partes; y libres
de toda otra carga y obligacion: Por
precio de nuevecientos sesenta r.s a
mas de la expresada carga, cuya can-

1.a ex.ta dia de su at.to en un sello 4.º de q.e doy fe

GOBIERNO DE ARAGON

tidad confesamos haber recibido del
Comprador, renunciando las ex-
cepciones de fraude y engaño, nu-
numerata pecunia y demas del
caso; y con esto desistimos y nos apar-
tamos del dominio nos propiedad
y señorio de dhos bienes y lo pasamos
en poder del Comprador y los su-
yos p.a que dispongan a su volun-
tad como de cosa suya propia.
Y nos obligamos a eviccion plena-
ria conforme a dro. a todo pleito
y mala vorque saliere a dhos bie-
nes. Ya su emp.to obligamos nues-
tras personas y bienes muebles y si-
tios habidos y por haber

Testigos D. Manuel Feced Pror. de este
Jur.do y Pedro Calvo Labor. Vecino de Campos.

Mariano Sanzuesa otorgo
Manuel Feced y testigo de lo dho y firmo
por Geronimo Sanmela que dijo no saber

Pedro Calvo sci testigo
Atesto no haber q.e salvar &c.

Ante mi
Pedro Bandito

Cula Villa de Aliaga a tres de Dbre de mil
ochocientos cincuenta y tres. Ante mi el Esno.
y testigos infr.tos compareció Lamberto
Herrero y Monzon Viudo de Teresa Ar-
pio Labr.or y Vecino de esta Villa y dijo
que hallandose gravem.te enfermo y
bajo el dia seis de Nobre ult.o ante el Esno.
la presente testificante, otorgo su tes-
tam.to; y siendo permitido a cualq.
testador revocar ó alterar sus
posiciones testamentarias, de su
buen grado cierta ciencia y rectifi-
do de todo su dro. otorga el presente
Codicilo y ult.a voluntad en la
forma que sigue. Deja a su hijo
Lamberto Herrero la mitad de
la mitad de la huerta que se
reservó en la Vega baja de esta
Villa con la obligacion de pagar
trescientos veinte rs. a su hija y her-

Rep.ta dia
[illegible] Enero de
1854 en un
sello 3.o p.r
haber falle-
cido el testa-
dor

mana respective Monica He-
rrero, el pago de entierro doble
que quiere se le haga al testa-
dor, treinta misas rezadas,
dos barcillas de trigo al hospi-
tal de Zaragoza, ocho Idem
al de esta Villa y dos Idem a
Maria Royo por llebar la
cera á el entierro. Item deja
á su hija Maria Herrero
la restante cuarta parte de
referida huerta, ó poco menos,
que sera formando linea rec-
ta desde la pared que confronta
al remolinar á la de la orilla
del rio por la fuente derecha
al rio, debiendo quedar la
fuente en medio de la pared de
division, dejando un bacio
en la pared p.ª que sirva la
fuente p.ª dho. Lamberto
y Maria. Y por ult.º quiere

SELLO 4º AÑO 1853 40 Ms

que la parte de huerta que le deja
á la Maria Herrero sea libre
de todo censo y obligacion; y que
el testam.to arriba calendado cul-
ga y surta el debido efecto en
cuanto no se oponga á lo que
deja dispuesto en este codicilo
que sea su ult.ª disposicion y
voluntad y como tal surta los
efectos de fuero y dro.

Ses. D. Cristoval Sancho y D.n
Tomas Burillo Vecinos de esta
Villa y Procur.s del Juzgado

Lamberto Herrero Otorgo

Cristoval Sancho Soy testigo

Tomas Burillo

A testo no haber que salvar &c.

Ante mi

Pedro Benedicto

GOBIERNO DE ARAGON

SELLO 4º AÑO 1853 40 MS

Cula Villa de Aliaga á cinco de Dbre de mil ochocientos cincuenta y tres. Que nosotros Rafael Conte de oficio Zapatero y Teresa Galbe Conyuges Vecinos de esta Villa decimos que hace algunos años Vendimos á Mn Ramon Guera Benefi de esta Parroquia un corral descubierto pequeño situado entre nuestra casa, del Mn Ramon y la de Jose Amar, libre de todo censo y gravamen por precio de setenta y cinco rs que recibimos del espresado Comprador, sobre lo cual renunciamos las excepciones de fraude y engaño, non numerata pecunia y demas del caso. Que por ser una finca de poco valor no llamo la atencion pa otorgar la correspondte Escra de venta y requi-

1a ep.ta dia de su otorto en un sello 4º de que doy fe

ridos en este dia por el Com-
prador p.a el otorgam.to ó rati-
ficacion de la espresada ven-
ta lo hacemos gustosos; y al
efecto de nuestro buen grado cier-
ta ciencia y certificados de to-
do nuestro dro. ratificamos la
venta del corral espresado y con-
frontado por los setenta y
cinco r.s que tenemos recibidos.
Y á su cump.to obligamos nues-
tras personas y bienes mue-
bles y sitios habidos y por
haber.

Testes. Fran.co Royo Alguacil
y Jose Gascon mayor Pilaire
Vecinos de esta Villa.

Teresa galve otorgo lo dicho
Fran.co Royo soy testigo de lo dicho y fir-
mo por Rafael Cortes otorgante y por Jose
Gascon mi Con testigo que no saben

A esto no hubo mas que salvar q.e
el int.do = año = valga

Ante mi
Pedro Remedito

SELLO 4º AÑO 1853 40 Ms

En la Villa de Aliaga á cinco de D.bre de mil
ochocientos cincuenta y tres. Ante mi el Esno.
y testigos infr.tos comparecieron Mi-
guel Navarro Sanguesa Labrador y
Vecino de esta Villa, y Lamberto Herre-
ro Arpio tambien Labrador y de la
misma Vecindad y dijeron que el Na-
varro vendio al Herrero en diez de Mar-
zo de mil ochocientos cuarenta y siete
mediante lra. testificada por el pre-
sente Esno. una heredad de seis jula-
cultas é incultas en el termino de Cam-
pos partida del Villarrejo confr.te con
D. Clemente Pasqual y Antonio Balios,
libre de todo censo y gravamen por pre-
cio de seiscientos r.s vn. Y como el Herre-
ro no tubiese interes en la adqui-
sicion de dha. heredad, no llegó el caso
de entregar los seiscientos r.s, ni de
posesionarse de la heredad, y en su

1.a ex.ta dia de su ot.to en un sello 1.o de que doy fe

GOBIERNO DE ARAGON

lugar aceptaron la compra y entregaron los seiscientos r.s Jose Gascon menor y Joaquin Gresa de esta Vecindad. Por tanto de su buen grado cierta ciencia y certificados de todo su dr.o el Lamberto Herrero cede y renuncia en favor de dhos Gascon y Gresa todo el dr.o que adquirio por la escr.a arriba espresada; y el Miguel Navarro ratifica la espresada venta en favor de los Gascon y Gresa de quienes confiesa haber recibido los seiscientos r.s obligandose á la eviccion conforme á dr.o Y a su cump.to obligaron sus personas y bienes muebles y sitios habidos y por haber.

Tes.s Juan Gresa y Fernando Perez Sr.s y Vecinos de esta Villa

Lamberto Herrero

Fernando Perez soy testigo de lo dicho y firmo por Miguel navarro otorgante que no sabe

Juan Gresa Soi testigo

Atento no haber q.e salvar.

Ante mi
Pedro Bendito

SELLO 4º AÑO 1853 40 Ms

En la Villa de Aliaga á seis de Dbre de mil ochocientos cincuenta y tres. El Sr. D. Saturnino Campos y Vergelles Juez de prim.a inst.a de esta Par.do ante mi el Esno. y testigos infr.tos dijo: que en este Juzgado y Escr.a del que testifica se ha seguido esped.te de apremio p.a el cobro de costas de la causa formada contra Fran.co Abad y Ferrer Vecino de Galbe sre. robo de efectos; y entre otros bienes fueron embargados al Abad una heredad de tres jubadas de tierra en el termino de dho. Galbe partida neguero del Corral del Lugar que confr.ta con carretera tasada en mil doscientos r.s; y otra heredad en dho. termino partida fuen de D.n Blasco de jubada y media confr.te con Gabriel Burriel y camino de Camarillas tasada en cuatrocientos

1.a ex.ta dia de su oct.o en un sello 4.o de que doy fe

GOBIERNO DE ARAGON
ARCHIVO TERRIBLE HISTORICO

D.: que en el remate celebrado
bajo el dia tres de Oct.e ult.o por
Gabriel Burriel Labr.or y Ve-
cino de dho. Galbe se dio la postura
del precio en tasacion de las dos
espresadas fincas y quedaron trans-
zadas á su favor; y habiendo
hecho la consigna de los mil
seiscientos r.s de su importe, pre-
bia aprovacion del remate, y no-
tificacion de el al Deudor Fran.co
Abad, y no haber este espuesto
cosa alguna. En su consecuencia
dho. Sr. Juez usando de la R.l juris-
diccion que egerce, otorga en nom-
bre del citado Deudor, sus hijos
herederos y sucesores que vende
al citado rematante Gabriel
Burriel las dos fincas arriba
espresadas y confrontadas
p.a si y los suyos, estando libres
de todo gravamen por la can-
tidad de los mil seiscientos



SELLO 4º AÑO 1853 40 Ms

D.ou. que tiene entregados; en
su vrd. desiste y aparta al referido
Fran.co Abad y los suyos del domi-
nio uso y propiedad de dhas dos fin-
cas y lo pasa en poder del Com-
prador y los suyos p.a q.e dispongan
á su voluntad. Y á la eviccion y sa-
neam.to de dhas fincas obliga los
bienes y rentas del Fran.co Abad
asi muebles como sitios habidos
y por haber: fueron presentes por
Testigos D. Cristoval Sancho y D.n
Tomas Burillo Procurad.r y Vecino de esta Villa

Jaramino Campos y Vigelles

Tomas Burillo soy testigo de lo dicho

Cristoval Sancho soy testigo de lo dho

Atento no haver que savar &c.
le em.do = y = seis = vale

Ante mi
Pedro Benedito

GOBIERNO DE ARAGON

SELLO 4º AÑO 1853 40 Ms

En la Villa de Aliaga á seis de Dbre de mil ochocientos cincuenta y tres. Que nosotros Alejandro Millan de oficio Labrador y Ana Colas Conyuges Vecinos de Mer-

1.ª ex.ta dia
a su ot.to
en un sello
1.º de que
doy fe.

quita de nuestro buen grado cierta ciencia y certificados de todo nuestro dro. vendemos ademas y traspasamos á favor de Barbara Ferrer Viuda nuestra Convecina á saver es Medio arreñal de un cuarto de jubada poco mas ó menos sito á la puerta de la Igl.a de dho. Merquita, confr.te con la otra mitad de pupilos de Ramon Soriano y arreñal de Juan Pasqual: con la obligacion de pagar desde el dia de hoy y no antes la pension anual de censo que corresponda al capital de cuatro duros, de un censo de treinta y ocho escudos que el expresado arreñal de esta venta, hera, pajar y oyas nuestras ha-

GOBIERNO DE ARAGON

cen á la Igl.a de dho. Mezquita; y libre
de otro censo y gravamen. Por pre-
cio ademas de doscientos diez rs. vn. que
confesamos haber recibido de la compra-
dora, renunciando las excepciones de
fraude y engaño non numerata pe-
cunia y demas del caso. Y en esto desis-
timos y nos apartamos del dominio
uso y propiedad de dho. medio arreñal y
lo pasamos en poder de la compradora
y los suyos p.a q.e dispongan á su volun-
tad. Y nos obligamos á eviccion plenaria
conforme á dro. de todo pleito y mala
vor q.e saliere al medio arreñal. Y á su
cump.to obligamos nuestras personas
y bienes muebles y sitios habidos y p.r haber.

Test.s Fran.co Royo y Domingo Gon-
zalez Alguaciles y Vecin.s de esta Villa.

Alejandro Millan otorgolo dicho
Fran.co Royo soy testigo de lo dicho y fir-
mo por Ana Colas que dijo no saber
Domingo Gonzalez soy testigo de lo
dicho

Atento no haver q.e salvar &c.
Ante mi
Pedro Bendito

SELLO 4º AÑO 1853 40 Ms

En la Villa de Aliaga á siete de D.bre de mil
ochocientos cincuenta y tres. El Sr. D. Saturnino
Campos y Pagellas Juez de prim.a inst.a de esta
Par.do ante mi el Ess.no y testigos infr.tos dijo:
que en este Juzgado y Ess.a del que testifica
se ha seguido esped.te de apremio á inst.a del
Pror. de este Juzgado D. Tomas Burillo
contra su pral. Clementa Nuez Vecina
de Laroma sobre pago de quinientos diez
rs. que adeuda del esped.te de tercería q.e se
formó á su inst.a p.a sacar sus bienes
dotales embargados á su Marido por
causa sobre hurto de una Oveja; en cuyo
esped.te fueron embargados y tasados
á la Clementa Nuez entre otros bienes
una mitad de faja tierra lavor en el ter-
mino de Laroma partida del plano conf.te
con Tomas Nuez y Jose Gascon, de media
jubada; y un huerto de pequeña cavida
partida del rio de dho. termino conf.te con

Esta dia se notificó en un sello 4º de q.e doy fe

GOBIERNO DE ARAGON

dho. Tomas Nuez y Bernabe Seres;
habiendose tasado por Peritos, la me-
dia faja en quinientos cincuenta rs.
y el huerto en trescientos; sacados
en venta y remate por Sebastian
Millan Vecino de dho. Laroma se
dio la postura á dhas dos fincas
de quinientos treinta y tres rs., cu-
ya proposicion de remate fue apro-
bada y hecha saver á la Clemen-
ta Nuez, esta no espuso cosa al-
guna: y habiendo consignado el
precio del remate en la forma
que se espresa en dho. espedte.:
En su consecuencia dho. Sr. Juez usan-
do de la Rl. jurisdn. que egerce, otorga
en nombre de la citada deudora,
sus hijos y sucesores que vende al
espresado rematante Sebastian Mi-
llan las dos fincas arriba espresadas
y confrontadas pa. si y los suyos, es-
tando libres de todo gravamen
por la cantidad de los quinientos
treinta y tres rs.: en su vd. desiste

SELLO 4º AÑO 1853 40 Ms

y aparta á la referida Clementa Nuez
y los suyos del dominio uso y propiedad
de dhas. dos fincas y lo pasa en poder
del comprador y los suyos para que
dispongan á su voluntad. Y á la
eviccion y saneamto. de dhas. fincas
obliga los bienes y rentas de dha. Cle-
menta Nuez asi muebles como
sitios habidos y por haber: fueron
presentes por testigos Antonio Ba-
lis y Lamberto Ecd. Labradores y
Vecinos de esta Villa.

Saturnino Campos
y Vergella

Antonio Balis soy testigo
Lamberto Ecd soy testigo
A testo no haber que salvar &c.

Ante mi
Pedro Ruiz

SELLO 4º AÑO 1853 40 Ms

En la Villa de Aliaga á trece de Dbre de mil ochocientos cincuenta y tres. El Sr. D. Saturnino Campos y Vigellas Juez de prim.ª inst.ª de este Par.do ante mi el Esno. y testigos infr.tos dijo: que en este Juzgado y Sria. del que testifica se ha seguido exped.te de apremio para el cobro de costas de la causa formada contra Manuel Estopañan Vecino de Cribillen sobre apedreo al M.de de dho. Pueblo; y para el pago de la multa de seiscientos r.s vn. y entre otros bienes fueron embargados tasados y vendidos del Estopañan.s Un Campo al Pinar de cuatro juntas de arar confr.te con Salvador Tello y Sa... y una parada á la Peña de cuatro horas de arar confr.te con camino de los Maseres y Pablo Carbó todo en el termino de Cribillen: que en el remate celebrado bajo el dia veinte y siete de Dbre del año ultimo por Joaquin Nuñez menor

1.ª ep.ta dia de su otorg.to en un sello ha seguido exped.te de apremio para el cobro de costas de la causa formada contra Manuel Estopañan Vecino de Cribillen sobre apedreo al M.de de dho. Pueblo; y para el pago de la multa de seiscientos r.s vn. y entre otros bienes fueron embargados tasados y vendidos del Estopañan.s Un Campo al Pinar de cuatro juntas de arar confr.te con Salvador Tello y Sa... y una parada á la Peña de cuatro horas de arar confr.te con camino de los Maseres y Pablo Carbó todo en el termino de Cribillen: que en el remate celebrado bajo el dia veinte y siete de Dbre del año ultimo por Joaquin Nuñez menor

GOBIERNO DE ARAGON

Vecino del espresado Pueblo se dio
la proposicion de trescientos rs.
vn. al Campo del Pinar; y doscien-
tos por la parada de la peña, que-
dando tramados á su favor; apro-
bado el remate y habiendo hecho
entrega en el Juzgado de los qui-
nientos rs. vn. importe de la
compra, y estos invertidos en
papel de multas. En su consecuen-
cia dho. Sr. Juez usando de la R.l
juris.on que egerce otorga en
nombre del citado Manuel Esto-
pañan sus hijos y herederos
y sucesores que vende al nom-
brado rematante Joaquin Nu-
ñez menor para si y los su-
yos las dos fincas arriba es-
presadas y confrontadas,
estando libres de todo gravamen
por la cantidad de los quinientos

SELLO 4º AÑO 1853 40 Ms



rs. vn. que tiene entregados: en
su virtud desiste y aparta al Ma-
nuel Estopañan y los suyos del domi-
nio uso propiedad y señorio de dhas
dos fincas y lo pasa en poder del com-
prador y los suyos p.a que dispongan
á su voluntad: y á la eviccion y
saneam.to de dhas. dos fincas obliga
los bienes y rentas de dho. Manuel
Estopañan presentes y futuros
siendo á todo esto presentes por
testigos Tomas Burillo y Jose Ar-
nar el primero Prior y el segundo Al-
caide ambos Vecinos de esta Villa

Jaime Campos y Orzelles

Tomas Burillo soy testigo de lo dicho
Jose Aznar soy testigo de lo dicho

Y esto no haber q.e salvar &.

Ante mi
Pedro Benedicto

GOBIERNO DE ARAGON

SELLO 4º AÑO 1853. 40 Ms

En la Villa de Aliaga á diez y ocho de Dbre de mil ochocientos cincuenta y tres. Yo Justo Garcia Labrador y Vecino de Cuebas de Alcunden, de mi buen grado cierta cierta ciencia y certificado de todo mi dro. reconozco y confieso tener en comanda puro y fiel depo de Roque Pedro Escuin Soltero de Cabatillas la cantidad de dos mil doscientos cincuenta rs. vn. que en este dia me ha encomendado en dinero metalico, sobre lo cual renuncio la excepcion de entrada y non numerata pecunia, obligandome á debolver la espresada cantidad al citado Roque Pedro Escuin ó sus habientes dro. en el dia quince de Agosto del año biniente de mil ochocien-

Sa. ex.ta dia de su ot.to en un sello 3º de que doy fe

GOBIERNO DE ARAGO

tos sesenta y uno. Y al cumpl.to
de lo sobredicho obligo mi
persona y bienes muebles
y sitios donde quiera ha-
bidos y por haber.

Testig.s D. Benigno Ribas Pro-
motor fiscal y Juan Anto-
nio Ariño Labor.r y Vecinos
de esta Villa.

Justo garcia ofor.ga lo dicho
Benigno de Rivas
Soy testigo de lo dicho

Juan Antonio Ariño soy testi-
go de lo dicho

Atento no haber que salvar mas
que el cent.o = diez y ocho = valga

Ante mi
Pedro Benedito

SELLO 4º AÑO 1853 40 Ms

En la Villa de Aliaga á diez y ocho de
Dbre de mil ochocientos cincuenta y
tres. Que nosotros Vicente Gandos
Labr.or y Joaquina Calvo Conyuges
Vecinos de Campos de nuestro buen
grado cierta ciencia y certificados
de todo nuestro dro. Vendemos y tras-
pasamos a favor de Pedro Calvo Cru-
ceta nuestro Convecino p.a si y los
suyos asaver es un huerto en el
termino de dho. Campos partida del
prado de un cuarto de jubada ó poco
menos confr.te con Gregorio Alegre
y Pedro Calvo Gascon; libre de censo
obligacion y mala voz: por precio
de cuatrocientos ochenta r.s vn.
que confesamos haber recibido del
Comprador, renunciando las excep-
ciones de fraude y engaño non

Fa. ep.ta dia y de su ot.to en un sello 4º de que doy fee

GOBIERNO DE ARAGON

numerata pecunia y demas
del caso. Y con esto desistimos y
nos apartamos del dominio uso
propiedad y señorio de dho. huer-
to y lo pasamos en poder del
comprador y los suyos p.a que dis-
pongan á su voluntad. Y nos
obligamos á eviccion plenaria
conforme á dro. de todo pleito y
mala voz. Y á su cump.to obli-
gamos nuestras personas y
bienes muebles y sitios habidos y
por haber.

Testi.s D. Cristobal Sancho
Prop.o y D. Jaime Nager Al-
veitar Vec.s de esta Villa

Cristobal Sancho soy testigo de lo dho
y firmo por Vicente Jando y Joaqui
na Calvo otorgantes q.e dijeron no
saber

Jaime Nager soy testigo
de lo dicho

Al testo no haber que salvar &.

Ante mi
Pedro Benedito

SELLO 4º AÑO 1853 40 Ms

En la Villa de Aliaga á veinte y dos de D.bre de mil
ochocientos cincuenta y tres. Que nosotros Felipe Or-
tel Labrador y Maria Baera Conyuges y Ve-
cinos del Lugar de Campos, de nuestro buen
grado cierta ciencia y certificados de todo
nuestro dro. vendemos y traspasamos á fa-
vor de Juan Pedro Garcia y su consorte Joa-
quina Perez nuestros convecinos á saber
es una heredad en el termino de dho. Cam-
pos partida de las Retuertas de una y me-
dia jubadas confr.te con Pupilos de Ma-
nuel Jesed y Jose Chulilla; con el censo
á favor de la Ygl.a de dho. Pueblo de trescien-
tos rs. capital con su pension anual de
nueve rs.; y libre de otro censo y grava-
men; por precio ademas de dho. censo
de cuatrocientos ochenta rs. que confe-
samos haber recibido de los Compradores
renunciando las excepciones de fraude
y engaño, non numerata pecunia y

1.a ex.ta dia
a su otro
en un sello
4.o de que
doy fe

GOBIERNO DE ARAGON

demas del caso: y con esto desistimos
y nos apartamos del dominio uso
propiedad y señorio de dha. finca y
lo pasamos en poder de los compradores
y los suyos p.a que dispongan á su
voluntad. Y nos obligamos á eviccion
plenaria conforme á dro. de todo pleito
y mala voz que saliere á dha finca.

Acep.on Presente el Juan Isidro Garcia y
enterado del contenido de esta Escra.
dijo que lo aceptaba. Y a su cump.to
ambas partes obligaron respectiv.te
sus personas y bienes muebles y
sitios habidos y por haber.

Testigos Fabian Ecd Trafinante y Satur-
nino Gresa Carpint.o Vez.s de esta Villa.

Fabian Ecd Soy testigo de lo dicho y firmo hoy Jesus
Ortiz y Maria Zaera Otorgantes que dijeron no saber

Juan Isidro Garcia Acept.o

Saturnino Gresa soi testigo
A testo no haber que salvar

Ante mi
Pedro Benedito

SELLO 4º AÑO 1853 40 Ms

En la Villa de Alinga á veinte y dos de Dbre
de mil ochocientos cincuenta y tres. Ante
mi el Escribano y testigos infrascritos
comparecieron Francisco Pascual natural
de Camarillas hijo del difunto Valero
Pascual y de Josefa Gemel; y Ramo-
na Belmonte de esta vecindad hija de
los difuntos Tomas é Isavel Lacueva y
dijeron que al contraher matrimonio
los referidos Francisco Pascual y Ra-
mona Belmonte no otorgaron Escra. matri-
monial; y con el fin de otorgarla de la
manera que tenian combenida al contra-
her su matrimonio, de su buen grado
cierta ciencia y certificados de todo su dro.
otorgan la presente en la forma que si-
gue. Primeramente el contrayente apor-
to mil ocho cientos reales en muebles y
efectos, y ademas aporta una heredad en

1.a ep.ta dia de su otorg.to en un sello 2.o de que doy fe

el Remolino de esta villa que le dejo en su testamento su tia Agueda Tornel valorada en dos cientos reales. La contrayente Ramona Belmonte aportó todos los bienes sitios derechos y acciones que le corresponden por el intestado de sus referidos padres cuyo valor es el de cinco mil dos cientos reales. Pacto que los contrayentes se hermanan en todos los bienes aportados a su matrimonio con hijos y sin ellos, y lo mismo en los que adquieran durante el consorcio por cualquiera titulo. Y al cumplimiento de lo sobredicho obligan sus personas y bienes muebles y sitios donde quiera habidos y por haber

Ant.º D. Manuel Freud Pbro. Vecino de Aliaga y Agustin Martin Lad.º de Jornalero

Fran.co Pascual
Manuel Freud soy testigo de lo dicho y firmo por Ramona Belmonte otorgante que dijo no saber Agustin Martin Sos.

Atento no haber q.e salvar
Ante mi
Pedro Benedito

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

En la Villa de Aliaga á veinte y cuatro de Dbre de mil ochocientos cincuenta y tres. Que Yo Juan Armengol Arriero y Vecino de Pitarque, de mi buen grado cierta ciencia, certificado de todo mi dro. y de mi libre y espontanea voluntad cedo dono y renuncio a favor de Manuel Puerto y Rojo mi sobrino, é hijo de Antonio Puerto mis convecinos á saver de los bienes siguientes situados en dho Pitarque que compré en publico remate por causa seguida al Antonio Puerto sre. de sovedª á la Justª y son una Mitad de Casa que confronta con Franco. Fabregat = una heredad en la Vambla que confronta con Jose Felipe = Otra en la dehesa del rio que confrta. con Martin Garcia = Otra en los planos que confronta con Miguel Lopez = y un huerto que

1ª. Septª. dia de su otorto. en un sello 4º. de que doy fee

ARCHIVO TERRIAL HISTORICO
GOBIERNO DE ARAGON